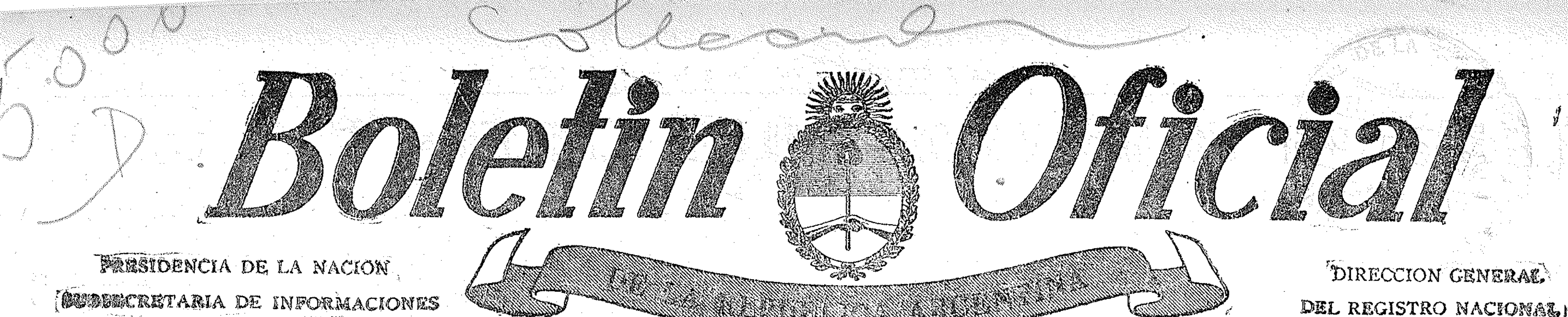
Registro de la Propiedad ... Nº 311.512



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX | Buenos Aires, miércoles 5 de marzo de 1952 | Número 17.101

CREASE EN LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MANUFACTURERA EL REGISTRO DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES Y DE MAQUINAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

RESOLUCION Nº 231 - Buenos Aires, 11 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente número 71.512|52 y lo informado por la Dirección General de Industria Manufacturera y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 25.056 del 12 de diciembre de 1951 se declaró de "interés nacional" a las industrias de automotores, sus repuestos y accesorios y de máquinas e implementos agrícolas y sus repuestos; Que el artículo 6º del citado Decreto dispone la creación de un registro de fabricantes de los mencionados productos, en el cual deberán inscribirse las firmas que se acojan a los beneficios que aquél otorga; Que es necesario en consecuencia, para la consecución de esos fines, conocer los establecimientos que se dedican a esas actividades, su producción, consumo de materias primas, etc.; Por ello y en uso de las facultades conferidas en el Decreto número 25.056|51,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Créase en la Dirección General de Industria Manufacturera el registro de fabricantes de automotores, sus repuestos y accesorios y de máquinas e implementos agrícolas y sus repuestos.

2º — Las firmas interesadas deberán solicitar su inscripción en la mencionada Dirección General a los efectos de alcanzar los beneficios que otorga el Decreto Nº 25.056|51. para lo cual deberán suministrar la información que a tales efectos le será requerida.

3º — La Dirección General de Industria Manufacturera otorgará el número de inscripción correspondiente a aquellos industriales que habiendo dado cumplimiento al apartado 2º se encuentren comprendidos en las prescripciones del Decreto número 25.056|51.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Industria Manufacturera a sus efectos.

Barro.

SE NOMBRA JUEZ DE INSTRUCCION "AD-HOC"

DECRETO Nº 3.401. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción "ad-hoc" para instruir el correspondiente sumario al señor Almirante D. Ernesto R. Villanueva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Marina para su cumplimiento.

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

RECONOCESE UN TITULO DE DOCTOR EN METEOROLOGIA EXPEDIDO EN LOS EE. UU.

DECRETO Nº 3.553. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente letra E. Nº 8.641 (E.M.G.E.) - número 15.252|52 (M.E.), atento a lo dictaminado en casos análogos por el Auditor General de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que el Teniente Coronel D. Manuel José Olascoaga ha obtenido el título de Doctor en Meteorología en la Universidad de Chicago (Estados Unidos de Norte América); Que no existiendo en el país institutos que expidan este título y habiendo solicitado el causante la reválida correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconózcase el título de Doctor en Meteorología al Teniente Coronel D. Manuel José Olascoaga.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional, agréguese al legajo personal del causante y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

PERON. — Franklin Lucero. — Armando Méndez San Martín.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BOLETIN INFORMATIVO DE LAS ARMAS Y DE LOS SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 3.094. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente letra E. 8.444 (E.M.G.E.) - Nº 15.426|51 Cde. 5 (M.E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que habiéndose disuelto la Inspección General de Instrucción del Ejército, es necesario establecer qué organismo tendrá a su cargo la dirección y administración del Boletín Informativo de las Armas y de los Servicios; Que debido al encarecimiento que han experimentado los trabajos de imprenta, el precio actual del Boletín, por ejemplar, no alcanza a cubrir el costo del mismo; Que debe actualizarse el régimen de recaudación del importe de la suscripción, de acuerdo con la liquidación de haberes por el sistema de tabulación mecánica que realiza la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Estado Mayor General del Ejército tendrá a su cargo todo lo relativo a la dirección, impresión, distribución y administración del referido Boletín Informativo, debiendo ser semestral su publicación y su precio de m$n. 8.— (ocho pesos moneda nacional) por volumen, pudiéndose ajustar esta suma, cuando no alcance a cubrir su costo de impresión.

Art. 2º — La adquisición y conservación de los ejemplares del Boletín Informativo de las Armas y de los Servicios, será obligatoria para todos los organismos y oficiales del cuerpo de comando y cuerpo profesional auxiliar, con exclusión de los del cuerpo de retiro activo y reserva.

El personal que además del indicado desee suscribirse al mencionado Boletín, con carácter permanente, lo solicitará por intermedio del Jefe respectivo al Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3º — El Estado Mayor General del Ejército remitirá a la Dirección General de Administración y Dirección General del Material del Ejército, el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, para los organismos a los que todavía no se liquidan haberes por el sistema de tabulación mecánica, la cantidad necesaria de formularios de recibos del mencionado Boletín.

Asimismo, comunicará a la Dirección General de Administración que efectúe el descuento en los meses citados, al personal que reviste en los organismos tabulados. El Estado Mayor General del Ejército remitirá a las dependencias incluídas en el sistema de tabulación mecánica, recibo por la suscripción de un ejemplar destinado a la biblioteca de las mismas, las que deberán girar su importe.

Art. 4º — La Dirección General del Material del Ejército confeccionará los correspondientes recibos en forma global y por dependencia, de conformidad con las listas de revista de los meses de abril y octubre de cada año, sobre cuyos ajustes formularán los cargos respectivos. La Dirección General de Administración lo hará solamente por los organismos no tabulados.

Dentro de los diez días siguientes a la formulación de los citados cargos, las mencionadas Direcciones Generales depositarán o girarán al Estado Mayor General del Ejército, los importes recaudados acompañados de una planilla especificando el importe cobrado a cada organismo.

Art. 5º — El Estado Mayor General del Ejército con las planillas de recaudación, remitirá en forma global la cantidad de ejemplares del Boletín Informativo de las Armas y de los Servicios a las distintas dependencias del Ejército, las que procederán a su distribución, debiendo remitir a los oficiales que hubieran cambiado de destino, los ejemplares que le correspondan.

Art. 6º — Deróganse todos los decretos anteriores al presente y que se relacionen con el mismo asunto.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (E. M.G.E.).

PERON. — Franklin Lucero.

CESE DE FUNCIONES EN LA D. G. DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 3.096. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

VISTO el presente Expediente 6.407|52 (C.M.G.E.) - 1.057|51 Cde. 2 (M.Ej.) y, CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Ejército creada por la Ley 12.913, tiene atribuída su administración al Consejo Administrativo que integran los 4 jefes de Departamento y preside el Director General, conforme con el Artículo 6º del Decreto número 2.196, del 27 de enero de 1947 (Boletín Militar Público Nº 972); Que por Decreto Nº 8.167 del 27 de marzo de 1947 se declaró el especial carácter privado de su naturaleza y de sus servicios y liberada, por lo tanto, de las exigencias legales imperantes en la Administración Nacional; Que por Decreto Nº 21.882 del 6 de noviembre de 1951 (Boletín Público del Ministerio de Ejército Nº 2.259), se aprobó el Reglamento para la Obra Social del Ministerio de Ejército (R.R.M.83) que atribuye el cumplimiento de sendas partes de la obra social a diversas Grandes Reparticiones mencionadas en el referido reglamento, según sus especialidades; Que en vista de la reestructuración efectuada es necesario proveer al funcionamiento del régimen administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cesen en sus funciones los actuales integrantes del Consejo Administrativo y Jefes de Departamento de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Ejército que deben suprimirse en mérito a la reestructuración realizada.

Art. 2º — Las funciones atribuídas al mencionado Consejo Administrativo serán ejercidas por el Director General de Obra Social del Ministerio de Ejército, con la intervención del Jefe de la Plana Mayor y del Jefe de la División que corresponda, o con la de otro Jefe de División en caso de ausencia o impedimento del Jefe de la Plana Mayor.

Art. 3º — El régimen establecido en el Artículo anterior será aplicable por las demás Direcciones Generales, en cuanto se refiere a la obra social que tienen a su cargo.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público y archívese en el Ministerio de Ejército (Cuartel Maestre General del Ejército).

PERON. — Franklin Lucero.

ORDEN DE PAGO POR $ 1.500.000 A FAVOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ejercicio 1952 — Orden de Pago Nº 21

DECRETO Nº 3.603. Buenos Aires, 21 de febrero de 1952

VISTO el Decreto Nº 27.140 del 29 de diciembre de 1951, que fija el monto total de los pagos que podrán realizarse con carácter de anticipo del Plan Integral de Trabajos Públicos de 1952,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Administración General de Parques Nacionales la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000 — m|n.) moneda nacional, para que atienda con carácter de anticipo los gastos que demande el Plan Integral de Trabajos Públicos de 1952.

Art. 2º — La suma mencionada precedentemente se imputará de acuerdo al detalle indicado en el Decreto Nº 27.140, en la siguiente forma:

LEY Nº 12.815

14 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA 1.000.000
Administración General de Parques Nacionales 1.000.000

LEY Nº 12.966

14 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA 500.000
Administración General de Parques Nacionales 500.000

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 403

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETOS SINTETIZADOS

Designaciones

811—15|1|52. — En la Administración General de Parques Nacionales, **Oficial 8º**, Alejandro David Quiroga Chaves (Matrícula 265.502).

813—15|1|52. — En la Administración General de Parques Nacionales, **Jefe de Máquinas de la Motonave "Modesta Victoria"**, a Fernando Auger Dignac (M. 179.629).

Promociones

160—7|1|52. — En la Dirección General de Investigaciones Ganaderas, **Oficial 4º**, José Gulio (M. 924.014); en la Dirección General de Producción Animal, **Oficial 5º**, Lorenzo Alfredo Blanco (Matrícula 4.213.738) y en la Dirección General de Investigaciones Agrícolas, **Oficial 7º**, Raymundo Jacobo Parravicini (M. 591.514).

812—15|1|52. — En la Dirección General de Sanidad Animal, **Auxiliar 1º**, Amleto Segundo Graziani (M. 4.070.447).

Confirmaciones

271—8|1|52. — En la Administración Nacional de Bosques, **Auxiliar 6º**, Elsa Lydia Garigliano (L. C. 78.327); Amalia María Barletta (L. C. 243.007) y Rita Juana Acevedo (L. C. 232.136) a partir del 17|4|51 y Nelly Beatriz Acosta (L. C. 2.795.304), Elba Susana Rivas (L. C. 3.412.709 y Elida Antonia de Paulis (L. C. 1.741), a partir del 18|4|51; **Auxiliar 9º**, Ana María Maldonado (L. C. 1.342.433 y Amneris Rey (L. C. 2.917.749), a partir del 18|4|51 y **Ayudante Mayor**, Mercedes Raquel López (L. C. 1.008.518) a partir del 17|4|51 y Emerenciana Pilar Dolores Mariño (L. C. 1.074.739), a partir del 18|4|51.

Cesantías

6—3|1|52. — **Auxiliar 8º**, María Rosa Puig Lejarza (C. I. 1.736.393).

272—8|1|52. — **Auxiliar 4º**, de la Dirección General de Tierras, Héctor García (M. 4.323.821).

273—8|1|51. — **Ayudante Mayor**, Dirección General de Fomento Agrícola, Oscar Otto Gerber (M. 1.309.233).

604—14|1|52. — **Auxiliar 6º**, Dirección General de Obra Social, Doctor en Medicina, Manuel Ramón Paz (Matrícula 3.627.674).

RENUNCIAS

274—8|1|52. — En Ministerio: **Auxiliar 9º**, Sara Podolsky de Scharifker (Lib. Civ. 115.605), a contar del 16|11|51, Raúl M. Barrionuevo (M. 3.786.375), a contar del 17|11|51; de la Dirección General de Administración: **Auxiliar 2º**, Máximo Alberto Alvarez (Matrícula 422.207), a contar del 5|11|51; **Auxiliar 9º**, José Domingo Iturregui (Matrícula 2.311.659), a contar del 27|11|51; de la Dirección General de Obra Social: **Auxiliar 7º**, Doctor en Medicina, Carlos Alberto Casullo (M 171.551), a contar del 1º|11|51; **Ayudante Mayor**, Beatriz Garo (L. C. 195.105), a contar del 1º|11|51; de la Dirección General de Tierras: **Auxiliar 1º**, Ingeniero Agrónomo, Manuel Román Cáceres (Matrícula 2.054.525); **Auxiliar 2º**, Luis Peral (M. 559.716), a contar del 6|1|51; **Ayudante Mayor**, Filomeno González (M. 9.227), quien no se hizo cargo de su puesto; de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Auxiliar 9º**, Julio René Lezama (M. 3.672.600), a contar del 25|10|51, María Elba Araujo de Jiménez Colodrero (L. C. 134.030), a contar del 14|11|51; de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante Mayor**, Lorenzo Ciriaco Temessi (M. 1.506.881), a contar del 3|9|50; de la Dirección General de Producción Animal: **Auxiliar 9º** Elena Haydée Barvie de Valler (L. C. 2.600.730), a contar del 23|11|51; de la Dirección General de Sanidad Animal: **Ayudante Mayor**, Luis Rosario Reyna (Matrícula 2.699.218), a contar del 3|11|51; de la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna: **Ayudante Mayor**, Maestra Normal, Ilda Esther Baissac de Bockel (L. C. 39.754), a contar del 20|11|51; de la Dirección General de Sanidad Animal: **Ayudante Mayor**, Juan Savastano (M. 674.833), a contar del 1º|11|51, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; Rodolfo del Corazón de Jesús Tay (Matrícula 6.829.790); de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Ayudante Mayor**, Dolores Parra de Escayol (L. C. 6.105.965), a contar del 21|9|51; de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: **Ayudante Mayor**, Nelly Martha Meleri (L. C. 28.153), a contar del 1º|10|51; de la Administración General de Parques Nacionales: **Oficial 4º**, Ingeniero Civil Raúl Camilo Rapp (M. 252.099); **Oficial 7º**, Arquitecto, Edgardo Próspero Poyard (Matrícula 4.453.338); **Oficial 8º**, Doctor en Ciencias Naturales, Juan Carlos Montiel (M. 2.009.421); **Auxiliar 7º**, Jaroslav Swaryczewski (M 1.137.939); **Auxiliar 8º**, Alcides Prada (Matrícula 1.815.460); **Auxiliar 9º**, María Luisa Segura (L. C. 9.958.518), a contar del 23|11|51.

931—17|1|52. — En la Dirección General de Administración: **Ayudante Mayor**, Amparo Blanca Azucena Arigos de Mason (Lib. C. 198.008), a contar del 12|7|51; de la Dirección General de Economía Agropecuaria: **Auxiliar 8º**, Carmen Griffa (L. C. 3.357.854), a contar del 1º|1|52; de la Dirección General de Tierras: **Oficial 4º**, Abogado, Horacio Julio Storni (M. 266.192); a contar del 1º|1|52; **Auxiliar 6º**, Rodolfo Gustavo Calogero (M. 3.740.980), a contar del 1º|1|52; de la Dirección General de Fomento Agrícola, **Auxiliar 4º**, Juan Augusto Gourdy (M. 543.617), a contar del 12|11|51; de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, **Auxiliar 8º**, Eduardo Agustín Bría (Matrícula 6.403.916), a contar del 9|12|51; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas, **Auxiliar 4º**, Ingeniero Agrónomo Mabel T. C. Mira de Zabala (Libreta Cív. 441.604), a contar del 11|12-1951; **Auxiliar 8º**, Alfredo Antonio Cordero (M. 534.068), a contar del 1º|1|52; de la Dirección General de Producción Animal, **Auxiliar 1º**, Médico Veterinario Hugo Diego Mac Gregor (Matrícula 852.008); de la Dirección General de Sanidad Animal, **Auxiliar 2º**, Juan Carlos Puchulú (M. 1.868.052), a contar del 1º|12|51; **Ayudante Mayor**, Alfredo Scalise (M. 4.064.162), a contar del 1º|1|52; de la Dirección General de Fomento Agrícola, **Auxiliar 6º**, Orlando Ludovico Parolin Cardoni (Matrícula 6.087.739); de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, **Auxiliar 7º**, Luis Alejandro Irrazabal (Matrícula 5.887.645).

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente: Nº 2.935|51. Nombre de la empresa: Federico Corziatto. Domicilio de la misma: Almafuerte Nº 2586, Castelar (Prov .de Buenos Aires). Clase de servicio: Cargas generales. Itinerario: a:) Buenos Aires-Mendoza y San Juan y viceversa, por las rutas nacionales números 8, 7 y 40; b:) Buenos Aires-Córdoba-Mendoza y San Juan y viceversa, por las rutas nacionales Nros. 8, 188, 9, 36, 8, 7 y 40; c:) Buenos Aires-Olavarría y viceversa ,por la ruta nacional Nº 3 y d:) Buenos Aires-Pipinas, por la ruta nacional Nº 2 y complementarias. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.5|3-Nº 11.646-v.5|3|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécncio - Córdoba por lo que se indica a continuación:

Lic. Pública Nº 1|52 - Apertura: 20 de marzo de 1952 - 14 horas - Chapas de hierro negro. (Precio del ejemplar pesos 2,00 m|n.).

Los pliegos de condiciones deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.5|3-Nº L.1.048-v.18|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.277|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de oro de milán; carbones de tilo, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.004-v.18|3|52

(Expediente Nº 5.438|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de gabinetes archivo, sistema rotativo. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.005-v.18|3|52

(Expediente Nº 16.333|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos blancos, lavados, desinfectados y secos. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.006-v.18|3|52

(Expediente Nº 1.279|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de cuero imitación rusia; tafilete, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|3-Nº L-1.007-v.18|3|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de butacas de la construcción del 11º grupo del nuevo edificio de Casa Central, cuya apertura se efectuará el 10 de marzo próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (sin cargo) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78.

.5|3-Nº L-1.008-v.7|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 505|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 20 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de papeles en blanco, fichas y libros en blanco. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — José Figuerola (h), Director General Dirección de Contabilidad.

e.5|3-Nº L-1.010-v.18|3|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 20 de Marzo de 1952, provisión de L|P. 56|52 (2º llamado) 11.30 hs. Block para pruebas de instrumentos y manijas para los mismos. L|P. 57|52. 11.45 hs. Provisión y montaje de los elementos mecánicos de la planta de filtraje de agua de refrigeración para la Central Eléctrica a vapor Concepción del Uruguay (Entre Ríos). L|P. 58|52. 12 hs. Estructuras para el cruce de líneas eléctricas de 13,2 Kw. con vías férreas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.5|3-Nº L-1.009-v.18|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.085 hasta 27 marzo 1952, 16 horas, provisión: Mangueras flexibles de cobre p|cargar combustibles. Alternativamente de acero cincado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|3-Nº L-1.011-v.18|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Expediente Nº 15.176|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|52, para la provisión de materiales de reparación de la red de alumbrado del Puerto de Buenos Aires, hasta el día 18 de marzo de 1952 a las diez (10) horas. Pliegos de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º. — El Director de Administración

e.5|3-Nº L.1.049-v.18|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 236|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52, para el día 18 de Marzo de 1952, a las 12 horas para la provisión de: Materiales para reparación de cañerías, calefacción, agua caliente y dos tanques intermediarios, con destino al Sanatorio Marítimo y Solarium de Mar del Plata, F.C. N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|3-Nº L-1.013-v.18|3|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 131

Expediente E. 32.547|51

Se llama a Licitación Pública Nº 131 para el día 20 de Marzo de 1952 a las 10 horas, por la provisión de cartones y cartulinas de distintas medidas y colores, destinados para artes gráficas. Apertura de propuestas y retiro de pliegos: Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.5|3-Nº L-1.012-v.18|3|52

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 73|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-886-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 74|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Leña quebracho, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-887-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 75|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquina para cortar ladrillos, con destino a Altos Hornos Zapala.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-888-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 76|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,00 horas, para la provisión de: Alambre cromo níquel, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-889-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 77|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,10 horas, para la provisión de: Reparación de un camión, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-890-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Drogas, Materiales de Curación y Cirugía, Utiles de Farmacia y Laboratorio, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-891-v.10|3|52

Cabildo 55 División Ventas T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006-52 para el día 5 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Flejes de Bronce y Latones en Barras, Cintas y Planchas de Diversas Medidas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-902-v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.007-52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 265 Toneladas de Barras de Acero A-42 de 45 mm. de

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-903-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.008-52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Acero Siemens Martín, laminado y trefilado, varias medidas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-904-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009-52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de Esqueletos de Madera de Pino "Spruce", ex-envases de ladrillos refractarios.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-905-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.010-52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,15 horas, para la venta de 3.800 Chapas de Zinc Acanaladas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-906-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011-52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,30 horas para la venta de 50 toneladas de recortes de chapas de acero común A 37 y A 34 de espesores comprendidos entre 3,15 y 12,5 mm.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-907-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005-1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|2-Nº L-783-v.5|3|52

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 506|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y colocación de vidrios armados" en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de marzo de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 36.800.—. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|3-Nº L-981-v.10|3|52

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Secretaría de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de "útiles y libros de oficina". La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, el día 14 de marzo de 1952, a las 17 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires.

e.29|2-Nº L-954-v.13|3|52

6ª DIVISION DE EJERCITO

Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle"

Invítase a participar en el acto licitario a llevarse a cabo el día 8 de marzo de 1952, con el objeto de vender los rezagos producto de la gestión administrativa año 1951. Dicho acto se efectuará en el Regimiento 4 de Caballería (San Martín de los Andes, Neuquén), a las 10,00 horas. Para pliegos y otros informes, dirigirse al Secretario Comisión Compras - Servicio Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

San Martín de los Andes, 12 de febrero 1952. — (Fdo.): Alberto A. Riobo. Tte. Coronel, Presidente Comisión Compras.

e.29|2-Nº L-966-v.6|3|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 60|952. Apertura: 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papel (hojas), cartón (hojas) y cartulina (hojas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. Buenos Aires

e.22|2-Nº L-901-v.17|3|52

Licitación Pública. Disposición número 83|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de: alicates, aparatos de afeitar, máquinas para cortar cabello, navajas, tijeras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso Buenos Aires, División Adquisiciones.

e.22|2-Nº L-909-v.10|3|52

Licitación Pública. Disposición número 84|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de: brochas, peines, jaboneras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.22|2-Nº L-910-v.10|3|52

Licitación Pública. Disposición número 85|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11,15 horas para la adquisición de: Alambre recocido Nº 15. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires División Adquisiciones.

e.22|2-Nº L-911-v.10|3|52

Licitación pública - Disposición número 68|52. Apertura: 6 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, para la adquisición de: escudos para suboficial, escarapelas argentinas y emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L-809-v.5|3|52

Licitación Pública, Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de tonelada marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|2-Nº L-805-v.11|3|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. Buenos Aires.

e.14|2-Nº L-765-v.7|3|52

Licitación Pública Disposición Nº 57|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L-697-v.6|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L-698-v.6|3|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.

e.12|2-Nº L-680-v.5|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 5|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.

e.12|2-Nº L-681-v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para venta de vehículos mecánicos (automóviles, camiones, microómnibus y motos, decar) que se encuentran depositados en el Arsenal Angel Monasterio —Pigüé— Provincia de Buenos Aires. la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,00 horas, lugar donde deberán presentar las ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital, de 7,30 a 13,30 horas, o en el Arsenal Angel Monasterio Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

e.21|2-Nº L-849-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, p radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.21|2-Nº L-884-v.7|3|52

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Licitación Privada

Llámase a licitación privada para la contratación de camiones civiles para transportar el personal correspondiente al segundo licenciamiento de la Clase 1930, desde San Martín de los Andes hasta Zapala. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la Estación de Descarga Zapala; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia, Estación de Descarga "Zapala". Zapala (Territorio del Neuquén). — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º de Intendencia, Jefe Estación Descarga "Zapala". Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.27|2-Nº L-927-v.11|3|52

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38|52 para las 9 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de bufandas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6,45 a

13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52 para las 9.30 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de hilos y loneta azul y blanca.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 40|52 para las 10 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de abrazaderas de hierro, alambre de cobre, hierro en chapa y tuercas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|52 para las 9 horas del día 11 de Marzo de 1952 para la provisión de baterías de pilas, cinta apergaminada y fusibles.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 42|52 para las 9.30 horas del día 11 de Marzo de 1952 para la provisión de marmita para fundir plomo, extractores de aire y zorra hidráulica.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-982-v.10|3|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 marzo próximo a 12,30 hs. ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos p|puertas de madera, etc." en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330 m|n. Pliegos, consultas y entrga propuestas: D. Gral. Material Naval (Dpto. Construcciones Terrestres) Av. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e 22|2-Nº L-892-v.10|3|52

Ministerio de Aeronáutica

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952 a las diez (10) horas, para la adquisición de:

Utiles y libros de oficina.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la División Contaduría de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10,00 a 12,00 horas.

e.22|2-Nº L.916-v.10|3 52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 852|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel tipo diario. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-983-v.10|3|52

(Expediente Nº 856|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel carbónico y hectográfico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-984-v.10|3|52

Expediente Nº 16.487|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cestos de tela bakelizada o ebonita.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-986-v.17|3|52

(Expediente Nº 16.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de madera pino Brasil.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|3-Nº L.974 - v.14|3|52.

(Expediente Nº 12.644|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de plato magnético.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|3-Nº L.979 - v.14|3|52.

Expte. Nº 146|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificado tipo G. 7|300 E. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-952-v.13|3|52

Expte. Nº 8.351|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión anales de la Dirección Nacional de Química. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-953-v.13|3|52

Expte. Nº 16.337|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol desnaturalizado, drogas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-955-v.13|3|52

Expte. Nº 7.437|51

Llámase a licitación pública para la venta de equipos y acesorios para sorteos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-941-v.12|3|52

Expte. Nº 12.351|51

Llámase a licitación pública para la provisión de esencia de trementina (aguarrás vegetal). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-943-v.12|3|52

Expte. Nº 256|52

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios metálicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-944-v.12|3|52

Expte. Nº 1.267|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón madera; papel para embalaje, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-928-v.11|3|52

Expte. Nº 1.035|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel alisado para impresiones offset y papel parafinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-924-v.11|3|52

Expte. Nº 41|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 12 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-925-v.11|3|52

Expte. Nº 254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-926-v.11|3|52

Expte. Nº 16.040|51

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de máquina de rayar al agua.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-934-v.11|3|52

Expte Nº 140|52

Llámase a licitación pública para la provisión de grabadora eléctrica, fichas metálicas, muebles de acero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-935-v.11|3|52

Expte Nº 1.280|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela para encuadernar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-936-v.11|3|52

Expediente Nº 15.869|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de material plástico. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2 Nº L-893 v.10|3|52

Expediente Nº 727|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar, piolín de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-894-v.10|3|52

Expediente Nº 1.265|52

Llámase a licitación pública para la provisión de níquel electrolítico, en planchas laminadas. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2 Nº L-895 v.10|3|52

Expediente Nº 15.238|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-896-v.10|3|52

Expediente Nº 4.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital

e.15|2-Nº L-756.v.10|3|52

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-771-v.11|3|52

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 3|3|52, para la adquisición de impresiones, fichas, formularios contínuos y artículos de librería y papelería. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario de oficina.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de abril de 1952, a las 15 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — Enrique J. Saroldi, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L-971-v.28|3|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas para la provisión de "forrajes y cereales para el 2º trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 8.173|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2 Nº L-961 v.6|3|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de "repuestos para prensas", según pedido y planos agregados a la Carpeta Nº 7.232|51, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2-Nº L-956-v.6|3|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 gabinetes metálicos y 3.000 separadores de aluminio. La apertura se realizará el 17 del actual, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos y planos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.3|3 Nº L.980 - v 14|3|52.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.

e.18|2-Nº L-806.v.11|3|52

Llámase a licitación pública para:

Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726.v.7|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.084 hasta 21 marzo 1952, 16 y 30 horas, provisión: Válvulas de admisión, de escape y toberas, completas, p|motor "MAN", tipo R-30. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|2-Nº L-959-v.13|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.083 hasta 26 marzo 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a

mano, diversos diámetros, con y sin travesaño (contrete).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.22|2-Nº L-908 v.10|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de pedregullo granítico, tramo Las Flores, Azul, $ 500.000. Presentación propuestas: 24 de marzo, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|3-Nº L.972 - v.21|3|52

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas de obra, $ 80.000. Presentación propuestas, 14 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.29|2 Nº L-958-v.13|3|52

Licitación pública para la adquisición de elementos para obras, $ 125.000. Presentación de propuestas: 13 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap. e.28|2-Nº L-946-v 12|3|52

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 272.000 Presentación propuestas: 21 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|2-Nº L-940-v.19|3|52

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.300.000. Ofertas únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|2-Nº L-920-v.18|3|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3.000.000 Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Capital.

e.18|2-Nº L-789 v-11|3|52

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts. Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1.20 mts. (2 ½ a 4'). $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, 2º piso Capital.

e.14|2-Nº L-725.v.7|3|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 18

Expte. Nº 105.802|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 de solución oleosa de D.O.C. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L 968 v.27|3|52

Licitación Pública Nº 19

Expte. Nº 105.829|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 20 o|o de hexaclorociclohexane y 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 10 o|o de hexaclorociclohexane. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-969-v.27|3|52

Licitación Pública Nº 118|51 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo próximo, a las 9 horas, para la adquisición de un mil (1.000) pulverizadores a mochila, tipo "Vermorel" o similar. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.28|2-Nº L-949 v.12|3|52

Licitación Pública Nº 17

Expediente Nº 67.257|1952

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo, a las 9 horas para la venta de hasta 60.000 kgs. de uva Semillón; 60.000 kgs. de uva variedad Pedro Giménez y 50.000 kgs. de la variedad Criolla y otras, puesta en cepa, producidas en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel, Departamento San Rafael (Pcia. de Mendoza), cosecha 1951|952; requerido en Expediente Nº 67.257|952.

El acto de apertura de la licitación se realizará en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina - Villa Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital Federal, y en la precitada Escuela Nacional. — El Director General.

e.22|2-Nº L-915-v.11|3|52

Expte. Nº 105.560|52

Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Marzo, a las 9 horas, para la adquisición de planchuela y ángulos de hierro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2-Nº L 820.v 6|3|52

Licitación Pública Nº 13

Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L-622.v.7|3|52

Expte. Nº 33.013|1952

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de marzo, a las 10 horas, para la adquisición de 19.000 pliegos de papel obra 1ra. de 30 kilos liso y 20.000 pliegos de cartulina tapa de 55 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.20|2-Nº L-821.v.6|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 506|52

Llámase a Licitación Pública número 27 para el día 18 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de impresiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|3-Nº L-992-v.17|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L.-957-v.13|3|52

Expte. Nº 83.660|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 13 de marzo de 1952, a las 10,00 horas, para la adquisición de 10.000 kilogramos de acero fundido. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General de Administración.

e.28|2-Nº L 945-v.12|3|52

Expediente Nº 371|52

Llámase a licitación pública Nº 24 para el día 12 de marzo de 1952, a las 10, para la adquisición de elementos para oficina. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13,30 horas.

e.27|2-Nº L.933-v.11|3|52

Expte. Nº 65.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 21 de Marzo de 1952, a las 16 hs., para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes y 150 desarmables, para campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|2-Nº L-898-v.17|3|52

Expediente. Nº 22.489|52

Llámase a Licitación Pública 21 para el día 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-816.v.6|3|52

Expediente Nº 22.490|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-819.v.6|3|52

AGUA Y ENEGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 10 de marzo de 1952, provisión de: L.P. 52|52: 9 hs., estaño y pasta para soldar. L.P. 53|52: ejecución de trabajos e instalación de elementos para dotar de ventilación a un subsuelo. L.P. 54|52: 9,30 hs., hierro para hormigón armado. L.P. 55|52: 9,45 hs., baldosas de cerámica. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.29|2-Nº L.-964-v.10|3|52

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 49|52 9 hs. Montaje de dos grupos electrógenos Franco Tosi de 620 Kw., cada uno en la Central Allen (Río Negro). L|P. 50|52 (2º llamado) . 9.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 51|52: 9.30 horas. Hierro redondo para cemento armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.21|2-Nº L-885.v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L-737 v.10|3|52

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L-735.v.7|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808.v.15|3|52

Licitaciones Públicas

7|3|52 — Extracto de quebracho (2474), a las 11.30 hs.

8|3|52 — Elementos de medición y control (2440), a las 8,30 hs.

10|3|52 — Uniones de acero (2502), a las 11 hs.

12|3|52 — Carbón y piedra de coke (2390), a las 8 hs.

12|3|52 — Empaquetaduras (2435), a las 8.30 hs.

13|3|52 — Arcilla activada (2301) a las 8 hs.

13|3|52 — Ropa de sarga para el personal (2433), a las 8.30 hs.

13|3|52 — Tapas de cartón (2485), a las 9 hs.

14|3|52 — Aceite de pata (2323), a las 8 hs.

14|3|52 — Cadenas varias (2394), a las 8,30 hs.

14|3|52 — Válvulas y accesorios (2498), a las 9 hs.

14|3|52 — Proyectiles para perforador (2515), a las 12 hs.

15|3|52 — Armas y explosivos (2393), a las 8 hs.

15|3|52 — Productos químicos industriales (2425), a las 8,30 hs.

e.3|3-Nº L-989 v.7|3|52

Licitación Pública

Llámase a licitación pública (Pliego C.L.R.M. Nº 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorbente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos, con apertura para el 14 de marzo próximo a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones de Y.P.F., donde se reciben las propuestas.

Por informes y pliegos de condiciones en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º (oficina 301), en la Destilería de La Plata y en Viamonte 783, 5º piso.

El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.3|3-Nº L-990v.14|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego C.L.R.M. 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorvente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos con apertura para el día 14 de marzo próximo, a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, piso 4º, Oficina de Licitaciones de Y.P.F. Por pliegos e informes dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Oficina 301), en la Destilería Fiscal de La Plata y en Viamonte 783 (Bs. As.), piso 5º. El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

Licitaciones, febrero 22 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.29|2-Nº L-967-v.13|3|52

6|3|52: Amoníaco líquido (2.310), a las 8 hs.; 6|3|52: Mangueras (2.447), a las 9 hs.; 6|3|52: Material eléctrico (2.448), a las 9,30 hs.; 7|3|52: Máquinas y herramientas (2.445), a las 10 hs.; 8|3|52: Zinc en polvo (2.325), a las 8 hs.; 8|3|52: Tubos de acero, válvulas y accesorios (2.449), a las 9 hs.; 8|3|52: Cable armado subterráneo (2.450), a las 10 hs.; 10|3|52: Oleína comercial (2.312), a las 8 hs.; 10|3|52: Equipo electrobomba (2.364), a las 8,30 hs.; 10|3|52: Electrobombas (2.366), a las 9 hs.; 10|3|52: Equipos de combustión (2.369), a las 10 hs.; 10|3|52: Ropa blanca y de cama (2.398), a las 10,30 hs.; 11|3|52: Vástagos de bombeo y accesorios (2.388), a las 9 hs.; 11|3|52: Pinceles, papeles y elementos para pintar (2.426), a las 10 hs.

Licitaciones, febrero 19 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.22|2-Nº L-912-v.10|3|52

GAS DEL ESTADO E. N. D. E

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs. (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17, a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4 a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las

10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955) Aparejos, guinches y gatos.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2 Nº L-779.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-780-v.12|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-711.v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-712.v.7|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas. Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10,10 horas, Nº 4: Acumuladores. — Para el día 2 de abril de 1952, a las 16 horas, Nº 93|51: Material telefónico. — 16,10 horas, Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|2-Nº L-798.v.11|3|52

Llámase a licitaciones públicas, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 6: madera; 10,10 hs., Nº 7: microscopio micrómetro, etc.; 10,20 horas, Nº 8: Guarniciones de goma; y 10,30 horas, Nº 9: Impresos. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.28|2-Nº L-950-v.12|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.

Licitaciones públicas

15|3|52: Ampliación y mejoras en la Planta de Almacenaje de Junín (2495), a las 9 horas.

15|3|52: Tanques verticales (2503), a las 10 horas.

17|3|52: Accesorios para cañería (2401), a las 8.30 horas.

18|3|52: Artículos odontológicos (2315), a las 8 horas.

18|3|52: Trietanolamina (2319), a las 8.30 horas.

18|3|52: Ceras (2436), a las 9 horas.

18|3|52: Accesorios para destilerías (2437), a las 10 horas.

18|3|52: Accesorios para perforadores a proyectil (2491), a las 10.30 horas.

13|3|52: Maderas (2501), a las 11 horas.

18|3|52: Galpones metálicos (2322), a las 11.30 horas.

19|3|52: Revertex (2321), a las 8 horas.

20|3|52: Bombas de profundidad (2386), a las 8 horas.

20|3|52: Chimeneas de combustión (2499), a las 9 horas.

20|3|52: Cañería (2504), a las 10 horas.

20|3|52: Cinta aisladora de goma (2510), a las 10.30 horas.

e.4|3-Nº L-988-v.17|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649.v.10|3|52

SECCION DECRETO LEY Nº 13.397|46 Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 29

Expediente Nº 124.792|52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles, archivos, ficheros, estanterías, papeles, etc., desde la calle Alsina Nº 250 al local de Callao 1555, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 12 de Marzo de 1952, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Luis A. Rufo. Jefe Seccional.

e.20|2-Nº L-824.v.6|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 1.113|52

Llámase a Licitación Pública número 17|52, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12 horas, para la contratación de: pintura y blanqueo, inclusive materiales y mano de obra del Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-993-v.17|3|52

Expte. Nº 4.236|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51 (2º llamado), para el día 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de un tanque para revelación y fijación de películas radiográficas, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|2-Nº L-942-v.5|3|52

Expediente Nº 533|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para el día 10 de marzo de 1952 a las 10 horas para la provisión de un equipo y maquinarias eléctricas con destino al Hospital Rivadavia, (Taller de Radiología y Electromedicina). Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.937-v.10|3|52

Expediente Nº 530|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas para la provisión de repuestos para aparatos Rayos X y Fisioterapia, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2351, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 261, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.919-v.11|3|52

Expediente Nº 11.760|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para el día 11 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de maderas, artículos de ferretería y herramientas, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes" General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.929-v.11|3|52

Expediente Nº 994|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (2º llamado), para el día 6 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.930 v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52. Expediente Nº 452|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10,30 por la Reparación de 1 cocina a petróleo, con destino al Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen Nº 2750, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.899-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52, Expediente Nº 819|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de 3 Ambulancias con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.900-v.7|3|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L-686.v.5|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 15.137|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para la provisión de materiales eléctricos varios, hasta el día diez y siete (17) de marzo, a las 12.30 horas. Pliegos de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L-991-v.17|3|52

Llámase a licitación pública Nº 4|52. Expediente Nº 60.024|52, hasta las once (11,00) horas del día catorce (14) de marzo del corriente año, para la adquisición de artículos de escritorio e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L.977-v.14|3|52.

Expediente Nº 15.097|52

Llámase a Licitación Púbica número 8-52, hasta las diez horas (10), del día doce (12) de marzo del corriente año, sus. — La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones e informes en la citada Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-815.v.12|3|52

Expediente Nº 60.026|52

Llámase a Licitación Pública número 6-52, hasta las (11.00) horas del día siete (7) de marzo del presente año, para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-817.v.6|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la adquisición de dos rectificadoras (plana y cilíndrica). Pliego de bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 21 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29|2-Nº L.-962-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|52, para la adquisición de dos compresores de aire. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 24 de marzo, a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29|2-Nº L.-963-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la adquisición de un torno y un balancín automático. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.19|2-Nº L-811.v.5|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1901

Llámase a licitación pública para la provisión de Vástagos de pistón y de varillas de distribución.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1902

Llámase a licitación pública para la provisión de Linoleum o piso de goma.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 10,00 horas.

Licitación G. 1903

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke.

Apertura el 10 de marzo de 1952 a las 10.30 horas.

Licitación G. 1904

Llámase a licitación pública para la provisión de Antimonio y metal antifricción.

para la provisión de papelería e impresos.

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 9,30 horas.

Licitación G. 1905

Llámase a licitación pública para la provisión de Tubos de vidrio para nivel de agua.

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 10,00 horas.

Licitación G. 1906

Llámase a licitación pública para la provisión de Accesorios para soldadura sistema "Thermit".

El Ferrocarril dispone del permiso de cambio por material a importarse de Francia.

Apertura el 11 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.22|2-Nº L-918-v.11|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: O. C. 17 de marzo de 1952, 16 hs.: Torres de refrigeración completa. — O. C. 52|52 Ax. 8. 18 de marzo de 1952, 14 hs.: Bronce en lingotes. — O. C. 6|52 Ax. 2. 18 de marzo de 1952, 15 hs.: Tableros de distribución completo. — O. C. 52|51 Ax. 10. Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.27|2-Nº L.921-v.11|3|52

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952: 9 Hs. Mechas y pólvora. O.C. 21|51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs. Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952, 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax. 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs. Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 18. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4. Capital.

La Gerencia.

e.15|2-Nº L-759.v.10|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.

Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.

Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18|3, 10 hs.

Nº 63 - Expte. 7.C.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18|3, 11 hs.

Nº 64 - Expte. 8.D.947: Composición para piso. Apertura 21|3 10 hs.

Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 1º eslabones. Apertura 21|3. 11 horas.

Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Eclisas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.

Nº 67 - Expte. 5.A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24|3. 11 hs.

Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3. 10 hs.

Nº 69 - Expte. 5.A.1.663: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3. 10 hs.

Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51 de 7 a 13 hs. lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general.

e.20|2-Nº L-826.v.13|3|52

Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González, Gerente General.

e.15|2-Nº L-767.v.10|3|52

FERROCARRIL PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1, hasta las 10 horas del día 7|3|52 para el armado de 112 vagones cubiertos metálicos y 23 cajas metálicas sobre plataformas. Pliego de condiciones, consulta y apertura de propuestas en la Gerencia General, calle 56 y 135, La Plata (Los Hornos), Provincia de Buenos Aires. Precio del Pliego: m$n. 10.00. Coronel (R) Ingeniero Raúl Chichizola, Gerente General.

e.3|3-Nº L.973-v.7|3|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 15.354|52 para la provisión de aproximadamente 850 almuerzos diarios a servirse en la Escuela de Aprendizaje durante 1952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 11 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de base y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20.— e.4|3-Nº L-11.555-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública 15.222|52 para la venta del material de desarme de un galpón metálico ubicado en la Avenida Presidente Perón Nº 3847 (Lanús). Apertura el 7 de marzo de 1952, a las 12 horas. — Consulta de planos y pliego de o retirarlos en la tesorería de la entidad, Rivadavia 3341, Capital, previo pago de condiciones en Bmé. Mitre 3345, Capital, $ 30.— por cada ejemplar.

$ 20.— e.3|3-Nº L.-11.382-v.7|3|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos de tres edificios afectados a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, piso 4º, Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|2-Nº L-807.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 54|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una lancha pesquera, con destino a la Colonia Penal de Rawson (U-6), dicha embarcación sería utilizada para la pesca con fines de industrialización.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|2-Nº L-804.v.12|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 25, para el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30, para la contratación de: Servicio de Limpieza, Conservación y Encerado de Pisos, con destino a dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.001 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 26, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12, para la contratación de: Instalaciones Sanitarias y Ampliación de Existentes, con destino a la Dirección General de Administración. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.002 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 17 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Sobretodos, con destino al Departamento de Intendencia, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.000 - v.17|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 21 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.29|2-Nº L.-960-v.13|3|52

Expte. Nº 123.009|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 13 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.29|2-Nº L-970-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: maderas, cartulinas, papel crepe, artículos de ferretería y de escritorio, etc., con destino a las Escuelas de Educación Diferencial dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-829.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Mapas de Geografía, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-827.v.5|3|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Llámase a licitación pública Nº 1|52, hasta el 6 de marzo de 1952 a las 11 hs. para la impresión de 2.000 ejemplares de la Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Canon" Nº 2. Pliego de condiciones en la Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.

e.20|2-Nº L-823-v.6|3|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
IMPRENTA

Llámase a licitación pública Nº 1 hasta el 24 de marzo próximo a las 15 horas, para la provisión de materiales varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.4|3-Nº L.1.003 - v.24|3|52.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cartones y cueros para encuadernación. Por pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.

e.19|2-Nº L-812.v.5|3|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Expte. Q-21-1952

Llámase a licitación pública para el 14 de marzo próximo a las 11 hs. para proveer aparatos para Físico-química. Detalle y pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.

e.22|2-Nº L-914-v.11|3|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 130
Expediente D-33.820|52

Se llama a Licitación Pública Nº 130 para el día 18 de marzo de 1952, a las 10 horas, por la provisión de los siguientes artículos necesarios para embalaje de mercaderías: cajones con listón reforzado (varios tamaños), clavos (varios tipos), flejes, letras y números para marcar, piolín, papel Kraft, y precintos. Apertura de propuestas y pedido de pliegos: Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), Bolívar 191, planta baja. T. E. 33-9522. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-987-v.17|3|52

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 11 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.27|2-Nº L.938 - v.5|3|52

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.27|2-Nº L.939 - v.5|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 105.820|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95|52, para el día 18 del mes de Marzo de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Oberá (Misiones) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 524, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de limpieza y desinfección, racionamiento y alimentos, etc.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.4|3-Nº L-985-v.17|3|52

Expediente Nº 105.827|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|52, para el día 18 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Sanatorio Dermatológico en Posadas (Misiones) dependiente de la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 520, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de electricidad, limpieza y desinfección, artículos alimenticios.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.3|3 Nº L.978 - v 14 3|52

Expediente Nº 9.846|52

Llámase a Licitación Pública Nº 92|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rural de Clorinda (Formosa), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, 7º Piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección a la antedicha dependencia, o a la Dirección del epígrafe, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: conservación de instalaciones, de máquinas motores y herramientas, de vehículos terrestres y artículos de limpieza, etc.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1952 — El Director General de Administración

e.27|2-Nº L.931 v.11|3.52.

Expediente Nº 9.843|52

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52 para el día 12 del mes de marzo de 1952 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Corrientes (Corrientes) y durante el año 1952

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: instalaciones, cintas para máquinas de escribir y sumar, limpieza y lubricación de máquinas, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, azúcar, verba factura, etc.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1952. — El Director General de Administración

e.27|2 Nº L.932 v.11|3|52

Expediente Nº 9.790|52

Llámase a Licitación Pública número 90|52, para el día 10 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ibarreta (Formosa) Dep. de la Direc. del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, (Pte. Perón), u Hospital Rural de Ibarreta (Formosa).

Las necesidades se refieren a. Alcohol, leña, carbón, aguarrás, esmalte sintético, papel de lija, soda cáustica, artículos para conservación de instalaciones, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-847.v.7|3|52

Expediente Nº 9.823|52

Llámase a Licitación Pública número 87|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Mercedes (Corrientes) Dep. de la Direc. del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: leña, cinta p|máquina de escribir, artículos de limpieza y desinfección, y artículos alimenticios. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-814.v.6|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL
Expediente Nº 104.108|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres (Provincia de Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: transporte de fuel oil y diesel oil a granel. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-848.v.7|3|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 123

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Cajas de Hierro".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, marzo 4 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|3-Nº L.999 - v.17|3|52.

Licitación Pública Nº 128

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Balanzas, Lámparas Eléctricas, Tubos Fluorescentes, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de marzo de 1952, a las 16,00 horas, en el Local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|3 Nº L.975 - v.14|3|52.

(Continúa en la página 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

30 de Noviembre de 1951

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE: Disponibilidades	DEBE: Valores mobiliarios	DEBE: Operaciones en oro y moneda extranjera	DEBE: Préstamos	DEBE: Inmuebles de uso propio	DEBE: Otras cuentas	Sumas del debe y del haber	HABER: Obligaciones	HABER: Operaciones en oro y moneda extranjera	HABER: Otras cuentas	HABER: Capital integrado o (asignado)	HABER: Reservas	Depósitos p/ cuenta del B. C. R. A.
Bancos													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	373,6	—	—	2.897,9	56,5	22,4	3.350,4	1.977,5	—	389,5	938,0	45,4	3.894,2
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	349,6	5,4	—	627,5	—	2,0	984,5	809,3	—	21,2	116,9	37,1	2.330,6
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.657,9	70,2	—	16.493,4	162,9	4.970,9	24.355,3	15.300,6	—	3.504,1	4.839,8	710,8	17.856,1
Comercial de La Plata	2.338,1	340,3	—	10.043,4	493,3	32,4	13.247,5	11.858,3	—	428,2	500,0	461,0	21.608,5
Comercial del Tandil	3.626,3	9.408,0	—	12.337,1	210,0	321,9	25.903,3	21.902,8	—	1.155,6	1.500,0	1.344,9	42.230,2
Comercial de Rosario	1.143,4	86,1	—	11.558,8	119,6	349,2	13.257,1	10.561,9	—	421,3	2.000,0	273,9	11.072,9
Comercial de San Juan	282,0	16,8	—	3.628,8	—	141,2	4.068,8	3.209,2	—	213,4	478,0	168,2	4.551,9
Comercial de Tres Arroyos	1.457,6	2.038,0	—	4.946,0	127,5	132,8	8.701,9	7.579,6	—	282,3	500,0	340,0	15.391,0
Comercial de Tucumán	7.226,0	1.045,9	—	25.072,8	311,8	526,5	34.183,0	27.406,0	—	1.433,5	4.430,1	913,4	29.388,0
Comercial Israelita (Rosario)	3.369,6	67,8	—	16.789,2	1.107,6	511,0	21.845,2	17.110,2	—	943,9	2.739,4	1.051,7	17.364,7
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.267,9	31,2	—	3.520,7	792,5	641,8	6.254,1	3.507,2	—	628,1	2.058,0	60,8	8.109,5
Cooperativo de La Plata Ltdo.	212,7	—	—	2.416,7	129,8	76,6	2.835,8	1.637,7	—	160,3	943,5	94,3	2.148,3
Cooperativo Ltdo. de Paraná	[illegible]	12,6	—	2.572,1	55,6	72,0	3.163,5	2.407,9	—	87,9	589,2	78,5	2.867,0
Crédito Provincial (La Plata)	2.326,1	201,3	—	22.155,6	283,0	123,3	25.089,3	21.657,0	—	587,2	2.000,0	845,1	34.719,0
de Avellaneda	50.635,4	54.095,1	140.362,6	116.077,0	814,9	43.581,0	405.566,0	261.352,8	108.336,7	23.687,9	7.000,0	5.188,6	358.979,0
de Bahía Blanca	936,7	146,4	—	7.095,4	—	24,9	8.253,4	7.429,4	—	170,0	500.0	154,0	12.132,8
de Catamarca	3.984,2	971,8	—	6.431,3	93,5	84,6	11.565,4	10.016,0	—	445,5	1.000,0	103,9	30.178,5
de Coronel Dorrego	352,0	483,6	—	1.796,5	52,3	2,7	2.687,1	2.151,2	—	72,9	448,0	15,0	2.513,8
de Coronel Pringles	117,5	331,4	—	3.449,3	53,5	3,6	3.955,3	3.046,3	—	124,9	500,0	284,1	4.721,7
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.194,8	303,3	—	8.719,4	557,4	124,7	10.899,6	8.686,7	—	684,2	1.000,0	528,7	13.448,2
de Crédito Industrial Argentino	201.076,0	163.987,3	402.302,3	8.820.664,6	7.080,2	171.534,3	9.766.644,7	8.979.566,5	255.095,1	213.790,7	155.000,0	163.192,4	272.604,5
de Chascomús	1.161,8	991,7	—	7.623,9	68,0	33,5	9.878,9	8.688,9	—	250,6	818,9	120,5	10.905,9
de Entre Ríos	18.257,0	—	—	93.722,9	2.045,8	1.015,9	115.041,6	101.840,1	—	3.952,5	7.393,2	1.855,8	123.170,0
de Galicia y Buenos Aires	30.740,4	44.649,1	72.009,2	100.566,5	2.196,8	24.505,9	274.667,9	176.155,2	61.247,4	26.772,0	5 122,2	5.371,1	313.133,2
de Italia y Río de la Plata	168.031,1	152.605,9	180.386,2	732.708,4	14.825,7	78.457,9	1.327.015,2	1.027.666,9	119.810,8	112.537,5	40.000,0	27.000,0	1.404.930,7
de Junín	519,9	2.759,1	—	9.331,6	189,0	4,5	12.794,1	11.203,3	—	372,3	495,0	723,5	12.314,7
de La Edificadora de Olavarría	575,4	1.895,5	—	5.762,2	50,0	24,9	8.308,0	6.651,6	—	566,1	600,0	490,3	7.987,5
de la Nación Argentina	1.763.642,5	834.610,7	1.573.313,1	9.680.503,1	122.292,4	808.110,0	14.782.471,8	11.971.319,3	960.195,4	1.291.516,8	300.000,0	259.440,3	9.467.748,0
de la Provincia de Buenos Aires	392.686,1	177.949,3	701.081,7	5.563.171,0	83.674,5	425.514,0	7.344.076,6	6.015.010,4	453.729,7	668.069,6	137.500,0	69.766,9	3.190.835,6
de la Provincia de Córdoba	86.891,5	53.532,9	—	304.532,3	4.489,6	23.615,0	473.061,3	415.641,2	—	33.967,7	19.518,1	3.934,3	484.339,2
de la Provincia de Corrientes	7.437,2	—	—	20.991,4	1.598,6	332,1	30.859,3	24.149,7	—	869,3	5.763,8	76,5	37.771,3
de la Provincia de Jujuy	5.492,6	871,3	—	10.279,3	790,2	766,6	18.200,0	14.915,7	—	787,4	2.000,0	496,9	48.526,5
de la Provincia de San Luis	2.921,8	—	—	14.250,9	—	760,3	17.933,0	15.235,0	—	669,2	2.000,0	28,8	37.097,3
de la Provincia de Santiago del Estero	8.229,6	1.461,9	—	17.799,2	281,6	258,2	28.030,5	22.354,4	—	2.068,9	2.996,7	610,5	47.824,5
de la Provincia de Tucumán	18.575,8	10.586,9	—	139.225,5	2.482,7	2.695,9	173.566,8	151.954,0	—	7.645,3	11.786,1	2.181,4	131.564,9
de La Rioja	2.006,0	—	—	5.420,9	228,4	142,3	7.797,6	6.948,7	—	187,1	638,8	23,0	18.825,5
del Comercio (Corrientes)	438,8	27,6	—	5.300,4	—	88,7	5.855,5	4.767,3	—	219,4	574,4	294,4	6.189,8
de Londres y América del Sud	159.197,3	61.388,5	677.430,1	509.495,5	5.831,9	129.425,9	1.542.769,2	758.413,3	528.886,6	207.323,7	26.018,0	22.127,6	1.324.320,8
del Sur de Buenos Aires S. A.	626,8	44,4	—	2.870,5	—	460,7	4.002,4	2.363,2	—	534,4	762,0	342,8	4.528,7
de Mendoza	42.489,5	1.430,6	—	211.661,8	4.412,4	5.649,1	265.643,4	281.105,3	—	8.811,7	22.178,2	3.548,2	270.356,5
de Mercedes (Buenos Aires)	1.048,7	535,6	—	5.580,7	131,6	87,9	7.384,5	5.898,9	—	333,9	1.151,7	—	9.901,8
de Olavarría	2.485,6	5.124,4	—	10.540,7	185,0	223,2	18.558,9	15.407,8	—	651,1	1.200,0	1.300,0	20.047,8
[illegible]	[illegible]	21,0	—	1.288,2	50,6	5,5	[illegible]	999,2	—	70,6	382,5	[illegible]	1.708,6
[illegible]									—	2.580,9		166	

...	..06,3												
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	351,3	249,1		6.661,4	257,5	2.122,[illegible]	9.6[illegible]				967,3		
de Río Negro y Neuquén	2.958,5	53,4	—	30.250,0	632,4	476,5	34.370,8	26.244,9	—	2.584,7	4.876,3	664,[illegible]	[illegible]
de San Juan	7.782,4	4.087,4	—	56.071,0	108,6	1.710,3	69.759,7	54.690,9	—	5.281,6	7.864,4	1.922,[illegible]	47.553,1
di Nápoli	8.490,7	7.885,2	74.814,4	67.441,1	—	39.570,6	198.202,0	109.781,8	46.227,3	34.048,0	7.000,0	1.144,9	120.956,2
Edificador de Trenque Lauquen	1.118,8	25,8	—	5.451,3	—	11,6	6.607,5	5.916,3	—	206,7	397,3	87,2	9.351,0
Escolar Argentino	208,6	252,6	—	2.544,0	218,4	422,6	3.646,2	1.231,2	—	581,7	1.050,0	783,3	2.086,3
Español del Río de la Plata Ltdo.	184.828,5	341.242,9	118.696,6	652,326,3	25.592,7	78.333,2	1.401.020,2	1.174.087,4	61.808,9	108.023,9	20.000,0	37.100,0	1.422.850,1
Francés del Río de la Plata	55.425,3	31 397,8	173.457,2	233.976,5	5.500,0	69.346,5	569.103,3	361.286,7	85.685,9	90.511,0	15.000,0	16.61[illegible]	304.541,6
Francés e Italiano para la América del Sud	20.882,1	7.689,6	622.359,0	145.020,8	—	115.474,7	911.426,2	268.626,3	472.137,1	150.479,2	15.000,0	5.183,6	234.438,1
Hipotecario Nacional	101.288,4	85.218,2	—	5.552.276,5	39.689,4	605.660,2	6.384.132,7	5.611.700,9	—	645.052,7	100.000,0	27.379,1	—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	3.386,7	55,8	—	22.406,6	2.187,9	1.450,2	29.487,2	25.100,7	—	1.773,5	1.500,0	1.113,0	24.896,0
Holandés Unido	18.593,9	—	194.946,8	121.299,2	1.413,7	71.724,2	407.977,8	219.066,1	101.824,4	76.421,9	5.500,0	5.165,4	225.673,1
Israelita de Córdoba	1.344,4	29,8	—	9.589,5	708,2	324,1	11.996,0	8.639,1	—	847,0	2.362,0	147,9	10.449,2
Israelita del Río de la Plata	16.799,1	595,1	35.396,5	63.542,7	2.135,6	25.096,8	143.565,8	94.582,3	14.246,8	18.570,6	12.370,2	3.795,9	99.724,2
Italo Belga	7.548,1	11.260,8	371.984,5	35.549,0	1.058,0	28.138,4	455.538,8	114.069,2	132.340,2	196.652,7	10.000,0	2.476,7	105.183,2
Iterman Limitado (Santa Fe)	360,1	180,9	—	5.051,8	—	215,5	5.808,3	4.147,0	—	139,5	1.215,0	306,8	4.151,4
Mercantil Argentino S. A.	9.396,2	225,5	33.555,5	34.011,5	4.192,0	20.487,2	101.867,9	56.487,6	19.285,7	14.894,6	9.000,0	2.200,0	51.477,5
Mercantil de Rosario	725,2	498,4	—	3.551,7	238,6	102,3	5.116,2	3.893,6	—	437,3	486,5	298,8	6.526,5
Monserrat Limitado (Rosario)	1.675,2	2.049,5	—	19.172,1	1.000,0	665,1	24.561,9	17.010,4	—	1.748,2	5.000,0	803,3	17.320,8
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	23.888,5	105.154,1	—	99.916,6	7.759,7	6.493,9	243.212,8	204.288,0	—	7.425,1	18.900,0	12.599,7	299.070,6
Municipal de Préstamos (Paraná)	213,4	—	—	660,5	38,1	7,0	919,0	727,6	—	53,8	99,2	38,4	446,8
Municipal de Prést, y Caja de Ah. (Tucumán)	1.274,7	—	—	2.892,0	392,0	7.362,3	11.921,0	3.660,0	—	7.733,2	515,9	11,9	7.072,1
Municipal de Rosario	3.195,0	2.499,7	—	15.290,9	902,5	1.497,3	23.385,4	21.254,8	—	620,9	1.000,0	509,7	24.880,9
Municipal de Santa Fe	2.585,4	299,9	—	4.898,3	473,1	1.048,5	9.305,2	8.234,9	—	143,1	720,3	206,9	10.886,7
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda.	731,5	19,8	—	5.677,7	—	150,7	6.579,7	4.417,1	—	213,8	1.804,6	144,2	4.840,4
Polaco Polska Kasa Opieki S. A.	5.355,1	977,4	102.049,2	3.826,2	218,7	8.975,1	121.421,7	47.201,9	62.532,0	10.185,3	1.000,0	502,5	21.671,7
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	79,9	8,4	—	913,8	20,9	1,8	1.024,8	772,4	—	77,5	149,2	25,7	716,3
Popular Argentino	35.186,0	84.325,3	70.797,6	225.037,1	7.479,7	55.174,6	478.000,3	351.910,8	40.493,3	61.777,7	12.887,9	10.930,6	441.692,1
Popular de Concordia	310,1	627,4	—	5.246,4	130,8	29,5	6.344,2	5.236,1	—	263,6	750,0	94,5	8.416,0
Popular de Corrientes	937,4	—	—	8.013,1	—	95,1	9.045,6	6.231,7	—	881,3	1.321,8	610,[illegible]	6.463,5
Popular de Goya (Corrientes)	223,0	—	—	1.293,1	17,3	4,3	1.537,7	871,9	—	30,8	499,0	136,0	1.604,4
Popular de Mercedes (Corrientes)	347,5	13,2	—	916,6	—	1,2	1.278,5	946,0	—	32,1	287,9	12,5	1.866,4
Popular de Misiones	483,8	16,8	—	2.083,7	—	28,3	2.612,6	2.054,5	—	102,5	283,7	[illegible]	4.456,8
Popular de Quilmes	3.437,3	82,2	—	13.982,1	639,5	1.269,0	19.410,1	15.769,6	—	1.794,6	1.200,0	645,9	31.349,0
Popular de Rosario	2.787,6	3.943,0	—	27.535,6	1.614,0	268,0	36.148,2	31.408,4	—	803,6	2.900,0	1.036,2	32.934,2
Popular La Plata	1.530,2	—	—	3.619,6	71,2	15,0	5.236,0	3.499,2	—	85,5	1.490,0	161,[illegible]	5.009,0
Provincial de Salta	7.328,8	5.061,8	—	18.815,5	300,6	900,5	32.407,2	27.631,5	—	2.046,8	2.616,9	112,0	37.192,9
Provincial de Santa Fe	95.874,0	59.584,4	5,1	222.659,6	20.588,5	4.810,9	403.522,5	378.840,7	—	13.624,2	8.141,0	[illegible]	477.666,5
Río de la Plata S. A. (La Plata)	1.784,7	720,1	—	14.868,1	264,0	340,4	17.977,3	14.311,9	—	1.026,0	1.500,0	1.13[illegible],4	20.286,6
Sirio Libanés del Río de la Plata	8.984,8	6.288,6	56,8	54.342,6	1.135,8	6.861,8	77.670,4	60.577,5	—	7.800,5	4.392,4	4.900,0	72.455,3
Supervielle de Buenos Aires S. A.	9.526,0	1.087,9	18.427,2	44.815,3	—	9.034,9	82.891,3	57.928,2	5.149,0	14.491,9	3.202,9	2.119,3	84.821,3
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	31.126,3	1.562.133,3	—	147.517,9	10.510,5	87.227,5	1.838.515,5	1.560.343,5	—	193.741,5	—	8[illegible].430,5	1.630.210,9
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	3.105,3	1.811,0	—	27.240,9	729,7	19.273,7	52.160,6	8.004,1	—	28.644,0	—	15.512,[illegible]	924,9
Popular de Concordia	121,9	7,2	—	953,0	—	2,1	1.084,2	864,1	—	62,5	146,2	11,4	1.095,9
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	106,5	6,6	—	907,8	11,0	0,2	1.032,1	826,8	—	47,0	148,7	9,6	1.231,7
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	3,9	657.451,6	—	115.646,6	—	33.228,9	806.331,0	691.887,2	—	56.348,2	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	699,5	676,5	—	5.301,3	130,0	19,2	6.826,5	5.751,1	—	106,1	850,0	119,5	6.887,1
Nuevo Banco Italiano	40.212,8	84.831,8	138.011,2	212.531,4	9.050,5	57.862,5	542.500,2	384.081,2	76.833,9	58.142,3	12.000,0	11.442,8	407.317,4
Société Générale	12.080,7	25.943,0	212.227,7	117.931,4	—	57.365,1	425.547,9	194.238,3	105.078,6	98.331,1	20.000,0	7.899,9	131.457,4
The First National Bank of Boston	93.330,0	34.136,3	246.080,7	247.108,0	—	131.308,4	751.963,4	436.045,8	172.564,7	115.494,0	11.068,9	16.7[illegible]0,0	909.788,6
The National City Bank of New York	89.621,5	4.628,8	214.684,8	146.889,1	1.397,7	64.137,8	521.359,7	309.783,4	127.660,1	64.922,2	8.000,0	1[illegible].094,0	567.899,7
The Royal Bank of Canadá	16.896,0	—	56.734,9	56.427,3	—	24.466,9	154.525,1	83.386,5	33.885,5	26.268,9	7.643,9	3.340,[illegible]	196.133,6
TOTAL GENERAL	3.935.582,9	4.719.472,8	6.451.170,9	35.473.872,5	407.135,5	3.366.552,7	54.333.787,3	43.493.339,4	4.045.055,1	4.741.567,0	1.181.135,5	872.640,3	26.059.500,9

Nota: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.5|3-Nº 16 s|p|p. v.5|3|52

(Viene de la página 7)

Expte. 1.218 SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Sierra Grande" y "El Salado" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.).

Marco A. Andrada, Secretario General.

e 3|3 Nº L.976 - v.14|3|52.

Licitación Pública Nº 127

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "artefactos eléctricos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7.00 a 13.00 horas.

Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|2-Nº L-951-v.12|3 52

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para equipos e instalaciones de telecomunicaciones y otros"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|2 Nº L-897-v.15|3|52

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-774.v.11|3|52

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5-P|52

Nº 5-P|52, día 6|3|52 a las 15. Por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143. Capital.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras Independencia 637, Capital.

e.20|2-Nº L-822.v.6|3|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 8|52. ǀA 10.373|51

Llámase a licitación pública Nº 8|52, por el término de 10 días, a efectos de contratar la provisión de elementos de carpintería; electricidad y ferretería, para atender necesidades de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en la División Adquisiciones Lavalle 648, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente de 6,45 a 13,45 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.923 v.11|3|52.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso presentada por la Ferrocarrilera de Petroleo E. N., en el Departamento Sarmiento, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 61.343|51.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez S/D. — El que suscribe, Julio Benegas de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Alsina 2196 - piso 4º, en representación de la Ferrocarrilera de Petroleo E. N., ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando explotar yacimiento de yeso en terrenos de propiedad fiscal en la zona Sud del Lago Cohué-Huapi, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el respectivo permiso de cateo de 50 Há. Dicho yacimiento figura en los planos adjuntos, y la materia es indispensable para la fabricación del cemento a cuyo efecto se encuentra en proceso de instalación una Planta de Cemento en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, que estará bajo cargo de esta Repartición Nacional. Es Justicia. Fdo.: Julio Benegas. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas ocho minutos. Acompaña dos croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. —Informe Nº 1.335-51—. Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso, en el Departamento Sarmiento. Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por la Ferrocarrilera de Petróleo E. N. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12 bis de la Sección F1 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento Departamento y Territorio ya citados, en forma de un rectángulo de 714,28 m., en dirección Norte-Sud por 700-m, de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.250 m al Este y 7.500-m al Norte del Eje de la Estación Km. 162 del F. C. N. Patagónico que va de Colonia Sarmiento a Comodoro Rivadavia. Entre los límites descriptos se encierra una superficie aproximada de 50-Há. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 VII-08. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de acuerdo con la Resolución Ministerial 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|2-Nº 10.944-v.20|2|52
e.27|2-Nº 10.944-v.27|2|52
$ 78.— e.5|3-Nº 10.944 v.5|3|52

Solicitud de concesión para explotar una cantera de conchillas en el Departamento Deseado. Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre de Manuel Antonio Faisca. Expediente 122.760-48.

Comodoro Rivadavia, Enero 28 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, s/d. Manuel Antonio Faisca, de estado casado, nacionalidad Portugués, de profesión ladrillero, con domicilio en la calle Rawson Nº 793 de esta localidad ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar en tirras de propiedad Fiscal, yacimientos de conchilla para la fabricación de cal y, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicito se me conceda el derecho de explotación de dicha sustancia en la zona comprendida entre los siguientes límites; al Norte con el Kilómetro 1.879 de la Ruta Nº 3. Al Sud, con el guarda ganado que dista 200 metros antes de llegar al Kilómetro 1.881, al Oeste con el estaqueado para la rectificación de la Ruta nombrada y al Este, con el Océano Atlántico, o sea dentro del tramo Comodoro Rivadavia — Caleta Olivia, cuya superficie se diseña con lápiz carmín en el croquis que acompaña a la presente. Que la tierra que solicita es de propiedad Fiscal y el estado de la misma figura libre de adjudicación y los yacimientos de conchilla a que hago referencia actualmente no son explotados por persona alguna. Que autorizo al Señor Aquiles Barbieri, con domicilio en la calle Ecuador 1350 de la Capital Federal, para que inicie y practique cuanta diligencia sea necesaria para el trámite de la presente solicitud. — Será Justicia. Manuel Antonio Faisca. — Recibido en mi Oficina hoy seis de febrero de mil noveciertos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.393-51. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de conchillas, en el Departamento Deseado. Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre de Manuel Antonio Faisca. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Sección 1, de la Zona Cabo Blanco departamento y gobernación antes mencionados, en forma de un polígono irregular, aterto el testimonio obrante a fojas 38 del expediente 5.550-50, determinado como sigue: Al Norte, recta de 700-m en dirección Este-Oeste que pasa por el Km. 1.880 de la Ruta Nacional Nº 3, teniendo su extremo Este sobre la costa del Océano Atlántico; al Este una poligonal de 714-m de longitud que bordea la costa del Océano Atlántico; al Sudeste recta de 700-m de longitud en dirección Sud 63º Oeste y finalmente al Oeste una poligonal paralela al límite Este ya definido. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 50-Há. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propidad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar Expediente 122.760-48. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — nos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince días (15) y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908 pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas

e.20|2-Nº 10.948 v.20|2|52
e.27|2-Nº 10.948-v.27|2|52
$ 96.— e.5|3 Nº 10.948-v.5|3|52

Manifestación de descubrimiento de arcilla refractaria, denominada "La Constancia", presentada a nombre del señor Juan Boock, en el Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 61.506|51.

Los Menucos, julio 10 de 1951. Juan Boock, argentino, casado, minero, de 60 años de edad, domiciliado en Los Menucos, F.C.N.G. Roca, ante el señor Director de Autoridad Minera Nacional me presento y digo: Habiendo descubierto un yacimiento de arcilla en campos fiscales, vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra ha sido extraída de un punto ubicado en la intersección de las visuales dirigidas a los cerros "Piche" "Traful" y "Trayen-Niyeo", cuyos rumbos referidos al Norte Magnético son respectivamente, N. 10º O., S. 66º O. y S. 50º E., legua D, Lote 62, Sección III, Departamento Los Menucos, Territorio de Río Negro. La mina se llamará "La Constancia". Se adjunta muestra. Nombro apoderado al doctor Oscar Guillermo Nasjleti, domiciliado en Sarmiento 559, Buenos Aires. Es Justicia. (Fdo.): Juan Boock. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas veinticuatro minutos. Acompaña muestra. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 1.339|51. Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. La manifestación de descubrimiento de arcilla refractaria, denominada "La Constancia", presentada por el señor Juan Boock, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 62, Sección III, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.500 m. al Norte, de un punto situado a 2.500 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del mencionado lote 62. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quiens se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 302, folio 128 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro, a favor de Juan Boock. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|2-Nº 11.127-v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.127-v.5|3|52
$ 75.— e.12|3-Nº 11.127-v.12|3|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.493|51.

Zapala, 2 de julio de 1951. Al señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe, Cecilio Antonio Francisco Serrano, español, soltero, mayor de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal, que no están alambrados, labrados ni cultivados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del C. de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, ubicado así: un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Norte 45º Oeste por 400 metros, cuyo centro geométrico se halla situado 115 metros al Norte 25º Oeste de un punto "A" determinado por visuales que forman ángulos: de 77º 48' 20" entre los Cerros Manzano Grande y La Bandera; de 73º 5' 40" entre este último y Cerro Cansino; y de 41º 30' 40" entre este último y Cerro Pichi Moncol. Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Otrosí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y el señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): C. Serrano. Recibido en mi Oficina hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas doce minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.366|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Picunches, Territo-

rio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, de la sección XXI, departamento y territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste y Sudoeste, rectas paralelas de 1.250 m. en dirección Sud 32º 50' Este, cuyos puntos medios se hallan a 200 m. al Norte 57º 10' Este y 200 m. al Sud 57º 10' Oeste de un punto O que se encuentra a 115 m. al Norte 12º 50' Oeste de otro punto A definido por visuales dirigidas a los Cerros Cansino, La Bandera y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 73º 05' 40'' y entre la segunda y tercera un ángulo de 77º 48' 20''. Al Noroeste recta de 400 m. en dirección Norte 57º 10' Este, cuyo punto medio se halla a 625 m. al Norte 32º 50' Oeste del punto O. Al Sudeste una poligonal de cinco lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primero y el último lado rectas en dirección Sud 57º 10' Oeste; el segundo lado recta en dirección Sud 54º Este, cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 275 m. al Norte 36º Este de un punto B que se encuentra a 290 m. al Este y 120 m. al Sud de un punto C determinado por los siguientes rumbos: Visando el Cerro Manzano Grande Norte 12º Oeste y Cansino Sud 22º Oeste; el tercer lado recta en dirección Norte 36º Oeste pasa por un punto que se halla a 450 m. al Norte 54º Oeste del punto B; el cuarto lado recta en dirección Norte 56º Este pasa por el extremo de una poligonal que tiene su origen en el punto C del que se medirán 610 m. al Norte, 390 m. al Oeste y 555 m. al Sud 34º Este. Entre dichos límites se encierra una superficie aproximada de 48 Hás., 50 ás. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la resolución Ministerial del 22|VII|08. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a: de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. S. Remigio Rigal, Director, Servicio Técnico Minero. — E|L. Cansino; y de 41º 30' 40'' entre este último y Cerro (Vale). — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.27|2-Nº 11.116-v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.116-v.5|3|52
$ 132.— e.12|3-Nº 11.116-v.12|3|52

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada ''El Cacique'', presentada a nombre de los señores Cesareo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.153|51.

Zapala, 16 de marzo de 1951. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, pasaporte 143, de nacionalidad italiana de 34 años de edad, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado en Zapala-Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone, que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña, ha sido extraída en un punto situado a Cuatro Mil Trescientos Treinta y Seis metros Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos Este, del Cerro Dos Puntas o de Las Mellizas, que se encuentra al Oeste del cateo que se tramitó bajo el expediente número Ciento cuatro mil ciento quince del año mil novecientos cincuenta, del que soy titular y dentro del cual formulo el expresado descubrimiento de baritina. El terreno es de propiedad fiscal: la mina llevará el nombre ''El Cacique''; no hay minas colindantes y de haberlas, por lo menos no se conocen; para la tramitación del expediente respectivo, designo apoderado al señor Germán A. Frese, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 885, de la ciudad de Buenos Aires; al decir del Cerro Dos Puntas o de Las Mellizas, me refiero a su cúspide y a la vez debo agregar, que habiendo intervenido en los trabajos de exploración y contribuído a los gastos los señores Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, manifiesto al señor Director, que esta mina debe registrarse a nombre de Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Límido. Observo a la vez, que la muestra va por encomienda postal número 74.142-U. Es Justicia. fdo.: Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Límido y Manuel Roberto Vergara. En el mismo lugar y fecha, digo: que los señores Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Límido, se domicilian en la localidad de Zapala, Neuquén y que va copia del presente. Fdo.: Cesáreo Di Fiore, Julio Gerónimo Límido y Manuel Roberto Vergara. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos. Consto. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Zapala, quince (15) de mayo de 1951. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de nacionalidad italiana, de 34 años de edad, Pasaporte 143, soltero alfabeto, comerciante e industrial y domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director expone que: habiendo formulado descubrimiento en el cateo que refiere el Expediente 104.115|50 y solicitado el registro de los mismos, a nombre de Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, el primero, de la filiación expresada; el segundo, argentino, casado, alfabeto, de 46 años de edad, de profesión industrial, con domicilio en Zapala (Neuquén) y el tercero, italiano, de 43 años de edad, casado, alfabeto, de profesión constructor e industrial y con igual domicilio, a causa de así exigirlo esa Dirección por conducto de su apoderado, señor Germán A. Frese, declara que el descubrimiento que se ubicó a Cuatro mil trescientos treinta y seis metros, con rumbo Norte, veinticuatro grados cincuenta y un minuto Este, del Cerro ''Dos Puntas'', se ubicará a Doscientos Nueve metros del esquinero Noroeste del Cateo, con rumbo sud, setenta y dos grados cuarenta y seis minutos Este, aclarando a la vez, por ser propicio para la confirmación del dato anterior, que el Cerro ''Dos Puntas'' o de ''Las Mellizas'', se encuentra, en relación al esquinero Noroeste del cateo o del Lote 2 en que el mismo se ubica, a cuatro mil cuatrocientos trece metros, con rumbo sud, veintidós grados cero seis minutos Oeste. Conste. Es Justicia. Fdo.: Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, octubre 30 de 1951. La Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada ''El Cacique'', presentada por los señores Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Límido, ha quedado ubicado en los planos de registro gráfico, dentro del lote 2, fracción A, Sección XXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.090 m, al Oeste y 209 m, al Sud 72º 46' Este del vértice Noroeste del mencionado lote 2. De acuerdo a las disposiciones vigentes y lo manifestado a fs. 24 por los peticionantes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. Registrado bajo el Nº 1.099 folio 129 del Registro de Minas, Tomo III, del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.27|2-Nº 11.156 - v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.156 - v.5|3|52
$ 162.— e.12|3-Nº 11156 - v.12|3|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena, presentada por el señor Eitel Adalberto Vedoya, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. 61.242|51.

General Roca, (R. N.), 10 de abril de 1951. Señor Director General de Industria Minera. Ministerio de Industria y Comercio. Perú 562|66, Buenos Aires. El que suscribe, Eitel Adalberto Vedoya, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Sarmiento de esta localidad, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando explotar yacimiento de arena, en terrenos de propiedad fiscal que no se encuentran cultivados, labrados ni cercados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda en forma exclusiva el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: ubicado en la parte Sud-Este del lote 21 Fracción B, Sección XXVI del Departamento de General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Limitando al norte con el mismo lote, al este con el lote 22, al Sud con los lotes fiscales Nº 221, 222 y 239 y al Oeste con el mismo lote 21 mencionado. El terreno que solicito se encuentra desocupado y los yacimientos se encuentran sin explotar salvo en algunos casos que realizan pequeñas extracciones en beneficio común sin poder citar los nombres de las personas que lo realizan. En caso de ser correcto solicito al Señor Director General se me conceda en forma provisoria un permiso para poder explotar dichos yacimientos debido a que cuento ya con los elementos necesarios hasta tanto se resuelva la presente solicitud comprometiéndome desde ya a abonar los derechos que fueran necesarios. Es Justicia. Fdo.: Eitel Adalberto Vedoya. Recibido en mi oficina hoy dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi Escribano de Minas. Buenos Aires, .. de junio de 1951. Al Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. El que suscribe, por sí mismo, en expte. 61.242|51, al Sr. Director, dice: que rectifica ubicación de la siguiente manera: El yacimiento arranca de la parte Norte del lote fiscal Nº 222 (Colonia Roca) divisorio del lote 221, en dirección Norte, con extensión aproximada de cinco kilómetros y anchura media de cien metros, internándose en el lote Nº 21 Sección XXVI fracción B, de la Colonia Roca (Río Negro superior). Deja constancia de que el gasoducto Plaza Huincul-General Conesa, cruza transversalmente el extremo Sud del yacimiento, a treinta metros aproximadamente de la línea Norte de mensura del lote 222 y en sentido paralelo a la misma, de Este a Oeste. En base a lo expuesto, solicito del señor Director se digne acordar la concesión de dicho yacimiento, en una extensión o superficie de cincuenta hectáreas, a partir del límite de seguridad establecido para el gasoducto indicado, abarcando una franja de cien metros de ancho y cinco mil metros de largo, con rumbo Norte, siguiendo el curso del yacimiento. Por tratarse de arena decantada, la extracción se llevará a cabo con pala y a mano, sin utilizar explosivos ni medios de extracción mecánicos. Será Justicia. Fdo.: Eitel Adalberto Vedoya. Recibido en mi Oficina hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas Informe Nº 115|52. Buenos Aires, febrero 4 de 1952. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena, en el Departamento General Roca del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Eitel Adalberto Vedoya. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, de la Fracción B, Sección XXVI. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular de 100 mts. de ancho por 2.800 m. de largo cuyo eje tiene las siguientes medidas y rumbos de sud a norte: 850 m. al Norte 30º Este, 550 mts. al Norte 19º 30' Este, 350 m. al Norte 45º Este, 350 m. al Norte 20º Este y 700 m. al Norte 35º Este hasta llegar al límite de la propiedad de Eulogio Peralta. El Extremo Sud de dicho eje se halla a 600 m. al Oeste y 300 m. al norte del vértice Este de la Chacra 222 de la Colonia General Roca, encerrando entre dichos límites una superficie de 28 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 VII-08. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

e.27|2-Nº 11.197 - v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.197 - v.5|3|52
$ 132.— e.12|3-Nº 11.197 - v.12|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.670|51.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1.985 hás. (Mil novecientas ochenta y cinco), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lotes 3 y 4, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque del cateo, el ''vértice Sud-Oeste del lote 4 de la Sección C. A partir de éste se medirán 1.500 metros (mil quinientos) hacia el Norte en la línea divisoria de los lotes 3 y 4 para ubicar el punto de esquina Sud de la superficie. Esta se encontrará encerrada por los siguientes límites: a partir del punto esquina Sud 6.500 (seis mil quinientos) metros en línea recta a 45º hacia el N. O., luego 3.535 (tres mil quinientos treinta y cinco) metros en ángulo recto hacia el N. E., 6.500 (seis mil quinientos) metros en ángulo recto hacia el S. O., 2.500 (dos mil quinientos) metros a 45º de la anterior hacia el Oeste y por último 2.500 (dos mil quinientos) metros hacia el Sud en ángulo recto con la anterior, coincidente con el límite separatorio entre los lotes 3 y 4, totalizando una superficie de 1.985 (mil novecientos ochenta y cinco) hectáreas y 25 (veinticinco) áreas aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es justicia. (Fdo.): Geotécnica S. A. Com. e Ind. Domingo M. Buyo. Director Gerente. Recibido en mi oficina, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas treinta minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.360|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.985 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, de la Sección C, del Departamento San Antonio, Territorio Nacional

del Río Negro. en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud se medirán sucesivamente 6.500 m. en dirección Norte 45º Oeste; 3.535 m. al Norte 45º Este; 6.500 m. al Sud 45º Este; 2.500 metros al Oeste y 2.500 m. al Sud, llegándose al vértice Sud citado. Dicho vértice se encuentra a 1.500 m. al Norte del esquinero Sudeste del mencionado lote 3. Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrente, es de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Julia", Expediente 104.541|50; "Estela", Expediente 104.542|50 y "Carlos" Expediente 104.540|50 y de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio", Expediente 61.433|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el Nº 672, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, Tomo II, a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.553-v.17|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Exp. 61.382-51.

Zapala, Mayo 29 de 1951. Al señor Director de Industria Minera de la Nación. Perú 562-66 - Buenos Aires. El que suscribe, Alejandro Libertini, de nacionalidad italiano, de 47 años de edad y con 28 de residencia en el país, soltero, alfabeto y de profesión minero, se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría en terreno de propiedad fiscal, no alambrado, ni cercado en el Departamento Zapala, Neuquén. Lugar denominado Barda Negra. Solicita el correspondiente permiso y se ubicará en la siguiente forma: tomo como punto de partida la cúspide del cerro Bayo Chico, ubicado en el lote dos (2) sección XIX. y desde allí mide 3.000 metros con rumbo N. O. y de la misma cúspide mide con rumbo Sud-Este, dos (2.000) metros y de la misma cúspide mide con rumbos sud, Oeste dos mil metros (2.000) y de la misma cúspide mide con rumbo Nor-Este dos mil metros (2.000) formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas, abarcando parte del lote 2 de la sección XIX (19) y lote 32 de la Sección X (10) por más detalle adjunto croquis topográfico del lugar. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con sus respectivas herramientas necesarias. Hago presente que nombré a la Cámara Argentina de Minería con domicilio en Maipú 92, Capital Federal, para que me represente en este expediente. Nota: cédula de identidad Capital Federal Nº 638.272, y Es Justicia. Fdo.: Alejandro Libertini. Recibido en mi Oficina, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas veintitrés minutos. Acompaña croquis. Conste fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.254-51. Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. La solicitud de permiso de cateo aproximadamente 460 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Alejandro Libertini, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de los lotes 32 de la Sección X y 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 45º Este tiene su punto medio coincidente con un punto A que se halla a 3.000 m. al Norte 45º Oeste del Cerro Bayo Chico. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sud 45º Este; el segundo lado recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el esquinero Sud del lote 32 de la Sección X y el tercer lado recta en dirección Sud 45º Este pasa por el esquinero precedentemente citado. Al Sudoeste una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto A1, que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al norte verdadero; punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º 25'; Horqueta Az. 87º 22'; Punta Barda cota 1.250 Az. 273º 37' y Bayo Chico Az. 284º 52'; el segundo lado recta de 1.000 m. en dirección Norte 23º Oeste pasa por el punto A1; el tercer lado recta en dirección Sud 67º Oeste pasa a 1.000 m. al Norte 23º Oeste del punto A1, y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 45º Oeste pasa por el extremo Sud del límite Noroeste ya definido. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Mariano Moreno II" expediente 326.151-44 y "Co" expediente 61.001-51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 Noviembre 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.596 folio 13 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XIII, a favor del Señor Alejandro Libertini. fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 380.— e.4|3-Nº 11.559-v.17|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Zapala, territorio nacional del Neuquén, de la señora Nélida Gret de González. Expediente Nº 61.353-51.

Zapala, 23 de mayo de 1951. — Al señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso de cateo, en una superficie aproximada de 2.000 (dos mil) hectáreas dentro del lote 28 y 25 Sección XI. del Departamento de Zapala (Territorio Nacional del Neuquén), según croquis que adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de cateo, no se afectan los intereses de tercero y cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo. no permite la explotación agrícola, de manera que desde este punto de vista, no habría obstáculo para la concesión del permiso aludido. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — fdo.): Nélida Gret de González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas dieciocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.280-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por la señora Nélida Gret de González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 25 y 28 de la Sección XI, del Departamento Zapala, del territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud, se halla a 2.100 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sud del lote 28 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.): Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.606, folio 24, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —tomo XIII— a favor de la Señora Nélida Gret de González. fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260.— e.3|3-Nº 11.492-v.14|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, excluyendo sustancias de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demas combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Isaac Josid Lander. Expte. 61.452|51.

Zapala (Neuquén), junio 8 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Isaac Josid Lander, argentino. casado, mayor de edad. industrial minero, con domicilio legal en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría. excluyendo aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas. situada en el Territorio Nacional del Neuquén. Departamento Minas y Ñorquín, lote 6 de la Fracción C de la Sección XXXIII. ubicada así: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte x 4.000 metros, orientado de modo que su vértice S.E., esté colocado a 4.500 m. al Oeste. del esquinero S.E., del referido lote 6. El terreno cuya propiedad se ignora, está sin labrar, cultivar, ni cercar. En los trabajos de exploraciones se emplearán un mínimo de cuatro hombres y herramientas comunes. Otrosí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este caso, a los señores Dr. Armando Ossola. Dr. Oscar G. Nasjleti y Roberto Felipe Martinoli que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9. Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): Isaac Josid Lander. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas, seis minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.289'51. Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás.. para las sustancias de la primera y segunda categoría, excluyendo sustancias de aprovechamiento común. carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Isaac Josid Lander, ha quedado ubicada en los planos del R. Gráfico, dentro del lote 6, fracción C, Sección XXXIII. Departamentos Minas y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud-Este se halla a 4.500 m. al Oeste del vértice Sud-Este del lote 6 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos a los señores León Francisco Lafontaine, domiciliado en la calle San Martín Nº 508, Azul (Pcia. de Bs. As.), F.C.N.G R., y Pedro Andrés Lafontaine, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. **Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.607, folio 25 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Isaac Josid Lander. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.**

$ 300.— e.28|2-Nº 11.111-v.12|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demas combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.617.51.

Señor Director de Autoridad Minera. — S|D. — Germán A. Frese, Apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director Digo: Que en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicito se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría en el Territorio de Neuquén, Departamento de Loncopué, Sección XXXI, Fracción A., ubicada así: de un punto situado a veinte kilómetros al Sud del mojón existente en Cerro Rayoso, se miden dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste y de los extremos cinco mil metros al Sud, cerrando al rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. siendo las once horas veintiséis minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Informe Nº 1307|51. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás.. para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16, de la Fracción A. 11 y 20, de la Fracción B, de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" (Expte. 203.012|41), "La Nicolasa" (Expte. 203.018|41) y "Ale" (Expte. 104 387'50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Ténica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. Diciembre 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4608, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 590 — e.20|2-Nº 10.913 v.6|3.52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 61.476-51.

Solicita permiso de cateo. — Al señor Director General de Minería y Geología. Buenos Aires: De mi mayor consideración: El que suscribe. Enrique Castro, de nacionalidad argentina, de 57 años de edad, de estado civil casado, solicita de la Dirección de Minas y Geología, permiso de cateo, para explorar minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común. El caeto a que me refiero es dentro del lote 3 tomando como base el centro de las cuatro flechas que figuran en dicho lote, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, cuyo croquis adjunto. — Saludo a Vd. muy atte. — Fdo.: Enrique Castro. — Dirección Postal Zapala F. C. N.

G. R. Recibido en mi oficina hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.262-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 3 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.604 folio 22 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XIII a favor del señor Enrique Castro. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 220 — e.22|2-Nº 11.064-v.10|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Mario Monti.

Expediente Nº 61.453|51.

Solicita permiso de cateo. — Zapala, 9 de junio de 1951. Señor Director de Industria Minera. Mario Monti, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, cuya propiedad desconozco, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio nacional del Río Negro, Departamento de Pilcaniyeu, que se ubica así: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte, por 4.000 metros, cuyo vértice Noreste coincide con la cúspide del Cerro Guacho, situado frente a la desembocadura del arroyo Pichileufú en el Río Limay, según el croquis que se acompaña. En los trabajos de exploración emplearé dos peones y herramientas comunes. Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli" domiciliados en la calle Sarmiento 559, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): Mario Monti. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas seis minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.313|51. Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común presentada por el Sr. Mario Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas e y d del lote 58 y a y b del lote 63, sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este coincide con la cúspide del Cerro Guacho, perteneciendo los terrenos afectados según constancia en autos a doña Sheila Catherine Mary Huntly, Cora Inés Fraser Macdonald y Bresler y Kurina Bresler de Fraser Macdonald, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el Nº 670, folio 340 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro a favor de Mario Monti. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.27|2-Nº 11.110-v.11|3|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

10 DE DICIEMBRE DE 1951

369.368. — Antorcha (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Pedro Ignacio Barros. 1.000 ejemplares. Las Varillas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.369. — Neptunia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sucesión de don Pedro J. Varesini. 6.000 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.370. — Boletín Matemático (Castellano). Bol. mensual. Prop. Bernardo I. Baidaff. 800 ejemplares. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

369.371. — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.372. — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la Rep. Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. 1.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.373. — Mercados Laneros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Augusto Carlos Rasch. 2.400 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.374. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., enero a marzo de 1951. (Argentina).

369.375. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

369.376. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 13.200 ejempl. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.377. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 27.200 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.378. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 21.400 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.379. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 9.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.380. — Radiofilm (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 168.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.381. — Corriere degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Edit. Corditalia, S.R.L. 58.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.382. — El Obrero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. J. 900 ejemplares Gratis. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

369.383. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 72.000 ej. $ 0,20. Lanús, octubre de 1951. (Argentina).

369.384. — Adelante (Castellano). Period. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 190.000 ejemplares. $ 0.50. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

369.385. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

369.386. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.387. — Alborada (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 12.000 ejemplares. $ 0,60. V. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.388. — El Progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, noviembre de 1951. (Argentina).

369.389. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.500 ejemplares. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.390. — Letras (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.500 ejemplares. La Carlota (Cba.). octubre de 1951. (Argentina).

369.392. — El Cooperador Dental (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: La Dental Argentina, Cooperativa Limitada. Direct.: José María Quiroga. 4.700 ej. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.393. — Historia de Merlo (Castellano). 192 págs. Autor: Jacinto Rodríguez Aráuz Edit: Comisión de Cultura de Merlo. Impres.: Tall. Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. Merlo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.397. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. Direct.: Padre Manuel Elejalde. 8.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., nov., diciembre de 1951. (Argentina).

369.398. — Pájaro enjaulado (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.399. — Pájaro enjaulado (Baión, música). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.400. — Pájaro enjaulado (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.401. — Juazeiro (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.402. — Juazeiro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.403. — Juazeiro (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.404. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.405. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.406. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.407. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, letra). Castellano. 2 pags. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.410. — Juan Español (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Madueño Fernández. Direct.: Antonio Madueño. 500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.418. — Calisto y Melibea (Castellano). 80 págs. Autor: Vicente Riccombene. Edit.: Editorial Riccombene. Impres.: Tall. Gráf. La Fija. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.419. — Simiente (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct.: Vicente Giletta Ariaudo. 500 ejemplares. $ 5.— anual. Noetinger (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.420. — La Aurora (Castellano). Períód. semanal. (Prop. y Direct.: Antonio Villella. 170 ejemplares. $ 1,50. Quiroga (Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.430. — Mater Ecclesia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Misional del Clero. Direct.: Eusebio Speroni. 1.400 ejemplares. Bs. As., trimestre octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.433. — Agenda 1952 (Castellano). 410 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Laborotorios Millet, S.A.C. e I. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 18.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

369.434. — Amicitia (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Mercedes Terrer. 650 ejemplares. $ 10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.436. — Faz "A": Luces del puerto (Fox-trot). Letra y música: Kennedy - Williams. Faz "B": Caramelito (Fox-trot). Letr. y mús.: Elliot-Quadling. Intérpr.: Sammy Kaye. Disco Columbia Nº 297051. 10.500 ejemplares. Pesos 8,80 Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.437. — Faz "A": Al despedirme te doy las manos (Fox canción). Letra y música: Bette-Holm. Faz "B": Canta, ruiseñor, canta. (Canción). Letra y música: Jary-Balz. Interp.: Lem Funk. Disco Elite Special Nº EM 117. 3.000 ejemplares. $ 8.20. Buenos Aires. 1º de octubre de 1951. (Argentino).

369.438. — Faz "A": El stornello del marinero. (Vals-stornello). Letra y música: Bixio Bonagura. Faz "B": El vals de la señorita (Vals canción). Letra y música: Di Lázaro-Mari. Interp.: Carlo Buti. Disco Columbia Nº 297.054 23.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.439. — Faz "A": Déjala ir ... (Foxtrot). Letra y música: Marsala. Faz "B": La boda de Lily Marlene. (Fox-trot). Letra y música: Connor-Reine. Interp.: Frank Sinatra. Disco Columbia Nº 297.053. 11.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.440. — Faz "A": La mucura (Porro guaracha) Letra y música: Fuentes. Faz "B": El burro socarrón (Guaracha). Letra: Navarro. Interp.: Trío Los Panchos. Disco Columbia número 297.052. 11.500 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.442. — Hermosa mariposa azul. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernabé C. Saravia Venencia. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejemplares. $ 1,50. Freyre, 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.449. — La Razón. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Eduardo Jakim. Director: Lorenzo Stanchina. 1.900 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.450. — Revista Argentina de Cardio-

logía. (Castellano). Revista bimensual. Prop.: Bl. Moia. Direct.: Blas Moia, Eduardo Braum Menéndez. 900 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, mayo junio de 1951. (Argentina).

369.451. — Little Sparkles. (Castellano). 22 páginas. Autor: Ernestina Taylor. Editor: La autora. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.452. — Revista de Economía Argentina. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. 800 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

369.453. — C'Est fini. (Fox-trot, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.454. — Baión de Paraiba (Baión, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.455. — Baión de Paraiba (Letra brasileña). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 eejmplares. $ 3.— Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951 (Argentina).

369.456. — Baión de Paraiba (Baión, música). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.457. — C'Est Fini (Fox-trot, Letra). Francés. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.458. — C'Est fini (Fox trot, Mús.). 2 páginas. Autor: Fred Freed. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. — Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.459. — Eco de Futalauquen. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Carlos Gago Viera 350 ejemplares. $ 0.20. Esquel, octubre de 1951. (Argentina).

369.460. — Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

369.461. — Apostolado de los Enfermos. Buenos Aires, julio-septiembre de 1949. (Boletín trimestral). Castellano. Prop. y director: Julio Francisco Pierson, 2.500 ejemplares. Gratis. Santos Lugares (Bs. As.), 2º trimestre, abril a junio de 1951. (Argentina).

369.462. — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Julio Francisco Pierson. 6.000 ejempl. $ 1. Santos Lugares. noviembre de 1951. (Argentina).

369.470. —. Faz "A": Nobleza de arrabal. (Tango). Letra: Arauco Juan A Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Lloró como una mujer. (Tango). Letra: E. C Flores. Música: J. M. Aguilar. Interpreta: Joaquín Do Reyes. Disco T.K. Nº S 5.023. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.471. — Faz "A" Tristezas (Fox-trot). Música: Chopin. Arreglo: Myriam Stewart. Faz "B": en un camino de Monterrey (Fox-trot). Música: Félix Villa y Myriam Stewart. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. número S-5.052. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.472. — Faz "A": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Mario Francini. Faz "B"; Juguete (Blue). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Belmar. Disco T. K. Nº S-5.060. 2.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.473. — Faz "A": Tanguango. Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": La violeta (Tango). Letr.: Nicolás Olivari. Mús.: Cátulo Castillo. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.058. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951 (Argentina).

369.474. — Faz "A": Esmeralda ráscame la espalda (Guaracha). Letra y Música: José Iglesias. Faz "B": Por hay cantaba Garay (Baión). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interpreta: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T.K. Nº SA 20.001. 18.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.477. — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: José Miguel Molina. 600 ejemplares. $ 0.20. Salto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

369.481. — El Laboratorio y sus Fórmulas Foto Manuales. 56 páginas. Autor: J. A. del Giorgio Jardel Edit. e impresor: J. A. del Giorgio Jardel. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.490. — Triste souvenir (Canción, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Etoile. 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 agosto de 1949. (Argentina).

369.491. — Escúchame y di (Canción bolero. música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Etoile 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. (Argentina).

e.21|2-Nº 830-v.7|3|52

11 DE DICIEMBRE DE 1951

369.492. — Argentina Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop. y direct.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejempl. $ 6.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.493. — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S A. de Publicaciones. Direc.: Juan Chiovenda. 7.500 ejem $ 8.—. Buenos As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.494. — Ciencia y Técnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.495. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 19.500 ejempl. $ 4.50. Bs. Aires, Octubre 1949 a diciembre de 1950. (Argentina).

369.496. — Mundo Israelita. (Periód. semanal). Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.497. — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. decenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de La Plata. 3.900 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina)

369.498. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Gratis Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.499. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.100 ejemplares. $ 0.50. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

369.500. — Para la Juventud Nº 113. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 600 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.501. — Revista General Nº 128. Rev mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 530 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.502. — La Maesprensa. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As.. diciembre de 1951. (Argentina).

369.503. — Sesca (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Sesca Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejempl. $ 5.— Bs. As.. diciembre de 1951. (Argentina).

369.504. — El Canta Claro. (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angulo 36.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.505. — Flores al Lápiz. (Castellano) Rev. men[illegible] José Becker. 100 ejempl. $ 0.50. Bs As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.506. — España Republicana. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 12.400 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.507. — Palenque. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.508. — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial de Rosario. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.509. — Campo Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbaiz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.510. — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Villa Flandria, noviembre de 1951. (Argentina).

369.511 — Surge. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.200 ejempl. $ 0,40. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.512. — La Voz del Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejempl. $ 8 anual. Puiggari (E. R.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.513. — El Colono. (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 18.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

369.514 — El Semanario. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejempl. $ 0,50. Cañuelas noviembre de 1951. (Argentina).

369.515. — Svenskt Kyrkoblad. (Bol. de la Iglesia sueca). Bol. mensual. Prop.: Congregación Sueca en B. A. 1.200 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.516. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 1.500 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.517. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejempl. Gratis. Esperanza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.518. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

369.519. — La Verdad. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Lanucara. 4.800 ejempl. $ 0,20. 4 de junio, noviembre de 1951. (Argentina).

369.520. — I. A. M. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Amigos de la Liga Marítima de Israel. Direct.: León Rodolfo Kramarons. 6 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.523. — El Dependiente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. Direct.: Luis Rodríguez Ramos. 1.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.525. — Yo Viviré la Vida que tu Matas. (Castellano). 40 págs. Autor: Rubén F. de Olivera. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.526. — Trote (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Trote. Direct.: Alfredo Ubaldo Camogli. 300 ejemplares. $ 2.50 Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina)

369.528. — Faz "A": Traicionera (Bolero). Letra y Música; Gonzalo Curiel. Faz "B" Angelitos Negros (Bolero). [illegible] Música Manuel Alvarez Maciste. Interp.: Toni Gari. Disco Seeco Nº 9.049. 3.000 ej. $ 7.80 Bs. As., 17 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.529. — Faz "A": Roncana (Rumba). Letr. y Mús.: Miguelito Valdés. Faz [illegible] (Bolero). Letr. y Mús.: Noro Morales-T. Rodríguez. Interp.: Miguelito Valdés. Disco Seeco Nº SN 9.047. 2.000 ejemplares $ 7,80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.530—Faz "A": Cuando Tengamos un Nene (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Faz "B": Un Instante (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Intérp.: Manolo Fernández Disco Seeco Nº SN. 9.048. 2.000 ejempl $ 7.80. Bs. As. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.531. — Faz "A": Soy Tolimense (Bolero). Letra y mús.: Rafael Uribe. Faz "B": Amigo (Bolero). Letra y mús.: Rafael Hernández. Intérp.: Bobby Capo. Disco Seeco Nº SN. 9.046 3.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de Septiembre de 1951. (Argentina).

369.532 — Faz "A": La Luna Enamorada (Bolero). Letra: Leocadio Martínez Durango y Mariano Bolaños. Música: Angel Ortiz de Villajos. Faz "B": Dos Almas (Bolero). Letra y música: Don Fabián. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN. 9.045. 5.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.536. — Mambazo (Mambo, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Isidro Marte. Edit.: El Autor: Impres.: Roma. 250 ejempl $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.537. — Cuaderno de la Costa. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop. y Direct.: Alfredo Eduardo Ves Losada. 1.000 ejempl. $ 2.—. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.539. — La Causa. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Adrián Líbano. 1.500 ejempl. Precio gratis. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.541. — Mambazo. (Mambo, música). 2 pgs. Autor: Miguel A. Rizzo. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.543. — La Evolución. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Dardo E. de la Rosa. 410 ejempl. $ 0.25. San Vicente, septiembre de 1951. (Argentina).

369.545. — Crónica. (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Aldo Chiantaretto. 500 ejempl. $ 1.— mensual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.546. — Centinela. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Eduardo María Ocampo. 1.000 ejempl. $ 0.30. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.547. — El Norte. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo María Ocampo. Director: Ana Hylda Vidal de Ocampo. 500 ejempl. $ 0.50. Concarán (San Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.548. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Parrondo Hnos. Direct.: Luis Adolfo Parrondo. 2.000 ejempl. $ 0.40. Bolívar, octubre de 1951. (Argentina).

369.549. — Faz "A": Que Boa (Marcha). Letra: Greeley. Música: Schmidt-Braxton. Faz "B". Lily (Samba). Letra A. Lobo. Mús.: D. Nasser. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Víctor Nº 63-0057. 5.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.550. — Faz "A": Fiesta Brava. (Pasodoble). Letra y música: Miguel C. Díaz. Faz "B": El Hijo de Nadie (Habanera, canción). Letra: Trinidad Pinard. Música: Miguel Díaz. Intérp.: Niño de Utrera Trini. Disco RCA Víctor Nº 68-0152. 4.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.551. — El Motivo (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Sorbos Amargos (Tango). Letra: Agustín Irusta. Mús.: Roberto Fugazot Lucio Demare. Intérp.: Alberto Mancione. Disco RCA Víctor Nº 63-0043. 1.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.552. — Faz "A": C'est Si Bon (Fox trot). Letra: A. Hornes. Música: H. Betti. Faz "B": Birmingham Bounce (Fox trot). Letra y mús.: Sid Hardrock Gunter. Intérpr.: Tommy Dorsey. Disco RCA Víctor Nº 63.0038. 2.000 ejempl.: $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.553. — Faz "A": Rondo de Ensueño (Vals). Letra Raúl Capablanca-Carlos Forbac. Música: Tema de Ivanovici. Faz "B": Junto a Ti (Bolero). Letra y mús.: Boby Capó. Intérp.: Daniel Adamo. Disco RCA Víctor número 68 0117. 3.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.554. — El Amigo de la Parroquia. (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Parroquia San Felipe Neri. Direct.: Rdo. Padre José Santi. 500 ejempl.: Precio gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.561. — Mi Lejano Amor. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemp. 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.562. — Nostalgias Salteñas (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.563. — Nostalgias Salteñas. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna.

369.802. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: Mario L. Deveali. 3.300 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.803. — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ramón Domingo Más. 1.750 ejemplares. $ 0,30. Herderson, diciembre de 1951. (Argentina).

369.804. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Editorial La Ley, S. R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 6.800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.805. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 5.350 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.807. — Hellas (Griego). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Demetrio Logotetis. 1.900 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.810. — Profundidades Mínimas en los Pasos (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Direct.: Juan A. Infante. 300 ejemplares. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.820. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Alem. 500 ejemplares. $ 0,10. Morón, noviembre de 1951. (Argentina).

369.822. — Nupcias (Castellano). Rev semestral. Prop.: Editorial Lucha, S. R.L. Direct.: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

369.825. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, mús.) 2 págs. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.826. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.827. — Bajo el ala del sombrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ismael R. Aguilar. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.828. — Bajo el ala del sombrero (Tango mús.). 2 págs. Autor: Rafael Moreno. Edit.: Roma. Impres.: E. M.O.R. 500 ejempalres. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.829. — Qué lindo sería (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.830. — Qué lindo sería (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.831. — Luz (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Julio Andrés Binda. 580 ejemplares. $ 0,50. mensual. Quilmes, noviembre de 1951. (Argentina).

369.834. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. Direct.: Evaristo R. Medrano. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

369.842. — El Arte de Hablar en Público (Castellano). 452 pág. Autor: N. D. Lafuerza. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.015 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

369.843. — Transformadores (Estáticos). Castellano. 182 págs. Autor: Carlos S. Bianchi. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Julio Kaufman. 6.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 31 de marzo de 1951. (Argentina).

369.844. — Confecciones de Muñecas y sus Vestidos Típicos (Castellano). 94 págs. Orig.: Julienne Hallen. Trad. del inglés: Alicia Gil Girón de Mármol. Edit.: Editorial Hobby. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.845. — Cartonaje (Confección de juguetes de papel, cartulina, cartón y papel "Mache"). 139 págs. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby S R L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.120 ejemplares. $ 12. Bs. As., 3 de enero de 1951. (Argentina).

369.846. — El Hobby de la Radio (Castellano). 172 págs. Compilador: Darío Calen. Edit.: Editorial Hobby, S. R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 7.600 ejemplares. $ 15. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.847. — Viviendas. Amueblamiento, Decoración (Castellano). 252 págs. Autor: R. C. Borruat. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Pesos 24. Bs. As., 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

369.848. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby. S. R.L. Direct.: Roberto Castromán. 47.480 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.853. — Faz "A": El sombrero de tres picos (1ª parte, tres danzas, Nº 1: Los vecinos). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (Tres danzas, Nº 3: Danza final. conclusión). Intérp.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0001. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.854. — Faz "A": El sombrero de tres picos (2ª parte, tres danzas. Nº 2: Danza del molinero). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (3ª parte, tres danzas, Nº 3: Danza final, 1ª parte). Mús.: Manuel de Falla. Intéspr.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.855. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra y mús.: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz "B": Magdalena (Samba). Letra y mús.: Ayrton Amorin y Ary Macedo. Intérp.: Nico Carballo. Disco Pathe Nº PG 11005. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.856. — Faz "A": Polvo de estrellas (Fox-trot). Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichael. Faz "B": Ronda de ensueño (Vals): Letra: R. Capablanca. Mús.: C. Forbac. Intérp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM 11022. 7.000 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.857. — Faz "A": Araca corazón (Tango). Letra: Alberto Vaccarezza. Mús.: Enrique P Delfino. Faz "B": Caído del cielo (Tango). Mús.: Antonio y Pedro Polito. Intérp.: Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11003 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.858. — La Revancha de Santos Vega (Castellano). 77 págs. Autor: Reginaldo Martín Zorrilla. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 833 v.10|3|52

14 DE DICIEMBRE DE 1951

369.872 — La Esfera. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 5.000 ejempl. $ 2. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.873 — El Tiempo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 6.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.874 — El Informativo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.875 — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 160.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.876 — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2 50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.877 — Le Quotidien (El Cotidiano). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn. Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginsky. 52.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.878 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 6.380.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.879 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares $ 7. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

369.880 — Prensa Farmacéutica Argentina. (Castellano). Periód. bimensual Prop.: Raúl Giordano. Lea Edith Sulimovich, Cesarina Russo, María Matilde D. N. de González Lanuza. 600 ejempl. Bs. As., junio-julio de 1951. (Argentina).

369.881 — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 6.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

369.882 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.883 — El Caballo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 3.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.884 — Haint (Hoy). Diario. Períód. Prop.: La Senda S. R. L. 71.250 ejempl. $ 0,25. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.885 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Müller 667.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.886 — Estampa. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Estampa, S. A. 540.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.887 — La Joven. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. 1.000 ejempl. Gratis. San Isidro, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

369.888 — Crédito del Comercio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.889 — La Voz. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Mariano F. Tombeur. 2.970 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.890 — Arrafik. (El Compañero). Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.891 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.892 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.893 — Lar. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Gallega. 2.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.894 — Buenos Aires y La Pampa. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero a junio de 1951. (Argentina)

369.895 — Glaube Heimat (Fé-Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.896 — El Día. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Miguel Marchese. 12.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

369.897 — Hermes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.898 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Avellaneda octubre de 1951. (Argentina).

369.899 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Gratis. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.900 — Carclo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0.20. Santa Fe, octubre de 1951. (Argentina).

369.901 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.000 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.902 — Essograma. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso, Soc. Anón. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.903 — El Progreso. (Castellano). Diario. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0,20. San Nicolás (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.904 — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. R.). 500 ejempl. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.905 — Boletín Bibliográfico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 5.000 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

369.906 — Temas de Leprología. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1948. (Argentina).

369.911 — La Voz de la Parroquia. (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Pedro Blasón. 600 ejempl. $ 0,20. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.912 — Actualidad. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Edmundo Atilio Valente. 660 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (E. R.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.913 — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 págs. Autor: Carlos H. Carreño. Edit.: Ediciones Centro. Impres.: Imprenta Selva. 1.000 ejempl. $ 10. Córdoba. 28 de junio de 1951. (Argentina).

369.914 — El Heraldo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Houriet. Direct.: José Houriet. 1.350 ejempl. $ 0.50. Jobson (Vera), diciembre de 1951. (Argentina).

369.915 — La Isla del Tesoro. (Castellano). 302 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejempl. $ 9. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

369.916 — Siguiendo la Pista y Otros Cuentos. (Castellano). 144 págs. Autor: P. E. Lehman y otros. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impresor: Cía. Gral Fabril Financiera. 40 000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.917 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. 225.000 ejempl. $ 2 50. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).

369.918 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Compañía Distribuidora Visión. S. A. Direct.: Edwin Stout. 20.000 ejempl. $ 2,50. New York, noviembre de 1951. (Argentina).

369.919 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 64.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.920 — Rosalinda. (Castelano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 57.000 ejempl. $ 2. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.921 — Pampa Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 20.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.922. — La bufanda retorcida y otros cuentos (Castellano). 128 páginas. Autor: Rex Stout, P. Atwood Taylor y otros. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.923. — Antes del amanecer (Castellano). 192 páginas. Orig.: William Somerset Maugham. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.924. — Cuentos del más allá (Castellano). 192 páginas. Orig.: August Derleth. Traduc.: del inglés: Julio Vacarezza. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.925. — Independencia (Castellano). Diario. Prop. y director: Albertina Isabel D. de Bravo. 400 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires. diciembre de 1951. (Argentina).

369.926. — El mal amor (Drama en cuatro actos). Castellano. 64 hojas. Autor: María Luz Regas y Juan Alboraoz. — Teatro Odeón de Buenos Aires el 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.927. — Cuando la verdad es mentira (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.928 — Jeep (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 84 hojas. Original: Raoul Praxy. Trad. del francés: Julio F. Escobar. Teatro Politeama de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.929. — Que vida ésta Señor . . . (Comedia en tres actos), Castellano. 80 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.930. — Volvieron las revistas al Florida (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires. el 11 de octubre de 1951. (Argentina).

369.931. — Italia ... quanta nostalgía (Rev. en dos actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Paride Grandi y Eduardo Foglizzo. Teatro Marconi de Buenos Aires, el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.934. — Informativo del Municipio. (Diario). Castellano. Prop. y director: Ana María Policastro. 500 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.935. — La Reconquista. (Castellano). Diario. Pro. 1 director: Manuel Sabino Morillo. 500 ejemplares. $ 0.20. Gral. San Martín (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).

369.936. — Cacya. (Castellano). Revista mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.937. — El Arquitecto Constructor. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.938. — Telectra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y director: Jorge Cometta. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.939. — La rubia del 900 (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.940. — Aero Mundial (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Alberto Milkin. 200 ejemplares. $ 250 anual. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina)

369.942. — El Jorobado o Enrique de Lagardere (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 67 hojas. Orig.: Paúl Feval. Traduc. del francés: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.943. — Hormiga Negra (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 35 hojas. Orig.: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de: Jorge Iris. Circo Coquito en San Isidro. el 27 de enero de 1951. (Argentina).

369.944. — Nina (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 98 hojas. Orig.: André Roussin. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Teatro Smart de Buenos Aires, el 21 de septiembr de 1951. (Argentina).

369.945. — Sábado del pecado. (Castellano). Comedia en tres actos. 41 hojas. Autor: Alejandro De Stefani y Roberto A. Talice. Teatro Nacional de Buenos Aires, el 25 de octubre de 1951. (Argentina).

369.946. — La revista de las cien mujeres (Castellano). Rev. en un acto. 33 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.947. — Con pasarela y refrigeración (Castellano). Rev. en un acto. 26 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires. el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.949. — Elena y los Hijos de Eduardo. (Castellano). Comedia en tres actos. 87 hojas. Orig.: Frederic Jackson, R. Bottomley y Marc Sauvajon. Traduc. del inglés: María Luz Regas y Juan Albornoz. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.952. — Otto Krause (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asoc. Cooperadora Otto Krause. Director: Casimiro Toranzo Calderón. 5.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.953. — Viaje a Marte (Castellano) Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Tony Mc Swell. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 17 de julio de 1951. (Argentina).

369.954. — Luna Quebrada (Castellano). Pieza teatral en un acto. 14 hojas. Autor: José Armagno Cosentino. Teatro El Nacional de Buenos Aires. el 22 de mayo de 1951. (Argentina).

369.956 — Monsieur Canesú (Castellano). Esquicio teatral. 10 hojas. Autor: Manuel A. Meaños. Cine Italia de Escobar (Buenos Aires), el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.957. — Equivocación (Castellano). Paso de Comedia. 5 hojas. Autor: Juan José Berón. Teatro Lasalle de Buenos Aires, al 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.958. — Los Huerfanitos. (Castellano). Versión teatral en tres actos de la novela radial del mismo título. 41 hojas. Autor: Dora Cortés Gulino. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 3 de octubre de 1951. (Argentina).

369.959. — La Nube Viaja en el Río. (Castellano). Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: José B. Cid. Local de la Biblioteca de Mujeres de Buenos Aires. el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.960. — Por Eso Fuí Ladrón. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. octubre de 1951. (Argentina). Centro Israelita de Necochea, el 14 de

369.961. — Las Madres Perdonan. (Castellano). Comedia dramática en tres actos. 35 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Teatro Palace de Mendoza. el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.962. — La Puerta al Río. (Castellano). Drama en tres actos. 41 hojas. Autor: Juan Carlos Ghiano. Teatro Vocacional de Nogoyá. el 3 de octubre de 1951. (Argentina)

369.963. — La Vincha Roja. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Manuel de la Vega. Cine Teatro Palace de Mendoza. el 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.964. — Irene Inocente. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 58 hojas. Orig. Hugo Betti. Traduc. del italiano: Luisa Manghi e Ignacio Rosas. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.965. — Faz "A": Deslízate Suavemente (Choro). Música: Jorge Santos. Faz "B": Pedacitos de Cielo (Choro). Música: Waldir Azevedo. Interp.: Waldir Azevedo. Disco T. K. Nº SC-511. 15.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.966. — Faz "A": Cada Cual con su Cada Cuala (Guaracha). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. — Faz "B"; Pero a Mí Me Parece. (Mambo). Letra y música: José Iglesias. Intérprete: Pepe Iglesias "El Zorro" Disco T.K. Nº SA. 20.002. 20.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires. 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.967. — Faz "A": Mi Pueblito Chino (Fox Trot). Letra: Jean Schwartz Música: William Jerome. Faz "B": Tanguango. Música: Astor Piazzolla. Interp.: Ahmed Ratip. Disco T. K. número S-5.062. 6.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires. 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.968. — Faz "A": La Cumparsita. (Tango). Letra: P. Contursi. E. P. Maroni. Música: G. H. Matos Rodríguez. Faz "B": Inspiración (Tango). Letra: Luis Rubistein. Música: Peregrino Paulos. Intérprete: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.054. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. Argentina).

369.969. — El Volante de Cuyo. (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y director: José A. Fernández. 1.800 ejemplares. Gratis. Mendoza, julio-agosto de 1951, (Argentina).

369.970. — Una Nueva Hipótesis Acerca de la Rotación Terrestre (Castellano). 18 páginas. Autor: Guido Buffo. Edit.: El autor. Impres.: Escuelas Gráficas Salesianas de Colegio Pío X. 500 ejemplares. Córdoba. noviembre de 1951. (Argentina).

369.972. — El Diario. (Castellano). Diario. Prop.: El Diario, Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere. 10.000 ejemplares. $ 0.30. Parana (E. R.). diciembre de 1951 (Argentina).

369.998. — Vademecum Latinum. Manual de Conversación Latina. 236 páginas. Autor: P. Jorge Muhn, S. I. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Verdad. 2.250 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

370.005. — Novia de San Telmo. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.007. — Motor (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Manuel Vicente Torrado. 12.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

370.012. — Del Tango, El Acorde. (Tango. Música). 2 páginas. Autor: Bernardo Slipak. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

370.013. — Del Tango, El Acorde. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. junio de 1951. (Argentina).

370.014. — Tu Mirar. (Beguine, Mús.). 2 páginas. Autor: Jorge Mirkin. Edit.: Editorial Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.015. — Una Escuela Argentina. (Castellano), 83 páginas. Autor: Alberto Godoy Colombo. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Parada Obiol. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.27|2 Nº 834-v.11|3|52

SECCION BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO	m$n.
Efectivo	13.867.908.93
Otros Fondos Disponibles	23.300.115.23
Depósitos a la vista en otros bancos y agencias	23.299.940.69
Cheques, letras a la vista y otros valores	174.54
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	——
Certificados del Banco Central de la República Argentina	——
Letras de Tesorería	——
Bonos del Tesoro	——
Depósitos a plazo en bancos	——
Préstamos	133.555.988.75
Adelantos en cuenta corriente	——
Documentos descontados	127.926.465.31
Letras y giros comprados	——
Préstamos hipotecarios	——
Otros préstamos al público	5.416.204.22
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	——
Otros	213.319.22
Títulos, Acciones y Obligaciones	1.562.133.306.47
Títulos del Gobierno Nacional	1.562.133.306.47
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	——
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	——
Otros valores	——
Inmuebles	10.298.295.—
Bienes Diversos	6.863.744.86
Otras Cuentas	67.415.137.66
Sucursales y agencias (Saldo)	——
Saldo de capital a integrar	——
Diversas	67.415.137.66
TOTAL DEL ACTIVO	——
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	——
TOTAL GENERAL	1.817.434.496.90

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	1.579.176.273.40
Otras Obligaciones	10.593.509.21
Con bancos	——
Con otros titulares	10.593.509.21
Otras Cuentas	133.929.616.69
Sucursales y agencias (Saldo)	133.929.616.69
Diversas	33.929.616.69
TOTAL DEL PASIVO	1.723.699.399.30
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	9.172.841.89
Capital	——
Integrado	——
A integrar	——
Reservas	84.562.255.71
Legal	51.378.455.06
Estatutarias	7.122.574.88
Facultativas	23.764.799.82
Con destino especial	2.296.425.95
TOTAL GENERAL	1.817.434.496.90

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	1.631.648.753.67
Cuentas corrientes	——
Caja de ahorros	1.628.632.250.85
Plazo fijo	——
Otros depósitos del público	856.158.10
Judiciales	——
Oficiales	2.160.344.72
De Bancos	——

	m$n.
Parte no Usada de Créditos en Cuenta Corriente Acordados ..	——
Responsabilidades Eventuales	——
Fianzas otorgadas	——
Otros riesgos	——
Garantías Prendarias Recibidas	296.555.63
Acciones del Banco (Directorio)	——
Títulos y otros valores	296.555.63
Documentos, mercaderías y productos varios	——
Garantías Prendarias Otorgadas	1.627.332.400.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	11.100.—
Valores al cobro	——
Valores en custodia	11.100.—
Otras	——

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses y comisiones	42.398.559.36
Sueldos, aportes y gratificaciones	21.087.040.75
Otros gastos	13.082.236.07
Pérdidas diversas	3.062.65
Amortizaciones y provisiones	990.647.75
Utilidad del ejercicio	9.172.841.89
T O T A L	86.734.388.47

H A B E R	m$n.
Intereses y comisiones	54.063.993.02
Utilidades diversas	32.670.395.45
Pérdida del Ejercicio	——
T O T A L	86.734.388.47

	m$n.
Utilidad del ejercicio	9.172.841.89
Saldo acreedor del ejercicio anterior	——
Utilidad a Distribuir	9.172.841.89

Buenos Aires, 30 de enero de 1952.

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Armando I. de Marchis, Contador General. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley de Bancos, (T. O.), Art. 16º y reglamentación del Banco Central). — Armando I. de Marchis, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 62, Tomo II del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

ESTADO DE ACTIVO Y PASIVO
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO
Seguro de Vida Obligatorio

A C T I V O	m$n.	m$n.
Recursos en Administración Central		45.668.890.37
Primas a Cobrar		11.412.433.57
Primas Vencidas a Cobrar	11.412.433.57	
Otras Cuentas		8.848.81
Utiles e Impresos	26.274.32	
Menos: Amortizaciones	17.425.51	
T O T A L		57.090.172.75

P A S I V O	m$n.	m$n.
Compromisos con Asegurados		11.094.369.12
Reserva Siniestros Pendientes	11.055.369.12	
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	39.000.—	
Reservas Varias		2.117.327.73
Reserva de Previsión Seguro de Vida - Leyes 13.003 y 14.003	2.117.327.73	
Otras Cuentas		12.493 614.52
Seguro de Garantía	6.184.322.03	
Primas Anticipadas	3.420.237.51	
Operaciones Pendientes Pasivas	2.889.054.98	
Saldo		31.384.861.38
T O T A L		57.090.172.75

D E B E	m$n.	m$n.
Retribución al Personal		3.559.046.67
Otros Gastos		1.315.307.29
Gastos de Administración	659.282.86	
Gastos de Explotación	9.583.12	
Gastos de Fomento	646.441.31	
Amortizaciones		131.935 80
Siniestros		31.223.526.49
Pérdidas Diversas		42.929.99
Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	42.929.99	
Reserva Siniestros Pendientes		11.055.369.12
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas		39.000.—

D E B E	m$n.	m$n.
		47.367.115.36
Saldo		31.384.861.38
T O T A L		78.751.976.74

H A B E R	m$n.
Primas	69.505.422.41
Reserva Siniestros Pendientes (Ejercicio 1950)	9.164.554.27
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas (Ejercicio 1950)	82.000.—
T O T A L	78.751.976.74

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. de Marchis, Contador General.

Seguro de Garantía

A C T I V O		m$n.	m$n.
Recursos			6.184.322.03
Seguro de Vida Obligatorio		6.184.322.03	
Inversiones			2.602.797.66
Títulos Públicos de Renta		2.825.000.—	
Menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos		222.202.34	
Otras Cuentas			20.292.22
Utiles e Impresos	16.353.18		
Menos: Amortizaciones	4.905.95	11.447.23	
Diversas		8.844.99	
T O T A L			8.807.411.91

P A S I V O	m$n.	m$n.
Compromisos con Asegurados		7.397.234.06
Reserva Riesgos en Curso	2.474 250.85	
Reserva Siniestros Pendientes - Seguro de Garantía	89.566.86	
Reserva Siniestros Pendientes - Quebrantos Excedentes de Garantía	45.100.—	
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	5.288.316.35	
Saldo		910.177.85
T O T A L		8.807.411.91

D E B E	m$n.	m$n.
Retribución al Personal		364.916.34
Otros Gastos		122.479.84
Gastos de Administración	54.567.31	
Gastos de Explotación	668.02	
Gastos de Fomento	67.244.51	
Amortizaciones		19.808.71
Pérdidas Diversas		958.—
Reserva Riesgos en Curso		2.474.250.85
Reserva Siniestros Pendientes - Seguro de Garantía		89.566.86
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía		2.730.533.56
		5.802.514.16
Saldo		910.177.85
T O T A L		6.712.692.01

H A B E R	m$n.	m$n.
Intereses y Comisiones		84.632.99
Renta de Títulos	84.632.99	
Primas		4.852.729.56
Reserva Riesgos en Curso (Ejercicio 1950)		1.750.837.42
Reserva Siniestros Pendientes - Seguro de Garantía (Ejercicio 1950)		24.492.04
T O T A L		6.712.692.01

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. de Marchis. Contador General.

ESTADO DE ACTIVO Y PASIVO
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

S E G U R O S

A C T I V O		m$n.	m$n.
Recursos en Administración Central			21.134.472.77
Inversiones			731.372.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—		
Menos: Diferencia de Cotización Títulos Públicos	42.577.78	532.222.22	
Préstamos sobre Pólizas		199.150.—	
Primas a Cobrar			5.771.214.95
Primas a Cobrar		4.993.019.54	
Primas Devengadas a Ingresar		330.978.96	
Primas Vencidas a Cobrar		447.216.45	
Otras Cuentas			430.450 93
Utiles e Impresos	160 423 99		
Menos: Amortizaciones	48.127.20	112.296.79	
Diversas		318.154.14	
T O T A L			28.067.510.87

PASIVO	m$n.	m$n.
Compromisos con Asegurados		20.251.017.60
Reservas Matemáticas	9.029.407.13	
Participación a los Asegurados	2.249.995.27	
Reserva Riesgos en Curso	5.303.693.20	
Reserva Siniestros Pendientes	3.667.922.—	
Reservas Varias		3.881.179.87
Reserva Legal	500.000.—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva de Previsión Seguros	523.693.84	
Reserva de Previsión Seguro de Automotores	537.893.04	
Reserva de Previsión Seguro de Vida Colectivo	1.541.938.70	
Reserva de Previsión Seguro Integral	401.880.49	
Reserva de Previsión Seguros Obligatorios Provinciales	41.548.58	
Reserva de Previsión Seguro de Prestatarios	301.944.64	
Otras Cuentas		1.284.664.22
Saldo		2.650.649.18
TOTAL		28.067.510.87

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando J. de Marchis, Contador General.

DEBE	m$n.	m$n.
Intereses y Comisiones		17.483.81
Retribución al Personal		4.375.114.43
Otros Gastos		2.977.894.80
Gastos de Administración	1.125 053.23	
Gastos de Explotación	1.518 368.41	
Gastos de Fomento	334.473.16	
Amortizaciones		211.308.60
Siniestros		7.191.463.05
Pérdidas Diversas		399.535.73
Anulaciones Plan Integral	256.601.76	
Seguros Rescatados	130.207.—	
Otros Conceptos	12.726.97	
Reserva Siniestros Pendientes		3.667.922.—
Reservas Matemáticas		9.029.407.13
Reserva Previsión Seguros		294.516.57
Reserva de Previsión Seguro de Vida Colectivo		1.220.201.34
Reserva de Previsión Seguro Integral		324.116.85
Reserva de Previsión Seguro de Automotores		424.076.30
Reserva de Previsión Seguro de Prestatarios		301.944.64
Reserva Riesgos en Curso		5.303.693.20
Participación a los Asegurados		1.516.481.94
Administración Central - Participación Seguro de Prestatarios		704.537.48
		37.959.697.87
Utilidad del Ejercicio		2.650.649.18
TOTAL		40.610.347.05

HABER	m$n.	m$n.
Intereses y Comisiones		675.700.89
Renta de Títulos	17.291.90	
Intereses Devengados	658.408.99	
Primas		30.649.768.22
Reservas Matemáticas (Ejercicio 1950)		4.404.507.52
Reserva Siniestros Pendientes (Ejercicio 1950)		2.545.267.03
Reserva Riesgos en Curso (Ejercicio 1950)		2.270.786.35
Utilidades Diversas		64.317.04
TOTAL		40.610.347.05

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. de Marchis, Contador General.

e.5|3-Nº 17 s|p.p.-v.5|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AMERICAN MOTOR Co. LTDA. SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Mateo Casin, Sara Itkin de Casin, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad AMERICAN MOTOR Co. LTDA. SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya redacción definitiva es la que informa el contrato inscripto el diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis al folio ochenta y tres, del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Don Marcos Goldenberg, argentino, casado, mayor de edad y hábil para el ejercicio del comercio, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y cuatro, se conviene: — Primero: Don Mateo Casin cede a Don Marcos Goldenberg quinientas cuotas de cien pesos cada una de las mil quinientas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad American Motor Co. Ltda., sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, y doña Sara Itkin de Casin cede a Don Marcos Goldenberg la totalidad de las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad referida precedentemente. — Segundo: La presente cesión y transferencia, se efectúa a título oneroso y por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los cedentes, que se abonan en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: La cesión de cuotas practicada surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente emergentes de su calidad de socio, sea cual fuere su origen o naturaleza y con especial referencia al capital social; reservas legales capitalizadas o libres; valorización de activo fijo; créditos, efectos y|o mercaderías; llave del establecimiento; utilidades realizadas y|o realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. Conforme las partes se ratifican del presente contrato, firmando en prueba de conformidad un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en fecha y lugar ut supra. — Firmado M. Goldenberg, Mateo Casin, Sara I. de Casin — Asimismo se hace saber que ha sido designado socio gerente Don Marcos Goldenberg para que actúe alternativa, separada e indistintamente del socio gerente Mateo Casin, con el uso de la firma social con todas las atribuciones establecidas en el contrato de sociedad.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.601-v.11|3|52

ARTURO MORETTI Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Arturo Moretti, italiano, casado, domiciliado en Salvador María del Carril número tres mil setecientos cuarenta y cuatro, y Andrés García, argentino por naturalización, casado, domiciliado en Cabezón número dos mil cuatrocientos dieciséis, ambos por una parte y en su carácter de únicos componentes, y exclusivos propietarios de "ARTURO MORETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos setenta y tres al folio trescientos treinta, del libro catorce de sociedades de responsabilidad Limitada, cuyas cuotas están totalmente suscriptas e integradas; y por la otra la sociedad "Bahbouth Gurdzian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sucesores de A. Moretti y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos únicos integrantes son los Señores Dikran Gurdzian, Bension Bahbouth y Jeanne Bahbouth de Romano, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas: — Primero: Don Arturo Moretti, en su carácter de socio integrante de "Arturo Moretti y Compañia. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede a favor de la sociedad "Bahbouth, Gurdzian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sucesores de A. Moretti y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, setenta y ocho cuotas por el precio de pesos Trescientos veinte mil (Trescientos veinte mil pesos moneda nacional). — Segundo: El Señor Andrés García en su carácter de socio de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Arturo Moretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede a favor de la precitada sociedad "Bahbouth Gurdzian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sucesores de A. Moretti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinte cuotas que había y tenía en la sociedad a la que pertenecía, por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional (pesos ochenta mil moneda nacional). — Tercero: En virtud de lo expuesto, el Señor Andrés García deja de pertenecer a la sociedad "Arturo Moretti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por haber cedido y transferido sus derechos y acciones a la ya mencionada sociedad "Bahbouth Gurdzian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sucesores de A. Moretti y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien desde la fecha del presente se hace cargo con el Señor Arturo Moretti, a quien restan en la sociedad dos cuotas de mil pesos moneda nacional, del activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al balance al día de hoy, que de conformidad se ha practicado. — Cuarto: Los Señores Dikran Gurdzian, Bension Bahbouth y Jeanne Bahbouth de Romano, se hacen cargo de las funciones de gerentes que por contrato correspondían a los Señores Moretti y García, teniendo sus mismas obligaciones y gozando de idénticas prerrogativas. — Quinto: La suma total de pesos cuatrocientos mil moneda nacional (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional), que importa la presente cesión, ha sido abonada por los cesionarios en la siguiente forma: Cien mil pesos que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora a plena satisfacción; y los Trescientos mil pesos restantes los reciben en este acto en siete pagarés comerciales suscriptos por los tres únicos integrantes de la sociedad cesionaria, en forma solidaria, con vencimientos el día treinta de cada mes a partir del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos sin intereses. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "únicos integrantes de la sociedad". Vale. — B. Bahbouth. — A. Moretti. — Andrés García. — D. Gurdzian. — J. B. de Romano. — Y ampliando la presente cesión de cuotas, las partes convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social de Arturo Moretti y Cía. SRL., la que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "La dirección y administración será ejercida por los Señores Bension Bahbouth, Dikran Gurdzian y Jeanne Bahbouth de Romano; pero el uso de la firma social quedará a cargo del Señor Dikran Gurdzian, en forma conjunta o indistintamente con cualquiera de los socios restantes, pudiendo de tal manera suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías personales o de terceros. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad los socios habrán de dedicarle a la misma todo su celo y tiempo, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades que no sean las inherentes a la sociedad, prohibición que no reza en forma absoluta para la socia Señora Jeanne Bahbouth de Romano, la que sin perjuicio de sus facultades en la administración de la sociedad, tendrá a su exclusivo cargo la orientación de las actividades sociales en todo cuanto signifique activo circulante, como asimismo la orientación de las compras y ventas para y de la sociedad, como ser materias primas mercaderías, etcétera. Sin perjuicio de sus tareas específicas la Señora Jeanne Bahbouth de Romano, colaborará en la medida de sus posibilidades en las tareas de los socios restantes. Firmando nuevamente las partes de conformidad. Bension Bahbouth. — Andrés García. — A. Moretti. — Arturo Moretti. — D. Gurdzian. — J. B. de Romano.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230.— e.5|3-Nº 11.657-v.11|3|52

"ARGUS" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. = En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Margarita Elisa Lucchi de Cazaubon argentina, casada, con domicilio en la calle Morón número dos mil cuatrocientos ochenta y uno: Alberto Amorin, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuen-

ta y nueve y Augusto Juan Cazaubon, casado, argentino, con domicilio en Diez y Nueve de Noviembre número setenta y tres, Haedo (provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: — Primera: Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro: "ARGUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital Federal, pudiendo establecer otros dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: importación, exportación, comisiones, representaciones, compraventa de mercaderías generales, instalación de fábricas y cualquier otra operación que convengan entre los socios. — A tal fin, la Sociedad por medio de sus gerentes, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en prestamo de particulares y Bancos Oficiales o privados, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los Bancos del sistema Bancario Argentino; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías y fianzas exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar y contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncia o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) en general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Duración: El plazo de duración será de tres (tres) años a contar de la fecha, plazo que quedará prorrogado por otros dos (dos) años, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su oposición por lo menos noventa días corridos antes del vencimiento. por escritura pública o telegrama colacionado. — Quinta: Capital Social: Constituye el Capital de la Sociedad la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil moneda nacional) dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de Cien pesos (pesos cien) cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios, integrando en este acto, el equivalente de cien (cien) cuotas, comprometiéndose los socios a integrar el saldo, cuando lo requieran las operaciones de la Sociedad. — Sexta: Administración: La Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de "Gerentes" de la misma, ya sea obrando en común o separadamente, estando la firma social a cargo conjunto de dos cualesquiera de ellos. — Para firmar por la Sociedad, dichos "Gerentes" estamparán su firma personal debajo del rubro social, sea éste manuscrito o sello, y arriba del cargo que ocupan. — Séptima: Balance: Anualmente se practicará un Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, que se ajustará a las siguientes bases: a) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; b) Las amortizaciones serán las de prácticas en el comercio; c) En general, se seguirán los principios técnicos de contabilidad. — Octavo: Distribución de las utilidades o pérdidas: Cada fin de ejercicio, se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos balances, un cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del Capital; el noventa y cinco por ciento restante (noventa y cinco por ciento) o la totalidad, en caso de estar cubierto el Fondo referido, o si hubiera pérdidas, en partes iguales entre los tres (tres) socios. — Noveno: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y|o acuerdo de los socios, quienes deberán manifestar su decisión por escritura pública o telegrama colacionado, tres meses antes de la fecha de disolución. — La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de uno de los socios, pudiendo los restantes continuar con los negocios sociales. — Tanto a los herederos como al socio saliente, los importes que resulten a su favor, según balance a practicarse, le serán abonados: la tercera parte al contado; otra tercera parte a los doce (doce) meses y el saldo a los veinticuatro (veinticuatro) meses; devengando las sumas adeudadas un interés anual del siete (siete por ciento) por ciento. — Décimo: Arbitrajes: Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaren divergencia entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un cuarto, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a las instancias judiciales. — Undécimo: La señora Margarita Elisa Lucchi de Cazaubon otorga por el presente contrato — y los socios restantes la aceptan— amplias facultades a su esposo, señor Saturnino Cazaubon, argentino, casado, con domicilio en la calle Morón número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, para que la reemplace en su calidad de socio con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones, como si fuera ella misma en todos los negocios sociales. — Duodécima: Domicilio legal de las partes: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, antes indicados, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.): Margarita E. Lucchi de Cazaubón. — Alberto Amorin. — Augusto Juan Cazaubon. — Entre líneas: "el término de", Vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 290.— e.5|3-Nº 11.617-v.11|3|52

"B"

BESTANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores Horacio Fohet Bestani, que firma Horacio F. Bestani, Alejandro Bestani y Simón Bestani, quienes firman de igual modo, todos ellos argentinos y domiciliados en la calle Julián Alvarez 427, solteros los dos primeros y casado el último en primeras nupcias con Da. Lody A. Bestani, se conviene: A) El señor Simón Bestani se incorpora, en calidad de socio, a BESTANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Abril de 1950, bajo el Nº 552, folio 381, Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que integran hasta hoy como únicos componentes los señores Horacio Fohet Bestani y Alejandro Bestani. — B) Se resuelve aumentar el capital social hasta la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, capitalizando hasta ese importe el activo líquido que surge del balance practicado al 30 de Noviembre de 1951, que se firma por separado. Asimismo se resuelve designar también gerente al nuevo socio y modificar el régimen de retribución a la gerencia. En consecuencia, se modifica el contrato social de Bestani Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada en las cláusulas que seguidamente se enuncian con su nueva redacción y a las que se asigna vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1951: "4º) El capital asciende a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: D. Simón Bestani y D. Horacio Fohet Bestani, seiscientas sesenta y siete cuotas cada uno; D. Alejandro Bestani, Seiscientas sesenta y seis cuotas. Ese capital se integra con el importe que a cada socio corresponde en el activo líquido de la sociedad, según balance practicado al 30 de Noviembre de 1951". 7º- Desígnanse en este acto gerentes a los tres socios, señores Simón Bestani, Horacio Fohet Bestani y Alejandro Bestani, quienes tendrán, indistintamente y cada uno por sí, el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la gerencia. Al aprobarse cada uno de los balances anuales se decidirá el monto de la retribución de los gerentes". 8º) Los ejercicios cerrarán el 30 de Noviembre de cada año o en la fecha que se estime más conveniente siempre que se mantenga la anualidad del balance". — En prueba de conformidad suscriben el presente en Buenos Aires, a los quince días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Bestani. — Horacio F. Bestani. — Simón Bestani"

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — José M. Caramés, Ferro, secretario.

$ 125.— e.5|3-Nº 11.629-v.11|3|52

BERNARDO R. CAVAGLIATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Bernardo Ricardo Cavagliato, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Echeverría 4237; Arnaldo José María Santoro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mendoza 5349, y Gregorio Giglio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quesada 4769, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad de hecho, que hasta la fecha de este instrumento, ha existido entre los tres contratantes, para la explotación del negocio de garage y anexos existente en la calle Avalos Nº 2160 de la Capital Federal, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BERNARDO R. CAVAGLIATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Avalos Nº 2160, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier otro punto de la República, y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Tercero: El plazo de duración será de Treinta Años, a contar desde la firma del presente, pero, después de transcurridos los tres primeros años, el socio que quiera retirarse podrá hacerlo, debiendo para ello preavisar a los otros dos socios por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días en el domicilio de la Sociedad. En este caso el socio saliente no tendrá derecho a retirar sus cuotas, como tampoco a exigir valor o indemnización por la llave del negocio al socio o socios que compren las cuotas, quienes solamente abonarán al saliente el importe de éstas más la proporción que le correspondan en las reservas sociales, menos las deducciones de la Ley número 11.729, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto. La venta de las cuotas sociales sólo podrá hacerse entre sí entre los socios, con exclusión de terceros. — Cuarto: La Sociedad se dedicará a la explotación de garages y estaciones de servicio, compra-venta de automóviles nuevos y usados venta de nafta y aceites, y todo los afines del automóvil sin limitación alguna en la materia y sus anexos, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro negocio que convenga a los fines sociales. — Quinto: El capital de la Sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m|n.), representado por Mil Cuotas de Cien Pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportados en la siguiente forma: Bernardo Ricardo Cavagliato, Cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Arnaldo José María Santoro, Cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y Gregorio Giglio, Doscientas cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integradas en maquinarias, mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, según surge del inventario practicado por separado con fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, época a la cual se retrotraen las operaciones sociales, y que forma parte integrante de este contrato en la proporción indicada. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Ricardo Cavagliato, y Gregorio Giglio, quienes la ejercerán ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos indistintamente, como Gerentes, con las más amplias facultades, actuando en nombre de la Sociedad a los efectos de representarla en todos sus actos y contratos. Cada Gerente firmará con su nombre personal debajo de la denominación comercial. La Sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de ellos en la forma expresada con la sola limitación de no comprometerla en fianzas gratuitas, firma de pagarés de favor, vender, hipotecar, o ejecutar ningún otro acto ajeno a la razón social, todas las operaciones bancarias y comerciales que consideren convenientes o necesarias para la buena marcha de los negocios, siendo esta enunciación solamente aclaratoria y no limitativa, pues, cualquiera de los Gerentes en la forma expresada tiene amplias facultades sin restricción alguna para cumplir con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes percibirán una retribución mensual de un mil quinientos pesos el señor Cavagliato, y un mil pesos el señor Giglio, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", debiendo dedicar toda su atención y energía a los negocios sociales, con prohibición expresa para dedicarse a cualquiera otra actividad ajena al negocio. — Octavo: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario. Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y constitución de fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta subrir el veinte por ciento del capital; b) Quince por ciento sobre los sueldos y jornales abonados para fondo de reserva de la Ley número 11.729, hasta cubrir su riesgo más el treinta por ciento del mismo, y el remanente en forma proporcional al capital aportado. Los quebrantos serán soportados en igual proporción. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios quienes deberán expresar conformidad o disconformidad dentro de los quince días Si transcurridos dicho plazo no se hiciera objeción, éste quedará aprobado automáticamente. — Noveno: Las resoluciones para remoción de gerentes o bien para la aceptación de nuevos socios, ampliación de capital, o liquidación voluntaria, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 11.645. Para las demás resoluciones será necesario la simple mayoría de votos. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y cuantas la creyeren convenientes los Gerentes, o a pedido de socios expresando el motivo de la reunión. — Décimo primero: En caso de surgir inconvenientes en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, los socios convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la decisión de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, quedando desde ya propuesto por los tres socios y nombrado el doctor en Ciencias Económicas, contador público nacional don Raúl F. Fermé. Bajo las cláusulas que anteceden y que ratifican en todas sus partes, los contratantes dejan formada la Sociedad "Bernardo R. Cavagliato & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos, obligándose en forma y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de los estatutos convenidos a los que se someten como a la ley misma. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, encontrándose extendido el original en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno con su habilitación de acuerdo a la Ley de Sellos para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en los números ochocientos sesenta y un mil ciento once al ochocientos sesenta y un mil ciento trece, todos de la serie K., y los otros dos en los sellos de igual valor y serie números ochocientos sesenta y un mil ciento catorce al ochocientos sesenta y un mil ciento dieciséis; y ochocientos sesenta y un mil ciento diecisiete al ochocientos sesenta y un mil ciento diecinueve, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Bernardo R. Cavagliato. — Arnaldo J. M. Santoro. — Gregorio Giglio". — Buenos Aires Febrero 28 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.5|3-Nº 11.592-v.11|3|52

"C"

CREVEME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor J. L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio, del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Febrero de 1952, entre los socios de CREVEME S. R. LTDA., señores Oscar Mercader, Francisco Veglia y Roberto Crevani, todos con domicilio en la calle Tucumán Nº 1562, resuelven modificar el capital de $ 120.000,—, aumentándolo a la suma de $ 500.000,— (Quinientos Mil Pesos), todo conforme a los artículos que modifican el contrato original y que seguidamente se enuncian. — Art. 5º: El Capital Social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en 5.000 cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que corresponden: al socio señor Oscar Mercader, 1.666 cuotas representando 166.000,— pesos moneda nacional; al socio señor Roberto Crevani, 1.667 cuotas, o sea m$n 166.700,— y al socio señor Francisco A. Veglia, 1.667 cuotas, es decir m$n. 166.700 —. — Art. 10º: Los gerentes de la Sociedad gozarán de una retribución mensual de hasta la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, aumentando progresivamente a medida que los mismos y con aprobación de la mayoría de capital social, lo crean conveniente, importe que se cargará directamente a gastos generales en concepto de sueldos. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.5|3 Nº 11.649-v.11|3|52

"CH"

CHOMUT Y SAPIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de 1952, entre los Sres. Israel Chomut y Elías Szapira, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles de contratar domiciliados respectivamente en Rojas 1365 y Espinosa 1746, únicos integrantes de la Sociedad Colectiva "Chomut y Sapiro" constituída bajo contrato privado de fecha 26 de abril de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 301 al folio 463 del libro 47 de Contratos Privados, han resuelto transformar la existencia de la misma en una de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del 1º de diciembre de 1951, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CHOMUT Y SAPIRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su asiento social en la calle Av. Corrientes 4672 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o extranjero si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de radiotelefonía y electricidad en todos sus aspectos y modalidades de venta, fabricación, importación y exportación, pudiendo la sociedad también dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial o financiera relacionada directa o indirectamente con el objeto principal que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de diciembre de 1951, fecha en que comienza a regir el presente contrato a todos sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cualquier período comercial anual y luego de practicado el respectivo inventario y balance general debiendo previamente hacer conocer su decisión al otro socio por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio respectivo, esto es, del día 30 de noviembre del año en que haya de tener objeto la separación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. ($ 800.000 m|n. de c|l.), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. La integración de las cuotas suscriptas la hacen los socios con mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar, muebles, útiles e instalaciones, rodados y demás rubros que se detallan en el inventario-avalúo firmado de conformidad por ambos socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, y deberán firmar cada cual con su firma particular ambos debajo de un sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexto: En su carácter de gerentes de la sociedad y actuando conjuntamente, los socios tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellas que requieren poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 y concordantes del Código Civil. En las condiciones expresadas podrán especialmente: a) Realizar operaciones por cuenta de la sociedad y|o de terceros y|o en fusión, unión, participación, condominio y en general en cualquier otra forma de comunidad de intereses, con entidades y|o personas de existencia visible o jurídica hábiles para contratar, celebrar acuerdos y convenios para la realización de negocios en común, y otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren inherentes al objeto social o que se relacionen con la administración de la sociedad, quedando expresamente manifestado que los actos detallados en el presente inciso y en los que siguen, lo son con carácter enunciativo y de ningún modo limitativo. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, debentures u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; c) Efectuar toda clase de gestiones y operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco del país o del extranjero y sus respectivas sucursales, inclusive todas las presentaciones a los mismos que sean menester en el giro de los negocios sociales, solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes abrir cuentas en caja de ahorro, a plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier índole, girar sobre ellas, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito. d) Tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones intereses y formas de pago. e) Celebrar contratos de locación y de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. f) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales de la República o de cualquier país extranjero en todos los fueros y jurisdicciones, personalmente o por mandatarios. g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, comerciales, financieros, administrativos y jurídicos. — Séptimo: El ejercicio de las funciones de gerente y uso de la firma, podrá ser efectuado por uno sólo de los socios, mediante sustitución de poderes por escritura pública; cada socio podrá hacerse reemplazar en el ejercicio de sus funciones de gerente, en casos de fuerza mayor o necesidad, y sólo circunstancialmente, otorgando los poderes pertinentes, previo conocimiento del otro socio. — Octavo: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros, directamente ni por intermediarios, operaciones de las que forman el objeto social, debiendo consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad y experiencia, prestándose recíprocamente cooperación en todas sus funciones. — Sin perjuicio de lo expresado, podrán tener participaciones de capital, inversiones de fondos o partes comanditarias en empresas o negocios cuyas actividades no sean afines ni directamente ni indirectamente con las que constituyen el objeto social. — Noveno: El día 30 de noviembre de cada año y sin perjuicio de los que se realicen durante el transcurso del período comercial, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y se determinarán las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios por partes iguales. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5% para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital y otro 5% para una reserva especial, destinada a cubrir posibles quebrantos, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, aplicándose, en primer término, a cubrir cualquier deuda que los socios tengan contraída con la sociedad; el remanente podrá ser retirado o no por cada socio, a su voluntad, y en el caso en que cualquiera de los socios o ambos decidieran dejar en la sociedad dichas utilidades remanentes, éstas gozarán de un interés del 10% anual, siendo necesario posteriormente, para retirar dichas utilidades, preavisar tal decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que se desee efectuar el retiro. — Las bases para la confección de los balances deberán estar de acuerdo con las normas aceptadas y establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto a los réditos. — Décimo: Se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones principales, así como también cada Inventario y Balance General, que deberá ser considerado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Undécimo: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula tercera, ello no implicará la disolución o liquidación de la sociedad, y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas, de común acuerdo más las reservas que correspondieren y todo otro haber que tuviere, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo, cuyo Inventario y Balance General se practicará siguiendo las normas indicadas en la cláusula novena. — Duodécimo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad, reemplazando al socio fallecido, interdicto o fallido sus derecho habientes o representantes legales, con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno — En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido continuar con los negocios sociales se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada para el caso de retiro de un socio, en la cláusula que antecede, de conformidad al resultado del balance general practicado al cierre del ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, la interdicción o la quiebra del socio causante, conservando el otro socio el privilegio a que también se refiere la cláusula anterior. — Décimo Tercero: Resuelta de común acuerdo la liquidación y disolución de la sociedad, será realizada por ambos socios en conjunto, quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y del pasivo de la sociedad, repartiéndose el producido entre los socios en partes iguales. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro del perentorio término de quince días de producida la divergencia, los que antes de entrar a deliberar, al entrar en funciones, designarán a un tercero para los puntos en desacuerdo. — El fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian a recurrir a otro Tribunal, con excepción del recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el art. 792 del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, los contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chomut y Sapiro", Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad. — Israel Chomut. — Elías Szapira.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.5|3-Nº 11.605-v.11|3|52

"D"

DURERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Juana Wilhelm de Hecht argentina naturalizada, domiciliada en Acevedo seiscientos cuarenta y ocho y León Kolbovsky, polaco, domiciliado en Camargo un mil ciento veintisiete, piso primero, departamento D.; ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "DURERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio principal se fija en esta Capital, calle Corrientes cinco mil quinientos noventa, y su principal objeto es la venta de cuadros, telas pintadas, taller de marcos y ramos afines, su importación y exportación, pudiendo tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país. — Segundo: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en su calidad de Gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos relacionados con su objeto, con prohibición de hacerlo en actos ajenos a sus fines, no pudiendo otorgar garantías o fianzas a terceros. En todos los actos administrativos que afecten a derechos reales de los bienes sociales, como la venta, transferencias, cesiones, locaciones o sublocaciones o la constitución de cualquier gravamen real o prendario sobre bienes inmuebles o muebles de la sociedad, por cualquier título o causa que fuere la firma será en conjunto. Cualquiera de los gerentes podrá representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante todos los fueros de la Justicia de la República. Podrán en nombre de la sociedad, suscribir letras, cheques, giros, pagarés, vales y endosos, solicitar créditos directos o en descubierto o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, designar personal y removerlo fijando sus sueldos y atribuciones, otorgar poderes y revocarlos. — Tercero: Durante la vigencia del presente contrato el socio gerente León Kolbovsky tendrá también a su cargo la dirección técnica, debiendo dedicar todo su tiempo y celo al mejor progreso de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otros negocios similares o ajenos al mismo. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Cien mil pesos en efectivo por la señora Juana Wilhelm de Hecht en este acto y los restantes cincuenta mil pesos a medida que las necesidades sociales así lo requieran y en efectivo. El señor León Kolbovsky, ciento cincuenta mil pesos en existencias, muebles y útiles de acuerdo al balance practicado por separado y que corresponden a los comercios que tiene en la actualidad del mismo ramo ubicados en la calle Corrientes cinco mil quinientos noventa, y Malabia trescientos cuarenta y uno de

esta Capital, y Rivadavia dos mil ciento veinticuatro de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, los que traspasa a la sociedad. Se hace constar que dicho aporte corresponden cincuenta mil pesos equivalente al cincuenta por ciento del capital existente en el comercio de la calle Rivadavia dos mil ciento veinticuatro de Mar del Plata. Se hace constar también que siendo el señor León Kolbovsky, locatario de dichos locales, la locación continuará a nombre del mismo hasta tanto se consiga de los propietarios el traspaso a la sociedad, pagando los alquileres mientras tanto y durante la vigencia del presente la sociedad, debiendo mensualmente el señor León Kolbovsky entregar a la sociedad los recibos de alquiler. — Quinto: La duración de la sociedad será de tres años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución en cualquier momento después del primer año del presente contrato, preavisando a la otra parte con ciento ochenta días de anticipación. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicará cada vez que los socios lo estimen, anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y de las utilidades y pérdidas que se obtengan, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: El socio León Kolbovsky, el sesenta por ciento, y la socia Juana Wilhelm de Hecht, el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento con destino a reserva de fondo legal, sin perjuicios que los socios puedan formar otras reservas legales de común acuerdo. — Séptimo: Practicado un balance y comprobado una pérdida del treinta por ciento del capital, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, y ninguno de los socios podrá oponer traba alguna. — Octavo: Anualmente se reunirán los socios para la consideración y aprobación del balance e inventario y demás asuntos que resuelvan tratar, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se fijarán en cada caso para lo cual llevarán un libro rubricado de actas donde se asentarán las resoluciones. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad de éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros respetado e inapelable. — Décimo: Si al producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no optaran por continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada de común acuerdo con el socio sobreviviente o capaz, debiendo éstos en tal caso unificar la representación. — Décimo Primero: Para todos los efectos legales, los firmantes se someten a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, para lo cual cada uno de los firmantes constituyen domicilio especial en los denunciados en el presente como reales. Bajo las once precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Juana Wilhelm de Hecht. — León Kolbovsky.

Buenos Aires, 20 Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.5|3-Nº 11.631-v.11|3|52

"E"

ELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días que don Antonio Ruckensteiner, cede y transfiere a la señorita Sofía Zanini, veinte cuotas; a la señora Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger, tres cuotas y al señor Egone Ofenheimer, tres cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una de "ELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Febrero 20 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.5|3-Nº 11.611-v.11|3|52

"G"

"GRADIN Y PEÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días (5) el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Ramón Timoteo Gradin, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 372, 5º B y Don Carlos Santiago Peña, argentino, casado, domiciliado en Esparza 38, 3º C, ambos mayores de edad, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes y las disposiciones de la ley 11.645: 1. — La sociedad que girará bajo la razón social "GRADIN Y PEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es continuadora y sucesora de la actual firma "Alquimia Droguería Industrial", de la que es titular Don Ramón Timoteo Gradin. 2. — El término de duración del presente contrato es de Tres Años, a partir del primero de setiembre de Mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos; siendo prorrogable a su vencimiento, por Tres años más, a menos que cualquiera de los socios manifestara por escrito seis meses antes del vencimiento su voluntad de rescindirlo. 3. — El asiento legal de la sociedad será en la calle Pasteur 223, 2º piso, oficina 11, Capital, pero podrá operar y establecer sucursales y agencias o representaciones, en cualquier punto dentro y fuera de la República Argentina. 4. — La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la importación, compraventa, fabricación y exportación de drogas industriales y medicinales, por cuenta propia o de terceros; pudiendo ampliarse su objeto por simple acuerdo de sus integrantes. 5. — El capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 200.000.—) dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales: Don Ramón Timoteo Gradin: Cien mil pesos y Don Carlos Santiago Peña: Cien mil pesos. — El Capital Social se halla totalmente suscripto e integrado por aportes de los socios constituídos por mercaderías, créditos, muebles, etc., según el detalle que figura en el Inventario adjunto y que firmado por los socios y debidamente certificado, forma parte integrante del presente contrato. 6. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en forma conjunta o separada, ambos en calidad de Gerentes; pero el uso de la firma social deberá efectuarse en todos los casos conjuntamente, precedido del sello "Gradin y Peña", Sociedad de Responsabilidad Limitada. 7. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. Los socios no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en operaciones o negocios contrarios al interés de la sociedad. 8. — Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente en concepto de Sueldo las sumas que determinen de común acuerdo, que serán imputadas a Gastos Generales y que no podrán exceder de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) mensuales. Asimismo, podrán fijar sumas a extraer de la Caja Social para cubrir Gastos de movilidad y de representación, que se debitarán, también, a Gastos Generales. 9. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. 10. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y demás instituciones públicas o privadas; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. 11. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. 12. — Ambos socios se comprometen formalmente a no ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, sin autorización o conformidad previa del otro socio. 13. — Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General el Treinta y uno de Agosto de cada año, a partir del año Mil novecientos cincuenta y dos y su confección se ajustará a las prácticas mercantiles corrientes para las sociedades anónimas. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de notificados a los socios, no mediara oposición de alguno de ellos. 14. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales se distribuirán por partes iguales entre los socios. Los beneficios netos, líquidos y realizados, luego de descontar el Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Cincuenta por Ciento del Capital Social, se repartirá en efectivo entre los socios, en forma total o fraccionada, dentro de los Seis meses subsiguientes al cierre del ejercicio. 15. — En caso que se constataran pérdidas que representen por lo menos, el Cincuenta por Ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso de liquidación, ésta será efectuada por los socios que deberán actuar conjuntamente. 16. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, entrando a formar parte de la misma, los derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado. A tales efectos, éstos deberán unificar la representación en uno de ellos o en una tercera persona. 17. — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas al fallo de amigables componedores. 18. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo tales condiciones se da por formalizada esta sociedad, obligándose los socios a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente documento extendido en tres sellos nacionales de Diez centavos, números Seiscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres Seiscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro y Seiscientos veinticuatro mil novecientos veinticuatro, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: C. Peña. — Firmado: Ramón Gradin.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.5|3-Nº 11.616-v.11|3|52

"I"

INDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ezio César Cándido Mattassi, de nacionalidad chilena, de estado casado, con domicilio en la calle Terrero Nº 64, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y Giglio In Bregazzi, de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 4275; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "INDESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 60.000.— c|l.). — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nº 1570, 1º piso y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en general, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, explotaciones mineras, locación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés por decisión tomada por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez Años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000,00 c|l.) dividido en Seiscientas (600) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en la siguiente forma: a) El señor Ezio César Cándido Mattassi suscribe Quinientas Cincuenta (550) Cuotas que representan la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 55.000,00 c|l.); y b) el señor Giglio In Bregazzi suscribe Cincuenta (50) Cuotas que representan la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en el Cincuenta por Ciento (50%) en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio y el Cincuenta por Ciento (50%) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Ezio César Cándido Mattassi, quien con las más amplias facultades tendrá el uso de la firma social, pudiendo nombrar apoderados generales y especiales y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en proporción a las cuotas-capital suscriptas por los mismos. — Novena: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital suscripto. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se convienen desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8%) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aún las comprendidas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. — Undécima: En el caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno

de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. — Si resolvieran retirarse la parte que les correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. Producida una divergencia ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptare como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Décima Tercera: Se faculta especialmente a cualquiera de los socios para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado) E. C. C. Mattassi; G. Bregazzi.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 350.— e.5|3-Nº 11.594-v.11|3|52

"M"

MAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Testimonio: La totalidad de los socios de "MAB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: pesos 100.000.00 c|l, señores Giglio In Bregazzi, José Carmelo Leone, Lutero Manzato y Belarmino Alvarez, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de las Doscientas Cincuenta (250) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) nominales cada una, que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000.00 c|l.) de que es titular el señor Belarmino Alvarez, a los siguientes: Al señor Giglio In Bregazzi, Ochenta y Cuatro (84) Cuotas Capital de Cien Pesos Moneda Legal (pesos 100.00 c|l.) cada una, que representan la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 8.400.00 c|l.); el señor José Carmelo Leone, Ochenta y Tres (83) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que representan la cantidad de Ocho Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 8.300.00 c|l.); y al señor Lutero Manzato, Ochenta y Tres (83) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que representan la cantidad de Ocho Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 8.300.00 c|l.). — Segundo: Aceptar la renuncia al cargo de Gerente que hace el señor Belarmino Alvarez. — Tercero: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1951. — (Firmado): Lutero Manzato; G. Bregazzi; J. C. Leone; Belarmino Alvarez. — Bs. As., Febrero 27 de 1952. — Mario Lassaga, secretario

$ 90.— e.5|3-Nº 11.595-v.11|3|52

MIQUILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de Febrero de 1952, entre los señores Eladio Hidalgo, Jonas Jolodovsky, Benjamín Stulberg, y Mauricio Niki, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en la calle Corro 320, Uruguay 235, Lavalle 1470 y Pasteur 547, de esta Capital, únicos componentes de la Sociedad "MIQUILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pasteur 547, piso 3 "A", y Rosa Rotstein de Cuasnicú, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Junín 1076, de esta Capital, se conviene en modificar el contrato de sociedad mencionado, suscripto el 1º de Setiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 2449, al Folio 67 del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por cesión de cuotas que el señor Mauricio Niki realiza a doña Rosa Rotstein de Cuasnicú, por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe total de las quince cuotas que el cedente tiene y le pertenecen en la ya referida sociedad; importe que recibe en dinero efectivo y a su entera satisfacción otorgándole el más bastante recibo y formal carta de pago, y transfiriéndole todos los derechos y acciones que sobre lo vendido tenía y le correspondía, íntegra y juntamente con sus derechos, atribuciones y obligaciones como socio, subrogándola legalmente para que pueda hacer valer sus derechos como más convenga a sus intereses. Los restantes socios aceptan la cesión de cuotas expresada y en su consecuencia reconocen como socia, con iguales derechos y obligaciones que el cedente, a la cesionaria doña Rosa Rotstein de Cuasnicú. Asimismo convienen en modificar la cláusula sexta del ya referido contrato, la que en lo sucesivo quedará así redactada: Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del socio Jonas Jolodovsky y dos cualesquiera de los demás componentes. Empero, uno cualquiera de los socios podrá en nombre de la firma realizar las gestiones que fueren de mero trámite, atender la correspondencia, realizar gestiones ante las dependencias administrativas nacionales, provinciales y municipales; endosar cheques y giros para su depósito en cuenta social bancaria, retirar de las instituciones bancarias talonarios de cheques y los cheques depositados que fueren rechazados y representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales del Trabajo y demás Tribunales Judiciales Nacionales y Provinciales; e Instituto Nacional de Previsión Social. Los socios no podrán comprometer la razón social en fianzas de ninguna índole. De conformidad, firman las partes un único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: E. Hidalgo. — J. Jolodovsky. — B. Stulberg. — M. Niki. — R. Rotstein de Cuasnicú.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1952. — Luis Luis C. Benítez Cruz - Alejandro Labougle, secretarios.

$ 160.— e.5|3-Nº 11.615-v.11|3|52

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número Dos, de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 1951, los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA M. ROZENBERG & CIA., según contrato de sociedad inscripto el 30 de Octubre de 1951 bajo el número 2740, folio 71, libro 22, resuelven modificar el artículo primero del referido contrato en la siguiente forma: "La sociedad se constituye por el término de Diez años a partir del 31 de Diciembre de 1951. Los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad una vez comenzado y hasta la finalización de cada período anual, pudiendo hacerlo solamente dentro de los primeros dos meses de cada ejercicio. A tal efecto el socio saliente deberá comunicar a los otros socios su decisión por medio de telegrama colacionado. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el original para inscribir en el Registro Público de Comercio. — Firman: Elías Rozenberg, Mordko Rozenberg, Szulim Leizor Srebro. — Buenos Aires, Febrero de 1952. — Testado Diciembre: no vale; entre líneas Febrero: vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.5|3-Nº 11.630-v.11|3|52

"P"

PEDRO WEINSTOCK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.171. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Sres.: don Pedro Weinstock, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Río Bamba, número novecientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, departamento "B" y don Leivi Vainstoc, casado, rumano, domiciliado en la calle Sarmiento, número tres mil ciento ocho, piso tercero, departamento "F"; ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio y Civil y con las condiciones y cláusulas siguientes: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PEDRO WEINSTOCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Medrano, números doscientos veinte y seis y doscientos veinte y ocho y sucursal en la calle Pedro Goyena, números setecientos cuarenta y cinco al setecientos cincuenta y cinco, pero podrá establecer otras sucursales, representaciones, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación e importación de tinta para imprentas, de materias primas para esta industria, sin perjuicio de ello podrán dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial de otras mercaderías en general, como así adquirir bienes inmuebles para destino social. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en el plazo de Tres Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dejando confirmadas y ratificadas todas las operaciones, negocios, actos, asuntos y contratos realizados hasta la fecha. — Sin embargo, el socio señor Pedro Weinstock tiene opción de disolver la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, tomando él a su cargo el activo y pasivo social y continuando con los negocios sociales, cuya opción que podrá usar entre los noventa y sesenta días antes de dichos vencimientos, haciéndolo así saber al otro socio por telegrama colacionado. — En tal situación, se hará el balance con las normas regulares, tomando como valor del rubro "Activo" por los precios de costos y no acreditando valor alguno por concepto de "Llave"; y el haber que resulte del socio saliente señor Leivi Vainstoc, le será abonado a éste, por el señor Pedro Weinstock; el cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas, iguales, semestrales, que devengarán un interés anual a razón del seis por ciento, pagaderos con cada cuota. — Quinta: El monto del capital es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas, de un mil pesos de la misma moneda, cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, el socio don Pedro Weinstock y ciento diez cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, por el socio señor Leivi Vainstoc. — El aporte del socio don Pedro Weinstock, queda totalmente integrado con los valores activos y pasivos que forman el patrimonio particular del mismo, según así resulta de la certificación practicada en los libros rubricados de la casa de comercio del señor Weinstock, suscrita por el Contador Público Nacional, don Marcos Davidovich, que firmada además por los comparecientes, se agrega a esta escritura, y el socio don Leivi Vainstoc, integra su aporte con un crédito que por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, tenía contra el señor Pedro Weinstock, por cuyo importe aquel señor por el presente le otorga a don Pedro Weinstock, recibo y carta de pago en forma y que por lo tanto queda compensado y además los integra con la suma de cuarenta mil pesos nacionales de curso legal, que en efectivo entrega a la Sociedad y el saldo de cuarenta mil pesos moneda nacional se obliga a entregarlo el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — La Sociedad toma a su cargo el Activo y Pasivo del negocio que giraba en esta plaza a nombre del señor Pedro Weinstock y al que se refiere la certificación precedentemente mencionada y se encontraba situado en la calle Medrano, números doscientos veinte y seis y doscientos veinte y ocho y Sucursal en la calle Pedro Goyena, números setecientos cuarenta y cinco al setecientos cincuenta y cinco, de esta Capital. — Sexta: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, bajo ningún concepto y si solo lo podrán ser cuando haya acuerdo unánime al respecto por parte de los socios. — Séptima: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios quienes revestirán el cargo de Gerentes. — Al socio Gerente señor Leivi Vainstoc le queda prohibido dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales, así como ser representante, empleado de otras sociedades particulares, comerciantes, sin la previa autorización del otro socio. — A cuenta de beneficios el señor Leivi Vainstoc podrá retirar hasta la suma de tres mil pesos mensuales y el señor Pedro Weinstock, hasta la suma de cinco mil pesos nacionales, mensuales. — Octava: Los Gerentes tienen la representación de la Sociedad y pueden ejercerla en nombre de la misma indistintamente, con las más amplias facultades y expresamente serán las siguientes: a) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad. — b) Endosar cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d) Vigilar la disciplina de la sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; e) Tomar el personal necesario para la Administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspender o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; f) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; g) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; h) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma de dinero que ésta adeude; i) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio contra provisión de fondos o en descubierto; j) Tomar dinero en préstamo sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros, entregando y aceptando las garantías que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; k) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad tanto en juicio, como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto y revocarlos; l) Otorgar protestos y protestas. Expresamente les queda prohibido a los gerentes utilizar la firma social

en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a terceros si no tienen directa vinculación con las actividades propias del negocio. — Novena: Los socios celebrarán las reuniones periódicas que estimen convenientes o las que el Gerente indique; debiéndose indefectiblemente celebrar una reunión dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance general. — Las citaciones se harán personalmente o si fuere necesario por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por él o los socios presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones se tomarán de acuerdo a la mayoría que para cada caso establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance anual y para efectuarlo se harán las amortizaciones ordinarias, las provisiones necesarias para el cumplimiento de disposiciones legales de orden social y las gratificaciones al personal que podrán establecer los Gerentes. Del remanente de beneficios que resulte se separará el importe al seis por ciento del capital social, en concepto de interés sobre el mismo, que se acreditará a las respectivas cuentas particulares de los socios. Los importes necesarios para la formación del Fondo de Reserva Legal que establece la Ley, así como los necesarios para la constitución de otras cuentas de reservas que resuelvan los socios. Se calcularán del Fondo a las cuentas particulares de los mismos, las partes que les corresponden en proporción a sus cuotas de capital. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán por partes iguales y si hubieren pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. La parte de beneficios que correspondan a los socios en la forma expuesta o sea el saldo resultante entre los porcentajes asignados y la proporción con que cada uno debe contribuir para las reservas sólo podrán ser retiradas después de aprobados los balances. El socio don Leivi Vainstoc, sólo podrá retirar el veinte y cinco por ciento, de lo que le corresponda. — Undécima: — En caso de fallecimiento del socio señor Leivi Vainstoc, se efectuará un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido aquél. Los herederos deberán unificar su representación en una sola persona, que tendrá intervención al solo efecto de control de la confección de dicho balance. — Se tomará como base el precio de costo de los distintos rubros y no se acreditará suma alguna por concepto de "Llave" ni de marcas o patentes, rubros estos que en forma alguna podrán reclamar los herederos del socio fallecido. — Duodécima: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuentos, siempre que la sociedad conviniere en retener esos fondos. — Décima Tercera: En caso de que se disolviese la sociedad por cualquier circunstancia, el socio señor Pedro Weinstock, tiene derecho de continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo de los mismos integramente, sin obligación de abonar suma o indemnización alguna por concepto de "llave", marcas o patentes. El haber del otro socio, por todo concepto, lo abonará en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — Décima Cuarta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, los socios deberán manifestar por telegrama dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviere de hacerlo, se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de otros tres años. — Décima Quinta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor que será designado por acuerdo de los socios o el que en su defecto, designe la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que dicte dicho Arbitro deberá ajustarse a las estipulaciones de este contrato y será inapelable, debiendo ser cumplido por las partes y la que no lo cumpliera, pagará como multa la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de la otra parte. Los gastos que origine el arbitraje serán a cargo de la parte cuyas pretensiones no fueran confirmadas por dicho fallo. — Bajo las Cláusulas que preceden dejan formalizado este contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Autorizante, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Benito Martínez y Jesús Brenlla, mayores, vecinos, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. — P. Weinstock. — L. Vainstoc. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Jesús Brenlla. Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Dos mil ciento setenta y uno del Registro número Noventa y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley numerados del Dos millones novecientos once mil novecientos diez y seis al Dos millones novecientos once mil novecientos diez y nueve y el presente Dos millones novecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.5|3-Nº 11.599-v.11|3|52

"S"

SOCIEDAD METALERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores, don Luis Octavio Benoist Cádiz, que firma "Luis O. Benoist", de cincuenta años, casado en segundas nupcias y separado de hecho sin voluntad de unirse; don Fernando López Huici, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias y separado de bienes; y don Enrique López Huici, de cuarenta y dos años, soltero; los tres chilenos, domiciliados en esta Capital, calle San Martín mil ciento cuarenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que a mérito de las escrituras que se relacionarán, son actualmente los únicos componentes de la sociedad con sede en esta Capital, denominada "Sociedad Metalera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y deseando ahora refundir en un solo contrato las estipulaciones que la rigen e introducirles algunas reformas vienen a otorgar la presente escritura de contrato de sociedad, para que la misma sirva como único instrumento que ha de reglar la existencia de dicha sociedad, así como los derechos y obligaciones de los socios, además de las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La existencia y composición actual de la expresada sociedad resulta de las siguientes escrituras otorgadas todas en este Registro noventa y cinco de mi adscripción, a saber: a) De fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, de constitución originaria, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, con el objeto de explotar el negocio de refundición y recuperación de metales y sus derivados y afines, por un plazo indeterminado y bajo el nombre de "Sociedad Metalera Argentina, Sometar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus socios componentes los señores, don Arturo López Pérez, don Diego Luis Molinari, don Octavio Benoist Cádiz y don Fernando López Huici, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos sesenta y cinco, folio ciento noventa y tres, libro seis. — b) La del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por la cual el socio don Diego Luis Molinari, cedió a don Arturo López Pérez la totalidad de sus cuotas de capital y el scoio don Fernando López Huici, cedió, de las ciento ochenta y cinco cuotas de capital que tenía en la sociedad, veinticinco cuotas, al mismo señor López Pérez y diez y ocho cuotas a don Luis Octavio Benoist Cádiz, conviniéndose además en esa misma escritura, modificar algunas disposiciones del contrato originario, entre ellas la denominación social, que, a partir de esa fecha, es la actual de "Sociedad Metalera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; de todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número mil veintiséis, folio ciento cuarenta, libro siete. — c) La del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por la cual el señor Fernando López Huici cedió a don Enrique López Huici, ochenta y tres cuotas de capital de las ciento cuarenta y dos que tenía, con la conformidad de los otros dos socios, inscribiéndose bajo el número cincuenta y seis, folio doscientos ochenta y dos, libro siete. — d) La del seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la cual se designó como Gerente de la Sociedad al socio don Luis Octavio Benoist Cádiz, inscribiéndose bajo el número mil trescientos noventa y cuatro, folio ciento sesenta, libro ocho. — e) La de fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en virtud de la cual quedó elevado el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos, correspondiendo: mil quinientas al señor López Pérez, seiscientas a cada uno de los señores Benoist Cádiz y Fernando López Huici y trescientas cuotas al señor Enrique López Huici, introduciéndose además otras modificaciones de detalle, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento setenta, folio ciento cuatro, libro nueve. — f) La del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por la cual se incorporó a la sociedad, como nuevo socio, la sociedad "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se aumentó el capital social a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos correspondiendo a los socios en la siguiente forma: "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tres mil quinientas cuotas; Arturo López Pérez, mil quinientas; Fernando López Huici, dos mil; Luis Octavio Benoist Cádiz, dos mil quinientas; y al señor Enrique López Huici, quinientas cuotas, cuya escritura se inscribió bajo el número trescientos cincuenta y cinco, folio doscientos setenta y uno, libro catorce. — g) La de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en virtud de la cual el socio señor Arturo López Pérez cedió y transfirió a favor del socio "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las mil quinientas cuotas de capital que tenía en la sociedad, lo que se inscribió en el Registro respectivo bajo el número setecientos ochenta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco, libro catorce. — h) Y por último, la de fecha veintinueve del corriente mes y año, por la cual el socio "Artulop, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cedió y transfirió a favor de los comparecientes, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, la totalidad de las cinco mil cuotas de capital que tenía en dicha sociedad, cuya cesión se efectuó en la siguiente proporción: mil setecientas cincuenta cuotas el señor Benoist Cádiz; dos mil doscientas cincuenta cuotas el señor Fernando López Huici; y mil cuotas el señor Enrique López Huici. — La escritura citada en el presente apartado no ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio, por falta material de tiempo. — Y a los efectos enunciados al comienzo de la presente, los comparecientes Otorgan y Declaran: Primero: A partir del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad constituída por los tres comparecientes denominada "SOCIEDAD METALERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se regirá por el presente contrato, como único instrumento válido y funcionará, como hasta hoy, de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Funcionará bajo el mismo rubro antes expresado; tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle San Martín mil ciento cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero; y su plazo de duración será de treinta años, a contar del primero de Enero próximo pasado. — Tercero: No obstante el plazo de duración fijado, cualquier socio podrá exigir la disolución de la sociedad luego de transcurridos los cinco primeros años, dando aviso a los otros socios con un año de anticipación, por lo menos, en forma cierta. — Cuarto: El objeto de la sociedad será, como hasta el presente, la explotación de la industria de refundición y recuperación de metales y sus derivados y afines, sin perjuicio de ampliar sus actividades a toda otra industria o negocio lícito, si así lo resolviese la mayoría del capital. — Quinto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, inclusive comprar, vender, hipotecar, prendar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías y materias primas; estar en juicio como actora o demandada; otorgar poderes especiales o generales y efectuar toda clase de operaciones bancarias, de crédito, descuento, de cambios, en cuenta corriente o caja de ahorro, con o sin provisión de fondos, ante los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria o de crédito, sus casas centrales y sucursales. — Sexto: El capital social se eleva a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios, como resulta de la relación de antecedentes detallada al comienzo, en la siguiente proporción: Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos o sean cuatro mil doscientas cincuenta cuotas, al señor Luis Octavio Benoist Cádiz; Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos o sean cuatro mil doscientas cincuenta cuotas el señor Fernando López Huici; y Ciento cincuenta mil pesos o sean mil quinientas cuotas el señor Enrique López Huici. — Este capital está representado por la totalidad del activo y pasivo de la sociedad, resultante de los libros y documentos de contabilidad, que resulta del balance general e inventario practicado al día treinta y uno de Diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta, cuyo balance, firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional doctor César M. Speroni, matrícula folio ciento veintiuno, tomo séptimo, del Consejo Profesional respectivo, se agrega a la presente escritura. — Dicho capital actual podrá ser aumentado, siempre que así lo resuelva una mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital total. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan en este acto designados Gerentes de la sociedad y deberán actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, alternativa e indistintamente y o uno de ellos con un apoderado debidamente facultado. — No obstante esta designación, los socios podrán en cualquier momento, a mayoría de capital, designar otros Gerentes, sean socios o no, así como remover a los que posteriormente se nombraren. — Los Gerentes, actuando como antes se ha dicho, representarán a la sociedad en todas sus operaciones, actos y contratos, con amplias facultades, haciendo uso de la firma social para todos los casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, exigen poderes especiales, estándoles en absoluto prohibido usar la firma social para operaciones extrañas a la sociedad o para garantizar obligaciones de Terceros. — Los Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales y delegar sus funciones en todo o en parte. — Octavo: Los socios Gerentes podrán dedicarse personalmente a otra clase de negocios o actividades, siempre que no sean similares al objeto de esta sociedad. — Noveno: sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que deberán practicarse cada vez que alguno de los socios lo estime necesario, anualmente deberá practicarse un balance general al cierre del ejercicio anual, que se operará el treinta y uno de Diciembre de cada año, cuyo balance se practicará de conformidad a las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva. Para la aprobación de los balances bastará el voto favorable de socios que represente la mayoría del capital. Se en-

tenderá que todo socio acepta el balance si dentro de los treinta días de serle comunicado no se pronunciase en forma cierta. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: Un cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Décimo Primero: A mayoría de capital, los socios podrán decidir que los mismos retiren mensualmente, determinadas sumas de dinero para sus gastos particulares, que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, representados estos últimos por una sola persona. — Décimo Tercero: Los socios sólo podrán vender o transferir sus cuotas con el consentimiento de todos los socios. Sin embargo, obteniendo ese consentimiento, el socio que desee vender sus cuotas deberá preferir, en igualdad de condiciones, a cualquiera de los otros socios o a la oferta que en conjunto éstos le hiciesen. Si hubiere más de un socio interesado en adquirir, se efectuará entre ellos un remate y se adjudicará al que ofreciere mejor precio. — Décimo Cuarto: Para todas las determinaciones que hagan a la marcha y disolución y liquidación de la sociedad, bastará para establecer la conducta a seguirse, la simple mayoría de votos del capital. A tal efecto se levantarán actas de todos los acuerdos y resoluciones en un libro especial, las cuales sólo tendrán validez para reglar las relaciones internas de los socios entre sí, pero no para las relaciones de la sociedad con terceros. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos de otro, ya sea durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores, antes de entrar al conocimiento del asunto deberán designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatorio para las partes y quien no lo acatase deberá abonar a la otra parte que lo acató, una multa de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que ingresará al peculio particular de aquélla. Bajo las cláusulas precedentes, dan los otorgantes por celebrado el nuevo contrato que ha de regir para la sociedad por ellos constituída, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto, señores don Domingo Francisco Delfino y don Francisco A. M. Pérez, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Luis O. Benoist. — E. López Huici. — Fernando López Huici. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.: Fco. A. Pérez. Hay un sello — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos sesenta, del Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la "Sociedad Metalera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, de numeración correlativa del dos millones doscientos seis mil setecientos veinte al dos millones doscientos seis mil setecientos veinticuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: de: matrícula: total: sello: Vale. — Entre Líneas: de capital: general: socios: actas: Vale. — Testado: algunas: No Vale. — Hay un sello. — Otro sello. — Una firma: Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 550.— e.5|3-Nº 11.647-v.11|3|52

SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por acuerdo privado entre todos los socios componentes efectuado el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido designado gerente de la sociedad "SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital m$n. 1.050.000.—", don Roberto Carlos Casaubón. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.5|3-Nº 11.656-v.11|3|52

SABETAY, HORNES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Transformación de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Sabetay, argentino naturalizado, casado; José Hornes, argentino, soltero y Abraham Seer, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles, resuelven de común y mutuo acuerdo transformar la sociedad colectiva que tienen constituída por contrato privado de fecha 26 de mayo de 1950, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sabetay, Hornes y Compañía", para explotar el ramo de "alquiler, distribución y venta de películas cinematográficas sonoras y mudas de 16 milímetros", con domicilio en la calle Lavalle 887, por un plazo de duración indeterminado y un capital de 95.000 $ m|n., el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1950, bajo el número 756, al folio 260, del Libro 54 de Contratos Privados. Dicha sociedad colectiva, la transforman en sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan en particular. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Alberto Sabetay, José Hornes y Abraham Seer, una sociedad de responsabilidad Limitada, que será continuadora de la sociedad colectiva "Sabetay, Hornes y Compañía", de la que se hace cargo del activo y pasivo. — Artículo Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "SABETAY, HORNES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio administrativo y asiento principal de sus operaciones, en esta Ciudad, calle Lavalle número ochocientos ochenta y siete, primer piso, departamento "A". — Artículo Tercero: La sociedad explotará el ramo de: alquiler, distribución y venta de películas cinematográficas sonoras de 16 milímetros, filmaciones y proyecciones particulares y profesionales, compra-venta de derechos de explotación de negativos y positivos en el país y en el extranjero, reducciones, elaboración de copias, compra-venta de película virgen, equipos proyectores, filmadoras, accesorios y repuestos en general y toda otra actividad relacionada a la cinematografía en el paso de 16 milímetros que los socios convengan efectuar, pudiendo establecer para su mejor gobierno agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será el de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo el mismo prorrogarse por nuevos períodos por la expresa resolución de los socios mediante la celebración del contrato respectivo con por lo menos tres meses de anticipación a su vencimiento. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Sabetay, cuarenta y siete mil quinientos pesos, o sean cuatrocientas setenta y cinco cuotas; el señor Seer, treinta y tres mil quinientos pesos, o sean trescientas treinta y cinco cuotas, y el señor Hornes catorce mil pesos, o sean ciento cuarenta cuotas. El capital está totalmente suscripto e integrado, y compuesto por película en alquiler y en venta, película virgen, negativos, maquinarias, accesorios cinematográficos, muebles y útiles, instalaciones, dinero en Bancos, caja, cuentas a cobrar y pagar, según consta más detalladamente en el balance suscripto por los socios. — Artículo Sexto: Las diferencias que resulten de las utilidades o pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 1951 con respecto a los capitales suscriptos, se acreditarán o debitarán en las cuentas personales de los socios que luego procederán a restituir las diferencias en caso de pérdidas o a retirar el sobrante total o parcialmente por cuotas mensuales de manera de no perjudicar el desenvolvimiento de las actividades. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los balances periódicos o de comprobación que los socios podrán solicitar, anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente proporción: un 5 % se destinará a cubrir el fondo de reserva legal, hasta totalizar el 10 % del capital y el remanente será entregado a los socios en al siguiente proporción: el 50 % al señor Sabetay, el 35 % al señor Hornes y el 15 % al señor Seer. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada oportunidad, los socios convendrán con anticipación al cierre del período, el destino de las utilidades, ya sea retirarlas total o parcialmente, o ingresarlas al capital social. Si en algunos de los balances hubiere una pérdida superior al 50 % del capital, la sociedad será disuelta inmediatamente y liquidados los negocios sociales. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Sabetay y José Hornes, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales autorizados por ley, sin más limitaciones que la de usarla en asuntos ajenos a la sociedad, comprometerla en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales en favor de terceros. En todos los casos firmarán con su firma particular precedida por la denominación de la sociedad. — Podrán en nombre de la sociedad, comprar, vender, transferir, hipotecar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, celebrar toda clase de contratos, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, librar, aceptar, endosar, descontar, o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro documento comercial o de crédito, estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, otorgar o revocar poderes generales o especiales, otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos o privados. — La presente especificación es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Noveno: La sociedad podrá usar como nombre para distinguir sus productos el de: "Sonorfilm". — Artículo Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, inclusive la cinematografía en el paso de 35 milímetros, pero en ningún caso o forma podrán explotar actividades en el paso de 16 milímetros. — Los señores Sabetay y Hornes deberán dedicar la mayor parte de su tiempo y atención a los negocios y administración de la sociedad, estando a cargo del señor Seer solventar en la medida de sus posibilidades, las necesidades económicas que se produzcan, ya sea por créditos o vencimientos momentáneos, pudiendo controlar la marcha de las operaciones, respetándose sus opiniones y|o proposiciones al respecto. — Artículo Undécimo: Mensualmente los socios Alberto Sabetay y José Hornes, retirarán la cantidad de 1.000 m$n., que se debitarán a sus cuentas personales a cargo de utilidades. — Artículo Duodécimo: El socio o socios que por cualquier circunstancia deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los otros socios con por lo menos sesenta días de antelación, teniendo éstos prioridad para la adquisición de las cuotas correspondientes. — Con la aprobación de los socios que continuaren en la sociedad podrá el socio saliente ceder sus cuotas a terceros. — En ambos casos se practicará un inventario para calcular el monto a que asciende la parte que corresponde al socio que se retira en concepto de capital y utilidades. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá ser disuelta y liquidada totalmente por resolución unánime de los socios, en cuyo caso se nombrará liquidador, el que deberá proceder a la misma dentro del plazo señalado, firmando todos los actos sociales con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, el o los socios sobrevivientes entregarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado la parte que le correspondiere en la sociedad, en seis cuotas trimestrales iguales, comenzando la primera a partir de los 30 días de realizado el balance general correspondiente. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de no llegarse a un acuerdo, los árbitros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Renuncian desde ya a toda intervención judicial. — Para lo no previsto en el presente contrato hacen las partes integrantes del mismo, todo lo establecido en la ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los quince artículos precedentes dan las partes por concluído el presente contrato a cuyo respeto y fiel cumplimiento se obligan, firmando al pie de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: novecientos, soltero, 95.000, y, Abraham, caja, ingresarlas, gerentes, contratos, socios. Todo Vale. — Firmado: Alberto Sabetay. — José Hornes. — Abraham Seer.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.5|3-Nº 11.643-v.11|3|52

SURIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Juan Llusa, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 809 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Osvaldo Fernández, argentino, soltero, con domicilio en la calle Planes 1074 de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará SURIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Reconquista 144, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la importación, exportación de mercaderías en general, consignaciones, representaciones y todo otro negocio o actividad que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración se fija en veinte años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse por la voluntad de sus socios anticipadamente o cuando de sus balances surja una pérdida del cincuenta por ciento del Capital Social. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que los socios subscriben por partes iguales de cien cuotas cada uno representativas de diez mil pesos y que aportan en dinero efectivo cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. — El capital podrá ser aumentado hasta cincuenta mil pesos moneda nacional por voluntad unánime de sus componentes quienes tienen privilegio en su adquisición y si no optaran a ello podrán permitir el ingreso de nuevos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por ambos socios quienes por este acto se designan Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos que la obliguen ya en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. — Con la amplitud y restricciones de la ley 11.645, su mandato comprende, sin que esta enumeración sea limitativa, lo siguiente: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondien-

tes. — d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras Instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional y Provinciales. — Sexta: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo establece el Artículo 412 del Código de Comercio. Si dicho Balance no fuere observado dentro de los sesenta días, que dará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) Una reserva destinada a aumentar el capital cuyo porcentaje será fijado en cada ejercicio de acuerdo a la voluntad de los socios. — 4º) El saldo se distribuirá a los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Séptima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios Gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el Capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o representantes legales unificando personería, si así conviniera a la Sociedad. En caso contrario el haber del socio fallecido que resulte del último balance se le abonará en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento del otro, quien tendrá derecho de opción en la adquisición de las cuotas que se cedan. — Décima: Cualquier divergencia o disidencia entre los socios sobre interpretación del presente Contrato será planteada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Conforme las partes con lo precedentemente expuesto, así lo ratifican y firman en el lugar y fecha determinados y se obligan conforme a derecho. — Firmado: Carlos Juan Llusá y Osvaldo Fernández. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.5|3-Nº 11.622-v.11|3|52

"T"

TALLERES ETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días que el señor Renger De Wild, cede al señor Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, doscientas veinte cuotas y al señor Juan Carlos De Wild, ciento quince cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de "TALLERES ETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.5|3-Nº 11.610-v.11|3|52

"V"

VIGOMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Tres. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los vecinos de la Capital Federal don Enrique Raúl Viano, domiciliado en la calle Darregueira dos mil doscientos cincuenta y siete, don José Enrique Gottardi, domiciliado en la calle Burela dos mil cuatrocientos sesenta y dos, don Ramón Amaranto Mercado Gerez, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil quinientos sesenta y nueve, don Santiago Juan y De la Vega, domiciliado en la calle Belgrano mil ciento veintitrés, don Oscar Touris, domiciliado en la calle Darregueira dos mil doscientos cincuenta y siete y don Armando Remigio Guzmán, domiciliado en calle Serrano novecientos cincuenta y seis, todos los comparecientes se hallan de paso aquí, son de estado casado, argentinos, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe así como de que exponen: Que han convenido formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo al siguiente contrato constitutivo: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que desarrollará sus actividades bajo el nombre de "VIGOMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal donde fija el asiento principal de sus negocios en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos dieciséis, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, compra y venta de materiales, objetos, materias primas, frutos, productos, importaciones y exportaciones y toda actividad que no le esté expresamente prohibida por la ley para cuyo cumplimiento estará capacitada, por conducto de sus representantes, a ejercer todos los actos jurídicos que sean menester, celebrar contratos, obligarse en forma legal y realizar cuanta gestión sea necesaria para el logro de los negocios que emprenda. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del primero del corriente mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse antes por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos de la expresada moneda cada una que los socios aportan por partes iguales, vale decir a razón de doscientas cuotas cada uno de las que integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a ingresar el saldo a medida que las necesidades sociales y los negocios a materializar así lo requieran. — Quinto: El treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general que permita determinar el estado económico de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que desearen verificar dos de los socios por lo menos en cualquier momento. Deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las especiales que para casos imprevistos o eventuales los socios resolvieran establecer, las ganancias que arroje dicho balance se distribuirán por partes iguales entre sus componentes. Las pérdidas se soportarán del mismo modo. Los balances se confeccionarán de acuerdo con las normas usuales en el comercio y dentro de lo posible ajustándolos a las que tiene establecidas la Dirección General Impositiva de la Nación para la percepción del impuesto a los réditos y se aprobarán mediante la firma de los socios en los respectivos libros de contabilidad y de actas a que más adelante se hace mención. Esta conformidad, en caso de ausencia, o impedimento podrá ser dada por documento separado que se archivará en la Sociedad. — Sexto: La representación y administración de la Sociedad estarán a cargo indistintamente de los socios Enrique Raúl Viano, José Enrique Gottardi y Ramón Amaranto Mercado Gerez en el carácter de gerentes para la firma de la correspondencia epistolar y telegráfica, gestiones y peticiones ante las autoridades y particulares, pero para todo acto que comprometa el patrimonio social, firma de cheques, vales, letras, pagarés, endosos y contratos en general será necesaria la intervención conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes con facultad para participar en todas las operaciones comerciales y civiles que directa o indirectamente se vinculen con la actividad social dentro de las especificaciones generales consignadas en el artículo Segundo, adquirir vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, constituir obligaciones, prendas e hipotecas como acreedora o deudora, depósitos y consignaciones celebrar convenios de arrendamiento, otorgar poderes especiales y generales, ejercer los mandatos detallados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto fueren aplicables y de posible ejecución, otorgando, aceptando y firmando los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza o que sean de rigor con la sola salvedad de que no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a sus negocios ni obligarla en garantías o fianzas a favor de terceros.— Séptimo: Queda establecido que las asignaciones por sueldos, comisiones y cualquiera otra forma de remuneración del trabajo personal de los socios serán convenidos oportunamente por separado o se regularán mediante los correspondientes asientos en los libros de contabilidad. También fijarán los socios por acto aparte las condiciones y forma en que prestarán su concurso en la actividad social. — Octavo: Aparte de los libros de contabilidad la Sociedad llevará uno especial de actas donde constarán las resoluciones que los socios, por su importancia, entiendan que deben merecer una consideración especial. Dentro de esa norma se halla la consideración y aprobación de balances en general. Para la validez de las resoluciones o decisiones que se adopten será necesario contar con el voto de la mayoría de los socios incluso para modificar este contrato y para aceptar la venta de cuotas. — Noveno: En caso de enajenación de cuotas tendrán prioridad en su adquisición los demás socios por su valor de integración aunque el precio que ofrezcan los terceros sea superior. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la Sociedad debiendo para ello unificar la representación. Si los herederos no aceptan ser incorporados, el haber que les corresponda les será liquidado en base a un balance especial que se practicará a la fecha de declararse judicialmente la incapacidad o de ocurrir el deceso del socio y el monto resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los treinta días de terminado el balance a que se refiere este artículo. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que suscite la interpretación, aplicación o cumplimiento de este contrato será resuelta por un tribunal arbitral integrado por un representante de cada socio y otro que será designado por dichos representantes a quien se le acordará la presidencia y dos votos en las decisiones. De no existir conformidad para este último nombramiento él se requerirá al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal en turno. El fallo que dictare el tribunal constituído de tal manera será inapelable y el socio que no acate su pronunciamiento se hará pasible a una multa que anticipadamente se fijará. — Duodécimo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Civil cuando correspondiera. — Bajo los artículos y condiciones que se dejan expresados, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad objeto de esta escritura, obligándose a cumplir sus disposiciones leal y fielmente. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto don Roberto Andrade y don Pedro Galofré, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que certifico. Sigue a la escritura número noventa y dos otorgada el veintisiete de noviembre próximo pasado. — E. R. Viano. — J. Gottardi. — S. Juan y De la Vega. — R. A. Mercado Gerez. — Oscar Touris. — A. R. Guzmán. — R. Andrade. — Pedro Galofré. — Está mi sello. — Ante mí: Leandro A. Rivas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y tres del Registro número diez a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellados de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve al presente que autorizo con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Raúl Viano, domiciliado en — y don Armando Remigio Guzmán, domiciliado en — Sexto — requerirá — Enmendado: el. Todo Vale. — Hay un sello. — Leandro A. Rivas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.5|3 Nº 11.621-v.11|3|52

Avisos Diversos

NUEVOS

PIRELLI

Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 de marzo de 1952 se efectuará en la caja de la sociedad, 25 de mayo 444, el pago del dividendo del diez por ciento en efectivo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó el balance general al 30 de septiembre de 1951. — Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 18. — e.5|3-Nº 11.593-v.7|3|52

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO — E.A.C.A. —

Sociedad Anónima de Construcciones

Buenos Aires, febrero 28 de 1952.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones, números 11, 12, 13 y 14, de $ 500.000.— c|u. o sean en total $ 2.000.000.— m|l., habiéndose fijado plazo hasta el 15 de marzo 1952 para hacer uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo les acuerda. — El Directorio.

$ 18. — e.5|3-Nº 11.596-v.7|3|52

RECAMIER, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 29ª a 35ª de acciones ordinarias. — El Presidente.

$ 15. — e.5|3-Nº 11.598-v.7|3|52

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA

Comercial Importadora y Exportadora

Se hace saber a los accionistas que el Directorio, autorizado por la Comisión de Valores para la respectiva cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha emitido $ 3.232.800 m|n., **en acciones** ordinarias de la serie B, de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, con derecho a dividendo desde el 1º de octubre de 1951, a la par, o sea al precio de $ 100 m|n., cada una, pagadero al contado en el momento de la suscripción, y que pueden hacer uso, desde el 5 hasta el 12 de marzo de 1952, del derecho de preferencia que el artículo 6º de los estatutos les acuerda para suscribir dichas acciones a prorrata de las acciones de toda clase que posean (preferidas, ordinarias A y ordinarias B), es decir en la proporción básica o mínima de una acción ordinaria de la serie B por cada 4,634 acciones (4 acciones y 634 milésimos de acción) de toda clase que posean. A los efectos de ejercer su derecho, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, Avda. Ingeniero Huergo Nº 1335, abonar el importe de las acciones que suscriban y manifestar si para el caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, hacen uso del derecho de acrecer y por qué cantidad adicional de acciones. Con las fracciones de acción que resulten de la suscripción se procederá según la pertinente resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 45. — e.5|3-Nº 11.609-v.7|3|52

CAFE BONAFIDE

SOCIEDAD ANONIMA

Emisión de Acciones Ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han autorizado la emisión de las siguientes acciones ordinarias: clase "A" (3 votos) por v$n. 1.000.000 a la par y clase "B" (1 voto) por v$n. 600.000 a la par.

Los actuales tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases podrán ejercer su derecho de suscripción en la proporción de una nueva acción por cada cinco que posean. Del total de acciones de la nueva emisión que suscriba cada accionista, le será adjudicado el 62,50 % en acciones ordinarias clase "A" (3 vo-

tes) y el 37,50 % en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) por cada v$n. 100, suscriptas. Esta emisión va provista del cupón Nº 27 con dividendo a partir del 1º de febrero de 1952.

La suscripción de estas acciones se efectuará contra entrega del cupón número 25, en Gavilán Nº 1055, todos los días hábiles de 14 a 17 horas y sábados de 9 a 12 horas, desde el 8 hasta el 22 de marzo de 1952 inclusive. Vencido dicho término el cupón Nº 25 quedará nulo y sin valor.

La integración de las acciones suscriptas será efectuada de la manera siguiente: 10 % en efectivo en el acto de la suscripción, entregándose a los señores suscriptores un certificado provisorio y la integración del 90 % restante será comunicada por el Directorio mediante los avisos de rigor y a más tardar el 30 de junio de 1952.

Por las fracciones de acciones, se entregará un recibo y las acciones sobrantes formadas por la acumulación de las fracciones por suscripción, se negociarán en la Bolsa y el producto neto obtenido en la venta de las mismas, se distribuirá proporcionalmente entre los tenedores de los referidos recibos, de conformidad a lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su resolución del 12 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 75. — e.5|3-Nº 11.591-v.7|3|52

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION "SEQUENZA"
Sociedad en Comandita por Acc.

De conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de febrero del corriente año, se comunica a los accionistas comanditarios de Establecimientos Mecánicos de Precisión Sequenza, Sociedad en Comandita por Acciones, que se ha fijado un plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso, que tendrá lugar el día 7 de marzo de 1952, a efecto que hagan uso del derecho de preferencia acordado en dicha asamblea, para suscribir acciones de la nueva emisión, en proporción a las que poseen actualmente. Vencido dicho plazo, el saldo no suscripto por los actuales accionistas será prorrateado entre los accionistas que hayan solicitado mayor importe, a prorrata de sus respectivos pedidos. — Los Socios Solidarios.

$ 30. — e.5|3-Nº 11.607-v.7|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 11 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la carpintería mecánica, calle JOAQUIN V. GONZALEZ 2140, por orden de José Luis Abalo, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.614-v.11|3|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46|4740, avisa: Que a partir del día 12 de marzo de 1952, a las 17 horas, rematará las existencias del negocio de bazar y radio, sito en AVDA. JUAN B. ALBERDI 4088, por orden de Augusto César Torres. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.5|3-Nº 11.637-v.11|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: Sanjiau, Ibarra y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en la calle Avda. de Mayo 580, Capital, T. E. 34-4780 y 30-6126, que Manuel Otero y Jaime Riveiro Iglesias, venden a Jesús Ramos Seoane, Manuel Giedanes Lareo, Arturo V. Ramos y José M. García Mosquera, su negocio de café, bar de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 498|500, domicilio contratante. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.658-v.11|3|52

"C"

Avisa: Italo Luis Pepe, con oficinas en Timoteo Gordillo Nº 802, T. E. 64-4211: Que el señor Manuel López, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 7101, vende a los señores José Francisco Locaso y Carlos Héctor de Bonis, domiciliados en la calle Acassuso Nº 7141 su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle EMILIO CASTRO Nº 7101. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.661-v.11|3|52

Juan Callero y Persi, y D. Raúl Ila Lagarde, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 69-7861, avisan: que el señor Luis Casimiro Castañeda, domicilio Entre Ríos 1258, Capital, vende a la señorita Elena Unamuno, su negocio de elaboración y venta de pastas frescas y fiambrería, situado en esta Capital, calle CENTENERA 497, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.660-v.11|3|52

Pedro Uriarte, Edmundo Ramón Rodríguez, Nélida Amalia Sing de Sun y Alicia María Lugano de Leone, venden a Antonio Bondanelli el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Victorial", sito en CORONEL DIAZ Nº 1427. Reclamos de ley doctora Sun, Avenida de Mayo 1370.

$ 15.— e.5|3 Nº 11.635-v.11|3|52

"D"

E. J. Lutfi, martillero público nacional, con oficinas en la calle Costa Rica 6000, Capital, avisa: Que Luis Fiscina y Marciano García, con domicilio en la calle Donado 1002, Capital, venden a Pascual Di Stasi, con domicilio en la calle Costa Rica 5986, Capital, su negocio de fiambrería y quesería "La Blanqueada", sito en la calle DONADO 1002, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.640-v.11|3|52

"V"

Luis Angel Cazap, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Ecuador 481, 1º A, comunica al comercio y la industria en general que se ha vendido el negocio de la calle VELAZCO 806 del señor Simón Wulf Gelbart, que lo transfiere libre de toda deuda y gravamen al señor Israel Isaac Bielawi, el negocio mencionado es de sastrería de damas y confecciones, reclamaciones dentro del término en el domicilio de las partes Velazco 806 de Capital.

$ 20.— e.5|3-Nº 11.627-v.11|3|52

El escribano Ernesto Tomás Mira, con oficina en la calle Piedras 113, piso 3º, dpto. 1, hace saber que la sociedad que se formará bajo el rubro de "García Hermanos", con domicilio en la calle VIAMONTE Nº 989, se hará cargo del activo y pasivo del negocio de fabricación, compra y venta de alhajas y fantasías, relojería y actividades afines que tiene la sociedad "García Hermanos y Santasmarinas", en el mismo domicilio. Reclamos en término de ley.

$ 20.— e.5|3 Nº 11.655-v.11|3|52

Se hace saber por cinco días que doña Ramona Serra de Río, domiciliada J. E. Rodó 4477, vende a don Camilo Vidal y don Arsenio Dobal, domiciliados Pasteur 550, el negocio de tintorería denominado "Mar del Plata", de la calle VIAMONTE Nº 2889. Interviene escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos de ley en esos domicilios.

$ 15.— e.5|3-Nº 11.654-v.11|3|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARGAL S. A. COMERCIAL
Número de Registro 3478

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 345, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio comercial terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.624-v.25|3|52

"B"

BAKIRGIAN & CIA. (Buenos Aires), Ltda. Soc. Anó., Com. e Industrial
Registro Nº 2.461

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Aplicación de utilidades.

3º Retribución de los directores y síndicos para el 25º ejercicio de acuerdo al Art. 26 de los estatutos.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.597.v.25|3|52

"C"

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 11.634-v.25|3|52

CLINICA Y SANATORIO "CORDOBA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de marzo próximo a las 22 horas. en el local sito en Córdoba 3371. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario. cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Fijación del número de directores. y elección de los miembros que correspondan.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.625-v.25|3|52

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta Nº 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1952.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.632-v.25|3|52

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 19 horas, en la sede social, Zavaleta Nº 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

$ 135.— e.5|3-Nº 11.633-v.25|3|52

CENTRO CULTURAL ARGENTINO DANES
Solís 1275, Bs. Aires

De conformidad con los estatutos, título VII, Art. 17, se llamará a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en los locales de la Iglesia Dinamarquesa, Carlos Calvo 257, el día martes 15 de abril de 1952, a las 20 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discutir, aprobar o modificar la memoria, balance general e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de 5 (cinco) miembros titulares para integrar la comisión directiva y 1 (un) suplente titular de la C. D., y 1 (un) suplente del revisor de cuentas, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Aprobar la venta de una hectárea de la propiedad "Alta Mira", que el Centro Cultural posee en Gowland, a los señores: Daniel Juan Pablo Monti, Osvaldo Manuel Martinal, Pablo Ismael Monti y la señorita Martha Elvira Flores, al precio de $ 5.000, (cinco mil pesos c|l.) y según especificación detallada.

4º Deliberaciones generales sobre los intereses de la Asociación.

Nota: Art. 20 de los estatutos: "Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido ya la mitad más uno de los socios".

Buenos Aires, enero 13 de 1952. — Por la comisión directiva, Carl Christensen, presidente. — Axel Andersen, secretario.

$ 25.— e.5|3-Nº 11.645.v.5|3|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C. A. I. F.), Sociedad Anónima

Número de Registro (Nac. 3.611)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C. A. I. F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 31 del corriente mes de marzo a 17 horas en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1952.

5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.608.v.25|3|52

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LOS OLEAGINOSOS

De la Confederación Económica Argentina

Buenos Aires, 29 de febrero de 1952.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos vigésimo sexto (26º), trigésimo (30º) y concordantes de los estatutos en vigencia, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de marzo de 1952, a las diecisiete y treinta horas (17.30 horas), en el local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, 2º subsuelo, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de la Cámara y balance general e inventario al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de vicepresidente 1º, prosecretario honorario, protesorero honorario, dos vocales titulares en reemplazo de los señores Horacio C. Boero y Pedro Fassina, un vocal suplente en reemplazo del Sr. Enzo A. Culasso y los tres miembros de la comisión revisora de cuentas, por los términos establecidos en el Art. décimo tercero (13º) de los estatutos.

3º Fijación de cuota de aporte graciable para reducir el déficit del ejercicio y reajuste de la cuota social.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores asociados, a los efectos de la elección, de la representación por apoderado en las asambleas y del derecho a concurrir a las mismas, lo dispuesto por los artículos séptimo (7º), décimo quinto (15º) y vigésimo sexto (26º) de los estatutos. — Agradeciendo puntual asistencia, saludamos muy Atte. — Samuel Averbuj, presidente. — Felipe Rabal, secretario honorario.

$ 54.— e.5|3-Nº 11.636.v.7|3|52

"E"

EMELCO
S. A. Industrial y Comercial
San Martín 170 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiendo celebrarse por falta de quórum la asamblea general ordinaria convocada para el 27 de febrero de 1952, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Emelco, S. A. I. y C. por diez días a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de Marzo de 1952 a las 16 hs. en la sede social, calle San Martín 170, Galería Güemes, 3er. piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 1949 y 1950.

2º Designación de presidente, directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. (Art. 10 de los estatutos). — El Directorio.

$ 130.— e.5|3-Nº 11.662-v.18|3|52

EDITORIAL BAJEL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Bajel, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 de marzo de 1952, a las 16, en el local social, de la calle Maipú 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documento del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.639.v.25|3|52

"F"

FABRICA SPORTLANDIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de marzo de 1952, a 17 y 30 horas en su local de la calle Bmé. Mitre 2279, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, del 6º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco, por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma, (Art. Nº 22). — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.638.v.25|3|52

FOX FILM DE LA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1952, a las 14.30 horas en el local calle Lavalle 1878, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 29 de diciembre de 1951 y distribución utilidades.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|3-Nº 11.642.v.28|3|52

"G"

GEVAERT ARGENTINA S. A. de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informes del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Designación de presidente, director delegado y tres directores por el término de dos años y de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.504-v.25|3|52

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria anual, para el día 31 de Marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.650-v.25|3|52

GENELECTRIC RAYOS X, S. A.
(Reg. 3844)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Juncal Nº 735, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Juncal 735, Buenos Aires. — Buenos Aires, febrero 21 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.620-v.25|3|52

"I"

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO, S. A.
Número de Registro Nac. 2.103

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 29 de marzo de 1952, a las 12 horas, en el local social calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 26º vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Proyecto de distribución de utilidades de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de tres directores por tres años, en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. — No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta poder.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 270.— e.5|3-Nº 11.613-v.25|3|52

"L"

"LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA" "L. I. A."
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de marzo p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avenida Pte. Roque S. Peña Nº 852, 3er. piso, escrº 305, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio social, terminado el 31 de diciembre ppdo. Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de director general y de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración del director general y del síndico.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de su depósito, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.603-v.25|3|52

"LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA" "L. I. A."
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de marzo p. v., a las 11,30 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 852, 3er. piso, escrº 305, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Consideración de la reforma de los artículos 3º y 4º de los estatutos para permitir el aumento del capital autorizado de pesos 2.000.000.— c|l. a pesos 20.000.000.— c|l.

3º Designación de dos personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de su depósito, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.604-v.25|3|52

LEVI HERMANOS
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en nuestro local social de la calle Lavalle 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39º de los estatutos, los accionistas, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.5|3-Nº 11.612.v.25|3|52

"M"

MAR DE COBO SOCIEDAD ANONIMA Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 4964)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 30 de noviembre ppdo.

2º Elección de un director titular y un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 8º del estatuto.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.623-v.25|3|52

MOLINO CONCEPCION S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº de Registro 4153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 533, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|3-Nº 11.626-v.25|3|52

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.

CONVOCATORIA

N. 2.147

N. 2.747

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir personalmente o por medio de representante a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.641.v.25|3|52

"P"

PRIFAMON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Escalada 435 - Buenos Aires

Nº de Registro 4484

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de marzo de 1952, a las 10 en nuestro local social, calle Escalada 435, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Transferencia de la Reserva Ley 11.729 a Fondo de Previsión General.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952 y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Artículo 7º de los Estatutos: Los accionistas para asistir a la Asamblea, depositarán sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la ley 12.156.

$ 195.— e.5|3-Nº 11.533-v.25|3|52

"S"

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Marzo a las 16 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 11.659-v.25|3|52

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Nº 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1952, a las 17 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|3-Nº 11.648-v.28|3|52

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Nº 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Marzo de 1952, a las 17,30 horas, en la sede social calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Arts. 2, 5, 6, 15, 16, 17, 23 y 25 de los estatutos sociales.

2º Aumento de capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.5|3-Nº 11.653-v.28|3|52

Sociedad Anónima SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM) Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 31 de marzo próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de dos directores suplentes que han terminado sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952

$ 150.— e.5|3-Nº 11.628-v.25|3|52

SIDEMA SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su local social, calle Córdoba 937, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del proyecto de reformas al estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados bancarios de depósito de las mismas, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 11.602 v.25|3|52

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA

A LA 26ª ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 26ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1646, Capital, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al 26º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15, inciso a) de los estatutos e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar la retribución de los señores directores y síndicos por el ejercicio fenecido.

4º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9 de los estatutos.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la compañía hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo al art. 17 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952.

$ 270.— e.5|3-Nº 11.606 v.25|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don NESTOR FRANCISCO ZANINI, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 2.389/951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 947 s|p.p.-v.12|3|52

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don JUAN CARLOS GARCIA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 552/951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 948 s|p.p.-v.12|3|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro R. Speroni a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN PALAGHITA. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.199-v.8|4|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|1-Nº 21 s|p.p.-v.5|3|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de PER BERTIL ANDERSSON SVACHM o PER BERTIL ANDERSSON o PER BERTIL CARLSSON. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 60.— e.21|2-Nº 11.017.v.7|3|52

Núm. 36

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, titular del Juzgado Nº 36, se hace saber por tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. García Matías, por cobro ejecutivo de pesos, exp. 44.077", se han dictado la siguiente sentencia y resolución ampliatoria: "Buenos Aires, quince de septiembre de 1949. Autos y Vistos:... Por todo lo expuesto. Fallo: Haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta con respecto a los recargos correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la interposición de la demanda y mandar llevar adelante la ejecución hasta que se haga íntegro pago a la actora de la suma de setecientos noventa y cuatro pesos con tres centavos m|n., sus intereses y costas. Regulo en sesenta pesos m|n. los honorarios en conjunto de los letrados de la actora y en veinte, también en conjunto, los de los apoderados de la misma parte. Notifíquese. — Pedro I. Alvarez Speroni. Ante mí: Mario H. Lynch". — "Buenos Aires, marzo diez y siete, "Año del Libertador Gral. San Martín". 1950. Autos y Vistos: Siendo exacto lo expuesto, aclárase la sentencia de fs. 28|29, en el sentido de que los recargos cuya prescripción se declara en la misma, son los devengados con anterioridad al 10 de septiembre del año 1942 por lo que el monto reclamado en los autos debe ser disminuído a la suma de ciento once pesos con ochenta centavos moneda nacional y, por consiguiente, la demanda debe llevarse adelante por la suma que se condena en dicha sentencia. Notifíquese... Pedro I. Alvarez Speroni. — Ante mí: Mario H. Lynch". — En el juicio se reclama el pago del pavimento construído frente al inmueble Inclán 3102|08. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Mario H. Lynch, secretario.

e.3|3-Nº 112 s|p.p.-v.5|3|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO CARRANZA y AMILCAR PASCUAL STALTERI para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselos rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 89 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ADRAGNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 90 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERICKS TIRELIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 91 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SVEN ERCK LOHSE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones legales de ley.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 92 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL TOLEDO BENTACOURT, ASENCIO BARRERA, PEDRO AFONSO y JOSE MARTIN CABRERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción al Artículo 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 93 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.863, que se le sigue por robo e incendio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia. — El secretario.
e.27|2-Nº 94 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.861, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia.
e.27|2-Nº 95 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINACOLI, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.
e.15|2-Nº 74 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|2-Nº 57 s|p.p.-v.20|3|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO FRACASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 96 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ANGEL PITRELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|2-Nº 97 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO C. RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 98 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.15|2-Nº 75 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 18 de enero de 1952 — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg. Instr. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a BERNARDO FOX, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|2-Nº 99 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DE DIOS DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.27|2-Nº 100 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|2-Nº 76 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Tercer piso.
Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo, Dr. Adolfo R. Gabrielli, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4, se cita, llama y emplaza a MAURICIO LEON TRILNICK, para que dentro del término de seis días, a contar desde la

primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — David Obarrio, secretario.
e.27|2-Nº 86 s|p.p. v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDGARDO PERICOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.27|2-Nº 101 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|2-Nº 78 s|p.p.·v.31|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto. secretario.
e.7|2-Nº 67 s|p.p.·v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 42 s|p.p.·v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto. secretario.
e.6|2-Nº 43 s|p.p.·v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.6|2-Nº 44 s|p.p.·v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAFON, a comparecer en la causa que se le sigue no hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|2-Nº 45 s|p.p.·v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. -- Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 46 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini secretario.
e.22|1-Nº 20 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr Roberto A Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BASCONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|1-Nº 15 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a OSCAR RAUL GUILLOC, procesado por defraudación en la causa Nº 15.692, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|2-Nº 102 s|p.p. v.8|4|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 68 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. -- Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 69 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15 671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|2-Nº 47 s|p.p.v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 5 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 6 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 9 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.22|1-Nº 14 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a IAN HANDLARSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|2-Nº 103 s|p.p.·v.8|4|52

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.6|2-Nº 48 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|1-Nº 11 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a COLOMBO, CRISTOBAL DIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|2 Nº 104 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa, secretario
e.6|2-Nº 49 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 50 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 51 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 52 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAFFI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|2-Nº 53 s|p.p.·v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|1-Nº 7 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUISA FIORELLI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.045 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 105 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LEOPOLDO BILOZUR, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.902 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,
Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 106 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MARIO ROBERTO ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.919 por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Secretario.
e.27|2-Nº 107 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN TOMAS MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.919 por defraudación y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. —
e.27|2-Nº 108 s|p.p.·v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|2-Nº 79 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 63 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 54 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123. por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|2-Nº 56 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO SALAZAR, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 109 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 110 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo JOSE MAREJO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 111 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.15|2-Nº 80 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.15|2-Nº 81 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruec. Nº 10" vale.
Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|2-Nº 82 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 70 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 71 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 72 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|1-Nº 10 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|2-Nº 83 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|2-Nº 84 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|2-Nº 85 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, Secretario.
e.6|2-Nº 58 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO PAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 59 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 61 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 60 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|2-Nº 62 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS E. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 8 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario
e.22|1-Nº 17 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con la disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 16 s|p.p.v.5|3|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don SALOME CALDERON, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por la parcela 4 de la manzana 77, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.
La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.4|3-Nº 113 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don DOMINGO MARSILI y doña ANGELA CASATTI DE MARSILI, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por la parcela 2 de la manzana 21, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al Señor Defensor Oficial.
La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, Secretario.
e.4|3-Nº 114 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección Doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a Da. EUGE-

NIA CASSEIGNAU y D. EDUARDO MELO, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio que les ha promovido el Fisco Nacional, por expropiación de la fracción de terreno ubicado en El Palomar, Partido de Morón, designados como parcela 2 de la Manzana 87 b), con una superficie de 1.730 m2. y parcela 1 de la manzana 88, con una superficie de 2.500 m2., bajo apercibimiento de nombrárseles para que los representen en el citado juicio, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto Copello, secretario.

e.4|3-Nº 115 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don ANTONIO MUIÑO, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por las parcelas 3 y 4 de la manzana 21, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.4|3-Nº 116 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don EDUARDO M. BELLOTTI, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de terreno en El Palomar, Morón, parcela 15, manzana 38, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.4|3-Nº 117 s|p.p.-v.10|3|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO, S. A.

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de Septiembre de 1951, se aumenta el capital de la sociedad de M$N. 4.554.000.— a M$N. 5.000.000.—, emitiéndose a tal efecto la 12ª serie de acciones de M$N. 100.— v|n. c|u. que serán entregadas liberadas a los actuales poseedores en la proporción correspondiente. — Cía. Argentina Tintorería y Apresto, S. A. — El Directorio.

$ 18.— e.4|3-Nº 11.577-v.6|3|52

CERVECERIA CORDOBA, S. A.
(En liquidación)

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 3 de Marzo de 1952, se les entregará, contra la presentación de los certificados provisionales debidamente endosados, las nuevas láminas de Enrique Meyer Cervecería Córdoba S. A. C. I. y F.; en Corrientes 447, 7º p., esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados.

$ 15.— e.4|3-Nº 11.578-v.6|3|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

Sociedad Anónima
Capital $ 1.000.000 m|n.

AVISO

Se notifica a los accionistas de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. S. A., que la Asamblea General Extraordinaria del 31 de diciembre de 1951, votó por unanimidad de los votos presentes el aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) y por consiguiente se ofrecen a suscripción, de acuerdo con lo que dispone el Art. 11º de los estatutos, que dice: "Para suscripción de las nuevas series serán preferidos los tenedores de las series anteriores, en proporción al número de acciones que posean, distribuyéndose el sobrante que resultara, si algún accionista no hiciera uso de su derecho dentro de los quince días de anunciada la emisión entre los que soliciten mayor número del que le corresponda y el sobrante, si lo hubiere, entre el público" y también de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º de los estatutos. de veinte series de quinientas acciones de $ 100.— cada una, a la par.

Las solicitudes se recibirán en las oficinas de la sociedad a partir del 3 de marzo y se cerrará el período de suscripción el 21 de marzo de 1952.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.131-v.11|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275-v.24|3|52

CANTERBURY

S. A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

Atento a lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, se invita a los actuales accionistas a suscribir la 4ª serie de acciones ordinarias, la cual se emite por $ 300.000.— m|n., a la par, cuyo cierre de suscripción se fijó para el 10 de marzo de 1952 de acuerdo a lo resuelto por el Directorio. — Buenos Aires. 27 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 18.— e.3|3-Nº 11.471-v.5|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle CHACABUCO 1264, por orden de Carmelo Barrella y Eduardo Burtin, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.569.v.10|3|52

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 12 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias que componen la carpintería mecánica, calle LOYOLA 1124, por orden de José María Silva, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.570.v.10|3|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 7 de Marzo de 1952 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico calle CESPEDES 2690, por orden de Nemesio Martínez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.308-v.5|3|52

Avisa A. Blanco y Cía., que el día 19 del corriente remató el negocio de confecciones y lencería sito en esta Capital calle TIMOTEO GORDILLO 1876. Por orden de su dueño Pedro Hewko. — Reclamos de ley nuestras oficinas Rioja 1938. T. E. 91-9052.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.299-v.5|3|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos con ofic. en Avda. Juan B. Alberdi 1880, Capital, avisan: que ha quedado sin efecto el remate de las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 650 de esta Capital. anunciado para el día 27 del corriente por cuenta y orden de su dueño Celso Conde Travieso. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.267-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de sus dueños señores Francisco Miller y Manuel Schablaner, sociedad de hecho, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle QUITO 4248, el 10 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.284-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de su dueño señor Enrique M. Rivas, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle TINOGASTA 5499, el 6 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.285-v.5|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa "Daglio & Cía.", que Ventura García vende a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de mercería, perfumería, bordados, sito en la calle AVENIDA LA PLATA 2914, Capital Federal. Reclamos en mi oficina, Rivadavia 4625.

$ 10. — e.4|3-Nº 11.575-v.10|3|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que Domingo Pontoriero vende a Andrés Bestard y Bartolomé Maggio, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.585-v.10|3|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Bestard y Bartolomé Maggio, venden a Anacleto Rodríguez y Manuel Pérez Montero, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.583-v.10|3|52

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: José Ferretti y César Omar Turturro venden a Manuel Vidal, José Martínez, Jesús Vidal, Manuel Vidal (hijo), Antonio González y José Vázquez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta ciudad, calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 290 esquina MORENO Nº 1799. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.4|3 Nº 11.532 v.10|3|52

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Santiago Felipe Iglesias vende a José y Manuel Vicente, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, AVENIDA EMILIO CASTRO 5799, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.551-v.10|3|52

Miguel Tuezzo, procurador universitario, con oficinas en Avda. de Mayo número 1411, 2do. , esc. 3 y 4; avisa: "Rusciano y Cía.", vende a la sociedad "V. I.F., Vidriera Industrial y Farmacéutica", la fábrica de ampollas, sita en la calle ALMAFUERTE Nº 367, Capital Federal, domicilio partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.558-v.10|3|52

Se hace saber que don Antonio José Zulian, propietario del "Bar Albenez", sito en AVENIDA DE MAYO Nº 1357, forma con don Rafael González, una sociedad comercial colectiva aportando como capital el referido fondo de comercio. Domicilio de las partes y reclamos de ley calle Florida Nº 248, piso 2º, escribanía Beninc asa.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.552-v.10|3|52

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Gonzalo Martínez, José Roson y Faustino Díaz venden a Julián Pallares, Antonio Ansede y Andrés Germán Dondin, el negocio de hotel "Ritz Hotel", sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1111, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.547-v.10|3|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que José Ramón Fernández vende libre gravámenes a Salvador Fuente, Francisco Fuente, Julio Morán y Antonio Ric, su negocio lechería, calle AZCUENAGA 70, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.528-v.10|3|52

José Rodríguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, Ofic. Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661, avisan la señorita Hena Wentland, vende al señor Juan Antonio Rodríguez, su despensa de comestibles y bebidas envasadas, venta al por menor, calle Avenida SAN JUAN 2939. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.512-v.10|3|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que José Rosende vende libre gravámenes a Eulogio Vázquez, su negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, calle AGRELO 3299 esq. LORIA 698, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.4|3-Nº 11.526-v.10|3|52

Segundo Rafael Ance. balanceador y martillero público, oficinas San Juan 3442, avisa que por su intervención Miguel Kurezky y David Seldes, venden a Samuel, Benjamín, Isaac y Abraham Litvin (que girará con el rubro de Litvin Hermanos), el café y bar, sito en AVENIDA CRUZ Nº 1671, Capital, donde se domicilian. — Reclamos Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|3-Nº 11.424-v.7|3|52

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", constituída por los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, dedicada a las construcciones de cemento armado y anexos, con domicilio en la AVENIDA DE MAYO 1370, se transformará en la sociedad "Curutchet, Olivera y Giraldez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, con las mismas partes, objeto y domicilio y tomando a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos de ley: escribano Guillermo A. Cabanius, Hipólito Yrigoyen 476, Capital Federal.

$ 30.— e.3|3-Nº 11.422-v.7|3|52

Manuel Antonio Vera. martillero público, oficinas Sarmiento 1750. T. E. 38-3816, avisa: Angela Atanasiades de Katsaounis vende a José María Amenábar

(hijo), su negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas situado AVENIDA SANTA FE 2663, domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|3-Nº 11.413-v.7|3|52

Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la calle Avenida La Plata 2760, Capital, T. E. 91-7749 avisa al comercio que el señor José María López vende su negocio de venta de cigarrillos y golosinas sito en esta capital calle AVENIDA LA PLATA 2803, a la señora Donata Escudero de López. — Reclamos en términos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.3|3-Nº 11.412-v.7|3|52

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas Nº 1285, se vende el negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 4653. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Julio Arca e Higinio Vidal, Av. San Martín 4653. Comprador: Arístides Rivolta, Rojas 1285.

$ 20.— e.3|3-Nº 11.405-v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Emilio Núñez y Gerardo Bernedo venden a Victorio Zerial, Umberto B. C. Macozzi Alfredo P. Tiberi, Alberto S. Tiberi y Arturo Pieroni, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle ARRIBEÑOS Nº 2105|09, domicilio de las partes. Reclamos término le ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.3|3-Nº 11.446-v.7|3|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Carlos Mazamo, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, venden a los señores Aníbal C. Jurado, José Lavorato y Enrique Cantoni, su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas, interponerlos en forma legal. Buenos Aires, 27 de febrero de 1952.

$ 30. — e.3|3-Nº 11.480-v.7|3|52

Se hace saber al comercio que, por intermedio del procurador Arón Levin, la sociedad Ferretti y Giménez Codes, con zapatería denominada "Casa Lorenzín" sita en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1352, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Tomás Ferretti. Reclamos de ley, Almirante Brown Nº 1352, domicilio de los contratantes y Corrientes 1212, domicilio del intermediario. Buenos Aires, Febrero 27 de 1952.

$ 20. — e.3|3-Nº 11.454-v.7|3|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cedrón", sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI Nº 6101|7 esquina MURGUIONDO Nº 1593. Vendedores: Primo Cándido del Río, Juan Radich, Amadeo del Río y Francisco Grdinic, domiciliados en la calle Aráoz número 1732, Capital. Compradores: Francisco Rodríguez, Sergio Ceferino Rodríguez y José Chamorro, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1952.

$ 25.— e.3|3-Nº 11.408-v.7|3|52

Comunícase por término legal que Enrique y Bernardo Dulmar, domiciliados Conde 2220, venden su negocio, estudio fotográfico, sito en ALVAREZ JONTE 2533, a don Hagop Nacachian, domiciliado en Segurola 1388. Reclamos, escribano Juan Alberto Gardey, Reconquista 336.

$ 15. — e.29|2-Nº 11.374-v.6|3|52

Italo Acerbi, domiciliado Diagonal Roque Sáenz Peña 884, vende el negocio de perfumería "Acerbi", ubicado calle ALMIRANTE BROWN 1351, a Abraham, Manuel, Israel e Isaac Spak, domiciliados Darwin 863. Reclamaciones, Darwin 863.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.272-v.5|3|52

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que el señor Pablo Lucas, vende al señor Naum Kaler, su negocio de artículos para hombre, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 2787 Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.248-v.5|3|52

Aviso al Comercio: Se hace saber por cinco días que la Sociedad Martinelli Hermanos, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Donato Alvarez 1473, transfiere a la Sociedad "Martinelli Hermanos. Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio en la calle Córdoba 1415, el negocio de importación exportación y representación y venta de maderas, chapas de madera, madera terciada y toda clase de maderas y afines existente en la calle DONATO ALVAREZ 1473-79. — Reclamaciones de ley ante el escribano Hernán R. Sebber, Reconquista 491.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.233-v.5|3|52

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención, don León Heras, vende a Francisco Llovet y Omar Jorge Rocaro, el negocio de "bar y billares", sito en ARREGUI Nº 5794, barrio de Versalles, Capital Federal, reclamaciones en General Urquiza Nº 341, Caseros, Partido de San Martín, donde las partes constituyen domicilio. — Caseros, febrero 20 de 1952.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.262-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Herminio García, Emilio Juan Dane, Alberto Antonio Dane, Roberto Fermín Dane y Juan Domingo Dane venden a Manuel Rojo, Manuel Suárez, José Pego, Armando López y Evaristo Trillo, su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad calle AVENIDA CORDOBA Nº 3171|3, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas. — Sobre raspado "Córdoba" vale. conste.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.246-v.5|3|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Cupeiro y José Fernández, venden a Laureano Líaz y José Antonio López, su café y bar, denominado "El Dante", calle ALMIRANTE BROWN Nº 1281, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.252-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Severino Julio Graña y Luisa Urbana Lago de Piuma, venden a Pascual Angel Vallegiani y José Hesamon, su negocio de pizzería y bar sito en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3700 esquina MARIANO Acosta, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.243-v.5|3|52

"B"

José Schneider, martillero público, con oficinas en la calle Gorriti 3503, primer piso Dpto. E, avisa que: Benigno Folgueira, domiciliado en la calle Zapiola 4839, vende a Domingo Bianco domiciliado en la calle Humahuaca 3751, Dpto. 3, su negocio de bicicletería, sito calle BONPLAND Nº 1974, Capital. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.537.v.10|3|52

Avisa: A.C.Y.J.A. C. L. Fussi, martillero público, oficinas, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976 Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que los señores Domingo Guerra, Pedro Abel Gramajo, Casimiro Cárdenas Flor, José Antolín Cortés y Juan Gregorio Ramírez, venden a los señores Vicente Martín y Jorge Néstor Sánchez, su negocio de restaurante, parrilla bar y cervecería, sito en la calle BUCARELLI Nº 2619, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 20. — e.29|2-Nº 11.350 v.6|3|52

Al comercio. — El Estudio Contable Organización Mercantil E. C. O. M., con oficinas en San Martín 201, piso 1ro. esc. 17, T. E. 34-4775, avisa que Aldo Pedro Vardino, vende a José Antonio Sanjurjo y Antonio Luis Rigo, la parte que poseía en el negocio de compra venta de máquinas de escribir y calcular, calle BOLIVAR 453, dom. partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas, Bs. Aires, 21|2|52.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.296-v.5|3|52

"C"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Rafael Amado vende a José Rafael Amado y José Vicente Obregón dos terceras partes su negocio panadería mecánica, sito CENTENERA 2159 y la sucursal sita AV. COBO 1314. — Las partes domicílianse Centenera 2159. — Activo y Pasivo cargo nueva firma. — Reclamos en negocio.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.576.v.10|3|52

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Adolfo Trillo, vende su negocio, de panadería mecánica, sito en la calle CALIFORNIA Nº 788, a Pablo Aquilei y Alfredo Compodónico. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 15. — e.3|3-Nº 11.431-v.7|3|52

Se hace saber por el término de cinco días hábiles que Cleto Cobos, con domicilio en Cuenca 3027, vende a Emilio, S. R. L., su negocio de radio y electricidad ubicado en CUENCA 3027. Reclamos ley, domicilio comprador, Cangallo 958.

$ 10. — e.3|3-Nº 11.437-v.7|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina, Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: Angel Astori vende a José Eduardo Carrera, negocio de zapatillería y composturas, sito en la calle CAMARONES 2970, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 10. — e.29|2-Nº 11.356-v.6|3|52

Aviso: José Del Vecchio, vende su farmacia "Del Vecchio", CORRIENTES 1499, a Sociedad en formación "Farmacia Porteña", formada por Eduardo Luis Andrés Barrot; Jean Marie Joseph; Guillermo van Rey y Aníbal Carlos Cevasco. Todos domiciliados Corrientes 1499. Reclamos ley, escribanía Delavilla, 48 número 982, La Plata y Rivadavia 970, Capital Federal.

$ 15. — e.29|2-Nº 11.332-v.6|3|52

Avisan: M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 1976 Capital, que por nuestro intermedio se vende el negocio de hotel-pensión sito en esta ciudad CANGALLO 1252, 5º Dep. 30. Vendedora: Magdalena Otero de Belén. Compradora: Josefa Aurora Ayala. Domicilio partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.289-v.5|3|52

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Ceballos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Agustín Spiguel y José Antonio Suvires, venden a Abraham Zalucki, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CAMARONES Nº 2769, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.288-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Celestino Lage, componente de la sociedad de hecho "Lage, Chan y Cajaraville" con negocio de café y despacho de bebidas en esta ciudad calle CALIFORNIA Nº 1799 esquina GENERAL HORNOS, cede y transfiere a su socios José Chan y Manuel Cajaraville su parte correspondiente a la sociedad, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término Ley en California 1799.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.244-v.5|3|52

"D"

María Erna Selvi de Allende y Francisco Felipe Arella, domiciliados en Esteban Bonorino 153, venden a Magdalena Guiu Pardell y Jaime Ignacio Pes, domiciliados en 24 de noviembre 152 el negocio de peluquería para damas, sito en CESAR DIAZ Nº 4677. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.3|3-Nº 11.457-v.7|3|52

Se avisa al comercio en general que Alfonso Valente, vende su negocio de despensa, sito en la calle DIRECTORIO Nº 4409, a José Finelli, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, Directorio Nº 4409, Buenos Aires.

$ 10. — e.29|2-Nº 11.391-v.6|3|52

"E"

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ERCILLA números 5550|52. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedor: Manuel Fernández Muñiz, Ercilla 5550. Compradores: Emilio Amigo y Máximo González, Rojas 1285.

$ 20.— e.3|3-Nº 11.404-v.7|3|52

"G"

José Velazco, martillero público nacional con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofic. 408, Capital, avisa: Enrique Anica, Serafín y Héctor Acosta, venden libre de toda deuda y gravamen al Sr. Alberto Vicente, el taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle GUALEGUAY 1131 de esta Capital. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.534.v.10|3|52

Se avisa al comercio por el término de ley que Vicente Romeo vende a Juanita Santamaría y Nicanor Héctor Santamarina, su negocio de despensa, sito en GRIVEO 3151 esquina JUAN P. DUARTE. Oposiciones de ley martillero Juan Carlos Rodríguez, oficinas Carlos Antonio López 3367, dpto. c.

$ 10. — e.3|3-Nº 11.494-v.7|3|52

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que el señor Francisco Intili, ha vendido (su parte), al señor Alberto Chanes, en el negocio de fábrica de sillas, sito en la calle GARAY Nº 4254, debiendo hacerse las reclamaciones en el domicilio denunciado. — Buenos Aires, febrero 22 de 1952.

$ 15.— e.29|2-Nº 11.368.v.6|3|52

Vignó, Gandra y Cía., mart. públicos con of. Junín 621, Capital Federal, avisan: que los señores Antonio Florindo y Alfonso Chunco, que giran en plaza bajo el rubro "Chunco Hnos.", venden al señor Huberto Orosmán Edorna, su negocio de restaurante despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle GAVILAN Nº 4213|17, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.

$ 20.— e.29|2-Nº 11.392.v.6|3|52

"H"

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas, avisan que María Penco Viuda de Delconte, vende a Rosa Pérez de Penco, su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle HEREDIA 1283, domicilio de vendedora y compradora. — Reclamos Ley n|of. Moreno 1531, T. E. 37-4554.

$ 15.— e.3|3-Nº 11.419-v.7|3|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Ambrosio Muzio, vende libre de toda deuda a Alfredo Oreste Bruni y Luis Alberto Godoy, su negocio de despensa, sito en la calle HABANA Nº 2538. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 10.— e.29|2-Nº 11.342-v.6|3|52

Felipe Wojciechowski, vende a los señores: Francisco Artuso, León Pekar, Vicente Calabró Stefano Gagliostro, el activo y pasivo que le correspondía en la Sociedad "Artuso, Pekar y Cía.", del negocio de industria textil, sita en la calle Azcuénaga 267, Villa Lynch, San Martín, cuya administración domicilio legal y el de las partes es en la

calle HIDALGO 1274, Capital, donde se atenderán las reclamaciones. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.283-v.5|3|52

"I"

Gunter Estanislao Holzheimer, comunica su retiro de la Sociedad Comercial Colectiva "Repeon", con domicilio en INDEPENDENCIA 715, de esta Capital, cediendo su parte a doña Lotte Kathe Erna Scheller de von Ballmoos y Julia Walter de Waeber. Reclamos de ley, escribano señor Fernando Vidal, con oficinas en Av. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.589-v.10|3|52

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Lino Butto y María Bracco de Butto, venden a Marcelina Faraldo de Kollrich negocio de hotel, sito en la calle INDEPENDENCIA 1876. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.544-v.10|3|52

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos. con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, avisan que: Juan B. Mayorano vende libre de deuda y gravamen al señor Manuel Santos, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle INDIO 5060|62, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.483-v.7|3|52

"J"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583 y 9427, avisan: Raúl Saturnino Fanego, vende su negocio de bar despacho bebidas alcohólicas sito calle JUNTA Nº 3872, Capital, a Angel Suárez, domicilio real de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.388-v.6|3|52

Arturo P. Acuña, balanceador y martillero público, oficinas calle Arregui 2630, -B- Capital: Avisa, José Herrero, vende libre de toda deuda a los señores José María y Luis Antonio Martín, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BENITO JUAREZ 3838 de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.474-v.7|3|52

Escribanía Sinclair, Perú 77, avisa que José Iannó y Pascual Giancarli, que gira bajo la razón social "Ianno y Giancarli", venden a Otilia Angélica Rivella, el negocio de bazar denominado "Italo Argentina", sito calle JONTE 2449, haciéndose cargo activo. — Reclamo término ley Perú 77, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.401-v.7|3|52

"L"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con su intervención Sorzana Bianca de Meinero vende a sus socios Mario Allocco y Ana Inés Meinero de Allocco, la tercera parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de comestibles en general y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUGONES Nº 3901 esq. GARCIA DEL RIO Nº 4697, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.
$ 30.— e.4|3 Nº 11.501-v.10|3|52

José Velazco, martillero público nacional, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º, oficina 408, Capital, avisa: Alfredo Perielo y Rodolfo Gandini, venden libre de toda deuda y gravamen el taller mecánico de automóviles, sito en la calle LAVALLOL 1677, Capital, al Sr. Francisco Gatto. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.535-v.10|3|52

Avisa: José Cías González, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Gerónimo Montes y Jorge Santiago Vota, venden a Evaristo Martínez, José Llusa, Rufino Barreiro y Francisco Barreiro, negocio chocolatería y lunch calle LAVALLE 3139 domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.435-v.7|3|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190 que la señora Olga Bermejo de Martínez, vende su negocio de panadería y confitería sito en esta Capital, calle LARSEN Nº 2799, libre de toda deuda al señor Servando Alonso. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, esc. 205, para todo reclamo de ley.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.335.v.6|3|52

Escribanía Woehlecke, avisa: Que Julia Parra, domiciliada Libertad 125, vende a la sociedad "Tomás R. Olmos y Compañía", domiciliada Libertad 125, el negocio de medias de niñas, sito en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 125. — Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento Nº 930.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.384-v.6|3|52

"LL"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529 avisan que con su intervención Mario Luis Roque Grisolia y Luisa Rosa Prats Rodríguez venden a Celeste Sosa Gutiérrez el negocio de lencería, bebés y perfumería, sito en esta Capital, calle LLAVALLOL Nº 5112 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.502-v.10|3|52

"M"

José Torres, martillero público, avisa que el señor Angel Juan Bernetti, vende su negocio de regalos "Camor Casa Matriz", sito en la calle MONROE número 2391, Capital, libre de todo gravamen, a la señora Ana Margarita Jaureguiber de Murphy. Reclamos de ley, en Monroe Nº 2391.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.546-v.10|3|52

Se hace saber por cinco días que don Rodolfo Oscar Moretti, vende a don Hassan Fatala el negocio de taller de reparaciones de instrumentos medicinales, sito en la calle MEJICO Nº 2855. Reclamaciones, escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.572-v.10|3|52

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529 avisan que con su intervención Carmen Montenegro vende a Elvira Sunilda D'ippolito el negocio de librería y juguetería sito en esta Capital, calle MARCOS SASTRE Nº 4386, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.503 v.10|3|52

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja avisan que: Fernando Zuliani vende a Ramón Roy negocio de hotel, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2055, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº. 11.543.v.10|3|52

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Pedro Taddei, Félix Boto y Avelino Gándara, venden a Emilio Fernández, José Rodríguez, Manuel Castro y Manuel Fernández, que girarán en plaza "Fernández, Rodríguez y Cía", el comercio de hotel pensión, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Europa", sito en esta Capital, calle BME. MITRE Nº 1294. — Domicilio este partes contratantes. — Reclamos ley.
$ 25.— e.3|3-Nº 11.445-v.7|3|52

Avisa Benedetto Masuzzo, que vende su negocio de despacho de pan, facturas, sita en la calle Rivera Indarte 458, Partido de Morón, Prov. de Bs. As., a José Membrives y con administración en BARTOLOME MITRE 2055, Capital Federal, domicilio vendedor. Domicilio comprador en el negocio. — Reclamos Ley B. Mitre 2055, Capital.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.406-v.7|3|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: María de la Consolación Canellada de Ponga, vende a Federico Méndez su negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2802, domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.411-v.7|3|52

Avisa A. C. Y. J. A. - C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Natalio Stefanon, vende al señor Juan Soto su negocio de despensa sito en la calle MUÑIZ Nº 1218, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.351-v.6|3|52

"N"

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Aurelio Baliñas, vende a Jesús Eijo el café y bar, sito en la calle NAZCA Nº 4501 esquina VALLEJOS Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.545-v.10|3|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Alejandro Regalzi, vende a Juan Francisco Borrachia, su negocio de carnicería, calle NAZARRE Nº 2875. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.549-v.10|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu número 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Antonio Guillermo Longo vende a Antonio Fariña, su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NICARAGUA número 5599 esquina a FITZ ROY, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.447.v.7|3|52

"P"

María Mafalda Di Iorio de Michelessi, vende a Francisco Zapata, Francisco Rosas Zapata y Juan Blas Zapata, el negocio de despensa, calle PALOS número 301 esquina ARISTOBULO DEL VALLE Nº 602, domicilio de las partes. Reclamaciones, escribano Tomás P. Frizone y Gabriel Fernández, Sarmiento 722, piso 2º.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.566-v.10|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 cuyo 0970 y 48 pasco 0310, avisan: Manuel González vende a Ricardo Diez, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle PATRON Nº 7400 esquina a MONTIEL, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.451.v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 cuyo 0970 y 48 pasco 0310, avisan: Gerardo Fariña vende a Victorina Castañón de García, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle PLANES Nº 742, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.452.v.7|3|52

Emilia Princip de Fachino vende a David Valcarcel, el negocio de despacho de pan y factura sito en la calle ROQUE PEREZ 4787, domicilio de la vendedora en dicho negocio, y del comprador en Roque Pérez 4783, Capital.
$ 10.— e.3|3|Nº 11.496.v.7|3|52

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Manuel González Alvarez, vende a Manuel María Méndez, café y bar, PATRICIOS 1501. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.316-v.6|3|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad Loche-Bastard Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comercia con la compra-venta de cocinas y sanitarios y reparaciones en general, con domicilio en la calle PERU 538 de esta ciudad, ha quedado disuelta a partir desde el 19 de enero de 1952. Tomando a su cargo el activo y pasivo el socio continuador don Erich Loche, domicilio de partes, calle Perú quinientos treinta y ocho. Reclamos de ley, escribanía interviniente Roberto López Saavedra, calle Reconquista 336.
$ 30.— e.28|2-Nº 11.286-v.5|3|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Domingo Pedro Depetris y José Blás Morino, venden su negocio de "Café y Bar" sito en la calle PAVON 3702, Capital, libre de todos gravámenes y deudas a los señores Luis Bustinduy y César Michieli. — Reclamos en término de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.227-v.5|3|52

"Q"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, of. Chile 1830, avisan que Manuel Garibaldi transfiere su parte indivisa del negocio de despensa-fiambrería y pastas frescas, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE Nº 1794 esquina E. RIOS Nº 2001, Capital, a José Torazza, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. — R|Ley en n|ofic.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.376-v.6|3|52

"R"

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T. E. 66-3292, que José Bartolomé Hiriart, vende a Juan Alberto Bazán su negocio papelería, cigarrería y mercería RECUERO 2522. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.490.v.7|3|52

Argentino R. Pietri & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Belgrano 3438, Capital, avisan que por su intermedio Luis Toledo vende a Arnaldo Jorge Bastard el negocio de despensa sito en RIVADAVIA 9874, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.426.v.7|3|52

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Fernández, Jaime Fernández y Eduardo Cañoto, domiciliados en Sarmiento Nº 2906, Capital, venden a Argentino Chamorro, Angel Chamorro, Manuel Chamorro y José Chamorro, que giran "Chamorro Hnos.", el negocio de bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2480 de esta Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.
$ 30.— e.29|2-Nº 11.352-v.6|3|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa, que se vendió el negocio de carnicería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2102. Vendedores: Héctor A. Montaldo y Jorge Robotti, domiciliados en Republiquetas Nº 2102. Compradores: José Garetto y Atilio Garetto, domiciliados Alvarez Jonte número 1753, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.386-v.6|3|52

"S"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529 avisan que con su intervención Luis Angel Zumárraga y Emilia Gardey de Zumárraga venden a Mercedes Viola el negocio de despacho de pan sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 609 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.500-v.10|3|52

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529 avisan que con su intervención Teresa María Pistoni de Gilardi y Saturnino García venden a Ramón Pan el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 5404 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.498-v.10|3|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Fermina Vázquez de Pérez y Manuel Pérez, venden su negocio de bonetería, mercería, sito en la calle SANTA FE 5036 a Genoveva La mas. Reclamos ley, nuestras ofic. domicilio de las partes.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.538-v.10|3|52

Otto Fluekiger, Unión de Máquinas, Importación, Compra y Venta de Máquinas Industriales, con oficinas en la calle SARANDI Nº 575, avisa que transfiere todo su activo y pasivo a Unión de Máquinas - O. & H. Fluckiger, S. R. L. (en formación). Reclamos de ley, Sarandí Nº 575, domicilio de las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.541-v.10|3|52

Se hace saber por cinco días que don Angel Briancesco, vende a don Elio Roberto De Santis el negocio de despensa, denominado "El Progreso", sito en la calle SUCRE Nº 2275. Reclamaciones, escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.573-v.10|3|52

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Demetrio Postararo, vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Gines Martínez. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.429-v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu número 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: Fortunato Alijo, Eligio Domínguez, Aquiles Salerno y Hernán R. Eraso, venden a Celestino Fernández y José Vázquez, su negocio de hotel, venta de vinos y cervezas, sito en la calle SARMIENTO Nº 1162, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.453-v.7|3|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de taller mecánico, sito en esta Capital Federal, calle SAN ISIDRO Nº 4040. Vendedor: Mario Hugo Corvetti, domiciliado Vedia 4788, Capital Federal. Compradores: Adolfo Andreozzi y José Enrique Guerra, domiciliados Arcos Arcos Nº 3525, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.385-v.6|3|52

Carlos Osorio, abogado, con oficinas en la calle Directorio Nº 3550, avisa al comercio que Vicente Bozzini (hijo), con domicilio en la calle Arenales 1789, piso 5º, dpto. B, vende al señor Domingo Sabbatiello, con domicilio en la calle Pasteur Nº 76, piso 4º su negocio de peluquería para damas ubicado en esta Capital, calle SANTA FE 1825 al 27. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Directorio Nº 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.371-v.6|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: David Rabinovich, vende a Lorenzo Palomar negocio de "Modas Modane", sito en la calle SANTA FE 2177, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.355-v.6|3|52

Se hace saber por cinco días que don José Goldzman, vende a don Alfredo Brunori la parte que tiene en el taller mecánico "Establecimientos Ruca (Reparaciones Universales Carrocería Automotor) "Goldzman y Brunori", sucesores de "Lerman y Goldzman", SEGUROLA 670, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en el estudio del doctor Torres Gómez, Tucumán 1621, 4º "G".
$ 20.— e.28|2-Nº 11.265-v.5|3|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Eladio González y Luis Fernández Veyga, venden a los señores Luis Rodríguez y Santiago Sarda, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 5176. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.266-v.5|3|52

Florencio Leonidas Paiz, domiciliado en la calle Salta Nº 143 de la Capital Federal, vende su negocio de mercería ubicado en la calle SANTA FE Nº 1167 de la Capital Federal, al señor Cristo Pazolides, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5427 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley al domicilio del comprador.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.236-v.5|3|52

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan José Dopaso, vende a su socio Francisco Calbo, parte mitad indivisa, que le pertenece nego. compra venta de aves, huevos, lechones y afines, Mercado Modelo, puestos 49, 50 y 51, sito SARMIENTO 1623, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.273-v.5|3|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que Pascual Gaglianone, vende a José Cabrera el negocio de carnicería, sito en el mercado "San Juan" puestos 37 y 39 de la calle SAN JUAN número 3628, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley, a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.275-v.5|3|52

"T"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Esteban Trepat vende a José Caelles el negocio de mercería y artículos para bebés, sito en esta Capital, calle TELLIER Nº 4392 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.499-v.10|3|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Isaura Silva de Simoes vende a Simón Vernik Lía Rosa Grunmaun de Vernik y Ana Favelukis de Grunmann, su despacho de pan y facturas calle THAMES 2447, domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.410-v.7|3|52

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y factura establecido esta Capital, calle TACUARI número 135. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Juan Marciano Mitjans, Hugo Rubén Mitjans, Nélida Fernanda Mitjans y María Eugenia Mitjans, Tacuarí 185. Comprador: José Gómez Curras, Rojas 1285.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.407-v.7|3|52

David Lazarovich, mart. públ., avisa: Abraham Burstein vende a Gino Colussi e Irene Celia Fusco de Colussi, su negocio de lechería y productos de granja sito en THAMES 963, Cap., recl. y domic. de partes mi of. Rivadavia 5535, Cap.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.486-v.7|3|52

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052 T. E. 48-7416, que Armando Bussi, vende a José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Valiño, su negocio de zapatería, sito TRIUNVIRATO Nº 4202, domicilio compradores. Domicilio vendedor. N. Huapi Nº 5062. Recl. ley mi oficina.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.329-v.6|3|52

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Luis Carotto, vende a Severino Casto Calleja, Alfonso Fernández y Jacinto Angel Blanco, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, TALCAHUANO 836. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.315-v.6|3|52

"U"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que el señor Germán Cerejido vende a los Sres. Antonio López y Consuelo López y María Méndez Fernández, su negocio de pensión familiar situado en esta Capital calle URUGUAY 345, primer piso, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para todo trámite de ley.
$ 25.— e.29|2-Nº 11.338-v.6|3|52

"V"

"Banchero, Barindelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 218.000 m|n., vende a "Droguería Norvit Schick y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 250.000 m|n., en formación, el negocio de droguería, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 1124 de esta ciudad, domicilio también de compradora y vendedora. — Reclamos escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay 412, entre piso. Buenos Aires, a 27 de febrero de 1952.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.433-v.7|3|52

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, avisan que: Herminia Aparicio de Vidal vende libre de deuda y gravamen al Sr. Luis Imelio, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle VIEL 1835 de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.462-v.7|3|52

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Laureano Sigifredo Olivares vende a Abraham Slaibe, su negocio artículos para hombre, señoras y perfumería, sito VEDIA 4565, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.3|3-Nº 11.476-v.7|3|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap. 97-0996, avisa: Antonia Blasi, vende a María Amalia Gonetti de Sola negocio vidriera kiosko de golosinas y cigarrillos, VENEZUELA 3999, Cap., Dom. partes, recl. ley m|oficinas.
$ 10.— e.3|3-Nº 11.462-v.7|3|52

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, el señor Elisio Antonio Aires vende a la señora María Einhorn de Poppel, su negocio de hotel, pensión, sito en esta Capital, calle VIRREY DEL PINO 2182, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todos los trámites de ley.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.336-v.6|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Moisés Zalek Kabakeris vende a Antonio Fernández Alvarez, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, sito en esta ciudad, calle BENJAMIN VICTORICA Nº 2818, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.245-v.5|3|52

"W"

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Coledrero Nº 2930, Capital, comunica que ha vendido la despensa y despacho de comestibles, propiedad del señor Alejandro Pizzuto, sita en esta Capital, calle WASHINGTON Nº 3078, a los señores Radamé Dante Barbarulo y Carmelo Italo Barbarulo. Reclamos por el término de ley en la oficina, domicilio de las partes.
$ 25.— e.29|2-Nº 11.381-v.6|3|52

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que Eustacio Aquino, vende a Rodolfo Angel Peralta, Santiago Cabral y Andrés Avelino Villanueva, su negocio de parrilla sito en AVENIDA MITRE 184, libre de pasivo. Reclamos por término de ley en Avenida Mitre 184. — POSADAS (MISIONES), 1º de febrero de 1952.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.550-v.10|3|52

SANTA CRUZ

La Sucesión de Don Santos Enrique Oroz, propietario de la Empresa Telefónica de Santa Cruz, con domicilio en Puerto Santa Cruz, del Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda de la Nación) todos los bienes físicos que posee, destinados a la explotación del servicio público en las localidades de SANTA CRUZ y COMANDANTE L. PIEDRABUENA (TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ). La respectiva escritura se otorgará ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637 ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 40.— e.28|2-Nº 11.309-v.5|3|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" DE SOCORRO MUTUO Y CULTURA
(Nazionale Italiana)

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 16 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3º Consideración del balance general de 1951 y su aprobación.

4º Informe del Organo de Fiscalización y su aprobación. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Después de una hora de la convocatoria se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.

ASAMBLEA ELECTIVA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Electiva que tendrá lugar el domingo 23 de marzo de 1952, desde las 8 a las 12 horas, en la sede social Alsina 1465, a fin de proceder a las elecciones generales de los cargos administrativos para los años 1952 y 1953, conforme a las disposiciones del estatuto y reglamento en vigencia. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Podrán intervenir en la asamblea todos los socios activos y contribuyentes, que tengan por lo menos una antigüedad de inscripción de un año consecutivo y se hallen al corriente con las cuotas sociales.
$ 13,50 e.4|3-Nº 11.523-v.14|3|52

ATLANTIS SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION
BUENOS AIRES
Nac. 1618

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, en el local de la calle San Martín Nº 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1951, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º) Elección de Dos Directores Titulares, Tres Directores Suplentes, Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

3º) Designación de dos accionistas

para que firmen el acta de la Asamblea. Alberto Jacomet, Vicepresidente en ejercicio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.472-v.24|3|52

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Registro Nº 3.967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 686 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al undécimo Ejercicio.

2º) Honorarios del Directorio y Síndico.

3º) Elegir Directores, Síndico y dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.488-v.24|3|52

ALUMINIO ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Nº 3.832

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 26 de Marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social Avda. Ing. Luis A. Huergo 1279, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|3-Nº 11.554-v.24|3|52

ASOCIACION UNION RESIDENTES DE FRAGAS EN BUENOS AIRES DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1952.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de las disposiciones estatutarias pertinentes, la comisión directiva de esta Asociación, y en uso de las atribuciones conferidas para el cumplimiento de su mandato, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 8 de marzo a las 16.30 horas en nuestro local social calle Alsina 2183, Buenos Aires.

Esta asamblea se realizará ajustándose a los pertinentes artículos del estatuto social, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

3º A los fines del punto siguiente, designación de la comisión escrutadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39 del estatuto social.

4º Elección de vicepresidente y cinco vocales titulares en reemplazo de los señores Francisco Otero, Cándido Gómez, Félix Fraga, Aliador García, Constantino Escudeiro y Pelayo Márquez; cuatro vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Ramón Porto, Jorge Gómez Coello, José Reboredo y Rogelio Gómez; dos miembros titulares y un suplente para integrar la comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores José Silva Fraga, José R. Durán y José R. García Fraga.

Saludan a ustedes muy atentamente: Ramón Fontán, presidente. — Carlos A. García, secretario.

$ 3,60.— e.4|3-Nº 11.590.v.5|3|52

ARGENTARIA

S. A. de Finanzas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las once horas y treinta minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.29|2-Nº 11.370-v.20|3|52

ARISONA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial, Marítima, Industrial

Número de Registro 4.276

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras oficinas, calle Reconquista Nº 336, el día 25 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de dos señores directores, por tres años, en reemplazo de los señores Nicolás Konialidis y Lorenzo W. Hayter, los cuales terminan sus mandatos.

3º De conformidad con el art. 10º de los estatutos, el Directorio propone elevar el número de sus miembros a cinco, por lo que correspondería elegir dos nuevos señores directores, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Nicolás Lurán y Pedro A. Dorigo, respectivamente.

5º Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que conforme al art. 22º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.298-v.19|3|52

A R C O N S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.19|3|52

ARNOTT DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17.30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545.v.7|3|52

A R F I N C O

Compañía Financiera y Comercial Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|2-Nº 10.584-v.7|3|52

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de registro 678

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 10 horas y 45, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 78º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión.

$ 272. — e.3|3-Nº 11.466-v.24|3|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 13 de Marzo a las 22 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de 1 vicepresidente, por 2 años; 1 secretario, por 2 años; 4 vocales, por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: 1º De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

2º Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas para el caso de que hubiera más de una lista. — Expediente Nº 2258.

$ 150.— e.28|2-Nº 11.287-v.12|3|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de marzo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de la Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1951.

2º Elecciones de directores y síndicos: a) Por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores. — b) Por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente; David Zuker, secretario.

$ 180.— e.28|2-Nº 11.229-v.14|3|52

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA

Cía. de Representaciones Marítimas

Soc. Anón.

Nº de Registro 3.178

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11,30 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico, titular y suplente por el término de un año.

3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.514-v.24|3|52

BELFAST, S. A.

Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14,30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.653-v.11|3|52

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1952, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Febrero 15 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 10.991.v.17|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de

1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco. en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 288.— e.15|2-Nº 10.631-v.11|3|52

"C"

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.

Registro Nº 4.285

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1951 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Dar parte de los cambios habidos en el Directorio y nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados de acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.497-v.24|3|52

CLUB SOCIAL Y CULTURAL "ARMONIA"

Sociedad Civil

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos en su Art. 45 se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 1952, a las 18 horas, en su sede social calle Avda. de los Incas 4370, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea y practicar el escrutinio.

3º Creación cuota de ingreso.

4º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para cada una de las comisiones arbitral y revisora de cuentas y seis titulares y cuatro suplentes para integrar la C. D. de acuerdo con los Arts. 26 y 27 del estatuto.

5º Proclamación de los electos.

$ 30.— e.4|3-Nº 11.571-v.6|3|52

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Cristalerías Almet, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo fijo de la sociedad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Designación de presidente y de dos a cinco directores titulares por tres años.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Retribución a fijar al síndico titular por su gestión durante el ejercicio entrante.

6º Ratificación de lo resuelto en el acta de Directorio Nº 143.

7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas hasta 3 días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 10º de los estatutos. Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225. — e.3|3-Nº 11.444-v.21|3|52

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas convocada para el día jueves 27 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre número 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco. en el domicilio de la sociedad cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952

$ 225.— e.29|2-Nº 11.326-v.20|3|52

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS S. A.

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, en primer convocatoria, para el día 20 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, en el local de la calle Moreno 1149, con el siguiente orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

3º Renovar parcialmente el directorio en los siguientes cargos: un presidente, un protesorero, un prosecretario y dos vocales titulares, por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Modificar los estatutos sociales.

5º Capitalizar reservas.

6º Aumentar el capital a $ 1.000.000.— moneda nacional.

7º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 13.319-v.20|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso primero del Código de Comercio, ref. al ejercicio 1949.

2º Elección de síndicos y directores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.160-v.18|3|52

COLAMINA

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de marzo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 430, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.203-v.18|3|52

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo del corriente año a las 18,30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— 28|2-Nº 11.182-v.19|3|52

CASTER

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1952, a las 18 horas en su local social, calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|51.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección en su caso de nuevos miembros para el período 1952-1953, para completar el número que se fije.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación remuneraciones a miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.189-v.18|3|52

C O D I T E X

Compañía Distribuidora de Textiles, S. A Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en Alsina 1655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

3º Elegir Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.190-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas y treinta minutos, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio ref. al ejercicio 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.159-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo 1952, a las 10 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Resolver sobre la modificación de los estatutos, cuyo texto fué repartido entre los accionistas y sobre las medidas a tomar en este sentido. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.158-v.18|3|52

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA"

MANUEL GARCIA FERNANDEZ LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 20 de marzo de 1952, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad de conformidad con el Artº 4º de los estatutos.

2º Modificación del quórum legal establecido por el Artº 354 del Código de Comercio para el caso de disolución anticipada de la sociedad.

3º Modificación de la denominación social establecida en el Artº 1º de los estatutos.

4º Ampliación de las facultades del directorio especificadas en el Artº 17, de los estatutos en el sentido de autorizarlo para poder realizar donaciones de bienes a las autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados con fines de bien público, limitados a cincuenta mil pesos por ejercicio anual.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Artº 34 de los estatutos. — M. G. Fernández, Presidente. — H. Boucau. Vicepresidente.

$ 270.— e.22|2-Nº 11.057-v.17|3|52

C A Y T E

CASAS Y TERRENOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1952 a las once horas en la calle Tucumán 348, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes estableciendo la duración de sus mandatos.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.054-v.17|3|52

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial "C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.13|3|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.005-v.14|3|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

Sociedad Anónima Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52

e.7|3-Nº 10.744-v.11|3|52

C. A. M. I. F.

Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679-v.10|3|52

"D"

"DON FEDERICO", S. A.

Agrícola - Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Marzo de 1952 a las 18 horas, en Reconquista 480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico ad hoc para informar sobre los balances cerrados el 30 de junio de los años 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Modificación del art. 20 de los estatutos.

6º Remuneración a los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.3|3-Nº 11.439-v.21|3|52

DUNCAN FOX (ARGENTINA) S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de administración Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 6º, Buenos Aires, el día 21 de Marzo de 1952 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico titular.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, todo lo cual resultó aprobado por unanimidad.

—Artículo 18: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. Se comunica asimismo a los Sres. accionistas que el registro de accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 29 de Marzo de 1952.

$ 225.— e.3|3-Nº 11.491-v.21|3|52

DICOMEX

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo p. v. a las 10 horas en el local calle Tucumán 141, piso primero, Capital, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del director único y síndico titular.

3º Renuncia del director único y elección del nuevo Directorio.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán dpositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Tucumán 141, piso primero, Capital, hasta el día 24 de marzo p. v. inclusive como lo prescribe el artículo 8 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Director.

$ 195.— e.3|3-Nº 11.438-v.21|3|52

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.

Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1952, a las 11. en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.29|2-Nº 11.358-v.20|3|52

"DEMAR", S. A.

Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Avenida de Mayo 651 — Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952 a las 19 hs., en el local social Av. de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, cuenta de balances y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|2-Nº 11.302-v.19|3|52

DORIC, S. A.

Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187, para:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.13|3|52

"E"

EL PRODUCTOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº de Registro 4961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 9.45 horas, en el local social, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, febrero 27 de 1952.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.515-v.24|3|52

E. LIX KLETT & CIA. S. A.

Electrotécnica, Comercial e Industrial

TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix Klett & Cía. S. A. Electrotécnica Comercial e Industrial, en tercer llamado a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las 11 horas en su local social calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — E. Lix Klett & Cía. S. A.

$ 100.— e.27|2-Nº 11.125-v.11|3|52

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial

Nº de Registro 4.576

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.516-v.24|3|52

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.

2ª CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1132, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, fijando en $ 4.000.000 m|n., el capital autorizado de la sociedad, dentro del límite máximo de $ 8.000.000 m|n., fijado por el mismo.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta correspondiente, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum necesario, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas presentes (art. 30º de los estatutos sociales). — Mauricio Peychez, vicepresidente.

$ 140. — e.3|3-Nº 11.484-v.14|3|52

ERKINSA

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, por no haberse celebrado la primera asamblea, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.373-v.13|3|52

EISA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 5.513

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación compra-venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.14|3|52

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952, a las quince horas, en su sede social Sarmiento 860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.725-v.11|3|52

EL SAUZAL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.667-v.10|3|52

"EL PUMA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|2-Nº 10.716-v.6|3|52

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952, a las 18.30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.13|3|52

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
Nº 4.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.7|3|52

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952, a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.18|2-Nº 10.781-v.11|3|52

"G"

GOFIEL
Comercial e Industrial, S. A.
Nº Registro 3.442
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 27 de febrero ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del mes de marzo en curso, a las 15 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, por terminar su mandato los actuales.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — El Directorio.

$ 270. — e.3|3-Nº 11.475-v.21|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 45 horas, que tendrá lugar en el local social, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, fijando la fecha de disolución en base al balance de la sociedad a dicho día.

2º Elección de comisión liquidadora, conforme lo dispone el art. 37º del estatuto. Determinar las facultades de esta comisión, así como las normas a que deberá ajustarse; conferir los poderes necesarios, determinar las remuneraciones pertinentes, etc.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.120-v.17|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.119-v.17|3|52

"H"

HIJOS DE YBARRA
Arg. S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 28 de Marzo de 1952, a las 12 horas, en la sede social, calle Cabrera Nº 3673, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate acciones preferidas, ratificación de lo resuelto por el Directorio, según acta del 30|11|51.

2º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951.

3º Distribución de las utilidades.

4º Determinación del número de accionistas que constituirán el Directorio hasta nueva resolución.

5º Elección de nuevos directores.

6º Elección del síndico.

7º Retribución del Directorio.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.3|3-Nº 11.441-v.21|3|52

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima
(Reg Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — El presidente.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.349-v.20|3|52

HORACIO MORIXE, S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
Nº de Registro 3941
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 22 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

3º Distribución de beneficios.

4º Determinación del número de miembros que integrará el nuevo Directorio.

5º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 195.— e.28|2-Nº 11.239-v.19|3|52

HALSEY
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales de Halsey, Sociedad Anónima, Comercial, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1027 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Elección de un director por un período de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 11.337.-v.20|3|52

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.14|3|52

"I"

ISMAEL AVILES
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial-Industrial-Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero 15 de 1952.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación de emolumentos conforme al artículo 23 de los estatutos sociales;

4º Elección de directores, por tres años, con aplicación del artículo 19 de los estatutos sociales;

5º Designación de síndico titular y síndico suplente;

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.506-v.24|3|52

ITALAR
Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno 1431, 1er. piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 270.— e.4|3-Nº 11.557-v.27|3|52

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(SUD AMERICA)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 15 de marzo de 1952, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", calle

Irala 849 Capital, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Dar cuenta del nombramiento del señor Godofredo Rufenacht para el cargo de Apóstol para la Iglesia Nueva Apostólica en Sud América, en reemplazo de, Apóstol Christian Francisco Schlaphoff dispuesto por el Apóstol General de la Iglesia Nueva Apostólica Mundial, de acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 6 y 9 de los estatutos.

3º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.28|2-Nº 11.237-v.14|3|52

ILLA & CIA. S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Atento lo resuelto por la Inspección General de Justicia a fs. 52 vta. del Expt. Nº 3.859|1|51 en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan un capital superior al exigido por el artículo 348 del Código de Comercio, el directorio convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1952 a las 19 (diez y nueve) horas en el local de la sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las actas correspondientes a las asambleas celebradas el 20 de abril de 1951.

2º Disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.

3º Consideración de lo que informe el directorio sobre los movimientos mensuales de las cuentas corrientes de los directores, gerentes y|o subgerentes durante los años 1950 y 1951 hasta la fecha de la asamblea a convocarse.

4º Consideración de lo que informe el directorio sobre negocios sociales en el Uruguay con respecto a su origen, evolución. estado actual y resultado económico.

5º Consideración de lo que informe el directorio en forma documentada sobre los saldos en dólares USA con la Schering Corporation, Bloomfield, N. J. USA. con resumen de cuenta de la Schering Corporation comprendiendo los meses de septiembre 1949 marzo 1950 inclusive.

6º Reforma de los estatutos art. 13 J para establecer que solamente dos directores a la vez pueden ser gerentes.

7º Supresión de honorarios para el síndico suplente salvo que reemplace al titular.

8º Consideración de lo que informe el directorio con respecto a la relaciones comerciales con el taller Malaver.

9º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.29|2 Nº 11.314-v.13|3|52

ILLA & COMPAÑIA

S. A. Química e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Informe sobre retribuciones a directores-gerentes.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.22|2-Nº 11.024-v.17|3|52

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.6|3|52

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LDA., S. A.

en liquidación

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952, (segunda convocatoria), a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1387 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba expresada. — Juan Tassano, liquidador.

$ 120.— e.29|2-Nº 11.372.v.13|3|52

"L"

"LAS TAPIAS"

S. A. Inmobiliaria

Número de Registro 5.386

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 135.— e.4|3-Nº 11.539-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.

Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos.

3º Atribuciones a la comisión liquidadora a efectos del art. 33 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.582-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.

Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.584.v.24|3|52

LAPPAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2.895

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial —El Director.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.14|3|52

LUIS SCALA Y CIA.

S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.

$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.6|3|52

"M"

MATRAJT HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 17,30 horas, en su local de la calle Cánning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades, correspondientes al 11º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1951. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el art. 31 de los estatutos.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225.— e.4|3 Nº 11.581-v.24|3|52

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

(United States Steel Export Company of Argentina)

N|4.103

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo de 1952 a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escr. 217, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Diciembre de 1951 y distribución utilidades.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.367-v.20|3|52

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.

(En Liquidación)

CONVOCTORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.

2º Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.

3º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.720-v.11|3|52

MIDOS

Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del presidente y de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.776-v.11|3|52

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Registro 1.960

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Fijación del número y elección de directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
5º Fijación de remuneraciones a directores.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.
$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.12|3|52

"P"

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 31 de marzo de 1952
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 18 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 5 de los estatus sociales.
2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.
$ 200.— e.3|3-Nº 11.417-v.28|3|52

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 31 de marzo de 1952
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Considerar y aprobar la propuesta del directorio a los efectos de los arts. 22 y 39 de los estatutos.
3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.
4º Designar dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus aciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.
$ 300.— e.3|3-Nº 11.418-v.28|3|52

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria - Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo etsablecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución de directorio de fecha 20 de Marzo de 1952, en segunda convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1952 a las 17 horas en el local social, calle Rodríguez Peña Nº 382, 4º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares (por dos años).
3º Elección de dos directores suplentes (por dos años).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).
5º Remuneración a directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas en representación de la asamblea para que suscriban el acta respectiva. — El Directorio.
$ 120.— e.28|2-Nº 11.264-v.12|3|52

"R"

RADIO CLUB ARGENTINO (R. C. A.)
ASAMBLEA ORDINARIA
CONVOCATORIA

Estimado consocio: Atento a lo establecido por el art. 60 del estatuto social y en virtud del art. 90 (transitorio), con sujeción a lo estatuído en los títulos XII y XIII, se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día sábado 5 de Abril próximo, a las 17 horas en la sede social Avenida Libertador General San Martín 1850, 7º piso, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio 1º de Enero-31 de Diciembre de 1951.
3º Designación de la comisión escrutadora.
4º Renovación total de autoridades por el período de dos años (con aplicación del art. 90, transitorio), en reemplazo de la actual comisión directiva que cesa en su mandato.
5º Designación de dos socios presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta respectiva (art. 71). — Marcelo Barbieri, presidente. — Federico G. E. Graupner, secretario.
Nota: El acto eleccionario se realizará en la sede social desde las 9 hasta la hora de iniciación de la asamblea. Los votos emitidos por vía postal deben llegar con suficiente antelación, a cuyo efecto se informa que la sucursal local de Correos finaliza sus tareas los días sábados a las 12 horas.
$ 45.— e.4|3-Nº 11.530-v.6|3|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de. proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.6|3|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 156.— e.13|2-Nº 10.507-v.6|3|52

"S"

SOC. ANON. ELOWSON Y WESTER
Cía. Financiera e Inmobiliaria
Número de Registro 1.509
CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.
$ 221.— e.4|3-Nº 11.520-v.26|3|52

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
Número de Registro 4165
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de tres directores titulares, por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.
$ 195.— e.4|3-Nº 11.513-v.24|3|52

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.
3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa; b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse; 1: Obras en el sector privado y público; 2: Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; 3: Consolidación de la deuda flotante de la empresa; a: Medidas generales; b: Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias; c: Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.
5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".
6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma; a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultados de la venta de las propiedades.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben cumplir previamente con las disposiciones del artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.
$ 200. — e.4|3-Nº 11.524-v.17|3|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 20 de marzo, p.v., a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.
$ 140. — e.4|3-Nº 11.525-v.14|3|52

S. A. Importadora y Exportadora IMEXPORT
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el viernes 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Remuneraciones estatutarias.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.4|3-Nº 11.509-v.24|3|52

SOCIEDAD ANONIMA THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED
(La Anglo Argentina, Cía. de Hierros Ltda.)
Registro. Nº 2.169
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1952, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
a) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951
b) Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1951
c) Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por tres años, y síndico titular y suplente para el próximo ejercicio
d) Distribucón de utilidades.
e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 270. — e.3|3-Nº 11.431-v.21|3|52

SAMAIT
Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos - Com. e Ind.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, en Alsina 1443|45.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.
2º Elegir directorio y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.29|2-Nº 11.366-v.20|3|52

S. A. INMOBILIARIA DAURIG
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo a las 18,30 horas en Malabia 2885.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria inventario, balance general de cuentas, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.
2º Repartición de las utilidades
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de un director por 3 años.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|2-Nº 11.259-v.19|3|52

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952.

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11.15 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 6º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 108.— e.27|2-Nº 11.215-v.10|3|52

SOCIEDAD ANONIMA DOMINGO BARTHE

(Comercial e Industrial)

21º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un director por un año para cumplir el término del mandato de otro que renunció y elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1952.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15º de los estatutos, y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme al art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º).

$ 306.— e.22|2-Nº 11.091-v.19|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225.— e.21|2-Nº 11.044-v.14|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.21|2-Nº 11.043-v.14|3|52

S A F I N U R

S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Destino del saldo de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.698-v.11|3|52

S A P Y E T

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680-v.10|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S. A. I. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetoné, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.6|3|52

"S. I. T."

Sociedad Industrial Textil, S. A.

Nº 4.346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de: m$n. 15.000.000,— a m$n. 30.000.000,— modificando el artículo 4º

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.5|3|52

SOCINCO S. A.

Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.5|3|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

R H O D I U S

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11 departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.7|3|52

"T"

T E N E S A

TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Nº de Registro 4.614

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de Marzo 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.518-v.24|3|52

TALLERES MECANICOS Y NAVALES CENTRAL

Sociedad Anónima

Nº de Registro 4.254

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.

3º Elección de cuatro directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.517-v.24|3|52

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.689-v.14|3|52

"U"

UNION GENERAL DE TAMBEROS

Asociación Civil

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952.

CONVOCATORIA

Señor socio:

De acuerdo con lo establecido en el art. 45 del estatuto social, convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo, a las 14 horas, en nuestro local social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria anual, ejercicio 1951.

3º Consideración del balance general, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, ejercicio 1951.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva de: vicepresidente 1º, secretario (por renuncia), prosecretario y protesorero, por dos años y vocal bibliotecario, por un año. Diez vocales titulares por dos años en reemplazo de: Erasmo Bonati, Gerónimo Zungri, Régulo Echenique, Raúl Tavant, Lázaro Oyar-

bide, Albino Branca, Marcos P. Tirao, Pedro Laglise, Roque Guerrini y José Girona (h) Seis vocales suplentes, por dos años, en reemplazo de: José Z. Oxacelay, Francisco Errecarret, Lorenzo Camescase. Facundo P. Olite, Luis Cu rone y Esteban Arocena.

5º Designación de dos socios para firmar el acta

Con tal motivo saluda a Ud. muy atte. — Pedro Etchart, presidente. — Jesús Orbegoso, prosecretario.

$ 54.— e.4|3 Nº 11.587-v.6|3|52

"W"

WARSKITT & EDGAR, S. A.
Transportes, Cargas y Anexos, Soc. Anón. Com. e Ind.
Nº de Registro 4.884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de Marzo de 1952 a las 10.15 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.519-v.24|3|52

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.377-v.20|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ALVAREZ, LOPEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Alvarez, López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cesión de cuotas a favor del señor Juan Antonio Alvarez y nombramiento de socios gerentes. Entre los señores Juan Guereño, español, casado, con domicilio en calle Rivadavia Nº 6436; José Abel Guereño, casado; Luis Angel Guereño, casado; Agustín Juan Guereño, soltero, argentinos, domiciliados en calle Camacuá número 239; Raymundo López, con domicilio en calle Yerbal Nº 2177 y Juan Antonio Alvarez, domiciliado en Avenida La Plata Nº 2733, casados éstos y españoles naturalizados argentinos, todos mayores de edad y de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo y declaran: Primero: Que los nombrados, excepto el señor Juan Antonio Alvarez, son partícipes de la razón social "ALVAREZ, LOPEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en unión de la señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, señorita Eva Olga López y señores Antonio Macchi y Antonio Gutiérrez Alvarez, domiciliada en calle Crespo número 3040 de esta Capital, cuyo contrato de constitución de fecha 5 de Mayo de 1948, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio del mismo año, bajo el Nº 1898 al folio 174 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reformado el 28 de Setiembre de 1948, con imposición del actual aditamento e inscripto el día 22 de Noviembre del mismo año, en el mencionado Registro bajo el Nº 1898 al folio 174 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto también el día 26 de Julio de 1949, bajo el Nº 1251 al folio 67 del libro 17, la ampliación de capital resuelta el 13 de Junio del mismo año, hasta la suma de pesos un millón ($ 1.000.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal. Por último, en fecha 6 de Setiembre de 1949 fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1674 al folio 46 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la modificación de los componentes de la sociedad, por incorporación de la señorita Eva Olga López y Antonio Macchi, por adquisición de parte de sus cuotas sociales al señor Antonio Gutiérrez Alvarez. — Segundo: Que el señor Juan Guereño es partícipe en la mencionada sociedad, con un capital equivalente a ciento diez (110) cuotas; el señor José Abel Guereño con ciento cuarenta (140); el señor Luis Angel Guereño con 139; el señor Agustín Juan Guereño con 139 y el señor Raymundo López con 106, totalmente integradas — Tercero: Que el señor Juan Antonio Alvarez adquiere de los socios que a continuación se mencionarán y éstos, de conformidad ceden y transfieren ciento cincuenta (150) cuotas, o sean pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, con la siguiente distribución: del señor Juan Guereño, cuarenta y dos (42) cuotas, o sean pesos cuarenta y dos mil (pesos 42.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; (sigue en el sello Nº 038.122 K valor $ 0.20 c|l.) (sigue del sello número 038.121 K valor $ 0.20 c|l.) del señor José Abel Guereño, treinta y cuatro (34) cuotas, o sean pesos treinta y cuatro mil ($ 34.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; del señor Luis Angel Guereño, treinta y tres (33) cuotas, o sean pesos treinta y tres mil ($ 33.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; del señor Agustín Juan Guereño, la cantidad de treinta y tres (33) cuotas, o sean pesos treinta y tres mil ($ 33.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal y del señor Raymundo López, ocho (8) cuotas, o sean pesos ocho mil ($ 8.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, cuyos respectivos importes de transferencia que ascienden a sumas iguales a las detalladas, manifiestan los cedentes haber recibido de conformidad, por lo que otorgan al señor Juan Antonio Alvarez, su más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones que legalmente les correspondían en las proporciones del capital enajenado. — Cuarto: Que el socio que por este acto se incorpora a la sociedad, deja constancia del total conocimiento que tiene de las estipulaciones del contrato inicial de constitución de la misma, como así de las modificaciones habidas, a todo lo cual otorga conformidad y se obliga a su acatamiento con arreglo a derecho. — Quinto: Que el capital autorizado, suscripto e integrado de pesos un millón (pesos 1.000.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, queda ahora distribuído así: sesenta y ocho cuotas (68) o sean pesos sesenta y ocho mil ($ 68.000.— c|l.) el señor Juan Guereño: ciento seis (106) cuotas o sean pesos ciento seis mil (pesos 106.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal cada uno de los señores José Abel Guereño, Agustín Juan Guereño y Luis Angel Guereño y también la señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, noventa y ocho (98) cuotas o sean pesos noventa y ocho mil ($ 98.000.—) moneda nacional de curso legal el señor Raymundo López; veinte (20) cuotas o sean pesos veinte mil ($ 20.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal la señorita Eva Olga López; ochenta (80) cuotas o sean pesos ochenta mil ($ 80.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal el señor Antonio Macchi; ciento sesenta (160) cuotas o sean pesos ciento sesenta mil ($ 160.000.— c|l) moneda nacional de curso legal el señor Antonio Gutiérrez Alvarez y ciento cincuenta (150) cuotas o sean pesos ciento cincuenta mil (pesos 150.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal el señor Juan Antonio Alvarez. — Sexto: Que la distribución de los resultados de los ejercicios futuros, se efectuará de acuerdo a lo prescripto en la cláusula novena del contrato de constitución, o sea en proporción al número de cuotas suscriptas e integradas y la actual distribución de capital, quedará sujeta a las consecuencias del ejercicio en curso y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año. — Séptimo: Que a los (sigue en el sello Nº 038.123 K valor $ 0.20 c|l.) (sigue del sello Número 038.122 K valor $ 0.20 c|l.) efectos del Art. 12 de la Ley 11.645, los restantes socios señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, señorita Eva Olga López, y señores Antonio Macchi y Antonio Gutiérrez Alvarez, prestan su conformidad mediante la firma del presente instrumento, a la cesión de cuotas efectuada a favor del nuevo socio señor Juan Antonio Alvarez y resuelven al mismo tiempo, en unión de la totalidad de los componentes de la sociedad, dejar sin efecto lo resuelto en el punto segundo del contrato de ampliación de capital, de fecha 13 de Junio de 1949 relativo al nombramiento del señor Juan Antonio Alvarez en carácter de gerente administrador de la sociedad, reemplazándolo por los socios señores Antonio Gutiérrez Alvarez, José Abel Guereño, Agustín Juan Guereño y Luis Angel Guereño, para que en dicho carácter e indistintamente, cualquiera de ellos utilice la firma en representación de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantía de terceros, a favor de Bancos o de particulares y con la totalidad de las facultades enumeradas en la cláusula sexta del contrato de constitución de fecha 5 de Mayo de 1948 y que se dan aquí por reproducidas. Al mismo tiempo resuelven mantener subsistentes las demás cláusulas del contrato que rige a la sociedad de que son partes. En prueba de conformidad, firman a continuación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: "038,121"; ($ 98.000.—): "subsistentes", todo vale. — Juan Guereño; José Abel Guereño; Agustín J. Guereño; Luis A. Guereño; Raymundo López; Juan A. Alvarez; Esther Guereño de Rodríguez Ribas; Eva Olga López; Antonio Macchi; Antonio Gutiérrez Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.521-v.10|3|52

ALFONSO GIUDICI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los señores Federico Boehmer, que firma Boehmer, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Harffen, domiciliado en Azcuénaga 1360, Capital Federal; Doña Elsa Harffen de Boehmer, que firma Elsa H. de Boehmer, argentina, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en Azcuénaga 1360, Capital Federal; Don Estanislao Giudici, que firma S. Giudici, italiano, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Merope Lipevatch, domiciliado en Treinta y Tres Nº 40, Capital Federal; Don Alfonso Giudici, que firma A. Giudici, italiano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Boehmer, de treinta años de edad, domiciliado en Acevedo 3017, Capital Federal y Doña Blanca Boehmer de Giudici, que firma Blanca B. de Giudici, argentina, de veintitrés años de edad, domiciliada en Acevedo 3017, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "ALFONSO GIUDICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Noviembre de 1950, folio 82, Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsbilidad Limitada. — Convienen modificar el contrato social en la siguiente forma: — 1º) Resuelven aumentar el capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.—) a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.—). — El socio Federico Boehmer que tiene suscriptas e integradas Setenta y cinco cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas con un valor de $ 55.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de pesos 55.000.— o sea el valor total de las cuotas suscriptas, transfiriendo a la sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la sociedad y Balance cerrado el 31 de Agosto de 1951. — La Socia Elsa Harffen de Boehmer que tiene suscriptas e integradas setenta y cinco cuotas de pesos 1.000.— cada una, suscribe en este acto, cincuenta y cinco cuotas con un valor de $ 55.000.—. — Esta socia integra en este acto la suma de $ 45.000.—, transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado el 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — El socio Estanislao Giudici, que tiene suscriptas e integradas, veinte cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto setenta cuotas de un valor de $ 70.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de $ 35.000.—, transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — El socio Alfonso Giudici, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad quince cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto, sesenta cuotas con un valor de $ 60.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de $ 30.000.— en la siguiente forma: $ 25.000.— en dinero efectivo que entrega a la Sociedad y $ 5.000.— transfiriendo a la sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — La socia Blanca Boehmer de Giudici que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad, quince cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto sesenta cuotas con un valor de $ 60.000.—. — Esta socia integra en este acto la suma de $ 50.000.— transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — En virtud de este aumento del capital, el artículo Quinto del contrato Social queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en Quinientas (500) cuotas, de $ 1.000.— m|n. cada una, a que concurren los socios en la siguiente forma: Federico Boehmer, suscribe 130 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. o sea $ 130.000.—; integra la totalidad de las 130 cuotas, por un valor de $ 130.000.— m|n. — Elsa Harffen de Boehmer suscribe 130 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 130.000.—; integra la cantidad de 120 cuotas por un valor de $ 120.000.—, quedándole a integrar la suma de pesos 10.000.— m|n. cuando la Sociedad así lo requiera. — Estanislao Giudici suscribe 90 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 90.000.—; integra la cantidad de 55 cuotas por un valor de pesos 55.000.—, quedándole a integrar la suma de $ 35.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — Alfonso Giudici suscribe en este acto 75 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una o sea $ 75.000.—; integra 45 cuotas por un valor de pesos 45.000.—, quedándole a integrar la suma de $ 30.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — Blanca Boehmer de Giudici suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 75.000.—; inte-

gra 65 cuotas por un valor de pesos 65.000.— quedándole a integrar la suma de $ 10.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — 2º) Resuelven derogar el artículo 9º del contrato social. — 3º) Resuelven modificar el artículo 6º del contrato social en la siguiente forma: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio señor Alfonso Giudici, quien queda designado Gerente de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellos para el ejercicio de los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial y sea necesario para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantía y fianza de obligaciones propias y de terceros. — El gerente podrá delegar sus poderes o parte de los mismos a otro socio o a terceras personas bajo su responsabilidad. — 4º) Resuelven modificar el art. 12 del contrato Social en la siguiente forma: Artículo Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a pedir la disolución inmediata de la Sociedad comunicando dicha resolución a la firma mediante telegrama colacionado en cuyo caso se procederá a la liquidación según las normas del Código de Comercio que rigen en la materia. — 5º) La presente modificación del contrato y la capitalización de los créditos mencionados en el punto primero se realiza con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1951. — Ello no obstante dicha retroactividad no afectaría la validez de cualquier operación que haya sido realizada después de esa fecha por cualquier otro Gerente que no fuese el señor Alfonso Giudici. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — **Fdo.:** Elsa H. de Bohemer — Blanca B. de Giudici. — Bohemer. — A. Giudici. — E Giudici. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.511-v.10|3|52

CARRIO, CARRASCO, IGLESIAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Aída Rita Gardelli de de la Riva Carrasco y los señores Juan Alberto de la Riva Carrasco, Guillermo H. de la Riva Carrasco y Salvador Marcelino Iglesias, mayores, argentinos, Caseros 1573, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una empresa comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de Instalaciones Electromecánicas a cuyo fin podrá: a) Efectuar toda clase de obras y trabajos correspondiente al ramo electrotécnico; b) desempeñar representaciones; importación y exportación de mercaderías afines; c) comprar, vender y permutar inmuebles en general; d) constituir hipotecas a su favor o de terceros, sean o no, éstos, Bancos oficiales o particulares; e) podrá asimismo afectar sus inmuebles con hipotecas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial Argentino, aceptando las condiciones generales y especiales exigidas por dichos establecimientos; f) afectar con prendas comunes o especiales maquinarias y demás bienes muebles que poseyera; y en general ralizar los actos que fuesen necesarios a la marcha de la sociedad, como solicitar créditos bancarios, con o sin garantías reales, firmando o endosando los documentos pertinentes; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que precede es sólo enunciativa y en ninguna forma limitativa dentro de los fines sociales. — Segundo: El capital social será de sesenta mil pesos mon. nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, aportado en la siguiente proporción: la Sra. Aída Rita Gardelli de de la Riva Carrasco, veinte y cuatro cuotas equivalentes a veinticuatro mil pesos m|nal.; Juan Alberto de la Riva Carrasco, siete cuotas que importan siete mil pesos m|nacional; Guillermo H. de la Riva Carrasco, ocho cuotas equivalentes a ocho mil pesos m|nal.; todas ellas aportadas en mercaderías y el Sr. Salvador Marcelino Iglesias veintiuna cuotas que suman veintiún mil pesos m|n., de las cuales doce cuotas lo son en mercaderías y nueve en dinero efectivo. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación "CARRIC", CARRASCO, IGLESIAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Caseros Nº 1573, pudiendo establecer sucursales en toda la Nación Argentina. — Cuarto: La duración de la sociedad es de quince años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae su iniciación. — Quinto: La administración social estará a cargo conjunto o indistinto de los Gerentes Sres. Salvador M. Iglesias y Guillermo H. de la Riva Carrasco, quienes tendrán las más amplias facultades administrativas y de disponibilidad, salvo en los supuestos de comprar, vender o construir inmuebles y gravarlos con hipoteca, en cuyo caso deberán requerir la conformidad de todos los socios. — Sexto: La dirección técnica de los trabajos de la empresa, está preferentemente a cargo del Sr. Guillermo H. de la Riva Carrasco, con la asignación mensual que por su labor fijen los socios. — Séptimo: Los Sres. Iglesias y hermanos de la Riva Carrasco, deberán dedicarse especialmente a la atención de los negocios sociales, con la distribución de tareas que entre ellos se resuelva, estándoles prohibido cualquier otra actividad igual o afín a la de la empresa. — Octavo: El uso amplio de la firma estará a cargo exclusivo de los socios gerentes, quienes lo harán bajo la denominación social e indicación del cargo. — Noveno: Los gerentes gozarán de una retribución mensual que de común acuerdo fije la mayoría de socios. — Décimo: Se llevará la contabilidad legal necesaria, practicándose al treinta y uno de diciembre de cada año, el Balance General y distribución de utilidades. la que se repartirán en la proporción al capital de cada socio previa deducción del 5 %, en su caso, para formar el fondo de reserva legal. En igual proporción se cargarán las pérdidas que hubiese. — Décimo primero: Si las pérdidas en uno o varios ejercicios continuados, llegaran al 40 % del capital, podrá cualquiera de los socios pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso, determinándose el crédito que pudiera corresponder al mismo. Los herederos, de continuar con las cuotas de capital del socio premuerto, deberán unificar su representación, siendo privativo de los restantes socios excluirlos, pagándoles lo que les corresponda por crédito social. — Décimo tercero: Las resoluciones y acuerdos a que se refiere el art. 17 de la Ley 11.645, deberán ser asentados en un libro de "Acuerdos y Resoluciones", las que se firmarán por los socios. — Décimo cuarto: Para las cuestiones entre los socios, la liquidación de la sociedad y lo que no esté previsto expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Ley Nº 11.645. — Décimo quinto: Los socios tendrán reuniones periódicas, según así lo resuelvan a requerimiento de los gerentes o de cualquiera de ellos, debiendo hacer constar su acuerdo en el libro pertinente. — Décimo sexto: La firma social no podrá ser comprometida para garantir o avalar a terceros. En prueba de conformidad suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el sellado valor de un peso con cincuenta centavos Números 535.193 y complemento de impuesto, y el presente. Aída R. Gardelli de Carrasco. — Juan Alberto de la Riva Carrasco. — Salvador Iglesias. — Guillermo H. de la Riva Carrasco. — Ellíneas: mayores argentinos, Caseros 1573, Vale. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290.— e.4|3-Nº 11.542-v.10|3|52

C. A. D. I. Q.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha once de febrero de 1952, el socio don Loreto Roque Calvo cede y transfiere a don Enrique Carlos Chodera, la totalidad de las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tiene suscriptas en la Sociedad "C. A. D. I. Q., COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS, S. R. L.", por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional. Los socios asimismo, resuelven suprimir las cláusulas octava, novena y duodécima del contrato originario y modificar las cláusulas cuarta y quinta del mismo, de la siguiente manera: — "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos nacionales cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas cada uno". — "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios León Natalio Rosenzuaig y Enrique Carlos Chodera, a quienes por el presente contrato se designan en calidad de gerentes por todo el término de duración del mismo. Los gerentes podrán actuar en forma indistinta cualquiera de éllos bajo el sello "C. A. D. I. Q., Compañía Argentina de Industrias Químicas, S. R. L.". Capital Treinta mil pesos moneda nacional y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma. El Socio-gerente León Natalio Rosenzuaig deberá prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad dedicándole toda su actividad". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.4|3-Nº 11.548-v.10|3|52

CASA ZATURAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la "CASA ZATURAKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital, por documentos privado de fecha 12 de noviembre de 1951 y con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, a la suma de m$n. 500.000. dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una que corresponden por partes iguales a los Señores Naum Saturansky y José Bogomolni.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.4|3-Nº 11.586-v.10|3|52

E. J. TORIONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2638. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Don Enrique José Torioni, que firma "E. J. Torioni", casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lasota, de sesenta y cinco años de edad y Doña María Elina Dora Lasota de Meana, que firma "Elina L. de Meana", viuda de sus primeras nupcias con el Doctor Guillermo Meana, de cincuenta y un años de edad, ambos comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Paraná setecientos sesenta y dos, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta Plaza, bajo el rubro de "E. J. TORIONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por los actuales comparecientes en unión con don Laureano Agustín Anaya, por escritura de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuarenta y uno, al folio ciento sesenta y dos, del Libro once, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico tener para este acto a la vista. La mencionada Sociedad tiene por objeto la explotación de los yerbales de su propiedad, ubicados en el Territorio Nacional de Misiones, pudiendo dedicarse a negocios afines, de elaboración y comercialización de yerba mate o de cualquier procedencia, así como también adquirir o enajenar bienes inmuebles e hipotecarlos, arrendarlos, permutarlos y en cualquier forma cederlos, transferirlos o gravarlos. El plazo de duración de ese Contrato se fijó hasta el veinte y ocho de Agosto del corriente año, con opción a cinco años más. El Capital Social se estableció en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa cuotas de Un mil pesos cada una, por partes iguales o sean treinta cuotas para cada socio. Posteriormente y por escritura pasada también ante mí y en este mismo Registro, con fecha once de Septiembre del corriente año, el nombrado socio señor Anaya, cedió y transfirió al compareciente señor Torioni, con efecto retroactivo al veinte de Agosto último, las cuotas de capital que en la nombrada Sociedad tenía y le correspondían, tomándose razón de dicha cesión en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ciento noventa y ocho, al folio ciento cuarenta del Libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Continuaron diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto Modificar las cláusulas "Tercera" y "Cuarta", "Quinta" y "Sexta", del relacionado Contrato, las que en consecuencia queda redactadas como sigue: "Tercera": El Capital Social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente realizado y está constituído por los lotes agrícolas de propiedad de la Sociedad y por las instalaciones, enseres, muebles y útiles existentes en el mismo campo y que más detalladamente resultan del Inventario y Balance que han levantado y suscripto las partes, declarándolo parte integrante y complementaria de la presente. Dicho capital dividido en doscientas setenta cuotas de Un mil pesos cada una, es aportado en la proporción de ciento ochenta cuotas por el señor Torioni y noventa cuotas por la señora de Meana. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios indistintamente con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios extraños a la Sociedad. — Quinta: Los Gerentes actuando en la forma indicada tendrán amplias facultades, podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la Sociedad; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o Jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales. otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. Igualmente están autorizados los Gerentes para efectuar operaciones bancarias, en cualquier establecimiento de Banca Oficial o Particula de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, con o sin prendas; cheques, warrants y demás papeles de negocios; aceptar créditos en Cuentas corrientes; girar en des-

cubierto, girar cheques y percibir su importe contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. — Sexta: El primero de Abril de cada año, se practicará un Balance General e Inventario. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la proporción de dos terceras partes para el señor Torioni, y una tercera parte para la señora de Meana. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados automáticamente, una vez pasados los sesenta días de realizados, sin que los socios hayan hecho observación. — Si las pérdidas llegaran a representar el cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad se liquidará. — En la forma expuesta los componentes dejan modificado el Contrato Social y declaran firmes y subsistentes las demás cláusulas del mismo que por la presente no se modifican. — Solicitan por último del autorizante, testimonio de esta escritura a sus efectos legales. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Alejandro Yafar y don Antonio Cruces, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. J. Torioni. — Elina L. de Meana. A. Yafar. — Antonio Cruces. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad E. J. Torioni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Del dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y uno al dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Enmendado: de su propiedad. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Honorarios: . . . Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 410. — e.4|3-Nº 11.527-v.10|3|52

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Moscinco, Abraham Mijalovsky, Feibisch Gunsberg y Moisés Man, todos componentes de la firma "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de sociedad se halla inscripto con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número treinta y cuatro al folio ciento sesenta y cinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Que los señores Isaac Moscinco, Abraham Mijalovsky y Moisés Man dejan de pertenecer a la firma como socios. — Segundo: Que las cuotas de capital que en un total de setenta y cinco, por un valor total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, son transferidas en la siguiente forma: al señor Feibisch Gunsberg, setenta cuotas, por un total de setenta mil pesos moneda nacional y al señor Isidoro Donio, de nacionalidad turco, casado, de cincuenta y nueve años, cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, quedando los socios con los siguientes aportes: el señor Gunsberg, noventa y cinco cuotas que representan noventa y cinco mil pesos y el señor Donio, cinco cuotas que representan cinco mil pesos. — Tercero: Continuará con el uso de la razón social el señor Feibisch Gunsberg, actuando en la misma forma establecida en el contrato principal de esta sociedad. — Cuarto: Las utilidades y pérdidas distribuídas o cargadas de acuerdo a los capitales aportados, estableciéndose que las demás cláusulas del contrato social que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Quinto: Se establece entre los firmantes, que nada tienen que reclamarse por hechos de la sociedad o particulares, habiendo liquidado sus cuentas de acuerdo a los registros contables realizados en los libros Diario e Inventarios, quedando solamente vigente lo especialmente reconocido por escrito. — Sexto: cualquiera de los firmantes puede pedir la inscripción de esta transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: I. Moscinco; F. Gunsberg; A. Mijalovsky; Moisés Man; Isidoro Donio. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125. — e.4|3-Nº 11.510-v.10|3|52

EDUARDO S. CAZALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, Elena Biena Flora Nardi de Flores, Walterio Rubén Cazalá y Jorge Roggeri, todos componentes de la firma "EDUARDO S. CAZALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Primero: Ampliar el capital de esta sociedad que era de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.). — Segundo: Que dicha ampliación de capital ha sido integrada con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios según balance de saldos realizado a la fecha, quedando los aportes efectuados por los mismos en igual proporción y forma anterior, el señor Eduardo S. Cazalá, trescientas treinta y seis cuotas que representan trescientos treinta y seis mil pesos; la señora Elena B. F. Nardi de Flores, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan ciento cuarenta y cuatro mil pesos; el señor Walterio Rubén Cazalá, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos y el señor Jorge Roggeri, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente quedan vigentes, al igual que el plazo de duración de la sociedad que es hasta el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Firman de conformidad: E. S. Cazalá. — Elena N. de Flores. — Jorge Roggeri. — W. R. Cazalá.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.4|3-Nº 11.508-v.10|3|52

INDUR, INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Gustavo Adolfo Rappard, argentino, casado, que firma "Gustavo A. Rappard", con domicilio en la calle San Martín 232; Don José Urbano Aguirre, argentino, casado, que firma "J. U. Aguirre", con domicilio en la Avda. L. N. Alem 884; Don Herberto Félix Rau, alemán, casado, que firma "H. Rau", con domicilio en la calle San Martín 232, Don Carlos Jacob, alemán, casado, que firma "C. Jacob", domiciliado en la calle San Martín 232; Don Germán Carlos Federico Eduardo Diedrichs, argentino, soltero, que se hace llamar German Diedrichs y firma "G. Diedrichs", con domicilio en la calle San Martín 232; Don Antonio María Delfino, argentino, casado, que firma "A. M. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Eduardo Bernardo Delfino, argentino, casado, que firma "E. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Bernardo Luis Delfino, argentino, casado, que firma "B. L. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Federico Storani, argentino, casado, que firma "F. Storani", con domicilio en la calle Nueva York 3699; Don Carlos Felipe Kofoed, argentino, casado, que firma "C. F. Kofoed", con domicilio en la calle Santiago del Estero 478; Don Antonio María Delfino (h.), casado, argentino, que firma "A. M. Delfino (h.)", con domicilio en la calle Florida 439; Don Juan Manuel Delfino, argentino, casado, que firma "J. M. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Doña Claudia Alvarez Rivero de Delfino, argentina, casada, que firma "C. A. R. de Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Eduardo Antonio Delfino, argentino, casado, que firma "E. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Horacio Carlos Delfino, argentino, casado, que firma "H. C. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Carlos Diego Marenco, argentino, casado, que firma "C. D. Marenco", con domicilio en Florida 439; Don Juan Carlos Traverso Laclau, argentino, casado, que firma "J. C. Traverso Laclau", con domicilio en la calle Uruguay 1064; Doña Martina García de Kofoed, argentina, casada, que firma "Martina G. de Kofoed", con domicilio en la calle Santiago del Estero 478 y "Rappard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Martín 232, cuyo contrato se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1951, bajo el Nº 430, Folio 224, Libro 20 de Contratos de Responsabilidad Limitada, y que en este acto es representada por su socio gerente, señor Gustavo Adolfo Rappard que firma "G. A. Rappard", todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en establecer una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Por el término de 10 años (diez) a contar desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "INDUR", INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle Pringles 450 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en todos sus aspectos y en particular la fabricación, comercialización, venta, distribución, importación y exportación de productos químicos y afines así como también la representación de comercios, industrias nacionales o extranjeras, incluyendo la importación y exportación de sus productos, la instalación de industrias, adquisiciones de bienes, acciones o derechos y ejecución de obras de carácter técnico que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social siendo estas facultades simplemente enunciativas y no limitativas, y efectuará cuantas operaciones de carácter comercial, económico, financiero, industrial y técnico que convengan. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de m$n. 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda nacional) dividido en 1.100 (Un mil cien) cuotas de m$n. 1000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una correspondiendo: a Rappard, S. R. L. cien (100) cuotas; a Don Herberto Félix Rau, cincuenta (50) cuotas; a Don Carlos Jacob, cincuenta (50) cuotas; a Don German Diedrichs, cien (100) cuotas; a Don Antonio María Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Antonio María Delfino (h.), veinticinco (25) cuotas; a Don Juan Manuel Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Bernardo Luis Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Doña Claudia Alvarez Rivero de Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Eduardo Bernardo Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Eduardo Antonio Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Horacio Carlos Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Carlos Diego Marenco, veinticinco (25) cuotas; a Don Juan Carlos Traverso Laclau, veinticinco (25) cuotas; a Don Federico Storani, cien (100) cuotas; a Don José Urbano Aguirre, ciento veinticinco (125) cuotas; a Don Gustavo Adolfo Rappard, ciento veinticinco (125) cuotas; a Don Carlos Felipe Kofoed, cincuenta (50) cuotas; a Doña Martina García de Kofoed, cincuenta (50) cuotas. — El mencionado capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios hasta el día 1º de enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, según inventario y balance general practicado de mutua conformidad por todos los socios. — Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Para el caso de que la transferencia se efectuara a favor de un consorcio se requerirá la aprobación de los que detenten la mayoría del capital social. — La opción que tienen los socios para adquirir las cuotas de quien quisiera cederlas, será en proporción directa a sus respectivos aportes de capital, y deberá ser ejercida dentro de los treinta días de la notificación de la voluntad de ceder por parte del socio saliente. — Sexta: La sociedad será administrada por el señor Kofoed con el carácter de Gerente y un Consejo de Administración formado por el Gerente y por los socios, señores Bernardo Luis Delfino y Herberto Félix Rau. — El Gerente y los miembros del Consejo de Administración conservan todos sus derechos y obligaciones de socios en el seno del Consejo y de la Sociedad. — Los miembros que forman el Consejo de Administración, actuarán en la forma que se conviene en las cláusulas 7º y 8º del presente contrato y tendrán el uso exclusivo de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas en favor de terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Séptima: Comprende el mandato para administrar del Gerente y de los miembros del Consejo de Administración, además de los negocios sociales, los siguientes actos: a) dirigir y administrar la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma, ante terceros y ante cualquier institución o autoridad oficial o entidades particulares; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías, materiales u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso y gratuito, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y transferencia de dominio, condominio, o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales, o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar y dar posesión de las cosas, materia del acto de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por plazos mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arriendos, prestar o exigir fianzas depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar divisiones, relevaciones, conversiones, subrogaciones, transferencias y cancelaciones; f) hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, de los bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de conformidad a sus leyes orgánicas y regla-

mentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y de la forma de pago y tasa de intereses; i) depositar en los Bancos referidos o en cualquier otra Institución Bancaria o comercial, oficial o particular dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; j) realizar toda clase de operaciones con los citados Bancos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales, o del extranjero, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, pagarés y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar, o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerios de la Nación y demás reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, toda clase de asuntos de su competencia; l) formular protestos y protestas; ll) contratar servicios de cualquier naturaleza, fijar término de duración, valor y condiciones de contrato, ya sea este verbal o escrito; m) celebrar con entidades oficiales o particulares toda clase de contratos y convenciones relacionadas con el objeto social; n) intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces y Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes de poderes especiales; o) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados y ejecutar en fin los actos que se requieran para cumplir el objeto social. — Octava: El Gerente y cualquiera de los miembros del Consejo de Administración podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — El Consejo de Administración se reunirá a requerimiento del Gerente o de cualquiera de los miembros administrativos, cada vez que esto se estime necesario para considerar la marcha de los negocios sociales, y resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. — Los miembros del Consejo de Administración podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los casos previstos en el artículo 7o. — El Gerente gozará de un sueldo mensual de c|l. pesos 2.500.— y de una gratificación anual a fijarse en la reunión anual de los socios. — En la antes mencionada Asamblea se deberá fijar también la suma con que han de retribuirse los servicios de los otros socios que forman parte del Consejo de Administración. — Novena: Los socios podrán disponer de la remoción de uno, varios o todos los miembros del Consejo de Administración como así del Gerente, nombrar otros en su reemplazo o elevar su número, requiriéndose al efecto el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima: Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración deberán ser debidamente asentadas en un libro de actas llevado a tal efecto y es obligación del Consejo de Administración, elevar a la totalidad de los socios, el treinta y uno de marzo, el treinta de junio, el treinta de septiembre de cada año, un balance de sumas y saldos. — El treinta y uno de diciembre de cada año fenecerá el año Comercial de la Sociedad y en tal fecha deberá practicarse un Balance, Inventario General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, como así la redacción de la Memoria de todo lo cual se deberá ser sometido a la consideración de la totalidad de los socios, en una reunión que deberá efectuarse dentro de los sesenta días de fenecido el año comercial. — De las utilidades líquidas se apartarán las reservas previstas por la ley 11.645 y las permitidas por las leyes impositivas y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital, siendo soportadas las pérdidas que resulten en la misma proporción. — Décima Primera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días de efectuado el balance general o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará con treinta días de anticipación por carta certificada que expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. — La citación se hará por el Consejo de Administración, el gerente o a petición de uno o más socios que representen el 50% del capital social como mínimo. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorables de socios presentes y que, a la vez, reunan la mayoría del capital social allí presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo para los casos siguientes en que será necesario el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social y no del presente en la Asamblea; a) Para la disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; b) para cualquier modificación del contrato que imponga mayores responsabilidades a los socios; c) Para la modificación del capital social. — Las Asambleas serán presididas por el socio que ella designe para Presidente. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes y los gerentes administradores. — Si fracasara la primera citación, se convocará con una segunda citación a la Asamblea y transcurrida una hora de la fecha fijada, la Asamblea sesionará cualesquiera sea el número de socios presentes, subsistiendo empero, las mayorías fijadas para la validez de sus decisiones. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios tendrá derecho a revisar los libros de la sociedad cuando lo considere oportuno. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por resolución de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; b) por la comprobación de pérdidas que superen el veinte por ciento del capital social; y c) por cualquier otra causa prevista en las leyes de la materia vigente. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad; la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; b) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio fallecido tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste en el presente contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración y tener el uso de la firma social; c) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio fallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. — En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los sesenta días del deceso. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. — Este Tribunal deberá expedirse dentro de los treinta días de producido el conflicto y el fallo que se dicte será inapelable. — Décima Sexta: La sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se constituye, podrá ser transformada en sociedad anónima, por decisión de la totalidad de los socios que firman el presente contrato. — Décima Séptima: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Gustavo A. Rappard, J. U. Aguirre, H. Rau, C. Jacob, G. Diedrichs, A. M. Delfino, E. Delfino, B. L. Delfino, F. Storani, C. F. Kofoed, A. M. Delfino (h), J. M. Delfino, C. A. R. de Delfino, E. Delfino, H. C. Marenco, J. C. Traverso Laclau, Martina G. de Kofoed, Gustavo A. Rappard.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 875.— e.4|3-Nº 11.574-v.10|3|52

LIFRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky Feibisch Gunsberg y Moisés Man, todos componentes de la firma "LIFRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos setenta y siete al folio ciento cuarenta y dos del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior ampliación y transferencia de cuotas, inscripto con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número treinta y tres al folio ciento sesenta y cinco del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Que los señores Feibisch Gunsberg y Moisés Man transfieren a cada uno de los señores Isaac Moseinco y Abraham Mijalovsky las treinta cuotas de capital que cada uno tiene en esta sociedad, siendo el valor de mil pesos moneda nacional cada una, y el total de la transferencia de ambos, sesenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por este contrato los socios quedantes señores Isaac Moseinco y Abraham Mijalovsky les corresponden en la sociedad sesenta cuotas de capital por un valor de sesenta mil pesos a cada uno. — Tercero: Que las demás cláusulas del contrato social, como así también de su ampliación que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes. — Cuarto: Los contratantes dejan especial constancia que nada tienen que reclamarse por hechos de la sociedad o particulares, quedando solamente vigentes lo especialmente reconocido por escrito. — Firman de conformidad: Moseinco; F. Gunsberg; A. Mijalovsky; Moises Man. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.4|3-Nº 11.507-v.10|3|52

MIGUEL GARZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Garzo, de nacionalidad italiano, mayor de edad, persona hábil para ejercer el comercio estado casado y Pedro Garzo, de nacionalidad argentino, estado soltero, menor de edad, nacido el 9 de julio de 1930, autorizado en este acto por su señor padre Miguel Garzo, con quien se asocia, para ejercer el comercio sin ninguna limitación, ambos domiciliados en la calle Salas Nº 621, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de enero de 1952 queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social "MIGUEL GARZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de fábrica de muebles y afines, e importación y exportación de maderas, muebles y accesorios. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Salas 621, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 (doscientos cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Miguel Garzo 175 (ciento setenta y cinco) y Pedro Garzo 75 (setenta y cinco). Los aportes fueron integrados en la siguiente proporción: Miguel Garzo $ 175.000.— m|n. (ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y Pedro Garzo $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el remanente de $ 60.000.— m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional) a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia administrativa y técnica será desempeñada por el socio Miguel Garzo, con uso exclusivo de la firma social. En su ausencia y previa comunicación por escrito a las instituciones bancarias con las cuales opere, podrá hacer uso de la firma social el socio Pedro Garzo. En caso de fallecimiento o impedimento físico de Miguel Garzo, no requerirá ninguna autorización o comunicación a terceros, pudiendo hacer uso de la firma social lisa y llanamente el señor Pedro Garzo. El gerente queda debidamente autorizado para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo to· (Continúa en el papel sellado de $ 0.10 Nº 066.643-K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.642-K) tal o parcialmente dichos depósitos o valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales o particulares y en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radica-

das en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un 10 % (diez por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de 18 (diez y ocho) meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del 10 % (diez por ciento) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del 6 % (seis por ciento) anual pagadero dentro de los primeros 15 (quince) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar (Continúa en el papel sellado de $ 0.10 Nº 066.644-K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.643-K) liquidadores dentro del término de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones se destinará el 5 % (cinco por ciento) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Miguel Garzo 60 % (sesenta por ciento) y Pedro Garzo 40 % (cuarenta por ciento). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades les corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social integrado. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los 2 (dos) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 066.645 K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.644-K) inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los 15 (quince) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de 60 (sesenta) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Miguel Garzo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. (Sobre raspado: Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 066.645 K vale) (Sobre raspado: Continúa en el sello de $ 0.10 número 066.645 K vale). — Firmado: Miguel Garzo - Pedro Garzo. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.4|3 Nº 11.505-v.10|3|52

MUEBLES IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Faiwel Rubinsztein, viudo, domiciliado en Añasco 1822; Lejba Aizenberg, casado, domiciliado en Bragado 5913 y Motel Kotik, casado, domiciliado en Argerich 4560, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de MUEBLES IRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Navarro 2533, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país. — Segundo: El presente contrato tendrá una duración de tres años quedando a su vencimiento prorrogado automáticamente por un solo período de igual duración si ninguno de los socios avisa a los otros su oposición por telegrama colacionado antes de los sesenta días de su vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización de muebles en general y para oficinas. Podrá igualmente celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en Noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado de acuerdo al inventario practicado al 31 de Diciembre de 1951 del que, en extracto, se agrega copia debidamente firmada por los socios. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados desde ya en calidad de Gerentes, debiendo cumplir con sus funciones dentro de un horario de ocho horas diarias con excepción de los días sábados que será de cuatro horas. — Sexto: El uso de la firma para el retiro de fondos en las instituciones bancarias estará a cargo de dos socios cualesquiera, siempre en forma conjunta, a cuyo efecto, lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación Muebles Iris, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Igual temperamento se adoptará para el endoso y firma de todo documento comercial. Para los trámites por ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales bastará una sola firma. Tienen prohibido el uso de la firma para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o de los socios individualmente o en beneficio propio. — Séptimo: Ninguno de los socios podrán hacer operaciones por su cuenta de las que sean o no sean objeto de la sociedad sin que preceda consentimiento expreso de los demás compañeros. — Octavo: Para las operaciones que puedan comprometer a la sociedad en la suma mayor de Veinte mil pesos moneda nacional, o que comprenda disposición del Activo Fijo será necesaria la conformidad expresa de todos los componentes de la sociedad; también será necesaria la conformidad unánime para disponer el aumento o disminución del capital social o admisión de nuevos socios. — Noveno: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que los solicitare. Los balances se considerarán aprobados por mayoría de votos. — Décimo: La distribución de utilidades se hará de la siguiente manera: a) Del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) se separarán las reservas por indemnizaciones que corresponde por ley a empleados y obreros y los de carácter especial que los socios crean convenientes constituir; c) se separarán las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan distribuir como habilitaciones y gratificaciones para el personal; d) el remanente de las utilidades será distribuído por partes iguales entre los socios que firman este contrato y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En caso de pérdidas superior al treinta por ciento del capital social en un ejercicio o por acumulación de ejercicios, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décimosegundo: Se llevará un libro de Actas, en el cual se insertarán firmadas por los socios, las resoluciones de importancia para los intereses sociales. — Décimotercero: Los socios retirarán mensualmente con cargo a las cuentas particulares de los mismos, la suma que oportunamente determinen de común acuerdo y conste en el libro de Actas. — Décimocuarto: Después del primer año de vigencia del presente contrato, el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los socios restantes con noventa días de anticipación, debiendo cumplir con sus funciones hasta el vencimiento de la comunicación, en cuya fecha se practicará un balance para determinar el haber que correspondiere al socio que se aleja; inventariándose los bienes al valor existente en plaza a dicha fecha y todo otro derecho y reservas que tenga según constancia en los libros. El importe que resulte se abonará el cincuenta por ciento a los treinta días y el otro cincuenta por ciento a los ciento cincuenta días de firmado el contrato de cesión. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará su giro, dentro de los términos de este contrato, con los sucesores, derecho-habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para incorporarse a la sociedad en calidad de socio. — Décimosexto: En el caso que la sociedad entrare en liquidación, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo del Código de Comercio. — Décimoséptimo: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de alguno de ellos, será resuelta y dirimida por árbitros, amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, sin forma de juicio, y cuya decisión será inapelable salvo los casos que el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. Los árbitros serán designados uno por cada parte en disidencia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en cada uno de los domicilios arriba indicados, sometiéndose al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Conformes, en un todo con el contenido del presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, lo firman en sellos de diez centavos moneda nacional números un millón ciento treinta mil setecientos treinta y cuatro, al un millón ciento treinta mil setecientos treinta y seis, serie K, en Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "serie K": vale. — Firmado: F. Rubinsztein. — Motel Kotik. — Lejba Aizenberg. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330.— e.4|3-Nº 11.531-v.10|3|52

RIGOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto

Testimonio: Entre los señores: Ramón Rico Mosquera, español, de 56 años de edad, casado con doña María González, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos veintitrés, de esta Ciudad; Paulino Rodrigo Prieto, español, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Sara de Santiago, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos noventa y seis, de esta ciudad y Constantino Rodrigo Rodrigo, español, de treinta años de edad, casado, con doña Felicidad Huertos, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos noventa y seis de esta Ciudad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIGOPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliado legalmente en la Capital Federal, calle Junta número dos mil setecientos noventa y nueve, siendo facultad de los socios cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, cambiar su domicilio y|o establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de material plástico y afines, como ser juguetes, artículos de menaje, bazar, fantasía en general, etc., pudiendo utilizar cualquier materia prima además de la nombrada. — Tercera: La duración de la sociedad, será de cinco años a contar desde la firma del presente contrato y podrá de común acuerdo prorrogarse por períodos iguales, indefinidamente; la voluntad de prórroga deberá manifestarse por acto auténtico con seis meses por lo menos de antelación a cada vencimiento del plazo de duración de la sociedad. También podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integradas por los socios, así: Don Ramón Rico Mosquera, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Paulino Rodrigo Prieto, trescientas cuotas; y don Constantino Rodrigo Rodrigo, doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: El Capital de la sociedad se encuentra integrado por seiscientas cuotas en dinero efectivo y cuatrocientas cuotas en útiles y maquinarias, cuyo detalle y valores se especifican en inventario aparte, firmado por los socios. Las cuotas en dinero efectivo corresponden a los aportes de la misma naturaleza hechos por los socios don Ramón Rico Mosquera y don Paulino Rodrigo Rodrigo, en las siguientes cantidades: cuarenta y cinco mil pesos el primero y quince mil pesos el segundo. Las cuotas en útiles y maquinarias corresponden al aporte del socio don Paulino Rodrigo Prieto, por quince mil pesos y el aporte del socio don Constantino Rodrigo Rodrigo, por veinticinco mil pesos. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado: a) A requerimiento de los socios don Paulino Rodrigo Prieto y o|don Constantino Rodrigo Rodrigo a fin de permitirles, individualmente, igualar el aporte del socio Ramón Rico Mosquera; y b) Por resolución unánime de los socios y en proporción al Capital aportado, cuando lo exija el giro de los negocios. — Séptima: La sociedad por resolución unánime de sus integrantes podrá admitir nuevos socios con aportes de dinero en efectivo, en cuyo caso se ampliará el capital social o bien mediante cesión de parte de las cuotas sociales, de sus componentes. — Octava: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente y firmar siempre con firma personal a continuación de "Rigoplast" S. R. L. la que usarán para todos los actos o contratos que aquella celebre u otorgue, a cuyo efecto podrán adquirir o vender bienes muebles o inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas, celebrar contratos de locación, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero, dar recibos, efectuar gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, realizar toda clase de ope-

raciones bancarias ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con las demás Instituciones de créditos o bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas; realizar toda clase de gestiones y trámites ante el Instituto de Previsión Social de la Nación y sus distintas secciones, ante los Ministerios del P. E. de la Nación, especialmente los de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Hacienda, Finanzas, Economía, Agricultura, Obras Públicas e Instrucción o Educación Pública. Podrán asimismo librar, descontar aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin interés o garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, actuar ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, y ante compañías de seguros, realizando con ellas las operaciones y contratos que constituyen su objeto. Están facultados también para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisión o quitas de deudas, asistir a junta de verificación de créditos, pedir la quiebra de sus deudores, aceptar o rechazar concordatos, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestas o protestos, confirmar, aclarar o anular actos jurídicos. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. Queda prohibido a los Gerentes comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros o en operaciones distintas a las propias de la misma. — Novena: Para toda operación comercial en que la sociedad deba abonar o percibir una cantidad no superior a cinco mil pesos moneda nacional, por cualquier concepto que sea será suficiente que actúe representada por una de sus gerentes. — Décima: Al treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios y que de no ser observado dentro de los treinta días de serles notificado, quedará definitivamente aprobado. — Undécima: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para fondos de reservas legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción a sus aportes. Los socios no podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades a menos que así lo resuelvan por unanimidad. Tampoco y sin excepción alguna, podrán disminuir el capital social. Las pérdidas se soportarán en proporción al Capital de cada uno, en la sociedad. — Duodécima: A la liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes un balance especial, se realizará el activo y cubrirá el pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los restantes podrán resolver la liquidación de la sociedad o continuarla sea con los herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar representación, sea con el curador del incapaz, quienes no tendrán ingerencia en la administración y dirección de la sociedad. En el caso de que los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz resolviesen no continuar en la sociedad ésta podrá continuar su giro hasta la expiración del plazo convenido. En este caso los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz, en representación de éste, recibirán su aporte de capital y los beneficios obtenidos en cuatro cuotas semestrales iguales con un interés del diez por ciento anual, previo balance de liquidación parcial que a ese fin se realizará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento del socio o del día en que se dictó la interdicción del incapaz — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte en divergencia, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les somèta designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo que darán los árbitros surtirá los efectos de la cosa Juzgada, salvo si se atacase de nulidad. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días hábiles a contar desde el nombramiento del primer árbitro, transcurrido los cuales cualquiera de las partes podrá someter la divergencia a la decisión de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Décima Quinta: Durante los seis primeros meses de constituída la sociedad los gerentes no percibirán remuneración alguna. Vencido ese plazo, los socios podrán fijar el sueldo que corresponda a cada uno de ellos en razón de sus funciones. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se asentarán las decisiones sociales que cualquiera de los socios estime necesario o conveniente hacer insertar. Los socios fijarán el día en que semanalmente deberán reunirse, fuera de las horas de labor, para tomar decisiones sociales. — Décima Séptima: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas de capital, total o parcialmente deberá dar preferencia a sus consocios, en primer término, quienes podrán adquirir a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance general aprobado y en segundo lugar aquellos o a aquel de sus consocios que quieran adquirirlas — Décima Octava: Si los consocios del socio que quisiera vender sus cuotas de capital rechazara el ofrecimiento y no ejercitaran el derecho a que se refiere la cláusula anterior, se estará a lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Décima Novena: En el caso de que la sociedad haya perdido antes de finalizar su plazo de duración el setenta y cinco por ciento del capital social entrará de inmediato en liquidación. — Duodécima: Los socios se obligan a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De Conformidad de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre borrado: duración de la sociedad — producir — componentes — Sociedad. Valen. — Enmendado: Rodrigo: Vale. — Sobre borrado: y|cinco|mil|pesos — Valen. — Sobre borrado: maquinarias — Vale. — Sobre raspado: Febrero — dos — Todo vale. — Firmado: Ramón Rico Mosquera. — Paulino Rodrigo Prieto. — Constantino Rodrigo Rodrigo. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1952 — Sobre raspado: Jorge: Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 525.— e.4|3-Nº 11.217-v.10|3|52

SIDA, SOCIEDAD INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Nicholas (Nicolás) Lawrie, británico, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista quinientos treinta y tres; don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juncal dos mil doscientos treinta y siete y don Michel (Miguel) Paulmier, francés, casado, comerciante, domiciliado en la calle Buschiasso número tres mil setenta y seis, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Bajo la denominación de "SIDA, SOCIEDAD INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho de esta Capital, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la presente pudiendo disolverse antes de dicho término, en los casos previstos por la ley o si así se resolviera por unanimidad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto especial realizar en general por cuenta propia o ajena la importación y exportación, pudiendo además ejercer representaciones de fábricas, industrias o comercios nacionales o extranjeros, realizar comisiones y tomar u otorgar licencias o patentes y ejercer por cuenta propia la fabricación de los artículos comprendidos en dichas patentes de conservas de cualquier clase, de materiales de construcción, la construcción de edificios en general, todas las actividades concernientes a las comunicaciones y transportes por tierra, aire y mar en general dedicarse a actividades complementarias o subsidiarias de esta clase de negocios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, industrias y patentes, ya sea dentro o fuera de la República. — c) Importar y exportar materias primas y mercaderías en general, dentro de sus fines. — d) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. — e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, la especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, en efectivo, en la siguiente forma: don Nicholas (Nicolás) Lawrie, cuarenta y nueve cuotas, o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Michel (Miguel) Paulmier cuarenta y nueve cuotas o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, y don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, dos cuotas o sean mil pesos moneda nacional. — El resto del capital se integrará al tiempo y forma que lo determinen los ocios. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios señores Nicholas (Nicolás) Lawrie y Michel (Miguel) Paulmier en forma conjunta, a quienes se designan Gerentes o por los Gerentes administradores no socios, que pueden nombrarse más adelante, ajustándose a las exigencias de la cláusula décima tercera. — En todos los casos los socios gerentes firmarán con su nombre individual a continuación de la fórmula "S.I.D.A.", Sociedad Industrial Distribuidora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyen a su vez operaciones de la sociedad. — Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes Administradores no socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, aunque impliquen una competencia comercial con ella. — Octava: El día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social prescripto por la ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Décima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado quedarán automáticamente transferidas a los socios sobrevivientes o capaces, quienes abonarán por esta transferencia a los herederos o representantes legales de aquéllos, el valor nominal de las cuotas transferidas, por todo concepto, esto es, que no se abonarán suma alguna por indemnización y|o valor llave. — Décima Tercera: Para toda resolución que deba ser tomada por los socios, se necesitará el voto favorable de socios que representen mayoría del capital social. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por

la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto. don Lloyd Parry Jones y don Rafael Gerardo Olivari, vecinos y hábiles, doy fe. — Nicholas Lawrie. — E. Mackinlay Zapiola. — M. Paulmier. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: R. G. Olivari. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio dos mil ciento cincuenta y cinco del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos, numerados correlativamente del dos millones ochocientos nueve mil quinientos tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 485. — e.4|3-Nº 11.529-v.10|3|52.

START PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 31 de enero de 1952, el señor Arnoldo Eugenio Chamot ha transferido al señor Roberto Carlos Casaubón cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, veinte de ellas integradas y veinte a integrar, que aquél tenía en START PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. $ 400.000, dejándose constancia de que el adquirente las toma para su esposa doña Noemí Bancalari de Casaubón, en virtud del poder general de administración que ésta le tiene conferido. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.4|3-Nº 11.580-v.10|3|52

TRAVESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de 1952, los señores Gabriel Pulecio García, que firma "Gabriel Pulecio", colombiano, casado, domiciliado en Rafaela 3921, doña Mercedes Lara Gori de Pulecio, que firma "Mercedes Lara de Pulecio", casada, colombiana, domiciliada en Rafaela 3921 y Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, que firma "J. Ochoa de Eguileor", argentino, casado, domiciliado en Bebedero 4092, todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad se denominará TRAVESIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país. — Segundo. — Su objeto será la edición, publicación y distribución de revistas y publicaciones destinadas especialmente a la difusión y desarrollo del turismo, y en general, a toda clase de actividades que vinculadas con su objeto resuelven emprender los socios de común acuerdo. — Tercero. — Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en efectivo en la siguiente forma: Gabriel Pulecio García, 5 cuotas; Mercedes Lara Gori de Pulecio, 5 cuotas; y Jorge Ochoa de Eguileor, 10 cuotas. — Cuarto. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Quinto. — Serán Gerentes los tres socios en forma indistinta y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad inclusive las enumeradas en el artículo 1881 del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma del socio gerente según el caso. Ninguno de los socios podrá usar la denominación social en operaciones extrañas a la sociedad ni comprometer la misma en fianzas y garantías particulares a menos que cuente con el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente con intervención de los tres socios al día 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrá hacerse durante el curso del ejercicio debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptimo. — La disolución anticipada de la sociedad podrá ser resuelta por el voto de la mayoría de los socios. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que sean aceptados de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la ley 11.645. En caso de no ser aceptados, la sociedad se disolverá totalmente y se procederá a su liquidación total. — Noveno. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. Transcurrido un año de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise su voluntad de hacerlo a los demás con una anticipación de tres meses. Las cuotas del renunciante serán adquiridas por los restantes al valor y en la proporción que se fije de común acuerdo. A falta de acuerdo la sociedad se disolverá totalmente y entrará en liquidación. Décimo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en el artículo sexto. — Undécimo. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discrepancia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán al tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad, o del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. Bajo las cláusulas que preceden que los contratantes se obligan a cumplir conforme a derecho dejan por constituída esta sociedad. En prueba de ratificación firman el presente en dos sellos de $ 1.50 m|n. Nros. 737.859 y 737.860. E|L. "Antonio". Vale. — Gabriel Pulecio. — J. Ochoa de Equileor. — Mercedes Lara de Pulecio. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.4|3-Nº 11.588.v.10|3|52

URBANI ANDRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Enrique Andrés, argentino, casado, don Enrique Crisante Urbani, casado, doña Encarnación Villarejo de Andrés, argentina y doña María Josefa Ignacio Ares de Urbani, española, casada, todos domiciliados en la calle Andonaegui 1251 de esta Capital y mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "URBANI ANDRES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Andonaegui número mil doscientos cincuenta y uno de esta Capital. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años a partir, con carácter retroactivo, del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de cueros por mayor. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y formadas por los valores que se detallan en inventario, de fecha 1º de enero del cte. año, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: Don Enrique Andrés cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. Don Enrique Crisante Urbani cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n., doña Encarnación Villarejo de Andrés veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. y doña María Josefa Ignacio Ares de Urbani, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. — Quinto: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de los socios Enrique Andrés y Enrique Crisante Urbani, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor, ni obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones particulares. — Sexto: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general destinado el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica, en los muebles, instalaciones y útiles que se harán según las reglas de la Dirección General Inmobiliaria, será distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: El treinta y cinco por ciento para el socio don Enrique Andrés, el treinta y cinco por ciento al socio don Enrique Crisante Urbani, el quince por ciento al socio doña Encarnación Villarejo de Andrés y el quince por ciento al socio doña María Josefa Ignacio Ares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Sres. Enrique Andrés y Enrique Crisante Urbani tendrán una asignación mensual de mil pesos m|n. cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Todos los socios se obligan a dedicar a los negocios de la sociedad todo el tiempo que éstos lo requieran quedándoles prohibido trabajar en tareas iguales o similares al objeto societario. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación teniendo el representante las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio o incapacitado; b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Enrique Andrés. — E. C. Urbani. — E. Villarejo de Andrés. — J. J. Ares de Urbani — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.4|3 Nº 11.522 v.10|3|52

ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Félix Vicente Calvo, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital; Ernesto Ferrero, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bereguestein, número tres mil novecientos sesenta y dos, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Fidel Alvarez, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle España ciento setenta y dos del Partido de Avellaneda y el señor Manuel Birman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Uspallata número cuatro mil ciento ochenta, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, el que se ajustará a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ENVASES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital, y sus Plantas y Lavadero, en la Provincia de Buenos Aires, calle Máximo Paz número 678, Lanús Oeste, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como la de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato social. Cumplidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor a seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compra, lavado y venta de envases usados en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social lo establecen en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 m|n.) todo de acuerdo al inventario practicado por las partes, debidamente firmado por los componentes y certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual José Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco del tomo quinto, el que consideran parte integrante de este contrato, consistente en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodados, saldos en Bancos, etc., y que pertenecen a esta sociedad de hecho, que gira en esta plaza desde el día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha; en la siguiente proporción: Félix Vicente Calvo, suscribe ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional e integra en este acto ciento veinte cuotas o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo integrar las treinta cuotas de un mil pesos restantes dentro de los seis meses de la firma del presente contrato. — Ernesto Ferrero, suscribe e integra ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Fidel Alvarez, suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Manuel Birman también suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyas integraciones todos los socios las realizan en base al Inventario mencionado precedentemente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Félix V. Calvo, el que actuará en forma conjunta con cualquiera de los otros tres socios, es decir para cualquier acto social se necesitará la firma del señor Félix V. Calvo con el señor Ernesto Ferrero, o la firma del señor Calvo con el señor Manuel Birman y caso similar con el

señor Fidel Alvarez. - Actuando todos como gerentes con las mismas facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. otorgando cuantos instrumentos o documentos privados o escrituras públicas resulten necesario. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaicones ajenas al giro de los negocios, ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de este y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto esencial, los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmubeles, enajenarlos o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales ó de particulares, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir otro género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Sexta: Los socos el día treinta y uno de enero de cada año a partir de 1953, practicarán un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando los componentes de esta sociedad lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando la misma alcance el diez por ciento del Capital Social, el remanente será distribuído entre los socios en cuatro partes iguales o sea: Félix V. Calvo un veinticinco por ciento; Fidel Alvarez un veinticinco por ciento, Ernesto Ferrero un veinticinco por ciento y el señor Manuel Birman el veinticinco por ciento restante. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas si resultaren, computar las previsiones de amortizaciones y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como las reservas para las indemnizaciones del personal. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, o inhabilidad por tiempo mayor de seis meses, se procederá a realizar inventario general a los fines de la determinación del Capital y utilidades a la fecha de su fallecimiento o se haya cumplido el término de su inhabilidad. — Octava: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. o por fallecimiento. o por inhabilidad mayor de seis meses, los que queden podrán optar por la liquidación de la sociedad o por la continuación de los negocios. En el caso de producirse el retiro de acuerdo a lo estipulad en la cláusula segunda, se procederá a determinar el haber del socio saliente, Capital y utilidades, las que serán abonadas en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual sobre el saldo. En el caso de fallecimiento o incapacidad mayor a seis meses los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería nombrando un representante legal en sustitución del socio desaparecido, quien tendrá los más amplios derechos de fiscalización pero no ejercerá acto de administración alguno. — Novena: En el caso de producirse el retiro de un socio por fallecimiento o inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, se procederá a abonar el haber que resulte a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés del ocho por ciento. — Décima: Los socios establecen de común acuerdo, que por libro de actas resolverán: las sumas a retirar por mes con débito a sus respectivas cuentas particulares, cualquier modificación del contrato social. como también el nombramiento de personal superior o su remoción. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudear, deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Tercera: Los socios de común acuerdo establecen que una vez inscripto el contrato social que precede en el Registro Público de Comercio, se obligan a transferir a nombre de la sociedad todos los bienes que correspondían a la sociedad de hecho existente entre los nombrados que figuran a nombre individual de cada uno, por haber realizado los integrantes la adquisición originaria, como ser rodados, muebles y útiles, mercaderías, contratos de alquiler, patentes, marcas, teléfonos, etc. — Décimo Cuarta: Por el presente contrato los socios se obligan a dedicar su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios aunque no entren en compentencia con los de la sociedad. Bajo las catorce cláusulas que preceden los socios constituyen la sociedad "Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a respetar en todas sus partes, firmando de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Es Copia. Firmado: Ernesto Ferrerò. — Fidel Alvarez. — M. Birman y F. Calvo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.324 - v.6|3|52.

NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de enero de 1952, don Juan Bautista Garberoglio, cede y transfiere a favor de Santiago Musso cien cuotas de cien pesos cada una, que tiene en la sociedad "NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.29|2-Nº 11.357-v.6|3|52

MONTEAGUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí. Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Julio Domingo Ongay, que firma "Julio Ongay" casado en primeras nupcias argentino, de cincuenta y ocho años de edad. domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve; don Arturo Henn, casado en primeras nupcias, brasileño, de cuarenta y tres años de edad; don Julio Erwin Huber, casado en primeras nupcias, alemán de cuarenta y nueve años de edad; doña Nelli Kopper, soltera, brasileña, de treinta y nueve años de edad. estos tres últimos nombrados domiciliados en "El Soberbio", Territorio Nacional de Misiones, de esta República. de tránsito aquí, y don Edmundo Regalado Giralt, casado en primeras nupcias. argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su propio derecho y el Señor Giralt lo hace en nombre y representación de don Angel Natalio Ongay que usa "Natalio Ongay", argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y dos años de edad, ejercitando el mandato general que éste le confirió por escritura de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante mí. en este Registro a mi cargo, al folio cuatrocientos noventa y seis, cuyas partes pertinentes copiadas dicen así: "... comparece don Angel Natalio Ongay, que firma "Natalio Ongay", casado en primeras nupcias con doña Aída Sottil argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve, persona hábil, de cuyo conocimiento doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Rodolfo Andrés Ongay y don Edmundo Regalado Giralt. para que conjunta; separada o alternativamente y en su nombre y representación corran con la libre administración de los bienes que posea actualmente o adquiera en adelante en cualquier punto de la República o en el extranjero. sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos. derechos y acciones, facultándolos especialmente... Para representarlo en las sociedades de que forma parte, como socio, accionista o interesado: disolver. liquidar o prorrogar las que tiene constituídas y constituir las nuevas que le parezca. estipulando aporte de capitales, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios y demás condiciones que convenga... Para todas las facultades consignadas los autoriza... para firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el cumplimiento de este mandato...". — Lo Transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo. los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay, Julio Erwin Huber, Arturo Henn y Nelli Kopper, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia Ongay, paraje denominado "El Soberbio" del Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco. en las condiciones que se determinan en la referida escritura y por el término de cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete y con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos ochenta y nueve, folio trescientos veinte y tres, del Libro doce, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Y que habiendo resuelto los socios prorrogar por otros dos años más la mencionada sociedad y elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, vienen por la presente a formalizar el contrato por el cual se ha de regir la sociedad, cuyas cláusulas y condiciones son las siguientes: Primera: Declaran renovada y prorrogada la sociedad que gira con el rubro de "MONTEAGUDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". que tiene por objeto dedicarse a la explotación del campo de los señores Angel Natalio Ongay y Julio Domingo Ongay, situado en el Territorio de Misiones, Departamento Guaraní, antes San Javier, paraje denominado "Monteagudo". compuesto de una superficie de sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas. cuyas medidas. ubicación y linderos resultan de la escritura de adquisición de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario, don Ramón Maidana, compuesta dicha sociedad por los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay, Julio Erwin Huber, Arturo Henn y Nelli Kopper. — Segunda: La sociedad tendrá por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia "Ongay". paraje denominado "El Soberbio". Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, filiales o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Dos Años, a partir del primero del corriente mes y año. a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas por la continuación social, las que se ratifican. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia. de terceros o asociada a terceros, comercial. financiera o industrialmente, todo lo relacionado con la extracción, elaboración, compra-venta de maderas en rollizos y vigas. maderas aserradas, explotación de yerbales. colonización y ventas de tierras. ganaderías. explotación de casa de comercio, navegación fluvial y de toda clase de transportes y en general toda otra actividad que en el presente o en el futuro se relacione con los fines de esta Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Don Julio Domingo Ongay, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Angel Natalio Ongay, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Arturo Henn, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Julio Erwin Huber, cien cuotas que representan cien mil pesos, y doña Nelli Kopper, ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas por el activo y pasivo de la sociedad, según el balance respectivo que resulta de los Libro de Contabilidad. — Sexta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay y Arturo Henn, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente el uno en defecto del otro y en tal carácter podrán hacer uso de la firma social y realizar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran en la evolución de los negocios de la sociedad, sin otra limitación que las que surjan de este contrato. — El señor Henn deberá dedicar toda su atención exclusivamente a los negocios de la sociedad y los señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay podrán dedicarse a la atención de la sociedad por sí o por sus representados, con las mismas facultades y podrán también atender sus negocios particulares y comerciales aunque fueren de la misma naturaleza que los de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes quedan facultados para otorgar poderes generales o especiales, así como la revocación de los mismos, pudiendo en nombre de la sociedad, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos o de cualquier otra naturaleza, los que podrán enajenar, hipotecar, arrendar, ceder y realizar cualquier operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales y prendarios, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, ya sean de particulares, de sociedades o de Establecimientos Bancarios y de créditos, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra Institución similar a las mencionadas, establecidas o que se establecieren en el futuro, en la Capital Federal. Territorio Nacional de Misiones o en cualquier otro punto de la República o del extranjero, pudiendo hacer depósitos de dinero o valores en cualquier Institución Bancaria, sin limitación, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto. cuando fuere autorizado por los Bancos, librando y firmando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante o endosante, la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se adeuden o llegaren a adeudársele, otorgar cartas de pago y cancelaciones, conceder quitas y esperas, estar en juicio como actora o demandada, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada y firmar todos los contratos, instrumentos y escrituras públicas que sean necesarias, quedándoles absolutamente prohibido a los Gerentes emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: El socio Gerente señor Arturo Henn y el señor Julio Erwin Huber asumen la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad, sin poder dedicarse a otros negocios de cualquier naturaleza que ellos fueren. — Novena: Los socios señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay, propietarios de la fracción de campo que entregan en explotación a la sociedad que por este acto se constituye, percibirán la suma de Ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos por cada metro cúbico de madera en rollizos y viga extraída del campo, que se transporte en jangadas por el río Uruguay. — La sociedad percibirá una comisión del veinte por ciento del precio de venta de toda fracción de tierra que del expresado campo se realice y mientras dure la vigencia de este contrato. — Se deja establecido que todos los gastos que se originen por mensura, deslinde y amojonamiento de las fracciones de tierra destinadas a la venta, serán por cuenta de los propietarios del campo.

— Décima: Cada año, en el mes de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: un veinte y cinco por ciento para el socio Julio Domingo Ongay; un veinticinco por ciento para el socio Angel Natalio Ongay; un veinticinco por ciento para el socio Arturo Henn; un quince por ciento para Julio Erwin Huber y un diez por ciento para doña Nelli Kopper, y en el caso de que se produjeren pérdidas, ellas se soportarán en la misma proporción. — La adjudicación de las utilidades se llevará a cabo una vez efectuadas las reservas legales, facultativas, amortizaciones y quitas dispuestas por los socios de común acuerdo. — Décimo Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y de los actos de administración de importancia para los intereses de la sociedad, así como la aprobación de los balances, normas que se adoptarán para la distribución de utilidades, retribuciones y demás cuestiones relacionadas con el giro de los negocios. — Décimo Segunda: La sociedad entrará en liquidación de inmediato en el caso de que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento de su capital y por las demás cláusulas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de liquidación, los socios de común acuerdo determinarán la forma en que se procederá, y en su defecto se practicará en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral del socio Arturo Henn, los socios restantes se obligan a adquirir de los herederos o representantes del mismo, el importe de sus cuotas de capital por el valor que arroje el balance que deberá practicarse al efecto. — En el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno o varios de los otros socios, la sociedad continuará hasta la expiración del plazo de duración establecido, con los representantes del socio fallecido o incapacitado, si fueren varios deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarta: Ningún socio ni sus herederos podrán ceder sus cuotas de capital sin la conformidad de los demás socios. — En el caso de que algunos de los socios, sus herederos o representantes legales desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad, tendrán preferencia sobre los mismos. — Décimo Quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la sociedad o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en discordia, y en el caso de que no hubiere acuerdo entre éstos, los mismos designarán un tercero o en su defecto lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y el fallo que éste o aquéllos dictaren será obligatorio para todos los socios. — Décimo Sexta: La modificación del objeto de la sociedad, aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas, remoción, supresión o nombramiento de socio gerente, disolución total o parcial de la sociedad, sólo podrán realizarse con el consentimiento escrito de los socios que tengan cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — Julio Ongay. — Edm. Giralt. — Arturo Henn. — Julio E. Huber. — Nelli Kopper. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio que sello y firmo a cinco días de febrero del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cinco anteriores de igual valor, numerados correlativamente del dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés al dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.29|2-Nº 11.348-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: por una parte don Maurice Doutreligne, francés, doña María Louise Vincke de Doutreligne, francesa; doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, argentina; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, argentina; y don José Mario Alberto Landes, francés; y por otra parte, don Roger Olivier, francés, y doña Colette Pouthier de Olivier, francesa; todos de estado civil casados, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; y los primeros dicen: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante mí y Registro a mi cargo, se constituyó la Sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos setenta y ocho, Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que después de varias cesiones de cuotas, quedaron como únicos socios los dicentes nombrados en primer lugar, los cuales, por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, modificaron varios artículos del contrato originario, estableciéndose el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número veinticinco, folio trescientos cuarenta y seis, Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio mil quinientos sesenta y siete del corriente protocolo, la señora María Louise Vincke de Doutreligne cedió y transfirió quince de sus cuotas de capital, por su valor nominal de siete mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de don Roger Olivier. — Que de común acuerdo los socios resuelven aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios al señor Roger Olivier y a la señora Colette Pouthier de Olivier. — Por lo tanto, y en el carácter de únicos socios de la Sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos los comparecientes, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos quinto, sexto, octavo y noveno del actual contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una, aportados en la siguiente forma: don Maurice Doutreligne, quinientas diez cuotas, doña María Louise Vincke de Doutreligne, setenta y cinco cuotas; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves cinco cuotas; doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, cinco cuotas; don José Mario Alberto Landes, cinco cuotas; don Roger Olivier, trescientas cincuenta cuotas; y doña Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas. — Según balance firmado por todos los socios, que se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma, y según boletas de depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, consta que los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados. — A los efectos correspondientes se aclara que el aporte del aumento de capital, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido integrado en la siguiente forma: señor Maurice Doutreligne, ciento quince cuotas, igual a cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; señora Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas, igual a veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y señor Roger Olivier, trescientas treinta y cinco cuotas, igual a ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando integradas por un total de ciento veintinueve mil novecientos pesos nacionales, en dinero efectivo; e integrando por un total de treinta y siete mil seiscientos pesos nacionales, con el aporte de un automóvil de su propiedad marca "Citroen", motor número cero, uno, cinco, dos, cuatro (mil quinientos veinticuatro) chapa número treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho de esta Capital, el que es avaluado por todos los socios en dicha cantidad. — Sexta: La sociedad será administrada conjunta, indistinta o separadamente, por los socios don Maurice Doutreligne y don Roger Olivier, en calidad de Gerentes; pudiendo cualquiera de los dos hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto, siéndoles terminantemente prohibido emplearla, en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que los socios gerentes podrán vender, artorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; celebrar contratos para transferir o adquirir bienes muebles; abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto; firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantías personales o reales; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; constituir derechos reales sobre inmuebles; hacer operaciones en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Reglamentos y cartas orgánicas; y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la Sociedad, dado que esta enumeración es simplemente explicativa. También podrán otorgar poderes privados, administrativos o judiciales y podrán adquirir o transferir inmuebles a título oneroso. La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida por la firma personal de uno cualquiera de los Gerentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la conformidad de ambos socios gerentes. Los socios Gerentes no podrán dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto social, so pena de ser revocados como Gerentes y excluídos como socios. — Octava: Será necesaria y suficiente la conformidad de ambos socios Gerentes, para que puedan efectuarse cesiones de cuotas a favor de terceros. La renuncia de alguno de los socios Gerentes entraña su retiro de pleno derecho como socio. Tal renuncia sólo tendrá efecto una vez vencido el ejercicio inmediatamente posterior a la fecha en que la misma fuera notificada. Transcurrido ese término, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al renunciante, quien recibirá el valor nominal de su aporte más la parte correspondiente de reservas. El saldo acreedor que arroje la cuenta particular del renunciante, deberá serle devuelto en un plazo no mayor de seis meses posterior a la fecha en que fuera notificada la renuncia. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Maurice Doutreligne, sus herederos, sus representantes legales y los socios doña María Louise Vincke de Doutreligne, doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves y doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, se obligan a ceder sus cuotas a favor de los socios don Roger Olivier y doña Colette Pouthier de Olivier, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones y plazos que se fijarán en el Libro de Actas "ad-hoc" que llevará la sociedad, y en el que constarán además todas las decisiones importantes tomadas por los gerentes o por la Asamblea de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Gerente don Roger Olivier, sus herederos, sus representantes legales y la socia doña Colette Pouthier de Olivier se obligan a ceder sus cuotas a favor de los demás socios, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones que se fijarán en el referido Libro de Actas. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios gerentes, los demás socios tendrán derecho a continuar el giro de la Sociedad bajo la misma razón social. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios que no sean Gerentes, la sociedad no se disolverá, y los socios restantes decidirán por simple mayoría, si los herederos o todas aquellas personas que representen al fallecido o incapacitado se incorporarán o no a la sociedad. En caso de fallecimiento simultáneo o incapacidad permanente simultánea de ambos socios Gerentes, las socias doña María Louise Vincke de Doutreligne y doña Colette Pouthier de Olivier, o en su defecto dos de los socios restantes quedarán conjuntamente a cargo de la Administración de la Sociedad con todas las facultades previstas en la cláusula sexta, pero no podrán actuar separadamente. El uso de la firma social en ese supuesto, estará constituída por el nombre de la Sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida por las firmas personales conjuntas de ambas socias o de la de dos de los socios restantes en el carácter de Gerentes" De conformidad con lo establecido precedentemente, dejan así modificado el contrato de la Sociedad de referencia, cuyas cláusulas, en cuanto no han sido alteradas en virtud de este acto ratifican y dan por reproducidas en este lugar. Leída, se ratifican y firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Ernesto Pissavini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Doutreligne. — M. L. Doutreligne. — R. Olivier. — C. Olivier. — A. Landes. — Yvette Feune de Colombi. — Ginette D. de Esteves. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo.: Ernesto Pissavini. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos sesenta y nueve ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos correlativos del primero número dos millones seiscientos diecinueve mil trescientos sesenta y uno, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. Hay un sello. Raspado: - Douthier - Vale. Entre líneas - al - También Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.29|2-Nº 11.361-v.6|3|52

OTERO PRIETO Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, en los autos: "Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada s|Inscripción", se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto, casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, rentista, y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Elva Elía Gaspe, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina, mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río:

todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, piso 2º, departamento "A" de la Capital Federal y, Alfredo Otero del Río, casado en primeras con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, 2º piso, departamento "E", de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social OTERO PRIETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL, GANADERA Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que queda formada el primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, dándose por comenzadas las relaciones comerciales con retroactividad al primero de setiembre del mismo año — Segundo: El Capital Social se suscribe por $ 863.000.00 m|n. (Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), aportado de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto, la suma de pesos 203.000.00 m|n (Doscientos Tres Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Doscientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; b) María del Carmen Río de Otero Prieto, la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; c) Juan Otero Río, la suma de $ 138.000.00 m|n. (Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; d) Cándido Otero Río, la suma de pesos 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; e) Manuel Otero Río, la suma de $ 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; f) María del Carmen Otero Río de Bassi, la suma de $ 40.000.00 m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; g) Alfredo Otero del Río, la suma de pesos 20.000.00 m|n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital aportado es suscripto y realizable por ser el mismo dado en bienes físicos, instalaciones, haciendas, implementos agrícolas y mercaderías en general, en un todo de acuerdo con el Inventario General practicado y que forma parte integrante de este Contrato Social. — Tercero: El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad, será en esta Capital Federal, con ramificación en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de los socios. — Cuarto: La Sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero, si los socios así lo resolvieran. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco Años, a contar del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si las partes estuvieran de acuerdo, debiendo remitirse telegrama colacionado con la anticipación de tres meses antes de fenecer el Contrato, si es que alguno de los socios al término de este convenio deseare la disolución de la Sociedad. — Sexto: El ramo a que se dedicará la Sociedad será la de compra-venta de hacienda, cereales, mercaderías en general, frutos del país, así como la explotación de ganadería y agricultura en general, invernada, arrendamiento de campos, comisiones, representaciones y cualquier otra clase de operaciones que tengan analogía con los fines enunciados, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato; constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o particular, conforme a los Reglamentos y cartas orgánicas que rigieren en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios señores Manuel Otero Prieto, Juan Otero Río, Cándido Otero Río y Manuel Otero Río, indistintamente por cada uno de ellos, quedando los cargos distribuidos de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto y Manuel Otero Río, Gerentes Administradores de la parte comercial y financiera de la Sociedad; b) Cándido Otero Río, Gerente Administrador del campo y todo lo relacionado con el movimiento del mismo, como así también en la parte financiera que se refiera a la agricultura y ganadería; c) Juan Otero Río Gerente Administrador de todo lo concerniente a maquinarias, instalación y mecánica, teniendo atingencia en las finanzas que se relacionen con su cargo. — En lo que se refiere al socio Alfredo Otero del Río, si bien no tendrá el uso de la firma, en cambio se le facultará por poder separado para que atienda las compras y demás diligencias comerciales que se le encomienden en jurisdicción de la Capital Federal. — Los restantes socios no tendrán cargo alguno y se denominan puramente Socios Capitalistas, con todas las facultades que le acuerda el Código de Comercio. — Para comprometer legalmente a la presente Sociedad deberá contener la firma de la mitad más uno de los socios componentes. — Los socios Gerentes especificados, se les fija un sueldo mensual de $ 1.500,00 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional) y el socio Alfredo Otero del Río, una remuneración mensual de $ 700.— m|n. (Setecientos Pesos Moneda Nacional), remuneraciones que deberán ser aumentadas en un veinticinco por ciento cada año, siempre y cuando las utilidades de la Sociedad lo permitan, erogación que se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos para el mejor desenvolvimiento comercial de la Sociedad, no pudiendo asociarse separadamente a otras entidades similares o parecidas a la presente que puedan causar perjuicios a la misma, a excepción del socio Alfredo Otero del Río que se le permitirá después de haber cumplido con los compromisos que se le encomienden por parte de la Sociedad, a su trabajo personal e independiente de ésta, siempre que el mismo no sea del giro operativo de esta Sociedad. — Noveno: Los ejercicios comerciales-financieros cerrarán cada año al primero de diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General; dichos balances e inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes inmuebles o raíces —si los hubiere en la Sociedad— figurarán por su valor de adquisición, pudiendo los socios rebajar esos valores cuando el estado de la plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuviera en locación la Sociedad, figurarán por su valor de costo, efectuándosele a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva de la Nación; c) Las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; d) Las instalaciones, muebles y útiles se amortizarán aplicando el mismo procedimiento precedente; e) Las existencias de mercaderías figurarán por su precio de costo, según factura y en lo que respecta al ganado y cereales, se valorará al costo de producción y explotación, sin poderse aumentar esos valores, aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor precio en plaza a la fecha de los respectivos balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a los mismos cuando el estado de la plaza así lo aconseje; f) Las cuentas a cobrar, figurarán por su valor según factura y del monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, los importes que se consideren incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. — Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales, pero siempre tratando de respetar esas bases y que los respectivos Balances-Inventarios, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Todos los Balances y demás actuaciones para los cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por la masa social. — Décimo: Realizado el Balance Anual, el mismo se someterá a la aprobación de los contratantes y, una vez ello, se destinará del mismo el Cinco por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el Diez por Ciento del Capital Social. — Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en partes iguales y en proporción al Capital aportado por cada uno de ellos. — Los Socios podrán retirar hasta el Cincuenta por Ciento de las utilidades líquidas que le correspondan, siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditadas en la cuenta particular de cada socio. — Si se hiciera necesaria su permanencia —utilidades— a disposición de la Sociedad, después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del Siete por Ciento Anual. — Décimo Primero: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso escrito con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiere fijado plazo. — Décimo Segundo: La disolución de la Sociedad, sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la ley. — En caso de fallecimiento, los herederos o derecho habientes de un socio, podrán continuar la sociedad pero deberán unificar personería, dejando expresamente claro que hasta la terminación del contrato social, regirán únicamente los negocios los socios especificados como Gerentes; su defecto, los Socios Capitalistas, no teniendo la persona que represente a los herederos o derecho habientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como coadministrador, con cargo a Gastos Generales. — En la liquidación de la Sociedad, por cualquier motivo legal, no habrá derecho a llaves o derecho a mejor clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los Socios Gerentes, su defecto por la persona que hayan designado sus herederos o derecho habientes, en armonía con los socios existentes. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, es decir, vencido el plazo anterior. El fallo de este último, deberá producirse a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que también hará cosa juzgada. En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones comerciales. — Décimo Quinto: En caso de retiro de alguno de los socios por aceptación plenaria, voluntad o mayoría, tendrán el privilegio los otros socios permanecientes, de comprar las cuotas del saliente, si éstos así lo desearan, quedándose obligado el socio saliente, a aceptar la prioridad señalada, antes de vender a un tercero, hasta esa fecha ajeno a la Sociedad. Se aclara que las cuotas se comprarán por el precio intrínseco y unitario, coincidiendo con las normas de la cláusula novena. — Décimo Sexto: La Sociedad dejará asentado todos sus acuerdos y demás resoluciones que se relacionen con el compromiso directo o indirecto de la Sociedad, en el libro de Actas debidamente rubricado, coincidiendo con lo preceptuado en la cláusula séptima. En diez y seis cláusulas, queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Ganadera y Financiera. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. Ampliación de Contrato Social de: Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada. Los Comparecientes Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto, casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río de Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante, y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Elvia Elia Gaspo, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río; todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, 2º piso, Departamento "A", de la Capital Federal y Alfredo Otero del Río, casado en primeras nupcias con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, piso segundo, departamento "E", de la Capital Federal, ampliando contrato en la Sociedad "ut supra", expresan que el domicilio real y legal queda establecido en la calle Bolívar 1452, piso segundo, departamento "A", para cuyo fin firman a continuación en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. — Buenos Aires, a los 18 días de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 690.— e.29|2-Nº 11.346-v.6|3|52

PRODUCTOS APERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Oscar Juárez, Julio Héctor Astesiano, Angel Pablo Lanfranconi, Romano Juan Angel Lanfranconi y José Casais en su carácter de únicos socios integrantes de PRODUCTOS APERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 2064 al folio 205 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 2279 al folio 138 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y, el señor Justo Angel Zunda, argentino, soltero, de cincuenta y seis años, domiciliado en Tucumán 963, como socio ingresante a la referida sociedad, convienen de común acuerdo por el presente con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos en aumentar el capital social de un millón ($ 1.000.000) de pesos moneda nacional a un millón cien mil ($ 1.100.000) pesos moneda nacional, cuyo aumento de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto e integrado totalmente en efectivo por el señor Justo Angel Zunda, quien es admitido como socio en este acto. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en once mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Oscar Juárez tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Julio Héctor Astesiano tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor José Casais doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Angel Pablo Lanfranconi tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda

nacional, de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Romano Juan Angel Lanfranconi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento y señor Justo Angel Zunda mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cien mil pesos que tiene integrado totalmente". — De conformidad firman las partes contratantes el presente, en el lugar y fecha ut supra, quedando facultado el socio gerente señor (sigue en el papel sellado número 1.069.301 de $ 0,10) (viene del sellado de $ 0,10 número 128.251) Julio Héctor Astesiano para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Juan Oscar Juárez. — Julio Héctor Astesiano. — Angel Pablo Lanfranconi. — Romano Juan Angel Lanfranconi. — José Casais. — Justo Angel Zunda. — B. Aires, 19 febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.333-v.6|3|52

PASPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número Trescientos Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmán, comparecen: don José Cayetano Teodoro Pastorino, que firma "José C. T. Pastorino", italiano, casado en primeras nupcias con Laura Del Ponte, de cuarenta y seis años de edad; y don José o José Emilio Aurelio Perasso, que firma "Giuseppe Perasso", soltero, hijo de Amadeo Perasso y de Erzilia Zelinda Cuoco, italiano, de veinticuatro años de edad; ambos comparecientes domiciliados en la calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "PASPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros; y muy especialmente fabricación de escopetas y armas en general. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexas a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y convenientes para esos fines. Asimismo explotará y realizará la patente de invención número setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, registrada por el socio señor Pastorino. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, el que podrá ser cambiado. — Cuarta: La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país. — Quinta: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha. Este plazo se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de dos años cada uno, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo de quince años. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, atribuída a razón de: quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Cayetano Teodoro Pastorino; y quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Perasso. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios en maquinarias, herramientas, materias primas, muebles, útiles y documentos a cobrar, justificándolo con los correspondientes inventario y avalúos y balance practicados expresamente a este efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. El capital social podrá ser aumentado. — Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, don José Cayetano Teodoro Pastorino y don José Perasso, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Pasper" Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las limitaciones que se establecen al final de este artículo, tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma y pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos, obligaciones o formar sociedades con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad. d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. e) Constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la sociedad. f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y remover letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aun mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad. l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. m) Nombrar uno o más gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. Para los casos señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), j) y m), deberán actuar conjuntamente ambos socios o un socio y el representante o mandatario del otro, de acuerdo a lo que estipula el artículo siguiente, únicamente para las operaciones, contratos o firmas de documentos que expresen valores superiores a cinco mil pesos moneda nacional. — Octava: En caso de impedimento o ausencia de un socio, éste podrá hacerse representar para todos los efectos del artículo anterior, por el otro socio o por una persona ajena a la sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio. — Novena: Ambos socios quedan obligados a dedicar la mitad de su tiempo útil diario, actividad y conocimiento, a la sociedad. Les está totalmente prohibido dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por bimestre para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima primera: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décima segunda: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; y otro cinco por ciento para aplicarlo a los fines que resuelvan los socios; el saldo será distribuído entre los socios a partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente o capaz para adquirirlas, en todo o en parte al precio que resulte del último balance general. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembro por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décima Quinta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a uno o más liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determine la Ley. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento don Adán R. Traverso Goñi y don Eduardo A. Mantovani, doy fe. — José C. T. Pastorino. — Giuseppe Perasso. — Tgo.: Adán R. Traverso Goñi — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda: Con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y nueve, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad "Pasper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: dos millones treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veinte; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno; y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Terrera.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.29|2 Nº 11.375-v.6|3|52

PROSPERO PANGARO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Encarnación R. de Pángaro, Carmen P. de Daporte, Próspero Pángaro y Víctor Pángaro, únicos integrantes de la razón social "PROSPERO PANGARO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 594 al folio 388 del Lº 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de la siguiente forma: Administración. Uso de la firma. La sociedad será administrada por los socios señores Próspero Pángaro y Víctor Pángaro en los cargos de gerentes. Tendrán el uso indistinto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Sobrerraspado: Lº 17 de. Vale — Firmado: Encarnación R. de Pángaro. — V. Pángaro. — Carmen P. de Deponte. — P. Pángaro. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|2 Nº 11.398-v.6|3|52

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Juan Luis Rossi Massardo, que acostumbra a firmar "Juan Rossi Massardo", casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; doña Raquel Corti de Vimercati viuda, italiana, domiciliada en la calle Humboldt dos mil doscientos ochenta y siete, y don Lucas Secades, que firma "L. Secades", soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje Agente Domingo Dedico dos mil ciento setenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: — Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los comparecientes, con asiento en esta Ciudad y domicilio legal en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso cuarto, oficinas números cuarenta y cuarenta y uno, cuyas actividades se desarrollarán en todo el territorio de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el término de duración de la misma será de Seis Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por el Señor Juan Luis Rossi Massardo hasta el presente.

— Seis meses antes del vencimiento del plazo de duración fijado, los socios podrán establecer de común acuerdo en la continuación de la sociedad debiendo a ese efecto formalizarse un nuevo contrato, de conformidad a lo que establece el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones y mandatos en general, y en particular como agente de seguros generales, como a todo lo relacionado con la producción de los mismos como intermediaria, pudiendo actuar y representar a particulares y a Compañías nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en Seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente aportadas en dinero efectivo por los socios, en las siguientes proporciones: La Señora Raquel Corti de Vimercati, cuatrocientas cuotas que representan un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Juan Luis Rossi Massardo Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional: y el Señor Lucas Secades, Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Señor Lucas Secades, a quien se designa Socio-Gerente y se le otorgan las más amplias atribuciones para el desarrollo de su labor en su carácter de Socio Gerente, en forma irrevocable durante la existencia de la sociedad, quedándole también facultado ejecutar cualesquiera gestiones e intervenciones en oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales, como asimismo toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales, mixtos, particulares y Provinciales; para que judicial o extrajudicialmente demande cobre y perciba de todas y cualquier persona, repartición, dependencia, sociedad o corporación, las sumas de dinero en especie que al presente se le adeude o se le adeudaren en el futuro a la sociedad: para que represente y defienda a la sociedad mandante en todos los asuntos administrativos, fiscales e impositivos, pleitos contenciosos administrativos o judiciales que actualmente tenga pendiente o que en el futuro se le promuevan, ya sea ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Hacienda Dirección General Impositiva, como ante la justicia civil, comercial, federal, de paz letrada y del trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción, ya sea como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercitar las acciones pertinentes, presentándose ante los Juzgados Tribunales y autoridades competentes instaurando las demandas, contestaciones, reconvenciones, peticiones y escritos y todo género de pruebas, impugne las contrarias, apele, recurra, diga de nulidad y de simulación, nombre peritos y árbitros, ponga y absuelva posiciones, preste juramentos y cauciones, produzca informaciones, prorrogue y decline de jurisdicción, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, perciba y exija fianzas, haga protestos y protestas, transe judicial o extrajudicialmente, a cuyo efecto podrá otorgar poder judicial especial o profesional para dar cumplimiento a las atribuciones judiciales que se le confieren. — Sexta: Convienen que tanto al socio gerente señor Lucas Secades, como a los otros dos socios, les queda expresamente prohibido usar la firma o razón social como garantías o fianzas a favor de terceros, como también para todo negocio u operación ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Para el caso del fallecimiento, enfermedad o incapacidad sobreviniente al socio gerente señor Lucas Secades, la administración y dirección de la sociedad deberá ser asumida automáticamente y con las mismas facultades por el socio señor Juan Luis Rossi Massardo. — Octava: Los socios Señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, quedan facultados para ausentarse del país por todo el tiempo que ellos consideren necesario, sin expresión de motivos, pero hallándose en la Capital Federal podrán dedicarse a colaborar con el socio gerente en la atención de los negocios sociales. — Novena: Los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo prestan su conformidad y autorizan al socio gerente señor Lucas Secades, para que éste con personal independiente y a su cargo, ejercite su profesión de corredor matriculado de seguros y atienda los negocios inherentes a su cartera personal, cartera ésta que no forma parte de los negocios sociales. — Décima: Anualmente se practicará un balance general con cierre de operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha, vencida la cual guardando silencio los socios, se dará por aprobado automáticamente. Independientemente se confeccionarán balances mensuales de comprobación y saldos, estadísticas y demás demostraciones contables que tienden a establecer el estado administrativo y desenvolvimiento de todas las operaciones de la sociedad. — Décimoprimera: Los sueldos mensuales de los socios se fijarán, ratificarán o se modificarán en la primera reunión a comienzo de cada ejercicio que se celebrará al efecto, cuya resolución quedará debidamente asentada en el libro de actas de la sociedad. Hallándose ausentes del país los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, deberán éstos remitir por carta certificada al socio gerente, la fijación de los sueldos para el año, pudiendo aumentarlos pero no disminuirlos. — Décimosegunda: De las utilidades que resultaren de los ejercicios anuales, se separará un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal hasta integrar el importe del diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para la formación del fondo de reserva de previsión que corresponda al pago de indemnizaciones por despidos del personal, de conformidad con las leyes pertinentes, y el saldo restante será distribuído de la siguiente forma: A la Señora Raquel Corti de Vimercati el sesenta y siete por ciento; al Señor Juan Luis Rossi Massardo, el diecisiete por ciento, y al señor Lucas Secades el dieciséis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, se cargarán en la cuenta capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimotercera: Los socios ausentes del país podrán designar personas, separada o conjuntamente, para que en su representación puedan efectuar las verificaciones pertinentes con el objeto de fiscalizar las operaciones sociales como la marcha de la sociedad, sin que su designación y función les permita intervenir ejecutivamente en la faz administrativa y de producción de la sociedad, quedando facultados para requerir del socio gerente todos los antecedentes, informes y comprobantes que su gestión requiera, debiendo darlos el socio administrador. — Décimocuarta: De todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios se levantarán actas que deberán registrarse en un libro especial al efecto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados por medio de carta poder y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital, un voto, quedando excluídas de éstas las cláusulas convenidas en este contrato. — Décimoquinta: La clientela que constituirá la "Cartera" de la sociedad, es aporte exclusivo del socio señor Juan Luis Rossi Massardo, quien la aporta a la sociedad para beneficio y usufructo de los socios, mientras dure la entidad, con la reserva expresa de que al término de la misma, como asimismo por la rescisión del contrato antes del plazo de duración fijado por conformidad de los socios este aporte de clientela se restituirá al señor Juan Luis Rossi Massardo, aceptándolo y reconociéndolo así los otros socios. — Décimosexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos a la sociedad. Los socios restantes podrán optar: a) Disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar un representante al solo efecto de vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se origine; b) Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido, en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva de común acuerdo. — Décimoséptima: El haber del socio fallecido se compondrá de sus cuotas de capital, participación en las reservas y utilidades que correspondan a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha del fallecimiento. A los efectos de establecer el importe de la parte de reservas y de las utilidades, se practicará un balance especial. El haber resultante será pagado a los herederos dentro del plazo prudencial fijado por el socio gerente, que no podrá exceder de tres años pagaderos en seis cuotas semestrales con más un interés anual igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento. — Décimaoctava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización, los socios restantes podrán disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio que será establecido en la forma expresada en el artículo anterior. — Décimonovena: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo, en los casos previstos por la Ley o en este contrato, se realizará por el socio gerente actuando en la forma y con las facultades de liquidador establecidas por el Código de Comercio. — Vigésima: Todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, serán planteadas y deducidas ante los Señores Jueces Nacionales en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — Bajo las expresadas cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Humberto Vignati, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rachele Corti de Vimercati. — Juan Rossi Massardo. — L. Secades. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: H. Vignati. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento once del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Rossi Massardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a once días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor, números: tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y ocho, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta, y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — E'l, de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 575.— e.29|2-Nº 11.347-v.6|3|52

SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA, S. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Agustín Devoto; don Luis José Devoto que firma "Luis J. Devoto"; don Mario Agustín Devoto, que firma "Mario A. Devoto"; don Domingo Antonio Devoto, que firma "Domingo A. Devoto"; don Enrique Angel Devoto, que firma igual; don Ariel Feldstein; don José Feldstein; don Mario Oscar Blanco Veleiro, que firma "Mario O. Blanco Veleiro"; don Aldo Juan Preda, que firma "Aldo J. Preda"; don Juan Andrés Gaspar Preda, que firma "Juan A. Preda"; don Enrique Lorenzo Dianti, que firma "Dianti"; don Santiago Oscar Dianti, que firma "S. O. Dianti"; don Raúl Pantarotto, que firma "R. Pantarotto"; don José María Dianti, que firma "José M. Dianti" y don Agustín Edmundo Picasso, que firma "A. E. Picasso"; todos argentinos, salvo el primero nombrado, que es italiano, casados, excepto los señores Blanco Veleiro y Aldo Juan Preda, que son solteros, y todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA S. E. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En el giro de sus negocios podrá usar su denominación o la sigla "S. E. A., S. R. L.", indistintamente. La sociedad tendrá su sede en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, escritorio doscientos quince o donde en lo sucesivo se designe; pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veintisiete años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cada tres años los socios tienen derecho a declarar parcialmente rescindido el contrato haciendo conocer su decisión a los demás integrantes por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del término. No haciendo uso los socios de esta opción, la sociedad subsistirá hasta la expiración del plazo contractual. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal el esmaltado y galvanizado de todo tipo, así como cualquier forma o proceso de protección, decoración o terminado sobre base metálica o no metálica de cualquier naturaleza, ya sea de fabricación propia o de terceros. Asimismo podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal; realizar construcciones de edificios, reparaciones y reformas generales cualquiera sea el destino de los mismos, financiando las obras que se ejecuten, sea en terrenos propios o de terceros, por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, sea directamente o mediante licitaciones con Bancos de toda clase, oficiales o no, así como con empresas privadas y con particulares; realizar operaciones de importación y exportación, solicitar créditos ya sea con particulares o a instituciones oficiales o mixtas, tomar participaciones en otras sociedades formando o por formarse, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines expresados. — Cuarta: El capital social se fija en Un Millón Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en este acto y aportado en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores: Luis José Devoto, Mario Agustín Devoto, Domingo Antonio Devoto, Enrique Angel Devoto, José Feldstein, Aldo Juan Preda, Enrique Lorenzo Dianti, Santiago Oscar Dianti y Raúl Pantarotto; veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Agustín Devoto, Juan Andrés Gaspar Preda, José María Dianti y Agustín Edmundo Picasso y diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, como se acreditará con la boleta de depósito, en oportunidad de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando la mayoría de socios lo requiera. — Quinta: La dirección, y administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, quienes tendrán los poderes propios del cargo, incluso la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieran mandato expreso, con las excepciones de este artículo y del siguiente. La asamblea, entre los restantes socios designarán dos, que podrán ser reemplazados cuando se crea oportuno y una de cuyas firmas, conjuntamente con una de los dos gerentes designados, será necesario para poder obligar a la sociedad en toda clase de operaciones inclusive las bancarias, con excepción del endoso de cheques para ser depositados en las cuentas de la sociedad que podrán llevar solamente la firma de los gerentes. — Sexta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes, cualquiera de los socios designados para refrendar las firmas de los

gerentes o a pedido de socio que representen el cuarenta por ciento del capital social. Salvo las operaciones inmobiliarias que requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, o aquellos que por ley exijan unánimidad, todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios, firmadas por los asistentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general, que deberá estar terminado dentro de los treinta días y comunicado a los socios y que quedarán aprobado si dentro de los quince días siguientes no hubiese sido observado por los socios, por mayoría absoluta de capital. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuadas las amortizaciones que se juzguen convenientes y destinado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por la ley, se repartirán como sigue: los socios Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, recibirán cada uno una doceava parte y las otras diez doceavas partes prorroteadas entre los demás socios en proporción a sus partes. Quedan expresamente establecido que los socios Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, no retirarán sus utilidades de la sociedad, hasta totalizar con su aporte actual. la cantidad de cien mil pesos moneda nacional cada uno, en cuya oportunidad se elevará el capital social mediante la suscripción e integración de las cuotas respectivas. Asimismo, llegado el caso previsto, la distribución de utilidades serán para todos los socios proporcional a su aporte, cualquiera sea el monto del capital social. Los socios gerentes Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, deberán dedicar todo su tiempo, atención y diligencia al mejor éxito de la empresa y percibirán por su trabajo personal una retribución mensual que se establecerá en la primera asamblea de socios. — Octava: En caso de liquidación se designará un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes se le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por balance general anual o cualquier balance general que se practicare. una pérdida de por lo menos el treinta por ciento del capital, la sociedad estará automáticamente en liquidación. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros; ni los socios podrán efectuar sus cuotas de capital en garantías de operaciones particulares. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio, los restantes decidirán si la sociedad continúan con los herederos o causa habientes; en cuyo caso deberá unificarse la representación, o si se opta por su retiro. En este último caso, y también en el de retiro de socios o cesión de cuotas, se practicará un balance general y el haber que resulte por todo concepto a favor del que se retira, le será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en esa fecha. — Duodécima: Los saldos a favor de los socios, que por cualquier motivo tengan en sus cuentas particulares, devengarán un interés fijado por la Asamblea de socios y calculado por numerales en forma bancaria. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, nombrado éste de común acuerdo por las partes, cuya decisión será inapelable; los gastos y honorarios del arbitraje serán pagados por la parte vencida. En ningún caso podrá solicitarse indemnización o retribución especial alguna. — Décimo Cuarta: Para todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número 11.645. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente en todas sus partes. Leída que les fué. se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Humberto Colombo y don José M. Ibañez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. — **Agustín Devoto. — Luis J. Devoto. — Mario A. Devoto. — Domingo A. Devoto. — Enrique** Angel **Devoto. — Ariel Feldstein. — José Feldstein. — Mario O. Blanco** Veleiro. — Aldo J. Preda. — Juan A. Preda. — Dianti. — S. O. Dianti. — R. Pantarotto. — José M. Dianti. — A. E. Picasso. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibañez. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos números dos millones setecientos sesenta y ocho mil siscientos seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 475.— e.29|2-Nº 11.365-v.6|3|52

SAVOY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Don Pedro Luis Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Virrey del Pino Nº 2254, Piso 1, depto. "E". Capital Federal, y Don Lázaro Juan Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Bouchard Nº 961, Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "SAVOY HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio actual en la calle Virrey del Pino Nº 2254, Piso 1, departamento "E", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo cuando los socios lo creyeren conveniente, pudiendo, asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de juguetes. artículos de bazar y afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier renglón mercantil o industrial. afín o no con el actual. que los socios estimaren beneficioso para la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco años, a partir del día primero de Febrero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; al vencimiento de dicho plazo la Sociedad se entenderá automáticamente renovada por un período de igual término, si los socios no manifestaren su voluntad de disolverla. manifestación que deberá ser hecha mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. a su domicilio real, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de vencimiento del plazo de duración. Durante los dos primeros años de los cinco por los que se constituye esta sociedad, ninguno de los socios podrá retirarse de la misma pero cumplidos ellos cualquiera de los socios podrá hacerlo preavisando al consocio. en su domicilio real, su voluntad en tal sentido, por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha en que fije su retiro. La parte que corresponda al socio saliente le será entregada conforme se dispone en la cláusula décimatercera. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto en este acto integrado en mercaderías, útiles y rodado, según consta en el inventario que ambos socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato. Los socios efectúan su aporte en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Savoy, Trescientas Treinta y Cinco cuotas. y Don Lázaro Juan Savoy, Ciento Sesenta y Cinco cuotas. — Quinta: La gerencia estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. gozando de las más amplias facultades conforme el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — **Cuando se trate de obligar contractualmente a la Sociedad o efectuar pagos o contraer obligaciones financieras que importen una suma mayor de Cinco Mil pesos moneda nacional cada operación, los gerentes deberán actuar conjuntamente.** — Sexta: **Los socios deberán dedicar sus actividades en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales, no pudiendo intervenir en operaciones ajenas a las de la Sociedad, ni formar parte de entidades, de cualquier ramo, aún como comanditarios.** — En su carácter de gerentes, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en garantía o fianzas de ningún género. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional, la que se imputará a ganancias y pérdidas. — Octava: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un Balance General e Inventario, para cuya aprobación se requerirá el consentimiento unánime de los socios, el que deberá expresarse dentro de los sesenta días de la fecha en que se someta el Balance a la conformidad de los socios; transcurrido ese plazo sin que se haga objeción, se entenderá que aquél es aprobado. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente o que aconsejen la técnica comercial y las normas impositivas. efectuando, asimismo, la reserva legal del cinco por ciento. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio pertinente. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. debiendo practicarse la misma por ambos socios. quienes actuarán conjuntamente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, el restante se compromete a continuar la Sociedad con los representantes o herederos del incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su personería. — En el supuesto que los representantes o herederos no desearen continuar en la Sociedad. la cuota capital con las utilidades correspondientes pertenecientes al socio fallecido o interdicto les será reintegrada en doce cuotas mensuales. iguales, consecutivas y sin interés, a partir de la fecha en que se practique el balance e inventario pertinente el que deberá hacerse dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Décimotercera: Producido el retiro de un socio el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. formulándose un Balance General e Inventario para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha; la parte del que se retira le será abonada en doce cuotas mensuales, iguales. consecutivas y sin interés. — Décimocuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, en cualquier etapa de la sociedad, ya fuere en la interpretación como en la aplicación de este contrato y de la ejecución de los negocios sociales. será decidida por amigables componedores, sin forma de juicio, quienes antes de laudar designarán un tercero quien fallará en última instancia. — El laudo recaído será inapelable y deberá ser acatado por los socios debiendo el que rehusare su cumplimiento abonar al otro socio la suma de Dos Mil pesos moneda nacional en concepto de multa. — Décimoquinta: La jurisdicción judicial para el caso de ejecución del laudo de amigables componedores. o de cualquier otro supuesto, será la de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. exclusivamente. — Décimosexta: En prueba de conformidad, los socios suscriben este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires. en la fecha arriba indicada. — S|r.: Ganancias. — E|l.: y pérdidas. Vale. — Firmado.: Lázaro Juan Savoy. — Pedro Luis Savoy.

Buenos Aires. 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 345.— e.29|2-Nº 11.330-v.6|3|52

TERMITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Isaac Hara, casado en primeras nupcias con doña Elisa Allemi, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil novecientos setenta y cuatro; don Moisés Hara, casado en primeras nupcias con doña Teresa Hamui, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en el mismo lugar; don José Hara. casado en primeras nupcias con doña Flor Cohen, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil treinta y cuatro; don Carlos Jacobo Hara, casado en primeras nupcias con doña Sara Zaied, argentino de veintinueve años de edad. con el mismo domicilio que el anterior; y don Elías Zaifrani, soltero, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Larrea número quinientos veintisiete; todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TERMITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Paso número setecientos treinta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados dos años, los socios de común acuerdo podrán disolverla. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren, ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. — A los efectos del cumplimiento de sus fines. la sociedad, podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional. Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles. inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos. prendarlos y gravarlos en forma legal; tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso, precios, plazos. formas de pago y demás condiciones que vieren convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos. créditos o documentos con o sin garantías o concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar. avalar, ceder, endosar o descontar dinero. títulos, pagarés, cheques, giros, vales. letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados. con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir. renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase. aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormen-

te. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Hara, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Hara cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de igual moneda; el señor José Hara cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara, cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de la misma moneda; y el señor Elías Zaifrani, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho Capital es aportado integramente por los socios, en mercaderías, documentos muebles y útiles, según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta Escritura. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios y la administración únicamente a cargo del socio señor Zaifrani, a quien por este acto se designa gerente, quien deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrá dedicarse a otra similar o trabajo extraño a sus tareas sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la intervención conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un quince por ciento a cada uno de los señores Hara y un cuarenta por ciento al señor Zaifrani. — Séptima: Transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás integrantes. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente o cuando fueren convocados expresamente por uno cualquiera de los socios o por el Gerente, para imponerse de la marcha de la sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de balances. — Salvo los casos en que por la ley requieran mayorías especiales o unanimidad todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Habrá un libro de actas, donde asentarán las resoluciones sociales. — Novena: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, del fondo común formado por las utilidades sociales, para sus gastos personales, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que, a iguales condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes resolverán si aquella debe o no continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar representación. — En cualquiera de los dos supuestos, la sociedad continuará su giro con el representante de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, la parte que a estos corresponda por capital y utilidades establecido según el último balance practicado les será liquidado dentro de los ciento veinte días de la aprobación en forma. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, con los testigos del acto don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Hara. — E. Zaifrani. — Moisés Hara. — José Hara. — Carlos J. Hara. — Tgo: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números dos millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 430. — e.29|2 Nº 11.369-v.6|3|52

VAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Tijmen Van Der Meulen, holandés, casado, domiciliado en Nazca 2777, y Armando Gualterio Kruithof, holandés, casado, domiciliado en Viamonte 1487, ambos mayores de edad en su carácter de únicos componentes de "VAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por una parte y los señores David Meilij, argentino, casado, domiciliado en Nazca 2793 y Salomón Meilij, ruso casado, domiciliado en Nazca 2576, ambos mayores de edad por la otra, se conviene: 1º) El señor van der Meulen cede y transfiere al señor David Meilij las Veintiséis cuotas, o sean en total Veintiséis mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 2º) El señor Kruithof cede y transfiere al señor David Meilij Catorce cuotas y al señor Salomón Meilij Diez cuotas o sea en total las Veinticuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que constituían su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 3º) Dichas cesiones se efectúan por el precio total de Veintisiete mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios, a su entera satisfacción. — 4º) Los señores van der Maulen y Kruithof declaran que el pasivo actual de la sociedad es inferior a la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional, y se obligan solidariamente al pago de cualquier obligación social contraída con anterioridad a la firma del presente contrato, y que sobrepase a la mencionada suma. — 5º) En consecuencia ambos cedentes se apartan de la sociedad, renuncian a su carácter de gerentes y subrogan a los cesionarios en todos los derechos que les correspondían. — 6º) Los señores David y Salomón Meilij deciden introducir algunas modificaciones en las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por el señor David Meilij y Diez cuotas por el señor Salomón Meilij. Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al giro social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Séptima: Ambos socios comprometen para el éxito de la empresa su actividad personal, aun cuando podrán dedicarse asimismo a otras actividades lucrativas. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Salomón Meilij, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán en tal caso unificar su representación o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la sociedad. En caso de fallecimiento del señor David Meilij, sus herederos podrán optar en todos los casos por la continuación de la sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la sociedad. — Hecho en los ejemplares de ley. En Buenos Aires, a los 17 de Diciembre de 1951. — T. Van Der Meulen. — A. Kruithof. — D. Meilij. — S. Meilij. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.334-v.6|3|52

VIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: don Guillermo Kandeler, alemán, domiciliado en Viamonte quinientos veintiséis y doña Margarita Luehrs de Kandeler, alemana, domiciliada en Viamonte quinientos veintiséis, ambos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará "VIAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Viamonte quinientos veintiséis, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior y exterior. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la venta de pasajes de cualquier clase, para y desde el interior o exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en especie como sigue: cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Kandeler y diez mil pesos moneda nacional la señora Margarita Luehrs de Kandeler, según balance firmado por separado. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio señor Guillermo Kandeler, quien la ejercerá con carácter de Gerente, teniendo el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas, que serán repartidas o soportadas en proporción al capital. El balance se entenderá aprobado si dentro de los quince días de comunicado a los socios, no hicieran observación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios, quienes actuarán como liquidadores. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, así como por su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — G. Kandeler. — M. Lührs de Kandeler. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|2-Nº 11.380-v.6|3|52

ZONAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Iris Edit Re de Alvarez, de 29 años de edad, domiciliada en Bogotá 151, ar- argentina, casada; Dante Re, de 59 años de edad, con domicilio en Bogotá 151, argentino, viudo; Alfredo Cortegoso, de 30 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, casado; Rodolfo Cortegoso, de 27 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, soltero; María Inés Egozcue de De Sanctis, argentina, casada, de 41 años de edad, domiciliada en Malvinas 270; Andrés Corsino González, de 31 años de edad, con domicilio en la calle Helguera 1502 argentino, casado; Martín Germán Egozcue, argentino, casado, de 49 años de edad, con domicilio en Malvinas 270; Antonio Baqueriza e Iturriaga, de 56 años de edad, con domicilio en Alberti 16, argentino, casado; Víctor Pangaro, de 45 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Lucas Sierra, de 40 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Luis M. Fernández, mayor de edad, casado, domiciliado en Griveo 2219; Oscar J. Bardeci, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, soltero; Manuel Eduardo Groisman, de 28 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, casado; Antonio Velázquez, de 29 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, casado; Juan D. Pereira, de 31 años de edad, con domicilio en Rivadavia 1255, argentino, casado y Julio D. Alvarez, de 30 años de edad, domiciliado en Bogotá 151, argentino, casado; se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de esta Sociedad estará en esta Capital, calle Sarmiento 1889, 6º piso A., sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la realización de operaciones inmobiliarias en general, construcciones y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial, lícita derivada del comercio interno o del de importación y|o exportación. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha sido integrado según balance adjunto firmado por los socios, dividido en 10.000 cuotas, de las cuales corresponde, Sra. Iris Edith Re de Alvarez, 1.500 cuotas; Sr. Dante Re, 1.500 cuotas; Sr. Alfredo Cortegoso, 450 cuotas; Sr. Rodolfo Cortegoso, 450 cuotas; Andrés Corsino González, 200 cuotas; Antonio Bacqueriza e Iturriaga, 520 cuotas; Sr. Víctor Pangaro, 500 cuotas; Sr. Lucas Sierra, 750 cuotas; Sr. Luis M. Fernández, 500 cuotas; Sr. Oscar J. Bardeci, 125 cuotas; Sr. Manuel E. Groisman, 340 cuotas; Sr. Antonio Velázquez, 125 cuotas; Sr. Juan D. Pereira, 340 cuotas; señora María Inés Egozcue de De Sanctis, 500 cuotas; Sr. Martín Germán Egozcue, 1.000 cuotas; Julio D. Alvarez, 1.200 cuotas. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por los señores socios Sra. Iris Edith Re de Alvarez, señores Alfredo Cortegoso y Juan D. Pereira, designándoseles Gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente; teniendo los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, debiendo contar con el consentimiento previo del Consejo Directivo. Los Gerentes serán responsables solidariamente de los actos que ejecuten que afecten el patrimonio social, debiendo comunicar a los otros Gerentes las operaciones que realicen o comprometan a nombre de la Sociedad. La firma de la Sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos, deberá ser en forma conjunta de dos de los Gerentes indistintamente. Cualquiera de los geren-

tes nombrados en este párrafo podrá otorgar a otro socio poder para firmar por él a nombre de la Sociedad. — Quinta: Anualmente, el 30 de Abril de cada año se realizará un balance e inventario general. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del cinco por ciento, hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en la siguiente forma: a) 18 % entre los señores Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso por partes iguales; b) 5 % al Sr. Andrés Corsino González; c) El 11 % entre los señores Juan D. Pereira, Antonio Velázquez y Manuel E. Groisman por partes iguales; d) Un 4 % se repartirá de acuerdo a la propuesta de la Gerencia y resolución del Consejo Directivo; e) El 62 % restante se distribuirá entre los socios en proporción con el capital integrado y en proporción al tiempo en que se fueron efectuando los aportes. Las pérdidas, si las hubiese, se distribuirán en proporción a los capitales. — Séptima: Fíjase el término de este contrato en cinco años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiendo abonar asimismo el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por socios que representen el 51 % del Capital Social. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: Los socios Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso realizarán sus tareas en forma exclusiva y los socios Antonio Velázquez, Manuel Eduardo Groisman, Juan D. Pereira y Andrés Corsino González pondrán el mayor esfuerzo para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, aun cuando éstos últimos no realicen tal función en forma exclusiva. — El ingeniero Andrés Corsino González actuará como asesor técnico de la sociedad en todas aquellas operaciones en que tenga aplicación dicha función y podrá ejercer sus tareas profesionales en otras obras que no sean las que realiza la empresa. — El ingeniero González, conjuntamente con el Señor Rodolfo Cortegoso, es el representante técnico de Zonal para todas las construcciones civiles y edificios que realice la misma, ante las autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales, excepto aquellas que eventualmente decida la Gerencia encomendárselo a otro profesional. — El responsable del Departamento Técnico será el Sr. Rodolfo Cortegoso. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Abril para aprobar el Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúe el Consejo Directivo, los Gerentes o la Asamblea de Socios. — Décima Quinta: En caso de que fuera necesario aumentar el Capital Social, la decisión será tomada por simple mayoría de capital, previo informe de la Gerencia. — Décima Sexta: En caso de retiro de alguno de los socios el saliente deberá ofrecer a los demás sus cuotas de capital, sólo ante la manifestación negativa expresa y por escrito de los otros dentro del término de quince días, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero, quien, para su ingreso a la Sociedad deberá contar con la conformidad de la mayoría de los socios existentes. — Décima Séptima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décimo Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por la ley 11.645, o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Firmado: I. E. R. de Alvarez. — D. Re. — A. Cortegoso. — R. Cortegoso. — p.p. María I. E. de De Sanctis: M. G. Egozcue. — A. C. González. — M. G. Egozcue. — A. Baqueriza. — D. Péngaro. — L. Sierra. — L. Fernández. — O. J. Bardeci. — M. E. Groisman. — A. Velázquez. — Juan D. Pereira. — Julio D. Alvarez.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.399-v.6|3|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Quinientos Mil Pesos más, elevándose a la suma total de Tres Millones de Pesos, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Esos quinientos mil pesos son suscriptos e integrados totalmente por los socios que se nombran a continuación, mediante el aporte de créditos por valores iguales que cada uno tiene a su nombre en "cuenta particular", en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, ciento cuarenta y cuatro mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, ciento treinta y cuatro mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cincuenta y ocho mil pesos; don Juan Martínez Centeno, cincuenta y ocho mil pesos; don Adolfo Montes, cuarenta y ocho mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, veintinueve mil pesos y don Jaime Joaquín Peña, veintinueve mil pesos. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Corregido: "Febrero 1952". — Luis H. Díaz, secretario.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 21 al 28|2|52.

e.3|3-Nº 10.976-v.7|3|52

VICTOR DE NICOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Victor José De Nicoló, que firma "Victor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, ahora de Filomeno, que firma "Elvira De N. de Filomeno", argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló", argentino, soltero, doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández", argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, que firma "Juan E. De Nicoló", argentino, casado; y don Manuel Jaime José Fornas, que firma "M. J. Fornas", español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "J"; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Victor De Nicoló", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgará en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificará por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente, inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los socios, de común acuerdo, resuelven modificar por este acto el contrato social con efectos retroactivos al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en sus cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera y décima segunda, elevando el capital social actual establecido en la cláusula quinta, de un millón de pesos moneda nacional de curso legal a un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando los socios el aumento de quinientos mil pesos en la proporción que corresponde a sus aportes actuales los créditos que los mismos poseen en sus respectivas Cuentas Particulares a cargo de la Sociedad y resultantes del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera y décima segunda del contrato social, con efectos a partir del indicado día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan redactados en la siguiente forma: Primera: Entre los componentes señores Elvira Marchelli de De Nicoló; don Victor José De Nicoló; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y don Manuel Jaime José Fornas, continúa constituída la Sociedad que gira bajo la denominación o razón social de "VICTOR DE NICOLO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con el objeto de seguir explotando la fábrica de Artículos de Perfumería y Artículos de Cosmética o de Tocador: sus derivados y conexos; Importación y Exportación de dichos artículos y su comercialización bajo el rubro indicado con que estaba constituída desde el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco con efectos retroactivos al día primero de enero de ese mismo año. Segunda: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Rigios números ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del exterior. Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato, estableciéndose, sin embargo, que transcurrido el término apuntado, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, si es que los socios que representaran la mayoría del capital social, no resolvieran concluir la Sociedad al vencimiento del período respectivo, notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo, forma, preaviso y domicilio como se indica en el párrafo siguiente, prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. Quinta: El capital social suscripto e integrado que lo constituía la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, queda aumentado por este acto y constituído en la suma de un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto e integrado en la siguiente proporción: doña Elvira Marchelli de De Nicoló, cinco mil doscientos cincuenta cuotas que representan quinientos veinticinco mil pesos; don Victor José De Nicoló, tres mil trescientas cuotas que representan trescientos treinta mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, dos mil trescientas ochenta y cinco cuotas que representan doscientos treinta y ocho mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, dos mil ciento quince cuotas que representan doscientos once mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, quinientas veinticinco cuotas que representan cincuenta y dos mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas, setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos. La elevación del capital social de la referencia que asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: doña Elvira Marchelli de De Nicoló: mil setecientas cincuenta cuotas que representan ciento setenta y cinco mil pesos; don Victor José De Nicoló, mil cien cuotas que representan ciento diez mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, setecientas noventa y cinco cuotas que representan setenta y nueve mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, setecientas cinco cuotas que representan setenta mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, doscientas veinticinco cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, ciento setenta y cinco cuotas que representan diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas, doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos. La proporción a cargo de cada socio de la elevación del capital social que queda indicada, es integrada en su totalidad por cada uno de ellos capitalizando hasta la concurrencia de su respectivo aporte, de su crédito igualmente respectivo a cargo de la Sociedad y que posee en la misma cada uno de dichos socios en su Cuenta Particular, todo lo cual les corresponde y es resultante del Balance General de la Sociedad practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los mismos han aprobado y el que se ha certificado por un Contador Público Nacional, considerándose las cantidades integradas o aportadas absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Elvira Marchelli de De Nicoló, en el carácter de Gerente-Administradora, teniendo por sí sola la representación de la Sociedad y el uso de la firma social. Se establece asimismo, que tendrán también la representación de la Sociedad, en el carácter de Gerentes-Administradores, los socios don Victor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán usar solamente en forma conjunta dos cualesquiera de los socios Gerentes nombrados para todos los actos aquí especificados y que son los siguientes: firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, operar con las Instituciones bancarias únicamente para los actos de extraer fondos de las cuentas corrientes o de ahorro en las mismas, firmar vales, pagarés, cheques, letras, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en lo sucesivo o en descubierto. Les está terminantemente prohibido a los Gerentes-Administradores, comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Séptima: Los Gerentes-Administradores, señores Victor José De Nicoló, Manuel Jaime José Fornas y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, independientemente a lo establecido en la cláusula anterior, actuando en forma separada, alternativa o indistintamente, podrán realizar los siguientes actos: comprar y vender toda clase de mercaderías convenientes al ramo, ya sea al contado o a plazos, recibir letras o pagarés comerciales, suscribiendo y aceptando conformes de facturas o cuentas a cobrar, percibir las sumas que se adeudan a la Sociedad, anteriores o posteriores a este contrato, demandar a los deudores, contestar de-

mandas y entablar reconvenciones, hacer depósitos de dinero o valores, endosando cheques, giros, vales, letras, pagarés u otros documentos, descontando los mismos en Instituciones Bancarias y cuyos importes quedarán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes de la Sociedad. Solicitar créditos que queden depositados en cuenta corriente, presentar solicitudes de descuentos de pagarés, otorgar recibos, aceptar daciones en pago, conviniendo las condiciones que se requieran, verifiquen consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, confieran poderes generales o especiales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que pertenezcan. Para que se presenten ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio, de Salud Pública; Instituto Nacional de Previsión Social, Aduanas, Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, incluso Ministerio de Comunicaciones, entablando cualquier gestión referente al negocio encomendado, expidiendo telegramas simples o colacionados que atañen a empleados de la Sociedad o actos propios de la misma; firmen recibos provisorios y retirar valores fiscales de la mencionada Dirección General Impositiva, se notifiquen de cualquier resolución procedentes de las instituciones públicas o privadas referentes a la citada Sociedad y efectúen reclamos y todo lo concerniente a la marcha de la misma. Para lo expuesto y si necesario fuere, están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales que correspondan, con escritos, escrituras, testigos, documentos y todo género de justificativos, soliciten declaratorias de quiebras y concursos civiles, acepten o rechacen concordatos, pongan y absuelvan posiciones, opongan y deduzcan excepciones, presten juramentos y cauciones juratorias, nombren peritos, recusen, tachen, apelen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan embargos, preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos. — Octava: La distribución de funciones que correspondan a los Gerentes-Administradores y a los socios que desempeñaren funciones en la Sociedad, serán determinadas y establecidas por los socios por mayoría absoluta de votos y tomada su razón en el Libro de Actas en el modo y forma que indica la cláusula décima tercera. — Novena: Los Gerentes-Administradores don Víctor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló; deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad, no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o negocios y operaciones, sean o no similares a las que ejerce la Sociedad. El Gerente-Administrador doña Elvira Marchelli de De Nicoló y los socios doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, están exentos de la obligación aludida anteriormente y podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de las que tengan por objeto al mismo ramo de la Sociedad. — Décima Primera: El ejercicio social concluye o cierra el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, correspondiendo el primero a partir de este acto el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y de las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar la Reserva Legal establecida en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta constituir el diez por ciento del capital social y en forma adicional: el tres por ciento a doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, dejándose aclarado de que este porcentaje adicional en favor de la nombrada caducará automáticamente el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sin que sea menester requerimiento alguno y sus derechos a las utilidades desde entonces lo serán en relación exclusiva a su aporte de capital; el quince por ciento a don Víctor José De Nicoló; el diez por ciento a don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló y el diez por ciento a don Manuel Jaime José Fornas. El remanente que resulte, después de practicada la distribución adicional mencionada precedentemente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en partes proporcionales a los respectivos capitales de cada uno de los socios. Se aclara igualmente de que el porcentaje que reconocía la cláusula similar del contrato suscripto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que por el presente se modifica y en favor de doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, hoy de Filomeno, se dejó sin efecto con la conformidad de la nombrada y de todos los socios, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, conforme consta del acta número veintiocho inserta en el Libro de Actas de la Sociedad con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a fojas diez y nueve del mismo, el que fuera rubricado por el Tribunal de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número treinta y seis mil doscientos seis del Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: Para practicar los balances se tendrán en cuenta las siguientes normas: a). Las mercaderías y materias primas se avaluarán de acuerdo a sus respectivos precios de costo. b) Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles etcétera, etcétera, serán amortizadas de acuerdo a la tabla de amortización que fije en cada ejercicio la Dirección General Impositiva. El conjunto de las utilidades se distribuirán acreditándose en la Cuenta Corriente de cada socio y dichos valores no gozarán de interés alguno. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, durante treinta días, a los efectos de su aprobación y si dentro de dicho plazo no han sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuento no ha sido modificado y su reforma relacionada que antecede, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, el que suscriben en el lugar y fecha ut supra, en seis sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis al quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y del quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta al quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos, todos de la Serie K. — (fdo.) Elvira M. de De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Víctor José De Nicoló, que firma "Víctor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga de Nicoló, ahora de Filomeno, que firma "Elvira De N. de Filomeno", argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló", argentino, soltero; doña Ofelia Angélica de Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández", argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, que firma "Juan E. De Nicoló", argentino, casado y don Manuel Jaime José Fornas, que firma "M. J. Fornas", español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "J"; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Víctor De Nicoló", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgara en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificara por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y cuyos socios en esta Capital Federal, el diez y seis de enero del año en curso por instrumento privado y con efectos retroactivos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificaron el contrato social y su modificación antes relacionados en sus cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, undécima y décima segunda, incluso, elevando el capital social a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; y por este acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar con efectos retroactivos al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno la cláusula cuarta del contrato social cuya redacción consta en el referido instrumento privado suscripto el diez y seis de enero del año en curso, la que como aclaración de dicha cláusula para lo sucesivo quedará redactada como sigue: Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato estableciéndose de que a su vencimiento, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por otro período de diez años a contar de este vencimiento. La prórroga del contrato social que queda mencionada no afectará el derecho de los socios que representen la mayoría del capital social para concluir y liquidar la Sociedad en cualquier momento de su existencia notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo, forma, preaviso, y domicilio como se indica en el párrafo siguiente, prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuanto no ha sido modificado por el presente y obligándose a su cumplimiento, suscriben el mismo en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres todos de la Serie J, en el lugar y fecha ut supra.— (Fdo.): Elvira M. De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 970.— e.28|2-Nº 11.230-v.5|3|52

MINERA ALUMINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha once de febrero de 1952 los señores César Cedrón y Antonio Pafundi, ceden y transfieren cada uno de ellos a sus socios señores Samuel Sivak y Marcos Besrodnik, trescientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que tienen y les corresponde en la sociedad "MINERA ALUMINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital pesos 1.500.000 m|n., retirándose ambos socios cedentes de los cargos de gerentes que ejercían en la referida sociedad. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.29|2 Nº 11.327-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 3 de Diciembre de 1951, la señora María Louise Vincke de Doutreligne, vende, cede y transfiere a favor del señor Roger Olivier, quince cuotas de su capital que posee en la sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: la señora. Vale. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.29|2-Nº 11.360-v.6|3|52

MAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Adolfo Tauziet, con fecha 23 de Enero de 1952 los señores doña Lucía Mazzetti de Amato, doña Julia Amato y Mazzetti de Linares, o Julia Amato de Linares y don Angel Enrique Amato y Mazzetti o Angel Enrique Amato, venden, ceden y transfieren en favor del señor Alberto Amato y Mazzetti o Alberto Amato, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "MAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.29|2-Nº 11.363-v.6|3|52

NATALIO ELIASCHEV Y HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad NATALIO ELIASCHEV Y HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de diciembre de 1945, bajo el Nº 1.609, al folio 230, del Libro 9, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma parcial inscripta en el mismo Registro con fecha 5 de julio de 1948, bajo el Nº 983, al folio 437, del libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, la cláusula Cuarta del contrato social, en los siguientes términos: "El capital social que era de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 350.000 m|n. c|l.) se fija en la suma de setecientos mil pesos de la misma moneda ($ 700.000 m|n. c|l.), dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, distribuidas a razón de tres mil quinientas cuotas para cada uno de los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, totalmente suscriptas e integradas, como resulta del balance practicado a tales efectos, al día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben los interesados en el lugar y fecha arriba indicado. — N. Eliaschev. — Isaac Eliaschev. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.29|2-Nº 11.362-v.6|3|52

LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, e. Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores don Francisco Lizaso soltero, con domicilio en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; don Abdón José Lizaso que firma "Abdón J. Lizaso" casado en primeras nupcias con doña Martina Bilbao domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete; doña

Florencia Lizaso de Etchegaray, viuda de don Gabriel Mario Etchegaray con quien fué casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve, y doña Julia Lizaso de Rovegno, viuda de primeras nupcias de don Manuel Néstor Rovegno, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete; todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los señores don Francisco y don Abdón José Lizaso y la señora doña Florencia Lizaso de Etchegaray, Dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan A. Jalbert, al folio treinta y cinco del Registro a su cargo, los exponentes, señores don Francisco Lizaso, éste concurriendo con el nombre de "Francisco Isabel Lizaso" y firmando "Francisco I. Lizaso", no obstante que en sus documentos de identidad figura con el solo nombre de "Francisco Lizaso", y don Abdón José Lizaso, conjuntamente con los señores don Gabriel Mario Etchegaray y don Andrés Lascurain, constituyeron una sociedad de efectos civiles y comerciales, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de ganadería y agricultura, bajo la razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", la que tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios en la estancia "Santa María", estación José María Micheo, Partido de General Alvear de la Provincia de Buenos Aires, y sus escritorios en esta Capital Federal, calle Victoria número setecientos veinticuatro, y en la que los socios señores Francisco Lizaso, Abdón José Lizaso y Gabriel Mario Etchegaray, asumieron el carácter de socios activos e ilimitadamente responsables, y el señor Andrés Lascurain, el de socio comanditario, estableciéndose como plazo de duración el de tres años, y bajo las demás condiciones establecidas en el referido contrato, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Departamento del Azul, con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, al folio noventa y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos. — Que por escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Guillermo F. Gallard, al folio cincuenta y cuatro vuelto del Registro noventa y seis a su cargo, los mismo señores Lizaso, Etchegaray y Lascurain, prorrogaron por tiempo indeterminado el contrato antes referido, a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, introduciéndole algunas modificaciones que quedaron determinadas en dicha escritura, en la que quedó fijado el capital de la sociedad en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que correspondía a los cuatro socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos al señor Francisco Lizaso, cincuenta mil pesos al señor Abdón José Lizaso, treinta mil pesos al señor Gabriel Mario Etchegaray, y cincuenta mil pesos al señor Andrés Lascurain, íntegramente aportado; asimismo se dejó establecido que los escritorios de la sociedad en esta Capital, se encontraban instalados en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto; que ella continuaba girando bajo la misma razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", y que en caso de fallecimiento del socio señor Andrés Lascurain, la sociedad continuaría su giro hasta cumplidos dos años sucesivos de la fecha del deceso, y que sólo en caso de fallecimiento de los señores Lizaso o Etchegaray se produciría la disolución de la sociedad en los términos que expresa el inciso séptimo del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — Esa escritura en copia se inscribió bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y ocho del libro cinco del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste. — Que ocurrido el día cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, el fallecimiento del socio señor Gabriel Mario Etchegaray, se liquidó su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Federal número cuatro a cargo entonces del doctor Enrique I. Cáceres y secretaría número quince que desempeñaba el doctor César F. Iraola, en el que por la partida uno de la hijuela primera de la cuenta particionaria de los bienes dejados por el enunciado causante, practicada por el doctor Benigno J. del Carril, corriente de fojas ciento veinticuatro a ciento cuarenta, se adjudicó a la aquí compareciente, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, el crédito contra la referida sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", por treinta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, de lo que le correspondió al causante por capital y utilidades al día de su fallecimiento, o sean treinta mil pesos en el primer concepto y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos en el segundo; cuya cuenta particionaria fué aprobada por auto de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, corriente a fojas ciento cuarenta y seis. — Que como consecuencia de ese fallecimiento, por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio ciento setenta y seis del Registro trescientos treinta y dos a su cargo, los nombrados señores Lizaso y Lascurain, declararon disuelta parcialmente a la sociedad de que se trata. "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, antes relacionado, con respecto al socio fallecido don Gabriel Mario Etchegaray, desde el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y admitieron en su reemplazo con efecto retroactivo a esa fecha, a la viuda de éste, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, con la parte de capital que correspondía al causante o sea treinta mil pesos; ratificaron las cláusulas de ese contrato y establecieron el cambio de domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad, fijándolo en esta Capital Federal. — Esa escritura en testimonio fué inscripta en la Ciudad del Azul el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio sesenta y uno del libro respectivo número tres del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste, y se inscribió el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos veinticuatro al folio cuatrocientos cincuenta del libro doscientos veintinueve de contratos públicos del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Que fallecido el socio comanditario señor Andrés Lascurain, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio del testamento ológrafo que había otorgado el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, su correspondiente juicio testamentario fué liquidado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, número dieciocho a cargo del doctor Roberto Valentín Palmieri y Secretaría número cincuenta y dos, desempeñada por el doctor Máximo Mackinlay Zapiola, hoy el doctor Atilio Baldi, en cuyo expediente corre agregada en testimonio la escritura de protocolización del mencionado testamento, otorgada por el nombrado señor Juez, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Antonio J. Llach, al folio mil quinientos dieciséis del Registro ciento sesenta a su cargo, cuyo testamento fué declarado válido en cuanto a sus formas, por la resolución dictada a fojas cuarenta y siete con fecha seis de octubre del mismo año, y de él resulta que dicho causante instituyó heredero del remanente, al Pequeño Cottolengo, Obra del Padre Orione. — Que por escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad, don Florencio L. Lynch, al folio cuarenta y siete vuelto del Registro doscientos cuarenta y dos a su cargo, la Asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia", representada por el Reverendo Padre José Pedro Dutto, cedió y transfirió a favor de los señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao, todos los derechos y acciones que aquélla tenía y le correspondía en la testamentaría de que se trata; haciéndose constar que por la resolución dictada con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y ocho vuelto de la mencionada testamentaría se declaró que las expresiones "Pequeño Cottolengo, Obra del Padre Orione" y "Pequeña Obra de la Divina Providencia" correspondía a la misma institución. — Que el Contador Público, nombrado en autos, señor Antonio Oscar Barredo, produjo de fojas noventa y cinco a ciento doce y de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, los informes necesarios a fin de establecer el haber del causante a la fecha de su fallecimiento, en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", de la que era socio comanditario, a la que había aportado un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, fijando ese haber en la suma total de ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Que por las resoluciones dictadas a fojas ciento ochenta y seis vuelto y ciento ochenta y nueve, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, se declararon satisfechos los impuestos de Justicia y Escolar, respectivamente, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas ciento treinta y seis. — Que por documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta, los nombrados señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao cedieron el capital comanditario de don Andrés Lascurain que éste tenía y le correspondía en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" en favor del señor Francisco Lizaso y de la señora Julia Lizaso de Rovegno, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de treinta mil pesos y veinte mil pesos, respectivamente; cuyo documento he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el mismo está habilitado con una estampilla de doscientos pesos moneda nacional, número diez mil setecientos cuarenta y nueve de la serie I., inutilizada con matasello de fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta, de la Caja número treinta y ocho. — Los otorgantes de esa transferencia, ahora la ratifican y confirman por la presente escritura. — Que en consecuencia, los exponentes declaran Disuelta Parcialmente a la sociedad de que se trata, "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social relacionado, con respecto al socio fallecido, don Andrés Lascurain, desde el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, cuya parte de capital que a éste le correspondía en esa sociedad, pertenece ahora como ya se ha dicho, al señor Francisco Lizaso y a la señora Julia Lizaso de Rovegno; e incorporan a esta señora como socia con un capital de veinte mil pesos, en virtud de la cesión precedentemente relacionada. — Que en razón de los hechos expuestos, son exclusivos socios, hasta aquí, y forman la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", los señores don Francisco Lizaso, don Abdón José Lizaso, doña Florencia Lizaso de Etchegaray y doña Julia Lizaso de Rovegno. Que según el contrato social relacionado, el capital de la sociedad era, como se ha dicho, de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, el que en la actualidad se eleva a la suma de un millón de pesos de igual moneda de acuerdo a las resultancias de un balance especial practicado al día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios ratifican y confirman, y del que se agrega un ejemplar a la presente; cuya cantidad de un millón de pesos, corresponde a los socios así: cuatrocientos cincuenta mil pesos al Señor Francisco Lizaso, cien mil pesos al Señor Abdón José Lizaso, doscientos mil pesos a la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray, y doscientos cincuenta mil pesos a la señora Julia Lizaso de Rovegno. La Señora Florencia Lizaso de Etchegaray manifiesta que al aumentar su capital a la cantidad indicada, deja expresa constancia de que cien mil pesos corresponden a sus dos hijos Doña Florencia y Don Juan Francisco Etchegaray Lizaso por partes iguales, que la componen cuarenta y un mil pesos que a cada uno de ellos le correspondió en la sucesión de su Señor padre Don Gabriel Mario Etchegaray, cuya suma había sido facilitada en calidad de préstamo con garantía hipotecaria a "Lizaso - Jaurena", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cancelada recientemente lo que les ha permitido a ambos, al llegar a la mayoría de edad, haber cobrado sus respectivos importes, y el resto lo completan intereses percibidos por la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray. Al ingresar esa suma lo hace con la conformidad de sus nombrados hijos, lo que quedará ratificado por los mismos, como se verá más adelante. Y los cuatro comparecientes Otorgan y Declaran: Que tienen resuelto permanecer asociados, continuando los negocios sociales, que no han sufrido interrupción como así mismo han decidido transformar la sociedad existente entre ellos en sociedad de responsabilidad limitada, ajustando su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que de común acuerdo, dejan sin efecto el contrato social y sus posteriores modificaciones, antes relacionados y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Queda transformada la sociedad constituída por los Señores Don Francisco Lizaso, Don Abdón José Lizaso, Doña Florencia Lizaso de Etchegaray y Doña Julia Lizaso de Rovegno que giraba en esta plaza bajo la firma social de "Lizaso Hermanos y Compañía" en sociedad de responsabilidad limitada, que girará también en esta plaza bajo la razón social de "LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de continuar los mismos negocios de procreo, refinamiento, invernada, compra y venta de hacienda en general, cereales y frutos del país y demás productos de la agricultura y ganadería, que ha explotado hasta ahora la referida sociedad comercial denominada "Lizaso Hermanos y Compañía"; pudiendo asimismo realizar todas aquellas operaciones que sean consecuencia de sus funcionamiento, como ser, adquirir toda clase de bienes inmuebles o de otra índole cualquiera, que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, ya sea por compra u otro título, los cuales podrá vender, hipotecar, permutar, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones que en cada caso se requiera, satisfaciendo o recibiendo el importe correspondiente, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal; reconocer hipotecas preexistentes, celebrar contratos de locación, por un plazo que exceda o no de seis años, renovar los existentes, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos del caso; así como también solicitar y aceptar préstamos y contratar cualquier operación de crédito a oro o papel moneda, en títulos negociables o no, o en dinero efectivo con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional o de cualesquiera otros establecimientos bancarios o sociedades nacionales o extranjeras, o de sus sucursales, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta República, o bien de particulares o de cualquier otra clase de personas, por las cantidades, intereses, formas de pago, plazos y condiciones que estipulen, con garantías reales prendarias o personales o sin ellas. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Noventa y Nueve Años, a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy, por cualquiera de los socios por o para la presente sociedad, todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. Se establece desde ya, que ninguno de los socios podrá pedir su retiro ni la disolución de la sociedad, antes del término de tres años, contado desde el primero de Abril del corriente año. Vencido ese plazo mínimo de tres años si algún socio quisiera retirarse de la sociedad o pedir la disolución de la misma, lo hará así saber a cada uno de sus consocios por escrito, firmado y notificado con una anticipación mínima de seis meses al balance anual ordinario del que se hablará en el artículo sexto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, el que está suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Lizaso, cuatro mil quinientas cuotas; Don Abdón José Lizaso, mil cuotas; Doña Florencio Lizaso de Etchegaray dos mil cuotas; y Doña Julia Lizaso de Rovegno, dos mil quinientas cuotas; ese capital está representado por los campos, haciendas, muebles, útiles, marcas, señales, créditos a cobrar, dinero efectivo demás efectos que formaba el activo líquido de la sociedad que ahora se transforma, cuyo detalle resulta del balance especial de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que ratifican y confirman, y del que, como se ha dicho, se agrega un ejemplar y forma parte integrante y complementaria

de esta escritura; tomando la misma sociedad a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la que por este acto se transforma, a cuyo efecto los socios dejan hecha desde ya esa transferencia. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o más socios con el carácter de Gerentes, los que serán nombrados por simple mayoría de votos; quedando designados por este acto los señores Don Francisco Lizaso y Don Abdón José Lizaso, quienes indistintamente representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social y, en consecuencia hacer toda clase de operaciones bancarias, con cualesquiera de los bancos, sociedades y personas designadas precedentemente, sin limitación alguna; girar en descubierto, hacer pagos, novaciones, compensaciones y toda clase de aclaraciones, reconocimientos, ratificaciones y liberaciones, dar poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgando, aceptando, endosando y firmando en cada caso, los cheques, letras, vales, pagarés, recibos, cartas de pago y las escrituras públicas y demás documentos que procedan, con las cláusulas, penas y condiciones que convenga o exija la sociedad o las personas o los reglamentos de los establecimientos con quienes contrate, incluso, como se ha dicho en la cláusula primera, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, o de sus sucursales, pagando y percibiendo al contado o al vencimiento de los plazos que obtenga o conceda, todas las sumas de dinero o cosas que intervengan. — En ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la sociedad al día treinta y uno de marzo de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios podrá solicitar los balances comprobatorios de saldos, en cualquier momento que lo crea oportuno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá: el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la ley; la suma necesaria para atender a las obligaciones emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, y las reservas que fijen los socios de común acuerdo al finalizar cada ejercicio. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma que éstos determinen por simple mayoría de cuotas de participación. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios hasta el monto, y en proporción a sus respectivos capitales. — Dicho balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviera pacticar de inmediato, b) por su incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, reservándose los socios sobrevivientes el derecho de admisión; c) por ceder su cuota al socio o socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad expresa de los socios conforme a este contrato o a la ley. — Noveno: En caso de separación o fallecimiento de algún socio, el haber que a éste le correspondiere por todo concepto y que deba ser reembolsado por la sociedad, ésta podrá abonarlo en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses a contar desde la fecha que aquél dejare de formar parte de la sociedad. Esas cuotas, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio, ganarán un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota semestral; pero en caso de retiro o separación de algún socio, no corresponderá abonar a éste interés alguno. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare de capital social. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en disidencia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Décimotercero: En el activo de la sociedad que se transforma por este acto, se encuentran los siguientes bienes inmuebles que deberán ser inscriptos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, quedando desde ahora autorizados para realizar todas las gestiones legales y necesarias los socios Gerentes, indistintamente, cuyos inmuebles están situados en el Cuartel Cuarto del Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires, a saber: A) El Establecimiento de campo denominado "La Elisa", dividido en diez potreros principales, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, con todos sus alambrados, poblaciones, galpones, molinos tanques, bebederos y demás mejoras que contiene, con una superficie total de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, y está formado por dos fracciones de campo, ubicadas a inmediaciones de la estación "Casbas" del Ferrocarril Nacional General Belgrano (antes Ferrocarril Midland), a saber: Una, designada como parte Sud Oeste del lote número uno, y en un plano de subdivisión está señalada como fracción A., la que se compone de una superficie de doscientas noventa y ocho hectáreas. — La nomenclatura catastral es: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y dos. — Y la otra, que es parte de la fracción de campo designada con el número VII (siete), señalada en un plano especial de subdivisión, como lote número cuatro, el que afecta la forma de un hexagono irregular y tiene una superficie de ciento cincuenta hectáreas, libre de calles. — Su nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y seis. — Se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — B) Cinco fracciones de campo con todo lo plantado, alambrado y adherido al suelo, que son parte del establecimiento "El Recuerdo", primitivamente denominado en mayor extensión "El Tero" y que en un plano de subdivisión se designan como lotes números ocho, nueve, diez, once y doce, con una superficie total de ochocientas noventa y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. — La designación catastral es la siguiente: Circunscripción IV (cuatro), Parcelas ciento once p., ciento once s., ciento once u., ciento once t., y ciento once r., respectivamente. — Su dominio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. C) Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título, con la letra B, y a su vez es parte del lote número uno de un plano anterior, compuesta de una superficie de cuatrocientas diez hectáreas, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas, mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados. — Su nomenclatura catastral es: Parcela ciento veintiséis, Circunscripción IV (cuatro). — Se halla inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — Se hace constar que con excepción del inmueble citado en último término, los demás campos reconocen gravámenes hipotecarios por valor total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, y que la totalidad de esos inmuebles se encuentran avaluados para el pago del Impuesto Inmobiliario en la suma de setecientos siete mil doscientos pesos y se les ha asignado en el balance antes referido un valor total de ochocientos treinta y un mil cuarenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional. — Sobre las bases consignadas en los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de transformación de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a la ley. — La señora Florencia Lizaso de Etchegaray, por su parte, Dice: Que habiendo aportado como se ha expresado anteriormente a la sociedad la cantidad de cien mil pesos moneda nacional pertenecientes a sus nombrados hijos, doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, ahora Cede y Transfiere a favor de los mismos, Mil Cuotas de participación por valor de cien pesos, cada una, de las dos mil cuotas que tiene totalmente integradas y le corresponden en la presente sociedad, en la proporción de partes iguales, o sean quinientas cuotas de cien pesos a cada uno de ellos; cuya cesión la realiza por el importe de las mismas cuotas, es decir, por la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido íntegramente antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la forma y oportunidades expresadas precedentemente; en consecuencia otorga a sus nombrados hijos el más bastante recibo y carta de pago en forma por el importe de esta cesión, quedando desde luego los adquirentes subrogados en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente con respecto a las mil cuotas cedidas. — El compareciente señor Francisco Lizaso, a su vez, Declara: Que cumpliendo con su espontáneo deseo de vincular a los negocios de esta sociedad a sus demás hermanos, doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao don Jorge Lizaso y don Abel Ambrosio Lizaso, haciendo a favor de ellos, y, además, de doña Florencio Lizaso de Etchegaray, cesión de las cuotas que se determinarán a continuación, Otorga: Que Cede y Transfiere a favor de don Jorge Lizaso, Seiscientas Cuotas: de doña María Cornelia Lizaso de De Ridder Cuatrocientas Cuotas: de doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, Trescientas Cuotas: de don Abel Ambrosio Lizaso: Trescientas Cuotas, y de doña Florencia Lizaso de Etchegaray, Trescientas Cuotas, todas ellas por valor de cien pesos, cada una, de las cuatro mil quinientas cuotas de participación que tiene totalmente aportadas e integradas, como se ha dicho, en la referida sociedad. — Esta cesión de las expresadas mil novecientas cuotas la realiza el señor Francisco Lizaso a favor de los nombrados cesionarios, por la suma total de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, de los que corresponden: sesenta mil pesos de esas moneda al señor Jorge Lizaso, cuarenta mil pesos a la señora Lizaso de De Ridder, treinta mil pesos de igual moneda a la señora Lizaso de Bolbao, treinta mil pesos al señor Abel Ambrosio Lizaso y treinta mil pesos de dicha moneda a la señora Lizaso de Etchegaray; de cuyos respectivos importes declara el señor Francisco Lizaso habe rrecibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los expresados cesionarios, el cincuenta por ciento, a quienes les otorga por ello el más bastante recibo y carta de pago en forma; y el cincuenta por ciento restante se obligan los cesionarios a pagárselo al señor Francisco Lizaso, en proporción a sus respectivas adquisiciones, en tres cuotas iguales, al vencimiento de los plazos de uno, dos y tres años, contado desde hoy, con más un interés a razón del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; pudiendo los cesionarios cancelar su respectiva deuda en cualquier momento que lo crean conveniente; quedano éstos subrogados en todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder al cedente señor Francisco Lizaso con respecto a las mil novecientas cuotas que ahora cede, quien faculta ampliamente a los cesionarios para que cada uno de ellos ejercite las acciones y derechos que adquiere con respecto a las expresadas cuotas de participación, en la forma y oportunidad que corresponda. — Los cuatro comparecientes manifiestan su expresa conformidad con las respectivas cesiones de cuotas efectuadas por la señora Lizaso de Etchegaray y por el señor Francisco Lizaso; y que en virtud de esas cesiones, el capital de la sociedad por valor de un millón de pesos, dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, corresponde ahora a los integrantes de la misma, así: Don Francisco Lizaso, dos mil seiscientas cuotas; don Abdón José Lizaso, mil cuotas; doña Florencia Lizaso de Etchegaray: mil trescientas cuotas; doña Julia Lizaso de Rovegno, dos mil quinientas cuotas; don Jorge Lizaso, seiscientas cuotas; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, cuatrocientas cuotas; doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, trescientas, cuotas; don Abel Ambrosio Lizaso, trescientas cuotas; doña Florencia Etchegaray Lizaso, quinientas cuotas, y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, quientas cuotas. — Presentes también a este acto, los cesionarios, don Jorge Lizaso, viudo de primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos seis; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder que firma "María C. Lizaso de De Ridder", casada en primeras nupcias con Don Manuel De Ridder, domiciliada en la Avenida San Juan número mil cuatrocientos noventa; Doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, que acostumbra firmar "Elvira C. Lizaso de Bilbao", de estado casada en primeras nupcias con don Juan Bilbao, que vive en la casa calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; don Abel Ambrosio Lizaso, que firma "Abel A. Lizaso", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; doña Florencia Etchegaray Lizaso, que firma sin el apellido materno, y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, que acostumbra firmar "J. F. Etchegaray", estos dos últimos de estados solteros, con domicilio en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve; todos los concurrentes son de este vecindario, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, e impuestos de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y que aceptan las respectivas cesiones de cuotas de participación hechas a su favor, antes mencionadas. — Por su parte, doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, agregan: Que ratifican y confirman la manifestación hecha anteriormente por su señora madre, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, respecto al aporte de capital por valor de cien mil pesos que ellos les corresponde en esta sociedad, con todo lo cual manifiestan su más completa conformidad y aceptación. — Concurren además a este acto los señores don Aldón Lizaso Bilbao, que firma "Aldón Lizaso", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, y don Martín Lizaso Bilbao, que acostumbra firmar "Martín Lizaso", soltero, con domicilio en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete, ambos de esta vecindad, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Dicen: Que ratifican la cesión hecha por ellos a favor de don Francisco Lizaso y doña Julia Lizaso de Rovegno, del capital comanditario que tenía don Andrés Lascurain, por la suma de cincuenta mil pesos, a que se refiere el documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta antes relacionado. — Con el certificado que se agrega a la presente, expedido con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número diecisiete mil seiscientos veinte, por el Instituto Nacional de Previsión Social, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se justifica que la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes por las leyes de previsión social, hasta el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos don Gabriel Gutiérrez de Quintanilla y don Francisco Javier Ruiz de Luque, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Lizaso. — Abdón J. Lizaso. — Florencia Lizaso de Etchegaray. —

Julia Lizaso de Rovegno. — J. Lizaso. — María O. Lizaso de De Bidder. — Elvira C. Lizaso de Bilbao. — Abel A. Lizaso. — Florencia Etchegaray. — J. F. Etchegaray. — Abdón Lizaso. — Martín Lizaso. — Gabriel Gutiérrez de Quintanilla. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio veinticinco del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lizaso Hermano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en trece sellos de dos pesos, cada uno, números dos millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y uno al dos millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cincuenta y Raspado: Lascurain— cláusula— ochenta— ahora— denominada— amigables— alambrado— Bilbao— Compañía— Todo vale. Hay un sello. — José M. Orelle. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Beníitez Cruz, secretario.

$ 1.575. — e.29|2-Nº 11.317-v.6|3|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL SPALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

C. 188 — Fº 71 — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos Comparecen: doña Aída Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernanda Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard, las tres casadas en primeras nupcias y don Armando Antonio Bonelli, soltero, todos argentinos, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída entre doña Aída Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernando Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard y don Armando Antonio Boenlli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre (Máquinas) "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL - SPALLA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Yatay ciento treinta y seis el que podrán trasladar, así como establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de aparatos hormiguicidas, pulverizadores para desinfección y pintura, hojalatería en general y máquinas y productos para la agricultura y consignaciones por cuenta de terceros. — Tercera: El plazo de duración será de diez años. El socio que quiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, estará obligado a vender sus cuotas a los otros socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales integrados, por el valor que arroje a las cuotas el último balance, con más la proporción de reservas y utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y no menores de diez mil pesos cada una, con más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Cuarta: El capital social queda fijado en Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente entre los socios por partes iguales y aportadas por los mismos en mercaderías e instalaciones que se detallen en el inventario que se agrega firmado de conformidad por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de doña Ana Adela Boenlli de Bravard, con el título de gerente. El uso de la firma social estará a cargo de la misma, la que podrá ser usada ampliamente, tanto como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a la sociedad, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. Podrá, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pacots y condiciones que considere ventajosas. b) Darlos y tomarlos en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. c) Depositarlos, ya sea dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la Sociedad, ya sea en caja de ahorros plazo fijo cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios, pudiendo con las mismas personas o instituciones efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto: firmar, aceptar, girar, descontar y renovar, cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. d) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tuviere y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos privados necesarios y e) Subrogar sus funciones en la persona que creyere conveniente, con las facultades que quisiere conferirle. Nombrar y remover empleados y obreros y realizar cuantos más actos le fueren menester. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo soliciten la mayoría de los socios, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a las cargas por leyes sociales, que en ese momento pudieran corresponder. El saldo de utilidades y el total de las pérdidas, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Los balances se asentarán en el libro de inventarios rubricado y serán firmados por los socios en prueba de aceptación; si no lo hicieran se considerarán tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. El retiro de utilidades implica la ratificación de los inventarios y balances. Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. Las utilidades no retiradas, ingresarán en la cuenta particular de cada socio, la que devengará el ocho por ciento de interés sobre los saldos a favor de los mismos y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la Sociedad, capitalizable semestralmente. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea una vez por mes para deliberar sobre la marcha del negocio y las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, computándose un voto por cada cuota integrada y se asentarán en el libro de actas rubricado. Cualquier socio podrá ser representado por mandatario con poder especial. Las resoluciones así tomadas serán acatadas obligatoriamente por todos los socios, aunque no hubiesen asistido a la asamblea. — Octava: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fueran varios si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o interdicto en las condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose una por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse suscitado la cuestión. Los árbitros, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único para que decida con carácter inapelable, en caso de discordia. Las parte que no acepte el arbitraje, o no acepte el fallo o haya promovido injustamente la cuestión, pagará a los demás socios una multa equivalente al diez por ciento del capital social de los mismos. No se dará curso a ninguna demanda o acción judicial, mientras no se hayan oblado las multas que correspondan. En todas las cuestiones no previstas de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos don Eugenio Bastida y don José Aymá, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aída B. de Migoya. — Amelia F. B. de Duch. — Ana A. B. de Bravard. — Armando A. Bonelli. — Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: José Aymá. — Está mi sello. Ante mí: J. González Pagliere, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos veinte y tres de mi adscripción doy fe. Para la sociedad ("Máquinas) Establecimiento Industrial - Spalla". expido este primer testimonio en tres sellos de ley números Tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete correlativos al presente número tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas "Ana" Vale. Entre paréntesis: "(Máquinas)" no vale. Sobre raspado: "Establecimiento Industrial" Vale. — J. González Pagliere h. Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.29,2-Nº 11.354 v.6|3|52

GOMILA Y FORNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los señores Mario César Gomila, argentino, domiciliado en Zamudio 3266, Capital Federal y Marcelino Agustín Lucas Fornes, español, domiciliado en Azul 377, Capital Federal, ambos mayores de edad, de estado civil casados, y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "GOMILA Y FORNES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Zamudio 3266, de esta Capital, o el que fije en adelante la sociedad. Por resolución de los socios podrán inscribirse y funcionar o establecer sucursales, locales de venta, depósitos o agencias en cualquier punto del país, asignándoles o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declarando válidas las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya por cuenta propia o de terceros o en cualquier forma a la explotación de estaciones de servicio de automotores, mecánica liviana y realizar o participar en toda actividad lucrativa, permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de $ 250.000 moneda nacional, dividido en 2.500 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor M. C. Gomila, 1.250 cuotas y el señor M. A. L. Fornes, 1.250 cuotas. Los citados aportes están integrados totalmente de acuerdo con el balance confeccionado al primero de Noviembre del corriente año y que firmado por el Contador Público Nacional Juan David Fereira se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo. — Quinta: Los señores M. C. Gomila y M. A. L. Fornes son designados en este acto gerentes de la Sociedad, y tendrán el uso conjunto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y enajenarlos; solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación; aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones; formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Sexta: Anualmente se formularán al 31 de Octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) Para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deban ser depreciados, y las que deban separarse para obligaciones impuestas por leyes de previsión social; 3º) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, a los mismos socios quienes tendrán derecho de preferencia a suscribir el aumento en proporción a sus cuotas, en la forma y plazo que convenga. En caso que éstos no se interesasen podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sean necesarias, por convocatoria de los Gerentes Administradores con una anticipación de ocho días, salvo urgencia de funcionamiento. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones podrán expresar su voluntad por telegrama o por carta dirigida a los Gerentes. También podrán hacerse representar por cualquier socio con simple carta para que lo represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio, con excepción de los casos a que se refieren las cláusulas séptima, undécima, duodécima, inciso segundo de este contrato y artículo 354 del Código de Comercio, incisos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º, en que se requerirá resolución unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, como también solicitar en cualquier momento de la Gerencia un informe detallado de la marcha de la sociedad. — Décima: Los socios podrán retirar la suma que se fije en el Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes para que éstos formulen su resolución respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante el rechazo expreso o la expiración del plazo de quince días de formulado el ofrecimiento, las cuotas podrán ofrecerse a terceros quienes serán admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. Si alguno de los socios adquiriera las cuotas del asociado saliente podrá pagarlas en dos años de plazo en cuotas semestrales iguales. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del causante podrán optar; 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros la parte que le correspondiera al causante de acuerdo con los términos de la cláusula undécima y según las cifras que resulten del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante

debiendose abonar por los compradores la parte proporcional que le correspondiera al causante en las reservas. — Décima Tercera: En el caso de que se comprobase una pérdida del 50 % del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por los socios que representan por lo menos el 51 % del capital social. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad de conformidad al artículo anterior o con anticipación al término de su duración, la misma se realizará por los gerentes estatutarios a cargo de la Administración o por un liquidador nombrado por los socios. — Los fondos provenientes de la liquidación serán aplicados, primero a pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales. — Décima Quinta: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. Ninguno de los socios podrá efectuar negocios dentro del ramo que constituye el objeto social de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato salvo resolución unánime de los socios, pudiendo efectuar negocios ajenos de la sociedad. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de los socios que hagan el interés de los asociados o de cada uno de ellos frente a la sociedad o a terceros y que obligará a todos y cada uno de los firmantes en forma solidaria. — Décima Séptima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la aplicación de las cláusulas del presente contrato durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la sociedad los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada una de las partes disidentes designará un árbitro. Si los no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas partes, como cosa juzgada renunciando a recurrir a vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento, por ningún concepto razón o circunstancia a la vía judicial. — Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: Zamudio 3266, de esta Capital. — Vale. — Firmado: Mario C. Gomila. — Marcelino Fornes.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.396-v.6|3|52

HECTOR J. HUERTAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Sres. Héctor Jorge Huertas, argentino, casado, domiciliado en la calle Baradero cincuenta y uno; Oscar Armando Gosio, argentino, soltero, domiciliado en Av. Libertador General San Martín dos mil doscientos noventa y cinco; Julio Angel Rivera, argentino, casado, domiciliado en Wineberg dos mil doscientos cincuenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Oscar Russo argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete; Emilio Francisco Lagazzio, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete y las Stas. Beatriz Emilia Lagazzio, Marta Elsa Lagazzio y Elsa Delia Lagazzio, argentinas, solteras, domiciliadas en Billinghurst cincuenta y siete, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir la "HECTOR J. HUERTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero): La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Av. R. Sáenz Peña 760, 8º piso, Dto. C., o en la calle que fijara posteriormente, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segundo): La Sociedad tendrá veinte años de duración a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones que se hubieran realizado. — Tercero): La Sociedad tiene como objeto principal la importación y exportación, compra y venta, reparación y reacondicionamiento de vehículos de tracción propia o remolque, así como también cualquier operación relacionada con la comercialización o fabricación de maquinarias. En el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, actuar como consignatario o representante y tener a su vez representantes, adquirir, enajenar y gravar bienes, muebles o inmuebles, solicitar marcas de fábrica, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, celebrando contratos de prendas y constituyendo prendas. Estas operaciones de crédito comerciales e industriales podrá realizarlas con personas, entidades, sociedades, bancos nacionales o extranjeros, hallándose especialmente facultada la sociedad para contraer obligaciones, celebrando contratos, gravar con prenda o hipoteca sus bienes a favor de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra entidad bancaria de crédito oficial existente o que se creare en el futuro. — Cuarto): El capital de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de Mil pesos m|n. cada una. El capital es aportado mediante la suscripción de cuotas en la siguiente proporción: El Sr. Héctor J. Huertas, trescientas cincuenta cuotas; el Sr. Oscar Armando Gosio, trescientas cuotas; el Sr. Julio Angel Rivera, doscientas cuotas; el Sr. Oscar Russo, setenta y cinco cuotas; el Sr. Emilio Francisco Lagazzio, veintiuna cuotas; la Sta. Beatriz Emilia Lagazzio, dieciocho cuotas; la Sta. Marta Elsa Lagazzio, dieciocho cuotas y la Sta. Elsa Delia Lagazzio, dieciocho cuotas. El aporte se integrará el cincuenta por ciento en el momento de presentarse el presente contrato a inscripción y el saldo cuando una asamblea social lo resuelva. — Quinto): Es condición del presente contrato la unificación de personería por parte de las Stas. Lagazzio, en su padre Don Emilio Francisco Lagazzio, quien actuará por ellas, en todo lo relativo a sus intereses y a los negocios sociales. En el supuesto de que una o varias de las Stas. Lagazzio desearen revocar el mandato de que se trata, esa determinación será considerada modificación del contrato social y como tal deberá someterse a la votación exclusiva de los restantes socios quienes podrán aceptarla o rechazarla de conformidad con lo que resuelva la simple mayoría del capital social. En caso de incapacidad o fallecimiento del Sr. Emilio Francisco Lagazzio cada una de las socias Stas. Lagazzio comenzará a actuar por sí y por cada una sin necesidad de unificar personería. — Sexto): Se designa gerentes a los Sres. Héctor J. Huertas y Julio Angel Rivera, con la amplitud de facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en ese carácter. Tendrán los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hacen al objeto de la Sociedad a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes ya sean generales o especiales requeridos por el Código Civil o leyes especiales, promover querellas y realizar todos aquellos actos que la Sociedad se encuentre autorizada a realizar de conformidad con estos estatutos. Podrán actuar en juicio por sí o por apoderado. Les estará prohibido obligar a la Sociedad con fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Séptimo): Se designa secretario general al Sr. Oscar Armando Gosio, quien tendrá a su cargo la dirección del personal, velará por la conservación de muebles y útiles de trabajo y podrá representar a la Sociedad al igual que los gerentes, en toda clase de gestiones administrativas ante las Reparticiones Nacionales Provinciales o Municipales. Queda establecido que conjunta, separada o alternativamente con los gerentes, podrá realizar gestiones ante la Aduana de la Capital y Reparticiones Municipales, tendientes entre otras en este último caso, a la transferencia de automotores. Tanto los gerentes como el secretario general deberán consagrar su actividad al logro de los fines perseguidos por la Sociedad y no podrán realizar por cuenta propia, operaciones similares a las que constituyen el objeto social ni podrán asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad. — Octavo): El balance general de los negocios se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. Los gerentes presentarán a la Asamblea el inventario y balance general de acuerdo con las costumbres de plaza. Se reservará obligatoriamente el cinco por ciento de utilidades como reserva legal, hasta que dicho fondo cubra el diez por ciento del capital. El importe necesario para cubrir las responsabilidades de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales existentes o que se crearen ingresará a un fondo de reserva especial, pudiéndose hacer también las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones que la práctica y las circunstancias asimismo aconsejen, sobre el activo social. No podrán efectuarse reservas facultativas o pagarse premios al personal cuando las utilidades distribuibles que así resulten no cubren el seis por ciento del capital y sólo por mayoría del capital presente podrá establecerse distinto criterio. Las utilidades que arroje el balance así practicado, serán repartidas a prorrata de los aportes. Las ganancias de los socios que no tengan integrado su capital serán destinadas a cubrir el mismo. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por la Sociedad. — Noveno): La Sociedad llevará además de los libros de comercio legalmente obligatorios y los auxiliares, un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios. Estas se llevarán a cabo cuando uno de los gerentes lo estime pertinente; deberá citarse a los socios con cinco días de anticipación por carta certificada y telegrama colacionado dirigido al domicilio que cada socio constituirá obligatoriamente en el libro de actas. En caso de urgencia se podrá reducir este plazo a tres días y la notificación será solamente telegráfica. Cualquier socio o socios que representen individualmente o en conjunto Cuatrocientos mil pesos del capital social podrá hacer reunir la asamblea en la misma forma. Los socios gerentes votarán en las asambleas y su voto se computará aún cuando se trate el balance o actos de su gestión. Las asambleas se celebrarán en el local de la Sociedad o en el domicilio que en los casos especiales se establezca y funcionarán en la primera citación con la simple mayoría del capital y en caso de no poder realizarse funcionarán en la segunda citación con los socios que se hallen presentes media hora después de la fijada para la asamblea cualquier sea su número. Las actas tendrán plena validez cuando sean asentadas en el libro y suscriptas por los presentes. En casos especiales las asambleas podrán realizarse ante escribano público. Cualquier socio podrá exigir copia autenticada por los gerentes o secretario general de las constancias del libro de actas. La gerencia será depositaria de los libros de actas y de comercio y los socios tendrán acceso a los mismos, quienes serán enterados además de los negocios sociales y podrán tomar conocimiento de los documentos y comprobantes. — Décimo): Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de un socio se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad liquidándose a favor de los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz la parte correspondiente al capital, reserva y utilidades. La suma total resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, abonándose la primera luego de transcurrido seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. Los saldos deudores devengarán un interés del siete por ciento anual. En caso de que los herederos o representantes del incapaz desearen continuar en la Sociedad, sólo podrán incorporarse mediante la conformidad de las mayorías establecidas en el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Resuelta la incorporación deberán unificar la representación limitándose la facultad del representante a la percepción de dividendos, careciendo de voz y voto. — Undécimo): La liquidación de la Sociedad se efectuará en los casos que lo fije la ley o cuando lo resuelva la simple mayoría de capital. El liquidador o liquidadores serán designados a igual mayoría de capital por la misma asamblea. El liquidador o liquidadores deberán efectuar la venta en pública subasta de los bienes a menos que otra cosa se resuelva por la asamblea de socios, la que también fijará el plazo de liquidación. — Previo pago de las deudas se reintegrará el capital y las utilidades que pudiera corresponder a los socios, proporcionalmente con sus aportes. — Duodécimo): Luego de transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá optar por el retiro de ella, ofreciendo en venta sus cuotas a los socios o percibiendo el haber que le corresponda en capital, reservas y utilidades de acuerdo a balance. — La suma resultante se abonará ajustándose a lo establecido en el artículo Décimo) de estos estatutos. — Décimo Tercero): Cualquier cuestión relativa a la interpretación de las cláusulas que anteceden, como así también toda y cualquier cuestión o divergencia que se plantee entre los socios como consecuencia de la ejecución o del incumplimiento del contrato o disolución y liquidación de la sociedad será exclusivamente sometida a los Tribunales competentes de esta Capital Federal. En consecuencia bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmado de común acuerdo y a plena conformidad en la ciudad de Buenos Aires en la fecha más arriba indicada. — Sobre raspado: "57"; "domiciliadas"; "personas"; "conjunta"; "sean"; "prohibido"; "Nacionales"; "establecido"; "industria"; "practica"; "misma"; "documentos"; "meses"; "Resuelta"; "optar"; Todo vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.29|2-Nº 11.378-v.6|3|52

INVECO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, que por escritura del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Hilary Chiswell, cedió las cinco cuotas de capital que tenía en INVECO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cuatro cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, y una cuota al señor Lindolfo de León; y que también la sociedad comercial colectiva "Grossman y Chiswell", cedió las ochenta cuotas de capital que tenía en Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Sesenta cuotas al señor Harold Jaime Grossman, y veinte cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, quedando por lo tanto el capital de Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es de cincuenta mil pesos, constituído por cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado así: El señor Harold Jaime Grossman, setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinièntos pesos: la señora Florencia Levy de Grossman, veinte y cuatro cuotas o sean doce mil pesos y el señor Lindolfo de León, una cuota o sean quinientos pesos. — Además por la misma escritura se modificó el artículo quinto de la sociedad Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedó redactado en la forma siguiente: — "Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes actuarán separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, debiendo las cuentas bancarias ser abiertas y establecida la forma de su utilización con el acuerdo de por lo menos dos de los gerentes. — Serán gerentes de la sociedad los señores Harold Jaime Grossman, Florencia Levy de Grossman y Lindolfo de León, cuyo datos personales se han consignado al principio de esta escritura. La remuneración de los gerentes se fija en el treinta por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual a repartirse según acuerdo entre ellos mismos". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Sobre raspado: "cinco" vale. —Mario Lassaga, secretario.

$ 125. — e.29|2-Nº 11.339-v.6|3|52

M. LEWINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial: Entre los Sres. Maier Lewinger, Enrique Descals, Jorge Lerose, Oscar Tejedor y Gerónimo Martín, todos los primeros mayores de edad y el último autorizado para ejercer el comercio según inscripción registrada bajo el Nº 413 al folio 379 del libro 2 de Venias del Registro Público de Comercio, y domiciliados en las calles Montevideo 980, Venezuela 1854, Rincón 1467, Monte 3055 y Santa Fe 3952, respectivamente, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de Agosto de 1951, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de alhajas en general, y toda clase de comercializaciones dentro del ramo de joyería. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de M. LEWINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 905, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Tercero: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero cualquiera de sus socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la misma con una anticipación de 90 días notificando a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Los socios concurren a la formación del capital de la siguiente manera: cada uno de ellos suscriben e integran en este acto treinta (30) cuotas de mil pesos cada una según inventario general firmado de plena conformidad por todos los socios. — Quinto: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Maier Lewinger y Enrique Descals, a los cuales se les confiere el carácter de gerentes de la misma, quienes podrán actuar de acuerdo con todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645 y sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria ni en fianzas o garantías de ningún género. — Los socios gerentes quedan facultados para operar y realizar cualquier operación bancaria, estando además facultados para otorgar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad de la República. — Sexto: Todos los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada uno de ellos, por cuya suma se obligan para con la sociedad en caso de pérdidas. — Séptimo: Anualmente al 31 de Julio se realizará un inventario general y balance, de acuerdo a la Ley 11.645 se requerirá para su aprobación la mayoría de votos computados según el capital de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios, es decir, 20 % cada uno de ellos. — Las cifras definitivas de utilidades o pérdidas se establecerán computando previamente los porcentajes de amortización y reservas sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran y luego de separar el cinco (5 %) por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal. — Noveno: El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de pérdida que insumiera el cincuenta (50 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la cual estará a cargo de los socios gerentes. — Undécimo: En caso de que alguno de los socios manifieste su deseo de transferir sus cuotas capital, la sociedad tiene prioridad sobre ellas en las mismas condiciones que los posibles terceros. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación designando un solo titular que los represente. — En caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, y para la percepción de su capital se atendrán a lo establecido en la cláusula séptima, sin perjuicio de los socios sobrevivientes optar por la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de retiro de un socio o en el supuesto contemplado en el punto anterior, los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación de la sociedad. — En el primer caso se realizará un inventario y balance para establecer el capital y utilidades acumuladas, y el importe resultante se abonará al socio que se retira o a sus herederos de la siguiente manera: la parte correspondiente sobre las materias primas y|o mercaderías se entregará de inmediato o su valor en efectivo, y el resto de su capital dentro de un plazo máximo de un año. — En caso de haberse resuelto la liquidación de la sociedad, los socios gerentes desempeñarán los cargos de liquidadores. — Décimo Cuarto: En caso de que alguno de los socios gerentes transfiera más de la mitad (1|2) de sus cuotas de capital suscriptas según el punto cuarto, cesará automáticamente en su cargo. — El nuevo titular de las mismas no podrá desempeñar el cargo de gerente, si no posee por lo menos un capital equivalente a la quinta (1|5) parte del capital social. — Llegado el caso de que no hubiera dos socios que posean individualmente cuotas equivalentes a la quinta parte del capital social como mínimo, la administración de la sociedad será ejercida por los dos socios con mayor cantidad de cuotas, y a igual número de ellas por los de mayor antigüedad en la sociedad. — En ningún caso los gerentes pueden ser un número mayor de tres (3) ni menor de dos (2). — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios, con motivo del presente contrato o del curso de los negocios sociales, se resolverá entre los socios por mayoría de capital computados según la Ley 11.645, si esta mayoría no se obtuviera será resuelta por árbitros, amigables componedores. — Si los socios se pusieran de acuerdo será uno sólo el que actúe, en caso contrario se designará uno por cada parte y éstos a su vez en caso de divergencia, designarán un tercero. — El fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada. — Los socios convienen que en lo no previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veinte y ocho (28) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Maier Lewinger. — Enrique Descals. — Jorge Lerose. — Oscar Tejedor. — Gerónimo Martín. — Entre líneas: de Primera Instancia. Secretaría del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 310. — e.28|2-Nº 11.235-v.5|3|52

O. HAYMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín, con fecha 5 de febrero de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "O. HAYMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Oton Hayman aumenta su aporte de cuatrocientas cincuenta cuotas a novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional, y don Enrique Jacobo Jacobi aumenta su aporte de cincuenta cuotas a cien cuotas o sean cien mil pesos de idéntica moneda restantes. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e.28|2-Nº 11.282-v.5|3|52

ONLY DOWN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Los Señores Don Luis Teófilo Antonio Adam, que acostumbra a firmar "Louis Adam", francés, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho; Don Eduardo Francisco José Debouvry, que firma "E. Debouvry", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos quince; Don Ricardo Lucas Etchegaray, que firma "Ricardo L. Etchegaray", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; y Don Jaime Domingo Uranga, que acostumbra a firmar "Jaime D. Uranga", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y uno; todos los concurrentes son vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que tiene convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que formalizan en este acto, de acuerdo con los artículos siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, don Luis Teófilo Antonio Adam; don Eduardo Francisco José Debouvry; don Ricardo Lucas Etchegaray y don Jaime Domingo Uranga, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que conducirá sus negocios bajo la denominación de: "ONLY DOWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho. — Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la explotación del negocio de Bar Americano, Salón de Té y actividades accesorias o anexas al rubro, que se encuentra instalado en el subsuelo del inmueble ubicado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho de esta Ciudad. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el de Seis Años, a contar desde el Primero de Agosto del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, expirando su término el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo importe ha sido suscripto en su totalidad e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Luis Teófilo Antonio Adam: Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas, por el socio Señor Ricardo Lucas Etchegaray; y Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas, por el socio Señor Jaime Domingo Uranga. El capital suscripto e integrado que los socios aportan a la Sociedad está representado: a) Por la cantidad de Doscientos treintidós mil seiscientos veintiún pesos con sesentidós centavos moneda nacional, valor correspondiente a las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías adquiridas para la presente Sociedad y cuyo detalle inventario, suscripto por todos los socios me entregan en este acto agrego
beza de la presente y deberá considerarse como parte integrante de este contrato: y b) Por la suma de Diecisiete mil trescientos setentiocho pesos con treintiocho centavos nacionales, en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la órden de la presente Sociedad. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam; Eduardo Francisco José Debouvry y Ricardo Lucas Etchegaray, quienes al efecto quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo actuar y firmar en todos los casos dos de ellos conjuntamente y en cualquier orden. La firma social no podrá ser usada en garantías o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones o negocios ajenos al giro social, bajo pena de nulidad del acto. Los socios Gerentes, actuando en la forma expresada, quedan facultados para otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la representación de la Sociedad y para ejecutar todos los actos de administración permitidos por la Ley. La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes o representantes, podrá efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares del país, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y tomar bienes en locación, establecer cuentas corrientes y realizar toda clase de actos, aún aquéllos para los que se requiera poder especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la Sociedad, a fin de conocer el estado de los negocios sociales; ello sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cuando así lo solicitaren. De las utilidades realizadas que resulten del balance e inventario anual, se procederá a deducir, antes de su distribución entre los socios, los rubros siguientes: a) Los gastos normales del negocio; b) El cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre muebles, útiles y mercaderías; las reservas para la Ley de despido del personal y los créditos a cobrar; y d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados. Las utilidades líquidas que resulten luego de las deducciones antedichas, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. — Artículo Séptimo: Queda especialmente convenido que en el caso de procederse a la venta del fondo de comercio cuya explotación constituye el objeto de esta Sociedad, sus beneficios netos serán distribuídos en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento para los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam y Eduardo Francisco José Debouvry; y b) el cincuenta por ciento restante será adjudicado a los cuatro socios en forma proporcional a sus respectivos aportes en la Sociedad. — Artículo Octavo: En caso de incapacidad física o legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios capaces o sobrevivientes y con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, a cuyo efecto éstos últimos deberán necesariamente unificar su representación. — Artículo Noveno: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y disolución llegare a suscitarse entre la Sociedad y los socios sus legatarios, herederos o representantes o entre éstos entre sí, será sometida a la consideración de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Artículo Décimo: En todo lo no expresamente previsto en este contrato, la Sociedad observará las prescripciones estatuídas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las bases expresadas, los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Rafael Peña y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Louis Adam. — E. Debouvry. — R. L. Etchegaray. — Jaime D. Uranga. — Raf. Peña. — N. J. Larrondo. Hay un sello. Ante mí: E.

López Bancalari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número trescientos ochenta y cuatro, se halla extendida al folio ochocientos diez y ocho del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.310-v.5|3|52

PRECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen, don Gustavo Presto, casado en primeras nupcias con doña María Concepción Pastor, sueco, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Arcos número mil doscientos noventa, y don Florindo Alessio Costantino Corte, casado en primeras nupcias con doña Angela Teresa Bertolini, italiano, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil doscientos setenta, que acostumbra firmar "Gustav Presto" y "Florindo Corte" respectivamente, personas hábiles, de mí conocidas, doy fe y exponen: Que con fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante mí, en este Registro, constituyeron a "Precor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra y venta de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas, etcétera, por el plazo de diez años a contar desde el primero de dicho mes, y con domicilio legal en esta Ciudad; inscribiéndose el trece de Abril de ese año bajo el número doscientos cuarenta y tres, folio setenta y cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que vencido en consecuencia el término de duración el veinte y ocho de Febrero del año próximo, vienen por la presente a prorrogarlo y a tal fin otorgan el contrato que regirá en lo sucesivo bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la misma denominación de "PRECOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arcos mil doscientos noventa. — Segunda: Tiene por objeto principal proseguir los negocios de la anterior Sociedad en los ramos de fabricación, compraventa de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas, como así también a la importación, exportación y representaciones de motores y artículos para dicha industria en general. — Tercera: El plazo de duración es el de diez años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Seis meses antes de su vencimiento, los socios se pondrán de acuerdo sobre su continuación o disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance de la Sociedad anterior que se prorroga y de cuyo activo y pasivo ésta se hace cargo, practicado al día veinte y ocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o dación en pago u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, etcétera, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos e hipotecarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales especiales y revocarlos y otorgar y suscribir cuantos documentos privados, instrumentos y escrituras públicas fueren menester. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, función que desempeñarán indistintamente ambos socios señores Gustavo Presto y Florindo Alessio Costantino Corte, pudiendo efectuar todos los actos y contratos autorizados por las leyes. — Séptima: Anualmente el primero de Marzo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, debiendo para su confección sujetarse a las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquellas que hubieran sufrido depreciación por cualquier circunstancia; las máquinas se castigarán con el diez por ciento de su costo y a los muebles y útiles con el cinco por ciento como mínimo. — Del remanente líquido se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el porcentaje establecido por la ley y el por ciento que de común acuerdo los socios establezcan cuando lo consideren conveniente para la formación de cuentas prudenciales para responder a las disposiciones de las leyes sociales u otras; el saldo constituye la utilidad definitiva a distribuir entre los socios. — Dicha utilidad se repartirá durante los primeros cinco años, es decir hasta el ejercicio económico que cierra el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por partes iguales entre los socios, y en adelante en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para don Florindo Alessio Costantino Corte y el veinte y cinco por ciento para don Gustavo Presto. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Los saldos que arrojen las cuentas corrientes de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente en plaza. — Novena: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance, además de todas las veces que se requiera. — Las resoluciones que tomaren se dejarán insertas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Para la aprobación de los balances, remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se requerirá votos favorables que representen la totalidad del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios es facultativo de su consocio entregar a los herederos del fallecido, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital, reserva y utilidades que le correspondan de conformidad con el balance general que se practicará al efecto, proseguiendo con el giro de los negocios o bien continuar la Sociedad con los herederos quienes deberán unificar la personería. — Undécima: El haber que corresponda al socio incapacitado o a los herederos del fallecido, de acuerdo a la cláusula anterior, le será pagado en seis cuotas iguales y consecutivas con vecimientos a los treinta, ciento veinte, doscientos cincuenta, trescientos setenta, cuatrocientos treinta y cuatrocientos setenta días a contar de la fecha de la cesión de la cuota social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso estará a cargo de los que estuvieren en ese entonces desempeñando el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos don José Roca y don Ricardo S. Ruiz, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Gustav Presto. — Florindo Corte. — Ricardo S. Ruiz. — J. Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos Serie K., números dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: comparece — este — Costantino — Vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Raspado: maderas — plazo — cancelarlas — privados — utilidad — Sociedad — Novena — quienes — treinta — amplias — Vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Slr.: "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.256-v.5|3|52

PROVENCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Walter Cassa, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 22, Rogelio Legrand y María Elena Bravo de Legrand, domiciliados en la calle Santa Fe 1465, todos de esta Ciudad, casados y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones emanadas de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "PROVENCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe 1465, sin perjuicio de cambiarlo cuando las circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer asimismo sucursales y otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años con efecto retroactivo al día 1º de enero del año 1952, en cuya fecha han dado comienzo sus negocios y operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de la industria hotelera en toda su extensión, y sin limitación alguna en cuanto a negociación o industrialización, pudiendo asimismo la sociedad dedicarse a la explotación e importación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes, muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, de acuerdo al Balance General practicado al efecto, que forma parte integrante de este contrato, y que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Ernesto Walter Cassa ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000); el señor Rogelio Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000); y la señora María Elena Bravo de Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ernesto W. Cassa y Rogelio Legrand, quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo les confiere. La firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios gerentes, pero se deja plenamente establecido que la firma de toda la documentación relacionada con la compra o venta de bienes inmuebles, o la constitución de derechos reales sobre los bienes de la sociedad deberá ser en todos los casos conjunta. En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social y obligar a la misma conforme a derecho, sin más limitaciones que absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantía de terceros. Asimismo se conviene que el socio señor Rogelio Legrand dedicará todo su tiempo en forma exclusiva a la atención de todo lo concerniente con el trabajo interno de la sociedad. El socio señor Ernesto Walter Cassa podrá dedicarse fuera de la sociedad a todos los negocios que crea conveniente, no estando sujeto a horario determinado y no siéndole obligatoria tampoco su concurrencia diaria al negocio. En concepto de viático y con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios gerentes tendrán una asignación mensual que será establecida de común acuerdo entre los socios, debiendo constar en el libro de actas de la sociedad dicha asignación como así también toda modificación posterior. — Sexta: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales y de comprobaciones de contralor que habitualmente o a pedido de los socios se realicen, se practicará al 31 de diciembre de cada año, un inventario y balance general de los negocios sociales, de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Los mismos deberán ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas o de previsión o para habilitaciones que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula segunda, deberá comunicarlo a los otros socios con un plazo no menor de seis meses. En tal caso, el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira el haber, que a su favor resulte del balance que se practique a tal efecto, integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas, los saldos existentes en las cuentas particulares, y la participación que pudiera corresponder al socio saliente en la llave del negocio, que se fijará de común acuerdo entre los socios, y en caso de disconformidad se valorizará la llave por peritos nombrados por los socios. — Novena: En el caso de fallecimiento o inhabilitación o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. Pero si dichos herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad, ésta deberá ser disuelta y en ese caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios, quienes pagarán a los herederos o representantes la parte que les corresponda calculada en la forma expresada en la cláusula octava. — Décima: La sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula segunda y por decisión de todos los socios. En cualquier caso de disolución, la liquidación la efectuarán los socios gerentes actuando en forma conjunta. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad y entre los socios y|o causa - habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut - supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos números 168.603, 168.604 y 168.605; 168.608, 168.609 y 125.704; 168.611, 168.612 y 125.705; 168.614, 168.615 y 125.706. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 490.— e.28|2-Nº 11.311-v.5|3|52

PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, Doña Mercedes Virginia Bretal de Inchausti; don Tomás Néstor Inchausti y Bretal; doña María Isabel Inchausti y Bretal y doña Beatriz Celina Inchausti y Bretal, en el carácter de herederas de don Tomás Inchausti, cedieron y transfirieron las seiscientas treinta cuotas, que el causante tenía en "PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en favor de Ignacio Gerónimo Costa, Esteban Eduardo Perfumo, Pedro Estanga y Fermín Enrique Colombo. — Los ad-

...quirentes dejaron constancia que la compra la realizan así: doscientas cuotas para Ignacio Gerónimo Costa, doscientas cuotas para Esteban Eduardo Perfumo, ciento treinta y cinco cuotas para don Pedro Estanga y noventa y cinco cuotas para Fermín Enrique Colombo. — Quedando en consecuencia el causante don Tomás Inchausti separado de la Sociedad y modifican la cláusula séptima del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades que a partir del primero de Julio de 1951 regirá así: "Séptima: ... veinte y ocho por ciento a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille; trece por ciento a cada uno de los Señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo; diez por ciento al Señor Pedro Estanga y ocho por ciento al Señor Fermín Enrique Colombo. — Las pérdidas se soportarán en igual forma." — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S. R. "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80. — e.28|2-Nº 11.258-v.5|3|52

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle, con fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda desde la fecha aumentado el capital social de la sociedad "Varela Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que originariamente era de quinientos mil pesos, según se ha dicho, a la suma total y actual de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. — Dicho aumento de capital se halla suscripto e integrado en esta forma, a Santiago Alberto Varela sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad según asientos de los libros sociales de la sociedad. Don Carlos Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que tiene acreditados en la misma forma; Don Faustino Manuel Ernesto Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Don José Ramón Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos, que existen acreditados en la misma forma; Doña Francisca Hernández de Varela, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos, de cuya suma cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos un centavo, existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y cincuenta y seis mil doscientos diez pesos noventa y nueve centavos, se obliga a aportarlos a la sociedad en dinero efectivo en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con sus resultados: Doña Juana Varela de Martínez Vidart, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos de cuya suma cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos con treinta y ocho centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y trece mil seiscientos veinte y tres pesos con sesenta y dos centavos, se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con su resultado y Rosa María Irene Varela de Lapido, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos, de cuya suma veinte y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con sesenta centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias en los libros sociales y treinta y siete mil trescientos ocho pesos con cuarenta centavos se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con su resultado. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las disposiciones del contrato originario de constitución de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por mí autorizada, inclusive la cláusula sexta que se refiere a la distribución de beneficios y pérdidas. — Tercero: En consecuencia con el aumento de capital formalizado por este acto y las cesiones de cuotas capital antes relacionadas, el capital social y total y actual de la sociedad de un millón de pesos moneda nacional queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Santiago Alberto Varela, ciento sesenta y cuatro cuotas o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos; Don Carlos Varela, ciento setenta y tres cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos; Don José Ramón Varela, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, Don Faustino Manuel Ernesto Varela, ciento setenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y cuatro mil pesos; Doña Francisca Hernández de Varela, ciento doce cuotas, o sean ciento doce mil pesos; Doña Juana Varela de Martínez Vidart, noventa y cuatro cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos y Doña Rosa María Irene Varela de Lapido, noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos. — Sobre raspado — particular — sociedad. Vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230. — e.28|2-Nº 11.303-v.5|3|52

SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los abajo firmantes, señora Emma Julia Mutis de Garbiso, que firma "Emma J. Mutis de Garbiso" y señores Juan Dionisio Paris, que firma "Juan D. Paris". Hércules Etchart y Juan Gambino, casados, argentinos los tres primeros e italiano el cuarto, domiciliados respectivamente en Larrazábal mil veinte, Juan Bautista Alberdi cinco mil ochocientos cuarenta y dos, de esta Capital Federal; Ameghino cuatrocientos veintiséis de Avellaneda y Santa Fe dos mil ciento veintiocho de la Capital Federal, han convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad se constituye sobre la base de la transferencia de la firma "Cazeneuve y Cía. S. R. L." y se denominará "SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y establecerá su domicilio legal en la calle Juan de Garay número dos mil trescientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, como sede principal de sus actividades, pudiendo constituir otros especiales, como crear sucursales o designar representantes, dentro o fuera del país. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad, es dedicarse a la elaboración y venta de fideos por mayor y menor, venta de harina y otros productos similares, obtenidos directamente de su fábrica o de terceros para lo cual podrán aceptar comisiones y representaciones. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad, es cinco años a contar del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las obligaciones sociales. Este plazo podrá prorrogarse por otros cinco años más si al fenecer el primer período, existe por la prórroga la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: — El Capital Social es de Doscientos Mil Pesos nacionales, al cual se subscribe cada socio, por igual con cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El mismo se halla integrado hasta la suma de Ciento sesenta mil pesos nacionales, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado. La diferencia será reintegrada por igual a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses de la fecha, sin perjuicio de hacer uso de lo facultado en el artículo once. — Quinta: Ningún socio podrá ceder cuotas de capital a terceros, sin la conformidad escrita de los demás a quienes deberá ofrecerlas previamente. — Sexta: La dirección y administración y representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por los dos socios que se determinen como de acción conjunta, por los socios, señora Emma Julia Mutis de Garbiso o Juan Gambino a quienes se designa Gerentes, agregando este último, su calidad de Director Técnico del Establecimiento Industrial fideero. — Estará a cargo de los Gerentes el uso de la firma social, sin más limitaciones que el no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho propio, en garantías, avales, o fianzas en favor de terceros. Para adquirir, enajenar o gravar inmuebles se requiere la intervención conjunta de todos los socios y el voto de tres. — Séptima: Cada socio percibirá la suma mensual que se establezca y conste en actas, y que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Los socios gerentes a los efectos del cumplimiento de su mandato, están facultados para firmar conjuntamente, contratos de compraventa de materias primas, maquinarias y efectos necesarios para el buen desarrollo de la industria. Podrán firmar, endosar documentos, exigir garantías, acordar formas de pago; pagar y otorgar recibos, firmar contratos de locación aprobados por la mayoría; conferir y revocar poderes generales o especiales y comparecer en juicio por sí o por Apoderado; operar con las instituciones bancarias que se determinen y realizar cuantos más actos jurídicos y materiales vieren conveniente. — Novena: Se establecen como limitaciones a la cláusula octava, además de la indicada para inmuebles, las de que todo pago de más de cien pesos deberá hacerse con cheque y que toda compra de más de cuatro mil pesos a excepción de la harina, deberá contar con el voto de la mayoría en acuerdo general. En caso de ausencia, incapacidad, etc., de uno de los Gerentes, los demás socios determinarán quién ha de suplirlo, provisoria o definitivamente. — Décima: El ejercicio económico financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en la cual se efectuará el Balance e Inventario General sin perjuicio de los especiales o de comprobación que podrán hacerse cuando dos socios lo soliciten. No haciéndose observación al ejercicio antes del treinta de diciembre siguiente se tendrá por aprobado. — Décima Primera: Las ganancias o pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite que establezca la ley. — Del excedente se dispondrá hasta un cincuenta por ciento para integrar el capital social subscripto por cada socio. También podrán determinar por mayoría otras deducciones para previsión social, premios, aumentos de capital, etc. Asimismo, dispondrán de las utilidades líquidas, siempre que su retiro no afecte el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Décima Segunda: En cada Balance anual se determinará el valor de la "llave" cuyo monto será determinado como utilidad de la Sociedad a sus efectos. — Este valor constará en actas. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones cuando uno de los Gerentes o dos socios lo soliciten y una vez por mes como mínimo. También se dejará constancia en actas. — Décima Cuarta: Los gastos que realicen los socios en representación de la Sociedad, serán cargados a las cuentas "Gastos de representación" o "viáticos y movilidad", saldándose al finalizar cada ejercicio por la cuenta "Gastos Generales". — Décima Quinta: Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, por mayoría podrá resolverse que la misma quede pendiente en la cuenta respectiva, a fin de ser compensada con las utilidades de los próximos ejercicios. — Décima Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de transcurridos dos años desde su constitución. El que deseara retirarse después, lo hará avisando a los demás integrantes con un mínimo de tres meses por telegrama colacionado Si los demás desean continuar con la Sociedad, deberán abonar al saliente, el valor de sus cuotas, la parte de beneficios que hubiera en el Balance de esa fecha y la parte proporcional del valor de "llave". Si no pudiera saldarse en el acto, se resolverá el pago de la cuarta parte al contado y el resto, distribuído como máximo en diez cuotas sucesivas documentadas y al interés bancario. Si resultare saldo a favor de la Sociedad será devuelto por el socio saliente. — Décima Séptima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad permanente de un asociado, la Sociedad continuará su giro citando al representante del fallecido o incapaz con personería unificada, manteniendo hasta el inmediato cierre del ejercicio social, todas las prerrogativas del socio a excepción de las que fueran consecuencia de su trabajo personal. Al cierre del balance anual, se procederá como en el artículo anterior. — Décima Octava: La disolución anticipada de la Sociedad, sólo podrá realizarse por la resolución de las tres cuartas partes del capital aportado. Resuelta la disolución anticipada o al cumplimiento del plazo convenido, los Gerentes obrando conjuntamente, procederán a la liquidación de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia y al Código de Comercio. —Décima Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores. — Vigésima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que firman con dos copias a los efectos de su inscripción y publicidad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Emma J. Mutis de Garbiso. — Juan D. Paris. — Hércules Etchart. — Juan Gambino. Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390. — e.28|2-Nº 11.290-v.5|3|52

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de 1951, entre la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda., cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2656, al folio 194 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta en el mismo Registro el 30 de Octubre de 1951 bajo el número 2754 al folio 73 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor Alfredo Federico Bracht, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2730, se ha convenido lo siguiente: El Señor Federico Alfredo Bracht es poseedor de Doscientas Treinta y Cinco Cuotas del Capital de la Sociedad ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA establecida en esta Ciudad. Con el consentimiento de socios de Antonio Paniza S. R. Ltda. que representan una mayoría que excede de las tres cuartas partes del capital social, y cuyas firmas van al pie, el Señor Bracht vende a Nelbrape S. R. Ltda. Ciento Cincuenta y Siete cuotas, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos m|n que han abonado antes de ahora. Firman este convenio por la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda. sus socios Señores Carlos M. Pereira Y. y Juan Manuel Nelson. Como consecuencia de esta transferencia, las cuotas sociales de Antonio Paniza Sociedad de Responsabilidad Limitada se hallan ahora divididas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza 745 cuotas; Don Roberto Antonio Paniza 595 cuotas; Don Jorge Esteban Paniza 100 cuotas; Don George A. Roberts 120 cuotas; Don William Henry Gant 140 cuotas; Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas; Don Guillermo F. Leloir 60 cuotas; Don José Ramón Gogenuri 42 cuotas; Don Marcelo de la Vega 32 cuotas; Doña Josefina Castro de Leloir 21 cuotas; Don Edie Waldron 54 cuotas; Don Carlos Manuel Pereira Yrarrazával 79 cuotas; Don Alfredo Federico Bracht 78 cuotas; Nelbrape S. R. Ltda. 157 cuotas; Doña Elsa Elizabet Mathieu de Paniza 53 cuotas total 2.500 cuotas. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas: Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas. Vale. (firmado): A. F. Bracht. — J. M. Nelson. — Manuel Pereira Y. — Elsa M. de Paniza. — A. Paniza. — Jorge Paniza. — Roberto A. Paniza. — George A. Roberts. — W. H. Gant. — G. F. Leloir. — Josefina Castro de Leloir. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125. — e.28|2-Nº 11.297-v.5|3|52

SCHROER Y HOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Enrique Schroer, argentino, casado, con domicilio en la calle Monroe 2879, Capital Federal y Jorge Holtz, alemán, casado, domiciliado en la calle Deheza 4695 de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "SCHROER Y HOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Monroe 2879 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de relojes, joyas, objetos de arte y artículos afines, como así también la fabricación, reparación y compostura de los mismos. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 20 años. Dicho plazo se considerará prorrogado por 20 años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros 20 años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000,— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al socio Don Carlos Enrique Schroer, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y al socio Don Jorge Holtz, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Los socios aportarán el capital en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman ambos socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente, de cuyo valor corresponde m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Carlos Enrique Schroer y m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Jorge Holtz. — Quinto: La administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individualmente y|o conjuntamente debajo del rubro social. No pueden comprometer la firma en garantías o fianzas para terceros ni en negocios ajenos al objeto de la sociedad. Tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, pudiendo igualmente actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma de dinero que será fijada en reunión de socios y cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas personales contra futuras ganancias. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social. El inventario y balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Octavo: Todas las resoluciones que no requieran mayoría especial determinada por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirá por mayoría de votos, computados según el capital aportado. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente contrato. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad expresa del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha y dirección de la sociedad; no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Décimo Primero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será decidida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los 5 días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco dias de vencido el plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a las que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. Bajo las 12 cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Cláusula adicional: Ambos socios de común acuerdo deciden eliminar la cláusula sexta del presente contrato. — C. Schroer. — J. Holtz.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 290.— e.28|2-Nº 11.294-v.5|3|52

VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco (5 días) lo siguiente:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), entre los señores Luis Rafael Guelfo, argentino, casado, de (46) cuarenta y seis años de edad, y Francisco Filiberto Fazzari, argentino, soltero, de (46) cuarenta y seis años de edad, ambos domiciliados en la calle Humberto 1º Nº 782 de esta capital, convienen lo siguiente: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Comercial Colectiva que gira bajo la razón social "Viñedos y Bodega Faguel. Francisco Filiberto Fazzari y Luis Rafael Guelfo", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número (1.140) mil ciento cuarenta, al Folio (18) diez y ocho del libro (50) cincuenta de contratos privados, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede principal en la calle Humberto 1º 782 (setecientos ochenta y dos) de esta ciudad, capital de la República, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquiera otra localidad de este país o de países extranjeros. — Tercera: El contrato social, tendrá una duración de (5) cinco años, a contar desde el (1º) primero de Septiembre de 1951, fecha a la cual retrotraen todas sus operaciones. Este contrato se prorrogará por un período igual mientras uno cualquiera de los socios no haga manifestación en contrario; con un período de (6) seis meses de antelación al de su vencimiento, en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. En el caso de retiro de alguno de los socios, la parte proporcional que le corresponda en la sociedad, se liquidará sobre la base de un balance realizado a la fecha de su manifestación, valuándose los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, plantaciones, semovientes, rodados, etc., de conformidad a su valor adquisitivo, incorporadas las mejoras y deducidas las depreciaciones técnicas correspondientes en función a los años de uso. Las existencias de "productos elaborados" o en "curso de elaboración" y las "materias primas", conforme al valor de costo de explotación El "Activo Intangible", (marcas de fábrica, patentes de invención, llave, etc.) serán justipreciadas de común acuerdo por los socios, sometiéndose al arbitraje en caso de no arribar a una solución satisfactoria. — Cuarta: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para continuar por sí solo o aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos del causante. Si el socio sobreviviente decide continuar solo esta sociedad, deberá dar, a los herederos del causante, por un período de dos años, a contar desde la fecha de su fallecimiento, la misma participación en las ganancias, si las hubiere, que correspondía al socio fallecido. Las pérdidas serán soportadas íntegramente por el socio supérstite. Al término de los dos años antes mencionado, el socio sobreviviente deberá reintegrar a los herederos del de "cujus", la parte de capital que le corresponda a esta fecha, determinado en la forma prescripta por la cláusula tercera. Practicada la liquidación y pago en la forma y condiciones que establecieren de común acuerdo las partes, quedan automáticamente los herederos del causante desligados de todo interés en la sociedad y sin derecho alguno a reclamaciones posteriores. El "Inventario y Balance General" a practicarse al cabo de los dos años de la fecha de fallecimiento del causante, deberá efectuarse dentro de los (20) veinte días de cumplido este plazo y con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Quinta: El principal objeto de la sociedad será la explotación frutícola, vinícola y vitivinícola en todas sus manifestaciones e industrias subsidiarias y conexas relacionadas con este tipo de explotación: cultivos, frutas desecadas, envasadas, producción de bebidas con y sin alcohol, granja, hortalizas, compra y venta de frutos del país y en general todo lo referente a actividades rurales. — Sexta: Fíjase el capital social en la suma de ($ 200.000.00 m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (200) doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, siendo la cuota de capital una unidad indivisible. — Séptima: Los socios suscriben el capital en las siguientes proporciones: a) Luis Rafael Guelfo (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100 000.00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — b) Francisco Filiberto Fazzari (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100.000,00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Octava: Los socios integran sus cuotas en este acto de conformidad al Inventario y Balance General, certificado, que se acompaña a este contrato y que para todos sus efectos se los considera como parte integrante del mismo. Los valores atribuidos a los bienes, derechos y obligaciones surgen del estado de "Activo y Pasivo" del que se hace cargo esta nueva sociedad. — Novena: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento del otro socio. Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo (12) doce de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. Los socios, por unanimidad podrán disponer la ampliación del capital en la medida que lo crean conveniente y necesaria. En tal circunstancia serán preferidos en la suscripción, los socios de la empresa, pudiendo en caso contrario incorporarse nuevos socios. — Décima: La Dirección administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes, por cualquiera de los socios, suscribiendo con su nombre personal la razón social de: "Viñedos y Bodegas Faguel" Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal fin, los gerentes tendrán las facultades necesarias, tales como: comprar, vender, permutar y administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, dinero en efectivo y otros valores, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública o cualquier documento o instrumento privado que fuera menester emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro o plazo fijo y efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco del país o del extranjero; dar o recibir dinero en préstamo, celebrar contrato de locaciones, medianerías, sociedad, fianzas por operaciones derivadas del giro de la Sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etcétera, por el precio, plazo y condiciones que determinen, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, aceptar pagos por venta de bienes, conferir y revocar poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran, crear los empleos que juzguen convenientes y designar personal, sueldos y atribuciones, y despedirlos, contratar construcciones y refecciones, intervenir en todo asunto de órden judicial, municipal administrativo o contencioso administrativo y en todos aquellos que se susciten ante las oficinas públicas correspondientes, corporaciones legislativas y en general cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones, y en general ejecutar cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de esta cláusula, que no es limitativa. En todos estos actos los gerentes podrán actuar firmando, conjunta, separada o alternativamente, con exclusión de los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma de la mayoría de los socios: Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma, contraer deudas o girar en descubierto, todos por más de ($ 50.000,00 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Les queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas garantías ajenas a la sociedad a favor de terceros. Igualmente la firma social, no podrá ser usada fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales — Décima Primera: Los socios se obligan a dedicar su actividad personal a esta sociedad, no pudiendo intervenir salvo consentimiento expreso del restante en empresas que desarrollen actividades similares, afines y conexas. — Décima segunda: El ejercicio económico financiero abarcará un período de 12 (doce) meses, cumplido el que, el (31) treinta y uno de Agosto de cada año se realizará el Balance General, Inventario de Existencias, Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Décima tercera: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinarán a) (5 %) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, b) (10 %) diez por ciento, para ser invertido en mejoras, c) (5 %) para constituir un Fondo de Previsión contra contingencias futuras, hasta que el mismo alcance a cubrir el (50 %) cincuenta por ciento de capital, d) el resto o sea el (80 %) ochenta por ciento para ser distribuído como utilidades entre los socios en las proporciones del capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se comprometen y obligan a someterla a arbitraje, designándose desde ya como árbitro único al Doctor Miguel Díez, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes,, como cosa juzgada, renunciando desde ya, a recurrir a la vía judicial. — Décima quinta: Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan perfeccionada la disolución de la sociedad comercial colectiva referida en el párrafo primero y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que tratan las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y en prueba de lo cual firman el presente contrato extendido en los sellos números: 759.274, 759.275; 759.276 y 759.277; quedando expresamente facultada la firma de auditores "Diez y Pagano", para llenar las formalidades de habilitación referidas en el artículo (5º) quinto de la Ley 11.645. — Sobre raspado: "firmar cualquier contrato" Vale. — Entre líneas "y" vale. — Sobre escritura en tinta "a" vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 510. — e.28|2-Nº 11.301 v.5|3|52

BAGATELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 5 de Diciembre de 1951, el Sr. Adolfo Catelli, vende, cede y transfiere a los señores señorita Jorgelina de Luca y Roberto Angel Barone, la totalidad de las treinta cuotas de mil pesos cada una, que posee en la sociedad "BAGATELLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.3|3 Nº 11 436 v.7|3 52

HIJOS DE A. CONTARTESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Alfredo Contartesi italiano, casado; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, argentina, casada; Juan Carlos Contartesi, argentino, casado; Esilda Nélida Contartesi, argentina, soltera; Hugo Alfredo Contartesi, argentino, soltero y Alfredo Humberto Contartesi, argentino, soltero, todos domiciliados en Fraga número quinientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, con excepción del último de los nombrados que cuenta con diecinueve años de edad y está autorizado para ejercer el comercio, conforme con lo aconsejado por el señor Asesor de Menores y autorizado por el señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Rodríguez Quesada, en el expediente caratulado: "Contartesi Alfredo Humberto s|autorización" que tramitó ante la Secretaría del doctor D. López Saavedra, y el auto que concedió al citado menor la venia recabada, dice así: "Buenos Aires, Dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Téngase presente el dictamen que antecede y previa ratificación del padre del menor por ante el Actuario, inscríbase. Rodríguez Quesada. Ante mí: D. López Saavedra". La inscripción referida fue efectuada el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco folio trescientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Todos los nombrados convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Denominación y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "HIJOS DE A. CONTARTESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Juramento número mil ochocientos noventa y nueve pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, que serán automáticamente prorrogados por otro período igual, siempre que alguno de los socios no manifieste en forma auténtica y con un plazo no inferior a tres meses, al término del primer período de cinco años, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, su parte en el capital y utilidades de la sociedad se determinará en la forma establecida en los artículos séptimo y noveno del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la compraventa, representación, importación y exportación de artículos para el uso del hogar, artefactos e instalaciones eléctricos, sus repuestos y complementos y toda otra operación vinculada con el objeto social enunciado. — Artículo Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está constituído por los bienes que debidamente inventariados constan en el detalle adjunto que todos los socios suscriben en prueba de conformidad. El capital está suscripto por los señores socios en la siguiente forma: Alfredo Contartesi, ciento cuarenta cuotas; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, seis cuotas; Juan Carlos Contartesi, una cuota; Esilda Nélida Contartesi, una cuota; Hugo Alfredo Contartesi, una cuota y Alfredo Humberto Contartesi, una cuota. El importe de las cuotas de los señores socios que forman los ciento cincuenta mil pesos de capital social, se encuentra totalmente integrado — Artículo Quinto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alfredo Contartesi o del socio que por simple mayoría de capital elijan los socios. Para el logro de sus fines, la sociedad por intermedio de su gerente asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales con otras empresas o particulares: abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos, nacional, provinciales y municipales, lo mismo ante la justicia sea en el fuero nacional o en los provinciales, hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos en el Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales privados o mixtos, creados o a crearse o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares: librar, endosar aceptar cobrar, pagar, descontar avalar, adquirir, enajenar, ceder negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte etc., contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Sexto: Sueldo de los socios: Los socios podrán fijarse un sueldo que será imputado a los gastos generales del negocio. — Artículo Séptimo: Balance y distribución de utilidades: Anualmente se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades netas, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al señor Alfredo Contartesi; el diez por ciento a la señora Luisa Catalina Roselli de Contartesi y el cuarenta por ciento restante entre los demás socios, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Reuniones y votación: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Los socios se reunirán por lo menos cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad. De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por todos los socios presentes. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad: Esta sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de sus integrantes. En alguno de estos supuestos, la sociedad continuará con los herederos —que deberán unificar su representación— o con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. Si los herederos o representante legal no desearan continuar en la sociedad se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad conforme a las normas seguidas para la confección de los balances anteriores. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" ni los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho alguno por dicho concepto. La suma que resultare corresponder al socio fallecido o incapacitado será abonada al contado o dentro de un plazo máximo de un año a opción de la sociedad. — Artículo Décimo: Disolución de la sociedad: En caso de disolución total los socios procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio y para el cómputo de las utilidades a distribuir se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo Décimo Primero: Forma de solucionar las diferencias entre los socios. Todas las diferencias que existan entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, relacionada con la interpretación del presente contrato o lo no contenido en él, será resuelto por el doctor Juan Carlos Bruzzón, o la persona que éste designe a quien desde ya se le designa en el carácter de único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. En prueba de conformidad todos los socios firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: imputado a los gastos generales del negocio: Vale. — Fdo.: A. Contartesi. — Luisa C. R. de Contartesi. — Juan C. Contartesi. — Esilda Contartesi. — Hugo Contartesi. — Alfredo Contartesi.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.345-v.6|3 52

URBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Néstor Piatti, soltero, argentino y Aníbal Dante Becherini, casado, argentino; todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, Av. Montes de Oca 627, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la compra venta, fabricación y transformación de maquinarias, accesorios y repuestos para la industria en general, como así también a negocios de importación y exportación y podrá además la sociedad efectuar operaciones de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros, adquirir y enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y mejor desenvolvimiento de la sociedad pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "URBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle Av. Montes de Oca 627 de esta Ciudad, sin perjuicio de cambiarlo o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término del contrato será de cinco años a partir del 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos sus derechos y acciones a esa fecha, cuyo término no podrá ser inferior a un año. Cumplido el año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado con anticipación de sesenta días. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Adolfo Néstor Piatti suscribe e integra sesenta y seis cuotas o sea por un total de sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y Aníbal Dante Becherini suscribe e integra cincuenta y cuatro cuotas o sea por un total de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran el capital social suscripto en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a pagar de acuerdo al inventario practicado al efecto con fecha 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Luis Corcos, inscripto en la matrícula, al folio 13 del Tomo V, firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los dos socios actuarán como Gerentes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma indistinta, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los bancos oficiales y particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos; teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley 11.645. Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantía o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno en concepto de viáticos y gastos de representación, pudiendo ser aumentados estos importes cuando las necesidades lo justifiquen. Los importes citados precedentemente serán imputados a gastos generales y no podrán ser considerados como sueldos o anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueren accionistas o comanditarios y deberán dedicar toda su actividad a la sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al 31 de diciembre de cada año, el que deberá sr aprobado por ambos socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si antes de ese término no ha sido observado quedará tácitamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas y realizadas siendo de rigor antes de fijar cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para fondo de reserva legal. — Décimo: Para el caso que la pérdida alcance al 50 % del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nacional 11.645. — Duodécimo: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiera durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de un incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el representante que éste designe. El fallo de aquéllos o de éste en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimo Tercero: El capital social de la entidad que se crea podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y dicho capital podrá ser integrado por nuevos aportes de los socios o por el ingreso de terceros, con la conformidad de los integrantes de la firma. — Décimo Cuarto: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Luis Corcos. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Urbal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Adolfo Piatti. — A. D. Becherini.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 370.— e.28|2-Nº 11.395-v.5|3|52

BOUCHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días la publicación del presente edicto

Folio: 1603. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, comparecen los señores Pierre (Pedro) Bousquet y Jear (Juan) Chaumont, de nacionalidad francesa, casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento dicen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo las bases que han de regirla en los siguientes artículos: Primero) La Sociedad girará bajo el rubro de "BOUCHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo) El objeto principal de la sociedad es explotar los negocios de importación y exportacion por cuenta propia o por cuenta de terceros. — La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercero) La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la expresada calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarto) El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero con la conformidad de los dos socios podrá ser prorrogado por diez años más. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una que aportan los socios en efectivo y por partes iguales suscribiendo a tal efecto cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Sexto: El ejercicio anual empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un balance general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se juzguen necesarios o convenientes. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de los dos socios, siendo entendido que en caso de guardarse silencio después de noventa días de la fecha de aquél, se considerará aprobado. — Séptimo) De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de Diez Mil pesos. — Los socios podrán resolver por unanimidad la constitución de fondos de reservas especiales si lo estiman conveniente. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida del cincuenta por ciento del capital social autoriza a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad. — Si esa pérdida fuere del setenta y cinco por ciento la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octavo) La Sociedad será administrada por los dos socios Pierre Bousquet y Jean Chaumot, en calidad de Gerentes, los que tendrán indistintamente el uso de la firma social y podrán usarla en todos los asuntos y negocios de la sociedad ejercitando todas las facultades que sean necesarias inclusive las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando sujeta la actuación de aquellos a las disposiciones de los artículos quince, diez y seis y veinte y uno última parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes no podrán emplear la firma social ni la particular en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Como consecuencia de lo expuesto podrán administrar libremente los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de compra venta y permuta de bienes muebles, inmuebles o semovientes y asimismo de locación; comprar toda clase de mercaderías y productos, cobrar todo lo que se debe a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otros Bancos y establecimientos de crédito nacionales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; recibir y dar sumas de dinero en letras, cheques, vales y pagarés, como libradores, aceptantes o endosantes, dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del Extranjero, retirar de los Bancos y Establecimientos mencionados las sumas de dinero que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden a nombre de otras personas, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; solicitar de las autoridades y oficinas competentes la concesión y registro de marcas de fábrica o de comercio; intervenir en todo lo que se relacione con la Aduana y asuntos de Marina; recibir consignaciones de mercadería ya sea a nombre de la sociedad o en sociedad con otros, firmar si fuere necesario letras u otros documentos a favor de cualesquiera Aduana; hacer contratos de seguro; retirar la correspondencia simple o certificada, valores y otros objetos consignados a nombre o a la orden de la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción; formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades, conferir poderes generales o especiales y efectuar todo lo que estimen conveniente a los intereses sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Noveno) Los socios por unanimidad podrán resolver la designación de un gerente extraño a la Sociedad en cuyo caso dicho nombramiento deberá publicarse y hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Décimo) Las cuotas de uno de los socios sólo podrán cederse a extraños con la conformidad del otro socio. — Undécimo) Para la confección de los balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales de comercio, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes a fin de asegurar la absoluta estabilidad económica de la Sociedad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo séptimo. — Duodécimo) La muerte, o incapacidad de cualquiera de los socios producirá de pleno derecho la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero) La liquidación será efectuada por el socio sobreviviente y un representante o heredero del fallecido. — Dicha liquidación se hará bajo la misma razón social y con el aditamento respectivo en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales. — Para este fin los liquidadores tendrán el uso de todas las facultades que en tal carácter les confiere la Ley. — Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. — Décimo Cuarto) Las dudas, divergencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, durante el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, quienes no podrán en ningún caso interponer recurso de apelación ante los tribunales ordinarios. — Décimo Quinto) En todo lo que en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho consintiendo se expide los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos instrumentales requeridos para este acto, los primeros se ratifican en su contenido y la firman en presencia de los referidos testigos que son don Anselmo S. Mauri y don Carlos A. Putzeys, mayores de edad y con residencia en esta Ciudad de que doy fe. — P. Bousquet. — J. Chaumont. — A. S. Mauri — Carlos A. Putzeys. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Novaro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos tres del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Bouchaco Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno todos letra R. números: Dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y seis, dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y siete, dos millones ochocientos diez y seis mil tresciento cincuenta y ocho y el presente número dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 430.— e.28|2-Nº 11.304-v.5|3|52

COMERCIAL TANIN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaria del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Martín Juan Gerardo van Tuyn, que expresa firmar "M. van Tuyn", y ser de estado casado, holandés, y don Roberto Pedro María van Tuyn, que manifiesta firmar "R. van Tuyn" y ser de estado soltero, holandés, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Vicente López mil setecientos sesenta y dos, el primero mayor de edad y padre legítimo del segundo que es menor, de veinte y un años de edad, quien por este acto y en vitrud de lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio queda asociado al ejercicio del comercio sin limitaciones siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por no poderse expresar con facilidad en el idioma nacional, me hace entrega de una minuta en idioma alemán y su respectiva traducción al castellano, practicada por la traductora pública señorita Edith Hirsch, cuya minuta que firman los comparecientes en este acto, en mi presencia, de lo que doy fe, yo el autorizante agrego a la presente con su traducción siendo el texto de la minuta traducida el siguiente: "Minuta para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Martín Juan Gerardo van Tuyn y don Roberto Pedro María van Tuyn, Buenos Aires, diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Señor Tomás Young. Presente. De nuestra consideración: Sírvase extender en su protocolo una escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones que se especifican a continuación y las complementarias de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se considerarán en todo lo que no se modifique en las estipulaciones que a continuación se detallan, como parte integrante del contrato: Denominación Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad: Primero: Denominación: La sociedad se denominará COMERCIAL TANIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la exportación, importación, distribución, compra y venta de bienes inmuebles o muebles, semovientes máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase y naturaleza; realizar operaciones civiles y comerciales con patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Podrá realizar igualmente todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación en la República y|o en el extranjero. — Cuarto: Duración: La duración de la sociedad es de treinta años, a partir de la fecha de este contrato. Al vencimiento del término estatutario, los socios podrán resolver por unanimidad la continuación de la sociedad mediante acuerdo que se inscribirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capital Social. — Quinto: Capital: El capital social estará constituído por la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas por el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y dos mil quinientas cuotas por el señor Roberto Pedro María van Tuyn. — Sexto: Aportes: Los aportes se efectúan en la siguiente forma: queda integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, cuyo importe se depositará en un Banco oficial a los efectos del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo será integrado cuando así lo dispongan los gerentes de común acuerdo. — Séptimo: Cuotas suplementarias: Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias hasta un monto igual a dos veces el capital social, conforme y a los efectos de lo establecido en el artículo undécimo, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las emisiones se harán en la forma, monto, oportunidad y sistema de liberación que determinen los gerentes. — Octavo: Aumento de capital: Los socios podrán resolver por unanimidad el aumento de capital. — Dirección, Administración y Representación. — Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes generales y dos o más gerentes administrativos, quienes podrán actuar en forma indistinta con las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los artículos trece, catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las facultades determinadas por los artículos ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, incluso en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial o particular, con los cuales podrán realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girantes, aceptantes o endosantes y hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y bajo las siguientes condiciones y limitaciones: A) Gerentes Generales: Actuarán con las facultades señaladas, sin ninguna limitación; B) Gerentes Administrativos: Actuarán en la siguiente forma: a) Deberán suscribir dos de ellos en forma conjunta el libramiento de cheques y la documentación de operaciones bancarias en general, así como la contratación de préstamos en que la sociedad sea deudora; b) Los endosos para depositar en cuentas bancarias de la sociedad y los demás documentos públicos o privados serán suscriptos por cualquiera de los gerentes en forma indistinta; c) Les está prohibido realizar operaciones de compraventa de inmuebles y fondos de comercio. Queda designado gerente general el socio señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y gerentes administrativos el socio señor Roberto Pedro María van Tuyn y el señor Federico Juan Mörbitz, de estado casado, alemán, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos diez y nueve. Las futuras designaciones se harán constar en

el Libro de Actas, inscribiéndose en forma legal. — Décimo: Retribución: Los socios fijarán de común acuerdo la retribución de los Gerentes, sea en forma de asignación fija periódica, porcentajes o en cualquiera de las formas que son usuales en la actividad comercial. — Undécimo: Memoria y Balance: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del siguiente. Dentro de los noventa días seguidos al fin del ejercicio, los socios gerentes prepararán de común acuerdo un balance del ejercicio con su cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales, estableciendo las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias en relación al desgate y|o desuso de los que sean susceptibles de tal trato, determinándose las utilidades líquidas. — Duodécimo: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) El porcentaje determinado como retribución a los gerentes en su caso; c) Las reservas o previsiones o gratificaciones que los socios resolvieran; d) El saldo restante a los socios en concepto de dividendos, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercero: Pérdidas: Las pérdidas que hubiere serán debitadas en cuenta especial para ser canceladas en ejercicios siguientes con utilidades líquidas. En cualquier caso, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Décimo Cuarto: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios y aquellas de gerencia que los gerentes consideren conveniente documentar en esa forma. — Disposiciones Generales. — Décimo Quinto: Transferencias de cuotas capital. Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socio; b) a terceros extraños a la sociedad; y c) a la sociedad. La transferencia entre socios será válida previa aprobación por simple mayoría de capital en asamblea, en la que tendrán voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable unánime de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente, por venta de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrata, tendrán opción para adquirir una; varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que se probará ofrecen los terceros extraños. En este caso, su importe podrá ser abonado en dos cuotas a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente, la oferta con el precio, nombre y domicilio de los compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en casos de transferencia, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de su derecho de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencia de cuotas que marca la ley, bajo su directa responsabilidad — Décimo Sexto: Herederos o legatarios. En caso de fallecimiento de un titular de cuotas de capital, sus herederos podrán optar por: a) Incorporarse en calidad de socios, unificando su representación, a cuyo efecto requerirán el acuerdo previo de los demás socios sobre la persona del representante; b) Ceder sus cuotas a los demás socios a cuyo efecto —en caso de desacuerdo sobre la fijación de valores— las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único o, en su defecto, dos peritos que estarán facultados para designar el tercero y cuyo dictamen será inapelable y obligtorio. En caso de que en la hipótesis del inciso b) los socios no aceptaren hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas del socio premuerto —para lo cual esa manifestación deberá ser anterior a la fijación de valores— los herederos quedan en libertad de acción y se aplicarán las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Liquidación. La liquidación de la sociedad se producirá: a) Por el término del presente contrato o su prórroga; b) Por pérdidas acumuladas que representen el cuarenta por ciento del capital social. Si en este caso algunos socios resolvieren la continuación de la sociedad, los socios salientes tendrán derecho al reembolso de su capital y utilidades conforme al balance que se practicará sobre la base del último aprobado. El saldo resultante se abonará en la forma que se indica en el artículo décimo quinto. En tal supuesto el capital se reducirá en la medida corespondiente. — Décimo Octavo: Arbitros: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de estos y los representantes o herederos del incapaz o fallecido durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. En este motivo, nos repetimos de usted atentos y seguros servidores. (firmado): M. van Tuyn. — R. van Tyyn''. Es Copia Fiel, de lo que yo el autorizante doy fe. Dejan así constituída por los comparecientes la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estando igualmente presente la expresada señorita Edith Hirsch, soltera, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad en la calle Lavalle mil quinientos setenta, por mí conocida, de lo que también doy fe, previa lectura que les hago, se ratifica en el contenido de esta escritura el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por intermedio de dicha traductora, quien a su vez ratifica su traducción, ratificación de esta escritura que también hacen el señor Roberto Pedro María van Tuyn y dicha traductora, firmándola todos en presencia de los testigos doctor Juan C. Mosciaro y Olindo H. Colamarino, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que certifico. — M. Van Tuyn — R. Van Tuyn. — Edith Hirsch. — Tgo.: J. C. Mosciaro. — Tgo.: H. O. Colamarino. Hay un sello. Ante mí· Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y siete, serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.28|2-Nº 11.261-v.5.3|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Julio César Ballestrin, con fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Federico Finkelstein Festin, cede y transfiere al señor Hermán Fleischer y a la sociedad "San Alberto Manufacturera de Lana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas en la sociedad ''COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APREDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A.. SOCIEDAD DE En la proporción de cincuenta cuotas para cada uno, renunciando el señor Federico Finkelstein Festin, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.281-v.5|3|52

C. A. D. I. P. COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano Sr. Miguel Fernando Punta, con fecha 21 de Agosto de 1951, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de ''C. A. D. I. P.'', COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Arturo Rafael Villafañe Tapia, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados y don Jacinto Cantieri, en representación de don José Miguel D'Amelio, ceden sus cuotas de capital a los otros socios Manuel Teitelman y al ingeniero Manuel Kornitz. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.292-v.5|3|52

C. A. D. I. P. COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano señor Miguel Fernando Punta, con fecha 7 de enero de 1952, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de ''C. A. D. I. P''. COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Manuel Teitelman y el ingeniero Manuel Kornitz, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los otros socios Alberto Gumersindo Granados y Héctor Oscar Reig. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.28|2 Nº 11.291-v.5 3|52

CASA EUGENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José David Felner, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265; Juan Esteban Luis Arch, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera 65, piso 3º, departamento ''G''; Salvador Salomón Jacobson, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1353, piso 2º, departamento ''C'', se conviene celebrar el presente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a partir de la fecha mencionada en la cláusula anterior. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. En tal caso se le abonará al socio que use de tal derecho, en efectivo el cincuenta por ciento a los cuarenta y cinco días de la fecha de cierre del ejercicio y el cincuenta por ciento restante en tres pagarés por sumas iguales a tres, cuatro y seis meses de plazo, a contar de la fecha del pago en efectivo, la parte que le correspondа de su capital, utilidades, saldos de cuentas personales u otros conceptos, se agregará la parte correspondiente a las reservas libres, incluída la reserva legal, calculándose en la proporción en que el socio saliente participó en la formación de las mismas. En el caso de que el socio saliente fuese el señor José David Felner, los socios que continuaran con los negocios sociales podrán decidir entre abonarle su parte en las condiciones establecidas precedentemente, o en especie, haciéndolo en este último caso, con la parte proporcional del activo de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de artículos de punto, tejidos en general y sus anexos, importación y exportación, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro ramo que resuelvan entre sí los socios. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro de ''A. Felner y Cía.''. — Sexto: Para el mejor cumplimiento de la finalidad para la que ha sido constituída la sociedad podrá vender, comprar, dar y tomar en arrendamiento, bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo; aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento o valor al cobro o en custodia en poder de Bancos, sociedades o particulares, inclusо en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya fuera en cuenta corriente, o a la orden recíproca, conjunta o alternativa, con terceras personas, en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos, o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios; solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier otra clase de documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlas, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar poderes para dicho efecto, renovar poderes de toda especie y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo. El capital social se establece en la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas veinte (620) cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don José David Felner: Cuatrocientas setenta cuotas; don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas; don Salvador Salomón Jacobson: Setenta y cinco cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles descriptas y valuadas en el inventario que en este mismo acto firman las partes por separado, de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Octavo: La sociedad girará con la razón social de ''CASA EUGENIA''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Noveno: La Gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios en la siguiente forma: El señor José David Felner individualmente y los señores Salvador Salomón Jacobson y Juan Esteban Luis Arch, conjuntamente. Los socios gerentes, en la forma indicada, ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta, con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general con la única limitación de no comprometer a la Sociedad ni la firma que represente en negocios ajenos al objeto social como así tampoco constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la Sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos o poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Décimo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzos a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios. El socio señor David Felner podrá dedicarse sin perjuicio de las funciones que se le encomiendan por el presente contrato a otros negocios, pudiendo hacerlos en forma individual o integrando otras sociedades, y aún desempeñar la gerencia y representación de las mismas con la única limitación de que tales negocios no sean del ramo específico de la presente sociedad — Décimo Primero: Anualmente y por primera vez al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se cerrarán los ejercicios financieros y la gerencia someterá a las consideraciones de los socios el resultado de

dichos ejercicios dentro de los sesenta días hábiles del cierre de los mismos; poniendo a su disposición en la sede social diez días antes por lo menos el inventario y el balance general del ejercicio que ha vencido; pudiendo los mismos durante dicho lapso, ya sea por sí o por terceros debidamente autorizados consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de utilidades en las condiciones establecidas en el presente contrato. Además, se practicarán balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán verificar todos los datos que creyeren convenientes por sí o por terceros. — Décimo Segundo: Para la distribución de utilidades se seguirán las normas que se establecen a continuación: a) anualmente se deducirá en carácter de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Además deberán amortizarse los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las Leyes Impositivas. Asimismo podrán establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo de leyes de trabajo y cualesquiera otra. Las utilidades restantes se distribuirán e imputarán en la siguiente proporción: para el señor José David Felner, el cincuenta por ciento: para el señor Juan Esteban Luis Arch, el veinticinco por ciento y para el señor Salvador Salomón Jacobson, el veinticinco por ciento. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes decidirán sobre el ingreso de los herederos, o el pago de su participación en la sociedad computándose en la votación a practicarse, los votos del socio fallecido, usando de dicho derecho el representante legal de la sucesión. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación. En caso de resolverse la no inclusión de los herederos la liquidación se efectuará en base al primer balance general anual a practicarse después del fallecimiento, adjudicándose las utilidades en proporción al tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio hasta la fecha del deceso. El pago de la suma resultante será realizado en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los treinta días de cerrado el balance; el restante ochenta por ciento en tres partes firmando pagarés a ciento ochenta, doscientos cuarenta y trescientos sesenta días a partir del cierre del ejercicio con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato en los domicilios reales arriba indicados. Los contratantes renuncian expresamente al fuero federal. En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson. — Entre líneas: Don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas, vale.

Buenos Aires, 20 febrero 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.28|2-Nº 11.226-v.5|3|52

DROGAMET
IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de Enero de 1952, el señor Regino Aníbal Moyano, vende, cede y transfiere a favor del señor Gerardo Ramos, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Regino Aníbal Moyano, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.278-v.5|3|52

EDUARDO BOSCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece por una parte el señor Eduardo Ponce de León, que firma "E. Ponce de León", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pedro Goyena, número ochocientos ochentiséis, y por la otra parte comparecen los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, que acostumbra a llamarse y firmar "Eduardo Bosch", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treintiséis y Lorenzo Chandler Daniels que firma "L. C. Daniels" norteamericano casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos cincuenticinco, todos los comparecientes son de este vecindario mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y el señor Eduardo Ponce de León dice: Primero: Que por escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyo junto con los otros comparecientes los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, y Lorenzo Chandler Daniels, y los señores Delia María de las Mercedes Bosch y Gramajo, María Sara Rosario Bosch y Gramajo, Carlos Alfredo Bosch y Gramajo, María Cristina Estanislada Bosch y Gramajo, Avelina María Elvira Rosa Marco del Pont de Bosch y José Luis Ayerza, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "EDUARDO BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de Un millón cien mil pesos moneda nacional, representado por un mil cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales le corresponden al exponente cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cuyo importe se halla totalmente integrado. Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio setentisiete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por la presente cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, las Cincuenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad en la siguiente forma: Al señor Eduardo Jose Bosch y Gramajo, una cuota de Un mil pesos y al señor Lorenzo Chandler Daniels, las cincuenta y cuatro cuotas restantes de Un mil pesos cada una. — Tercero: que la cesión de la cuota a favor del señor Eduardo José Bosch y Gramajo, la efectúa por el precio de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenticinco centavos moneda nacional y la cesión de las Cincuenta y cuatro cuotas a favor del señor Lorenzo Chandler Daniels, la efectúa por el precio de Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda lo que forma un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe lo recibe el señor Eduardo Ponce de León, en los siguientes pagarés suscriptos por el señor Lorenzo Chandler Daniels, un pagaré por la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional con vencimiento a los treinta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los sesenta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional, a los ciento veinte días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los doscientos diez días de la fecha, otro de Cincuenta mil pesos moneda nacional a los doscientos setenta días de la fecha, y dos de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno a los trescientos sesenta días de la fecha. Dichos pagarés devengarán un interés del siete y medio por ciento anual que deberá ser abonado conjuntamente con cada vencimiento. Dejan constancia las partes que aunque estos pagarés no se hallan suscriptos por el señor Eduardo Jose Bosch y Gramajo, el mismo queda obligado a su pago por la presente en la proporción al importe de su compra Por lo tanto el señor Ponce de León otorga a los cesionarios por el importe de sus respectivas compras recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Agrega el Señor Eduardo Ponce de León, que en la cesión mencionada se involucra los derechos que sus cuotas tienen en los siguientes rubros: Utilidades convenidas por el período del primero de Enero al treinta de Octubre del corriente año. Reservas legales constituídas. Reservas Ley Once mil setecientos veinte y nueve. Reservas accidentes de trabajo. Reservas deudores morosos. Saldo a su favor en cuenta particular, que quedan a favor de los adquirentes en la proporción a sus respectivas adquisiciones. Impuestos por su parte los señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, de la presente escritura otorgada a su favor manifestaron su aceptación y conformidad. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y en su prueba la firman por ante mí junto con los testigos don Luis M. Lamarca (hijo) y don Genaro Nigro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — E. Ponce de León. — Eduardo Bosch. — L. C. Daniels. — Luis M. Lamarca (h). G. Nigro. Hay un sello ante mí: Florencio L. Lynch. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentiocho, del Registro doscientos cuarentidós a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en este sello y otro de igual valor número dos millones cuatrocientos ochentiseis mil quinientos noventitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testado: da, No vale. Sobre raspado; norteamericano; Lorenzo; Estanislada; cinco; Veinticinco; Veinticinco; diez Impuestos; Vale. (firmado) Florencio L. Lynch. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Dr. Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.253 - v.5|3|52.

ESTIBAJES BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

1º): Que por convenio privado de 10 de enero del corriente año, los socios de ESTIBAJES BUENOS AIRES, S. R. L., resuelven nombrar Gerente, en reemplazo del señor Eric J. Pentreath que se retiró el 31 de enero ppdo., al señor Guy Nelson Fleury, el que asumirá sus funciones a partir del 1º de febrero corriente. Se deja constancia que seguirá en vigencia el poder que este señor tenía de la sociedad. — 2º): Que el mismo acto el señor Eric J. Pentreath, vende al Sr. Guy Nelson Fleury las 20 cuotas que tiene de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.295-v.5|3|52

FARMACIA CAPITAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1912. Primer Testimonio. Escritura Ochocientos Ochenticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil trescientos uno, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenticuatro, departamento derecha, de profesión Dependiente idóneo de farmacia con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y por la otra parte Don David Munerman, casado en primeras nupcias con Regina Elena Radzinsky, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos ochentitrés y Don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Isabel Catalina Brasesco, domiciliado en Gavilán setecientos cincuentiocho todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, como que los dos últimos nombrados concurren a este acto por derecho propio, y los señores Roggiani lo hacen en el carácter de socios, con uso de la firma de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "Rolando y Roggiani", según lo certifican con el testimonio respectivo, que transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. Número cuatrocientos cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don José Lorenzo Rolando, casado en primeras nupcias con Doña Antonia Martorell, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil doscientos treintiuno, de profesión farmacéutico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos veinte, por otra parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil noventa y siete, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, y por la otra Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenta y cuatro, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los expresados títulos los he tenido ante mi vista y en el expresado carácter dicen: Primera: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Comercial Colectiva, con la denominación de "Rolando y Roggiani", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Callao mil trescientos uno, esquina Juncal mil setecientos noventa y uno, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Capital", como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto en la siguiente forma: Los socios señores Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, aportan cada uno la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Don José Lorenzo Rolando, la de diez mil pesos de igual moneda legal; dicho Capital que ha sido integrado totalmente por los socios, se halla representado por la totalidad de las mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia denominado "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno, esquina a la de Juncal mil trescientos noventiuno, de acuerdo con el inventario levantado por las partes, según aseguran y que declaran conocer en todas sus partes. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, contados a partir del primero de Noviembre del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por los socios Don Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, en forma alternada, conjunta o indistintamente, y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado, estará a cargo del señor José Lorenzo Rolando, por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores, quedan facultados especialmente, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranejro; girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, [illegible] per-

cibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales, reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar Contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. El socio Don José Lorenzo Rolando, en su calidad de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia, y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro de un horario no inferior a seis horas diarias y será reemplazado en sus ausencias momentáneas y luego de cumplir éste su horario oficial por los otros socios señores Don Angel Luis y José Pablo Roggiani, exclusivamente ejerciendo éstos las funciones que les permitan sus respectivos diplomas en un todo de acuerdo con lo dispuesto con la Secretaría de Salud Pública al respecto. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas, los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares. la suma de hasta ochocientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y cada fin de ejercicio anual, que se computará el treintiuno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un Balance General del estado social, sin perjuicio de los Balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la proporción de los aportes efectuados y en cuanto a las pérdidas deberán ser soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios podrán prorrogar por otro u otros plazos análogos al que por este acto se constituye la sociedad por simple voluntad conjunta de los mismos. — Décima: Los socios Angel Luis y José Pablo Roggiani, representado a la Sociedad, quedan facultados para en caso de fallecimiento del otro socio, Don José Lorenzo Rolando. a dar por terminado este Contrato y para que inmediatamente y de acuerdo con las disposiciones vigentes constituyan nueva sociedad con otro profesional farmacéutico, liquidando con los herederos del primero la Sociedad de que se trata, dentro de los sesenta días de esa oportunidad. Al efecto están facultados para otorgar y firmar todas las cláusulas y demás condiciones que las operaciones de esa naturaleza exijan. pùdiendo entre tanto los socios referidos designar a otro profesional de ese ramo en carácter de farmacéutico interino, hasta tanto formen nueva Sociedad, en la forma más conveniente. Si falleciera uno de los socios idóneos precitados, continuará la sociedad con los otros dos socios sobrevivientes, hasta la terminación del plazo o constitución o prórroga de la sociedad. percibiendo entre tanto los herederos del fallecido. unificando personería. la parte que pudiera corresponderle a éste por ganancias y atención de sus gastos particulares. A la expiración del plazo o prórroga. deberá hacerse balance y dentro de los ciento ochenta días de esa fecha, se liquidará a los herederos por medio de sus representantes únicos la parte del capital y beneficios que le hubieran correspondido al fallecido. Bajo de tales cláusulas se deja formalizado este Contrato de Sociedad Comercial Colectiva que los socios se comprometen a cumplir y respetar en todas sus partes. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron Don Desiderio Ernesto Bruno y Don José Guillermo García. ambos vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Rolando. — Angel L. Roggiani. — José P. Roggiani. — Tgo.: J. G. García — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento tres. doy fe. Para la Sociedad precitada expido este testimonio en tres sellos de Ley correlativamente numerados del dos millones ochenta y cuatro mil trescientos ocho. dos millones ochenta y cuatro mil trescientos nueve. al presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: títulos - sus representantes - mayores - correlativamente. Vale. Hay un sello. Jorge Mario M Rodríguez Escribano. José M Rodríguez Honorarios: (Ley Decreto No 30.440) $ 792 — m n. Es Copia Fiel. doy fe como que el testimonio del Contrato Social transcripto ha merecido la aprobación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, según expediente número noventa y nueve mil novecientos diez del año mil novecientos cuarentiocho, por ajustarse en un todo a las disposiciones del artículo noveno de la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarentiocho reglamentaria del Superior Decreto número treintitres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete. Dicha aprobación fué suscripta por el Director General de Despacho Don Américo J. Baliño con fecha treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentinueve. Y en el carácter expresado, los señores Angel Luis y José Pablo Roggiani, Exponen: Primero: Que venden a los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, el negocio de Farmacia denominado Farmacia Capital", sito en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, incluyéndose en dicha enajenación la totalidad de las mercaderías, armazones, mostradores, Caja Registradora "National". Báscula para pesar personas, letreros luminosos, Utiles y enseres especialidades medicinales, drogas, hierbas, perfumería, nombre e insignia comercial, derecho a la llave, y todas las existencias que componen el fondo de dicho negocio, incluso el petitorio farmacéutico completo. — Segundo: Según se justifica con los ejemplares que leo a los comparecientes, han sido publicados por cinco días los edictos que prescribe la Ley once mil ochocientos sesentisiete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" en fechas nueve y diez de mayo último respectivamente, haciendo constar el autorizante, que han sido levantadas por los acreedores las oposiciones formuladas a esta venta. — Tercero: La farmacia enajenada corresponde a la Sociedad vendedora en virtud de haberla instalado a su exclusivo costo los socios de la misma, no adeudando suma alguna por tal concepto, según así lo aseguran los señores Roggiani. — Cuarto: De los certificados que se anexan, expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. por el Instituto Nacional de Previsión Social y por el Registro de Créditos Prendarios, resulta: que no se adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, ni por Actividades Lucrativas. hasta fin del corriente año, como tampoco suma alguna en concepto de Leyes Sociales, ni figuran gravadas con Prendas las instalaciones de la farmacia. — Quinta: La Sociedad vendedora se obliga a no establecerse ni regentear, sea como socios o habilitadores, negocio similar por un término de cinco años, dentro de un radio de cinco cuadras, bajo pena de hacerse pasible de una indemnización de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La Sociedad vendedora declara tener al día el libro de recetarios y alcaloides en un todo de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Salud Pública. como asimismo. que carecen de mercaderías en consignación y que el personal por no tomarlo a cargo la Sociedad compradora, ha sido indemnizado de acuerdo a lo que establecen las leyes sociales en vigor. — Séptimo: Bajo de Tales Conceptos se realiza esta venta de negocio en block, libre de toda deuda. por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de cuyo importe Ciento veinte mil pesos los ha recibido la Sociedad vendedora antes de ahora a cuenta de precio, Veinticinco mil pesos los reciben en este acto los señores Roggiani de manos de los compradores, en dinero efectivo a su satisfacción, por ante mí y testigos que certifico. otorgándoles por las sumas percibidas el más eficaz recibo y carta de pago en forma y por el saldo de Doscientos cinco mil pesos. suscribe don David Munerman, cuarentiséis documentos; los primeros veinticuatro de cuatro mil pesos cada uno. los siguientes veintiuno de cinco mil pesos cada uno, y el cuadragésimo sexto de cuatro mil pesos. con vecimientos mensuales consecutivos debiendo abonarse el primero el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuentiuno. y el último el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenticinco — Dichos pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual. cuyos importes han sido añadidos al de los respectivos documentos. los que se hallan además suscriptos por don Mayer Rodzinsky en su carácter de codeudor — Octavo: Se conviene expresamente. que en caso de venta de la Farmacia se obligan los compradores a cancelar todos los documentos aún no vencidos. debiendo en tal evento la Sociedad Vendedora descontar los intereses respectivos. — Impuestos los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco de la presente escritura de Venta a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y que se encuentran en posesión de la Farmacia, desde el día veintisiete de abril del año en curso, cuya tradición les hiciera la Sociedad vendedora, Agregando: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Gobierno de la Nación, en el Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, Ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día veintisiete de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los ya nombrados señores Munerman y Pagano Vivanco, una Sociedad que girará bajo la razón social "FARMACIA CAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, y que se dedicará a la explotación de un Negocio de Farmacia y Perfumería y sus anexos. — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos años, que comenzarán a contarse desde el recordado día veintisiete de abril del año en curso. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cuarenticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: por don David Munerman, ciento dieciséis cuotas y por don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, veintinueve cuotas, las cuales han sido integradas por los socios con la adquisición del negocio de Farmacia denominada "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno esquina Juncal mil setecientos noventiuno de esta Ciudad, como se relacionó precedentemente. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes. quienes signarán con sus firmas personal, precedidas del sello de la razón social adoptada y tendrán las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o garantías o fianzas a terceros. a) Podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en especial con el Banco Central de la República, de Crédito Insdustrial. de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. de la Provincia de Buenos Aires; b) realizar toda clase de operaciones bancarias; c) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; d) conferir Poderes Generales o Especiales; e) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles. créditos. derechos y acciones, enajenarlos, gravarlos con derecho real de Prenda o Hipoteca. pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago que consideren conveniente y tomar posesión de dichos bienes; f) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren menester para ejecutar todos los actos enumerados que deben considerarse meramente enunciativos. y no limitativos. — Pero cualesquiera de los socios podrá indistintamente usar de la firma social en los siguientes casos: ante la Dirección General Impositiva. Tribunales del Trabajo. Ministerios de Salud Pública. Industria y Comercio. Economía y Finanzas. Aduanas. Telecomunicaciones. Municipalidad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social. Entes Autónomos y cualesquiera otras Reparticiones Nacionales o Provinciales de la Nación. — Quinta: Ambos socios tendrán a su cargo la administración de la Sociedad. pero para mejor división del trabajo. y sin que ello signifique restricciones a las tareas inherentes a cada uno. se distribuirá como sigue: El señor Munerman se dedicará a las compras. ventas y administración en general y el señor Pagano Vivanco a la dirección técnica en su calidad de farmacéutico debiendo dedicarse exclusivamente a la Sociedad y prestarse la cooperación más amplia posible. — Sexta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren, se repartirán o cargarán, según los casos en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Munerman y veinte por ciento para el señor Pagano Vivanco. — Previamente a la distribución de las utilidades deberá separarse un cinco por ciento para el Fondo Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a levantar inventario y balance general a dicha fecha, en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado; según los casos se seguirá el siguiente procedimiento: a) si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en la persona del socio Pagano Vivanco, deberá procederse a levantar Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado. quienes deberán unificar su representación y se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y ajustándose a las disposiciones del Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés y ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias del Ministerio de Salud Pública de la Nación; b) Si el suceso acaeciera a don David Munerman, será facultativo de sus herederos o representantes legales, incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y asumirán las obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, y si no pudieren sustituirlo en las tareas que tenía en la Sociedad, deberá hacerse reemplazar por persona idónea a satisfacción del socio restante, siendo la remuneración que hubiere de abonársele por su cuenta; c) si no tuvieren interés en incorporarse en la forma prevista en el inciso anterior, se procederá a la venta total de la Farmacia a terceros; d) si no hubiere postores, se procederá en la forma consignada en el inciso a). — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula segunda, cuando aconteciesen algunas de las causales de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, en cuyo caso se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por tres personas, amigables componedores. designados uno por cada parte divergente. quienes designarán el tercero para el caso de discordia, y deberán laudar dentro de los quince días de producido el conflicto, siendo su fallo inapelable. Décima Primera: Los socios celebrarán reunión ordinaria dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio. a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos. a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las resoluciones para ser válidas. deberán ser adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital le correspondieren. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas de la Sociedad. Décima Segunda Para todos los efectos legales, emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas, las notificaciones e intimaciones sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran, conjuntamente

con los testigos del acto don David Nusenovich y don Jesús Espina, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Angel L. Roggioni. — José P. Roggioni. — D. Munerman. — J. Pagano Vivanco. — Tgo.: D. Nusenovich — Tgo.: Jesús Espina. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil novecientos doce del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Farmacia Capital", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y uno, al un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho y el presente, un millón setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Copquín. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.070. — e.28|2-Nº 11.270-v.5|3|52

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 21 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Humberto Grieco, cedió y transfirió a don Armando Grieco, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2532 las setenta y cinco cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional que tenía como aporte de capital en "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con negocio de fabricación de maquinarias para la elaboración de bebidas sin alcohol, bandas de trasmisión y correas, quedando incorporado el cesionario a la mencionada Sociedad en reemplazo de Humberto Grieco. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S|r. "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.257-v.5|3|52

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Argiró, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 3719; Carlos Martín, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, casado, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos ellos argentinos y mayores de edad, se conviene prorrogar por el término de dos años más, contados desde la fecha de este instrumento, el contrato de "HORMASACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el tres de Febrero de 1950. — La mencionada sociedad se constituyó con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional y su contrato fué inscripto con fecha 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires Febrero 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.28|2 Nº 11.274 v.5|3|52

INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima, representada por su Presidente don Zbigniew Zoltowski, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil ciento setenta y cinco, don Fernando Márquez y doña Margarita Márquez, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Charcas novecientos setenta y tres, siendo los tres comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que tienen por este acto a formalizar el siguiente contrato: Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de la madera terciada, pudiendo dedicarse a la compraventa, importación, exportación y elaboración de toda clase de maderas y|o otros artículos conexos o afines con destino a la fabricación de muebles, envases y|o puertas, ventanas y otros materiales de construcción, como también encarar las exportaciones de otro género que se reputen necesarias para el suministro de las materias primas utilizables para sus fines principales y la realización de otras actividades industriales y|o comerciales similares o vinculadas con estos últimos. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automáticamente renovado en forma indefinida cada cinco años a partir de su vencimiento y de los sucesivos salvo aviso en contrario de uno o más socios con una anticipación no menor de seis meses a su cumplimiento. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la proporción de novecientas cuotas la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" cincuenta cuotas el señor Fernando Márquez y cincuenta cuotas la señorita Margarita Márquez e integrado totalmente con la fracción de campo de dos mil ochocientos sesenta y una hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados ubicados en el Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, designada en los títulos y plano de sus antecedentes como fracción o lote Dos el que los socios justiprecian en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con las fracciones de terreno de la Colonia Wanda, que son parte de los lotes A, y las fracciones números uno, siete, nueve, diez y once del Sitio Cuadro Urbano número veintiuno, del Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, con una superficie de cuatro y media aproximadamente hectáreas en total, que los socios estiman en la suma de diez mil pesos moneda nacional, siendo estos inmuebles actualmente de propiedad de la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" y que esta escritura a la sociedad una vez cumplidos los trámites notariales del caso, con la madera de monte, galpones, fábricas, instalaciones, maquinarias, herramientas muebles y útiles de trabajo, todo lo cual los socios estiman en la suma de novecientos treinta mil pesos moneda nacional según inventario y justiprecio que practicado de común acuerdo por los socios conservan en su poder y un ejemplar agregan a esta escritura y todo lo cual transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye por este acto. — Quinto: Las cuotas son indivisibles respecto de la sociedad y podrán transferirse previo consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades, comprar bienes inmuebles, solicitar préstamos y créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires descontar documentos a su orden, efectuar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y realizar todos los otros actos jurídicos no enumerados que puedan ser convenientes y necesarios para cumplir sus propósitos. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año. — El primero cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — De las utilidades que se obtengan después de deducidas las amortizaciones y reservas que correspondan se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas modo también en que se cargarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La sociedad será administrada por los señores Zbigniew Zoltowski, Juan Sikora, Fernando Márquez y Edmundo Plucinski, en calidad de Gerentes, quienes gozarán de las retribuciones que se establezcan con cargo a gastos generales. — La firma social será utilizada en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, que en esta forma podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos a título oneroso gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando precios, forma y condiciones de las respectivas operaciones y dando o tomando posesión de los bienes materia de las mismas; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Popular de Misiones, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — c) Librar letras de cambio, vales, pagarés u otras obligaciones con o sin garantía de cualquier género y conceder remisiones o quitas de deudas; d) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) Ajustar locaciones de servicios y fijar su retribución y designar y remover empleados y atribuciones sus haberes; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Ejecutar todos los demás actos jurídicos necesarios convenientes que no figuren en la enumeración contenida en el presente artículo. — Invidualmente cualquiera de los gerentes podrá: A) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; B) Aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar obligaciones y cheques y librar y efectuar todas esos operaciones respecto de cheques y giros, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; C) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y autoridades administrativas, especialmente ante los Tribunales del trabajo y comisiones de conciliación, promoviendo o contestando demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones ofrecer toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar; D) Percibir y dar recibos y cartas de pago; E) Formular protestos y protestas. — Noveno: Los socios se reunirán todas las veces que uno de ellos lo requiera y por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de fenecido el ejercicio social para considerar el balance respectivo. — Las resoluciones adoptadas en las reuniones se firmarán por todos los socios en ejemplares suficientes para que cada uno tenga un ejemplar. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sino que continuará entre los sobrevivientes o capaces o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán nombrar un representante único en sus relaciones con la sociedad. — Undécimo: En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dan por terminado este contrato. — Transcripciones: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco ante mí... comparecen los señores Pablo Allain... Jorge Castro Nevares... Luis Furstenberg... Marcelo Markous... Juan Sikora... Tadeo Jahilnicki... José Orlikovski... Mieczyslaw B. Lepecki... Julio Nowinski... Ladislao Szulc Sulc... exponen: Que han constituído en esta Capital... la... Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima... Estatutos: Artículo Primero: Queda constituída la sociedad "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto... a) Dedicarse a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos o industriales... Artículo quinto: Para la realización de su objeto la sociedad puede... e)... vender... bienes raíces que a juicio del Directorio fueren convenientes... comprar y vender... materias primas... elaborar y manufacturar los productos... propios... explotando establecimientos con tal propósito... constituir nuevas sociedad y suscribir total o parcialmente el capital de ellas... realizar todos los actos jurídicos que el Directorio considere conveniente... Artículo décimo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de miembros titulares que no bajará de tres ni excederá de cinco y de dos o tres suplentes... según lo determine la Asamblea... Artículo décimo séptimo: Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos... Artículo décimo noveno: El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros al Presidente... Artículo vigésimo: El Directorio queda constituído y funciona con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros cuando éstos sean tres... Artículo vigésimo segundo: El Directorio administra y representa a la sociedad y queda expresamente autorizado para... a) vender... bienes raíces... por los precios y demás condiciones que estime convenientes... celebrar contratos de sociedad... Artículo vigésimo sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente... a) Ejercer la representación legal de la sociedad... Artículo trigésimo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio... Artículo cuatrigésimo sexto: Queda fijado el treinta y uno de julio de cada año como fecha de terminación de cada ejercicio de la sociedad... En consecuencia los señores comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad anónima Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima habiendo dado cumplimiento con esta escritura a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron... P. Allain. M. Markous. Jorge Castro Nevares. Sikora Jahilnicki Furstenberg. Dostal Szulc Sulk. R. A. Pidone... Ante mí: Alfredo Arce Castro. Acta número trece: En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunieron en el local calle San Martín 492, 5º piso... los señores accionistas... para tratar... los siguientes asuntos... Elegir directores y síndicos: El señor Presidente manifiesta que corresponde elegir un Director suplente... por unanimidad queda reelecto el señor Julio F. Semmartin... (firmado): J. Sikora. Z. Zoltowski. J. F. Senmartin. R. Kowalski. Carlos Vidal Alcobendas. Inspector de Justicia. "Acta" número catorce: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarentinueve se reunieron en el local de la sociedad... los señores accionistas... el presidente declara abierta la décima cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar la siguiente orden del día... Elección de Directores y síndicos: El Presidente informa que corresponde elegir dos directores... entendiéndose que sus mandatos durarán conforme al Art. 17 de los estatutos... el accionistas señor Jorge Castro Nevares hace moción se aumente a cinco el número le directores titulares ... y propone reelegir a los señores Enrique J. Piccardo (h.) y Edmundo Plucinski... e indica para ocupar el cargo de director titular al actual suplente primero señor Julio F. Senmartin... correspondería elegir un director suplente para lo cual propone al señor Carlos E. Padilla... la propuesta es aprobada por unanimidad... (firmado): Sikora. Zoltowski. J. F. Senmartin. Carlos E. Padilla. José María Zamora. Inspector de Justicia. Acta número quince: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta... el presidente declaró abierta la décima quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas... puso a la consideración la orden del día... Elección de directores y síndicos... Por unanimidad... quedan reelectos los señores Zbigniew Zoltowki y Juan Sikora y suplente el Sr. Ricardo Kowalski y síndico titular y suplente respectivamente los doctores Jorge Castro Nevares y Martín Rodolfo Rivoire... (firmado): Sikora. Zoltowski A. Marczynski. Julián V. Pera... Acta número ciento setenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta con la presencia de los directores Sres. Zbigniew Zoltowski... Enrique J.

Piccardo (h.), Juan Sikora, Edmundo Plucinski y Julio F. Semmartin y con la asistencia del síndico suplente doctor Martín Rodolfo Rivoire... se declaró abierta la sesión... corresponde atribuir los cargos del Directorio lo que se procedió a hacer por unanimidad en la siguiente forma y para el período 1950|51 ... presidente Sr. Zbigniew Zoltowski... cuyo mandato como director titular vencerá el 31 de julio de 1953... (firmado): Sikora, Plucincki, Z. Zoltowski. M. R. Rivoire. Enrique J. Piccardo (h.). Acta número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores Directores... para considerar los siguientes asuntos... A continuación expresa el señor Presidente que corresponde resolver en definitiva respecto a la formación de la sociedad de responsabildiad limitada con los señores Fernando y Margarita Márquez a los efectos de proceder a la explotación de la industria de la madera terciada... Por unanimidad se resuelve que la Compañía forme con los señores Fernando y Margarita Márquez una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá el objeto a que se ha referido el señor Presidente, su capital será de un millón de pesos... del cual la compañía aportará la suma de novecientos mil pesos constituído por las fracciones de campo de dos mil ochocientos hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados designada en el plano de sus antecedentes como lote dos ubicada en el departamento Iguazú del Territorio Nacional de Misiones, a la que se asigna un valor de sesenta mil pesos moneda nacional y las fracciones parte del lote A y uno, siete, nueve. diez y once del sitio cuadro urbano número veintiuno de una superficie aproximada de cuatro hectáreas y media aproximadamente ubicada en Misiones, Departamento Iguazú, Colonia Wanda, las que se estiman en un valor de diez mil pesos, cuyo inmuebles transferirá en propiedad la Compañía a la sociedad que se forme y la madera de monte, galponer, fábrica, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles de trabajo existentes en Misiones hasta un total de ochocientos treinta mil pesos... se resuelve... que la sociedad tenga una duración de cinco años renovables salvo que alguna de las partes denuncia el contrato con anterioridad y se autoriza al Presidente a firmar la escritura de constitución de la sociedad por ante el Escribano de la Compañía Alfredo Arce Castro... se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Zoltowski. — E. J. Piccardo (h). — Senmartín Sikora Jorge Castro Nevares. Es Copia Fiel, doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. doy fe. — Margarita Márquez. — Fernando Márquez. — Zbigniew Zoltowski. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello: Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuarenta y cinco del Registro doscientos sesenta y uno doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, dos millones ochocientos seis mil cuatrociento setenta y nueve, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y el presente los que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Bs. Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 630.— e.28|2-Nº 11.280-v.5|3|52

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino. Juan José Martínez. español, José Silvano Berrino, argentino y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad. mayores de edad, hábiles. se conviene ratificar por medio del presente instrumento las actas labradas en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obran en los folios catorce a diecisiete, bajo los números once y doce, que integramente transcriptos dicen así: Acta número once. — En la Cindad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los Sres. Socios don Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola Armando R. Gazzola. Juan José Martínez, José Berrino y don Victoriano Alvarez se resuelve: Considerando que para el mejor desenvolvimiento de los negocios, es necesario modificar algunas de las disposiciones que establece el contrato constitutivo de la citada Sociedad, de fecha 16 de octubre de 1948 bajo el Nº 1.926, folio 171, libro Nº 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han tomado por acuerdo unánime las siguientes resoluciones: 1º) Se confirman a los socios señores Victoriano Alvarez en el cargo de gerente Técnico de Fábrica. Al señor Juan José Martínez gerente administrativo de la misma y a los señores Pedro Gazzola y Armando R. Gazzola en el cargo de gerente para la administración general de la sociedad, con las facultades que se determinan en el contrato social. — 2º) Se resuelve nombrar al socio Sr. Armando R. Gazzola, aparte del cargo confirmado en el punto Nº 1, Gerente Administrativo de la Fábrica situada en la Ciudad de San Rafael (Pcia. de Mendoza) conjuntamente con los señores Victoriano Alvarez y Juan José Martínez ya confirmados en sus cargos en el punto anterior. con todas las facultades que para los Sres. Victoriano Alvarez y Juan José Martínez se determinan en el contrato social. o sea para actos. gestiones u operaciones con autoridades públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales. bancarias o particulares. establecidas en la Provincia de Mendoza A tales fines uno u otro de estos 3 gerentes podrán suscribir todos los actos y contratos que fueran necesarios. con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones. para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los tres gerentes: a) Para constituir o aceptar préstamos comunes o con garantía. o prendarios en general. ya sean de firmas particulares comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes c) Para emitir cheques giros, letras. o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. d) Para la enajenación. adquisión o constitución de hipotecas sobre inmuebles. podrán hacerlo únicamente uno de los gerentes. Sr. Juan José Martínez o el Sr Victoriano Alvarez indistintamente y conjuntamente con uno de los gerentes de la administración general. de manera que el Sr. Armando Gazzola no está facultado para intervenir en este caso como Gerente Administrativo de Fábrica. pudiendo intervenir únicamente como Gerente de la Administración General Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. Isidoro Gazzola. A Gazzola. P. Gazzola, José S. Berrino. Juan José Martínez. Victoriano Alvarez. — Acta número doce — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en asamblea los señores socios Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola. Armando R Gazzola, Juan José Martínez, José S. Berrino y Victoriano Alvarez resuelven: Que con el fin de evitar entorpecimiento en la buena marcha de las actividades comerciales en nuestra fábrica situada en San Rafael (Pcia. de Mendoza) en los casos en que nuestro gerente Sr Armando R. Gazzola no pueda concurrir a dicho lugar, sea nombrada una persona que con el cargo de administrador pueda suplantarle con las siguientes facultades: Para actos. gestiones u operaciones con autoridades Públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales, bancarias o particulares. establecidas en la Provincia de Mendoza, siempre y en todos los casos con el asentimiento de cualquiera de los Gerentes de Fábrica, con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones, para las cuales será necesaria la firma de cualquiera de los dos Gerentes de Fábrica indistintamente, conjuntamente con dicho administrador a) Para constituir o aceptar préstamos comunes, o con garantía. o prendarios en general, ya sean de firmas particulares, comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes. c) Para emitir cheques, giros, letras o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. Estas facultades se concederán por escritura ante Escribano Público con el voto que represente la mayoría de socios, como así también de cuotas de capital. — Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. — Isidoro Gazzola. A. Gazzola, P. Gazzola. José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Luego. por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán hizo cesión. venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la Sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno. al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente. por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional. figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada Los contratantes ratifican en un todo las actas más arriba transcriptas. quedando. en consecuencia notificadas las cláusulas respectivas del Contrato Social En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Entre líneas: Limitada. vale. — Isidoro Gazzola. — A Gazzola — P. Gazzola — José S Berrino. — Juan José Martínez. — Victoriano Alvarez.

Buenos Aires 20 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.28|2-Nº 11.307 v.5|3|52

LOS CRACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 30. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. en el día nueve del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que subscriben por una parte don Rufino Lucio Escobar, casado argentino, vecino de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; y por la otra doña Carmen Fontana de Carrasco, casada, argentina. domiciliada calle Belgrano ochocientos treinta y cinco. ambas personas mayores de edad de mi conocimiento doy fe; y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente. una cuota de capital que tiene y posee en la Sociedad "LOS CRACKS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada ante mí el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. al folio cuatro mil veinte del protocolo de dicho año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el número doscientos seis, folio doscientos seis. del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el quince de Abril del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y seis, folio doscientos treinta y siete del libro dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza al valor nominal de la cuota cedida o sea al precio de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara el señor Rufino Lucio Escobar, haber percibido de la otra compareciente, en efectivo antes de ahora por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente, subrogándola en todos los derechos, acciones y beneficios que la cuota referida implicaba y obligándose a las responsabilidades legales. — A su vez doña Carmen Fontana de Carrasco, dice: Que acepta esta venta, cesión y transferencia otorgada a su favor. — Leída y ratificada, firman como acostumbran junto con los testigos del acto, señores Carlos A. Miranda y Manuel Rodríguez, vecinos hábiles; doy fe. — Rufino L. Escobar. — Carmen F. de Carrasco. — Tgo.: C. Miranda. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular a folio treinta del Registro doscientos veinticuatro de mi adcripción. — Para la Adquirente expido este primer testimonio en un sello de ley valor dos pesos nacionales número dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.249-v.5|3|52

L. E. N. MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Eloy Nahen Martin, Carmen Tojo de Martin, José Luis María Fernández, Elías Meilij, Dolores Morell viuda de Pujol, Antonio Pazos Pereiro, Isaac Guendler y Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "L. E. N. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores José Pereira Pérez, español, casado, comerciante, domiciliado Santiago del Estero mil novecientos treinta y nueve; Manuel Romero, español, casado, comerciante, domiciliado en Pedernera treinta y cinco, y don Antonio Sánchez Fernández argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en Rivadavia mil doscientos treinta y ocho. Todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptan como nuevos socios a los ya mencionados señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández y como consecuencia de ello y de la nueva suscripción e integración efectuada por el socio Luis Eloy Nahen Martin, aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martin, ciento treinta y cinco cuotas; Carmen Tojo de Martin, diez cuotas; José Luis María Fernández, veinte cuotas; Elías Meilij, cinco cuotas; Dolores Morell viuda de Pujol, cinco cuotas; Antonio Pazos Pereiro, diez cuotas; Isaac Guendler, quince cuotas; Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, quince cuotas; José Pereira Pérez, setenta cuotas; Manuel Romero, setenta cuotas y Antonio Sánchez Fernández. cuarenta y cinco cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercaderías, máquinas, muebles, instalaciones, créditos activos y pasivos y demás bienes, registrados en el balance general de la sociedad al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, que suscripto por todos los contratantes, se agrega al presente. — Segundo: Modificar asimismo. la cláusula séptima del contrato social, en lo atinente a la distribución de las utilidades entre los socios, esto es al remanente que se distribuirá en la siguiente forma: treinta y siete por ciento al socio gerente señor Martin, dos por ciento a cada uno de los socios señora Tojo de Martin y Pazos Fereiro, cuatro por ciento a los socios Fernández, uno por ciento a cada uno de los socios Meilij y viuda de Pujol, tres por ciento a cada uno de los socios Guendler y Marchiodi, veinticuatro por ciento al socio gerente Pereira Pérez, catorce

por ciento al socio Romero y nueve por ciento al socio Sánchez. — Tercero: Aceptar la renuncia presentada por el socio gerente señora Carmen Tojo de Martin y designar en su reemplazo y con idénticas facultades, obligaciones y deberes al socio José Pereira Pérez. — Cuarto: Aceptar la transferencia de quince cuotas de capital, valor quince mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Romero Buenaventura Pedro Marchiodi realiza, en igual suma, a favor del socio Luis Eloy Nahen Martin, importe que declara haber recibido a su entera satisfacción el cesionario, con anterioridad a este acto y por el que da su más amplia conformidad y carta de pago. — Quinto: Todas las modificaciones y actos, realizados por el presente, lo son son efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Los nuevos socios señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández, declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setenta y ocho al folio ciento setenta del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven los presentes encomendar al gerente de la sociedad señor Luis Eloy Nahen Martin, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios y los señores José Pereira Pérez, Manuel Romero y Antonio Sánchez Fernández, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, habilitados conforme a la ley, números ochocientos treinta y seis mil setecientos once K y ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos K, en el lugar y fecha premencionados. — Luis Eloy Nahen Martin. — Carmen Tojo de Martín. — José Luis María Fernández. — Elias Meilij. — Dolores Morell, viuda de Pujol. — Antonio Fazos Pereiro. — Isaac Guendler. — Romero Buenaventura Pedro Marchiodi. — Manuel Romero. — José Pereira Pérez. — Antonio Sánchez Fernández. Entre líneas: "Nahen". Vale.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.28|2 Nº 11.247-v.5|3|52

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Leopoldo Cortes, con fecha 4 de Diciembre de 1951, la señora Josefa Colli de Longhi, vende al señor Romualdo Ciro Longhi, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura se aumentó el capital de la referida sociedad y se modificó las cláusulas segunda, quinta y undécima en la siguiente forma: El capital social que en la actualidad es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado por partes iguales entre los dos socios, resuelven aumentarlo a: Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio señor Antonino Emilio Longhi, quinientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional, y el otro socio, señor Romualdo Ciro Longhi, otras quinientas cuotas que importan también doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales ya han integrado doscientas cincuenta cuotas cada uno, por un total de: Doscientos mil pesos moneda nacional, y las quinientas cuotas restantes serán integradas por los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan para lo cual deberán preavisarse por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la suma que deberán aportar hasta cubrir el importe total de las quinientas cuotas que faltan integrar. — El artículo segundo queda redactado así: Su objeto principal será la fabricación y negocio de bombas y cilindros para agua y artículos metalúrgicos, la importación y exportación de los mismos y afines. El artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Antonino Emilio Longhi y Romualdo Ciro Longhi, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos con su firma personal; a continuación de la razón social "Longhi Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". El artículo undécimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad, su trabajo personal, conocimiento y diligencia para la mejor marcha de la sociedad y retirarán para sus gastos particulares, las sumas que de común acuerdo convengan entre ambos. De lo que se dejará constancia en el libro de Actas y se imputarán a gastos generales. Que todos y cada uno de los demás artículos del contrato originario continúan vigentes y sin modificación alguna. — Raspado: Emilio-Ci Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.279-v.5|3|52

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Italo Cámera, argentino, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; René Pedro Tjebbes, argentino, con domicilio en la calle Moreno número seiscientos treinta y cuatro; Juan Miano, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; Osvaldo Federico Luis Altgelt, argentino, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; Alejandro Christeller, suizo, con domicilio en la Avenida Quintana número doscientos noventa y cuatro; Héctor Eitel Fritz Stocker, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno; Andrés Federico René Tomás de Châteaubriand, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, representado por su apoderado el doctor Diego P. Feune de Colombi; Gaetano Azzano, italiano, con domicilio en la calle Bustamante número mil setecientos setenta; Humberto Rosa, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos y Alfredo Marcos Zavalía, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos cincuenta, todos los domicilios de la Capital Federal, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. — Bajo la denominación de "MACHETE COUNTRY CLUB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación y comercialización de fracciones de tierras y en especial de terrenos sitos en el Parque Nacional de Nahuel Huapi; urbanización de las mismas, construcción de caminos, explotación forestal, edificación de viviendas, promoción de toda clase de deportes y actividades culturales, colaboración con las autoridades nacionales y en especial la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, conservación de la flora y fauna y fomento de toda acción y con todos los medios a su alcance del progreso del Parque Nacional Nahuel Huapi. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o solo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Capital Social. — El capital social lo constituye la cantidad de pesos Un Millón Seiscientos Mil moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un valor nominal de pesos Un mil moneda nacional cada una y es aportado en las siguientes proporciones: el socio Italo Cámera suscribe ochenta cuotas; el socio René Pedro Tjebbes suscribe ciento veinte cuotas; el socio Juan Miano suscribe ochenta cuotas; el socio Osvaldo Federico Luis Altgelt suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Alejandro Christeller suscribe ciento veinte cuotas; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker suscribe cuatrocientas cuotas; el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Gaetano Azzano suscribe ochenta cuotas; el socio Humberto Rosa suscribe ochenta cuotas y el socio Alfredo Marcos Zavalía suscribe ciento sesenta cuotas. — Cuarto: Pago e Integración de los Aportes. — Las cuotas suscriptas por los socios Italo Cámera, René Pedro Tjebbes, Juan Miano, Osvaldo Federico Luis Altgelt, Alejandro Christeller, Gaetano Azzano y Humberto Rosa, o sea en total pesos ochocientos mil valor nominal, se integrarán en dinero efectivo cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker integrará doscientas cuarenta cuotas y el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand integrará ochenta cuotas, ambos en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto. — El saldo de las suscripciones o sea el cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker integran la cantidad de Doscientas cuarenta cuotas, cada uno por mitad, con un crédito por trabajos de mejoras a realizar que por igual valor o sea pesos Doscientos cuarenta mil moneda nacional, tienen contra la Empresa Constructora "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los citados socios dan por transferido la totalidad de ese crédito a favor de la sociedad, según así surge de la documentación aprobada por todas las partes y se responsabilizan formal y solidariamente en cuanto a la efectividad del referido crédito. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, Héctor Eitel Fritz Stocker y Alfredo Marcos Zavalía, han integrado además Doscientas cuarenta cuotas de valor nominal Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de Cuarenta cuotas para el señor Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand: Cuarenta cuotas para el señor Héctor Eitel Fritz Stocker y Ciento sesenta cuotas para el señor Alfredo Marcos Zavalía, mediante la cancelación, por igual importe, de la cuenta que les adeuda la Sociedad, por planes de organización y trabajo de promoción efectuados por los mismos. — Quinto: Plazo. El plazo de duración de esta Sociedad es de Cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo la mayoría del capital decidir su disolución anticipada después de cinco años de constitución y cada quinquenio subsiguiente. — La decisión de la mayoría deberá hacerse conocer a los demás socios mediante el envío de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad por lo menos con una anticipación de noventa días antes de vencer cada plazo de cinco años. — Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio don Héctor Eitel Fritz Stocker o del socio don Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Machete Country Club", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades cada uno de los socios Gerentes podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas y otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar Letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin previsión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considera necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. El nombramiento y remoción de Gerentes se decidirá en Asamblea de socios por la mayoría que establece el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La remoción o fallecimiento de uno o más Gerentes no dará lugar a reclamo alguno ni a requerir la disolución parcial o total de la Sociedad. — Séptimo: Retribución de los Gerentes. La remuneración de la Gerencia se fijará por la asamblea de socios. Sin perjuicio del cargo que desempeñen en la Sociedad los señores Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker, éstos podrán dedicarse a otros negocios similares o no. — Octavo: Asambleas y Libros de Actas. Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los Gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la Sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. — Noveno: Balances. Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. El balance se realizará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidadades de las leyes sociales en vi-

gencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de prástica. Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara con el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Décimo: Cesión de Cuotas. La cesión de cuotas se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La Sociedad en los casos previstos precedentemente abonará a los herederos o curador del ex socio el importe del capital aportado y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad, en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. Los herederos o el curador no tendrán ingerencia alguna en la Sociedad, debiendo aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Duodécimo: Disolución. La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la forma de proceder a la misma, será resuelta por mayoría de capital. — Décimo Tercero: Intervención Judicial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. En ningún caso los socios o sus causa-habientes podrán solicitar la intervención judicial de la Sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido que formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría de capital. En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.28|2-Nº 11.293-v.5|3|52

MAGRO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, don Pascual Magro, con domicilio en la Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso Segundo, Departamento B, casado; don Juan Mario D'Alessandro, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, casado; don Mario Héctor Bazán, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil ochocientos setenta y nueve, Piso séptimo, Departamento C, casado; don Antonio José Ben Paz, con domicilio en la calle Nazca número cuatro mil cincuenta y nueve, Departamento dos, casado: don Alberto Scopp, con domicilio en la calle Rincón número ciento treinta y siete, Piso segundo, Departamento doce, casado; don Alberto Schiano, con domicilio en la calle Lima número ciento veinte y uno, soltero; don Alfredo José Cambre, con domicilio en la calle Fitz Roy número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, casado; don Manuel Rey, con domicilio en la calle Uspallata número setecientos cincuenta y ocho, Departamento número once, casado: don Miguel Angel Corsellas, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil doscientos noventa y siete, Florida Provincia de Buenos Aires, casado; don Rodolfo Félix Juan Brunet, con domicilio en la calle Espora número ciento treinta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado; don Antonio Luis Bertone, con domicilio en la calle Navarro número tres mil setecientos sesenta y cinco, casado; doña María Esther Cevasco de Messina, con domicilio en la calle Jujuy número dos mil nueve, casada; doña Lucía Buffa, con domicilio en la Avenida San Martín tres mil ciento noventa y siete, soltera; don Manuel Antonio Laquis, con domicilio en la calle Salguero número mil ciento cincuenta y nueve, Piso primero, Departamento B, casado; doña Elena Santomé de Arci, con domicilio en la calle Rivadavia mil seiscientos cuarenta y cinco, planta baja, Departamento número uno, casada; don Leopoldo Molinari, con domicilio en la calle Colonia número diez y seis, Departamento número ocho, casado; don Jorge Carlos Gómez, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil novecientos ochenta, Piso segundo, Departamento C, casado; don Adolfo Fernando Ugarteche, con domicilio en la calle Giordano Bruno número ochocientos diez y nueve, segundo C, casado; don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, con domicilio en la calle San Juan número mil ciento catorce, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, casado; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar: don Ricardo Alberto Cazenave, con domicilio en la calle Aráoz número dos mil setecientos setenta, soltero, Uruguayo mayor de edad y hábil para contratar; se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MAGRO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, en Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso segundo, Departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad a partir de la fecha del presente, hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden, y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales y vigentes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Publicidad de especialidades farmacéuticas, ante el gremio médico, odontólogos y obstétricas, así como la divulgación científica y venta de las mismas: b) Representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financiaciones, exportaciones e importaciones — La Sociedad podrá también dedicarse a todo género de negocios o especulaciones lícitas que los socios por mayoría de cuotas-votos consideraran benéficos para los intereses sociales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Once Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento y aportadas por los socios en la siguiente forma: por don Pascual Magro, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional: por don Juan Mario D'Alessandro, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Mario Héctor Bazán, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional: por don Antonio José Ben Paz, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional: por don Alberto Scopp, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por don Alberto Schiano, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Alfredo José Cambre, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Manuel Rey, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Miguel Angel Corsellas, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Rodolfo Félix Juan Brunet, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Antonio Luis Bertone, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por doña María Esther Cevasco de Messina, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional; por doña Lucía Buffa, cuatro cuotas, o sean cuatrocientos pesos moneda nacional; por don Manuel Antonio Laquís, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por doña Elena Santomé de Arci, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional: por don Leopoldo Molinari, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional: por don Jorge Carlos Gómez, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional: por don Adolfo Fernando Ugarteche, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional: por Don Ricardo Alberto Cazenave, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional; y Don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional. — El otro Cincuenta por ciento del Capital, será integrado dentro de seis meses a partir de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios, Señores Pascual Magro y Manuel Antonio Laquís, con domicilio y nacionalidad consignados ut supra, en el carácter de Gerentes, quienes representarán a la Sociedad en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la Sociedad para todos los actos, contratos negocios o asuntos sociales. — Queda prohibido a los socios gerentes, emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o negociaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posee, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás negociaciones que convengan; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional de la Provinia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real; por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con sus objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a sus prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier personal o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Séptima: De conformidad al artículo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el número de socios podrá ampliarse con los empleados que pudieran incorporarse, siempre que no excedan de cinco. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o aportarán entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Don Pascual Magro, siete con cincuenta y cinco por ciento; Don Juan Mario D'Alessandro, cuatro por ciento: Don Mario Héctor Bazán seis con sesenta por ciento; Don Antonio José Ben Paz, seis con sesenta por ciento; Don Alberto Scopp, siete por ciento; Don Alberto Schiano, cuatro por ciento; Don Alfredo José Cambre, cinco con noventa por ciento; Don Manuel Rey, cinco con noventa por ciento; Don Miguel Angel Corsellas cinco con cincuenta por ciento: Don Rodolfo Félix Juan Brunet, cinco con quince por ciento; Don Antonio Luis Bertone, cinco con quince por ciento; Doña María Esther Cevasco de Messina, dos con ochenta por ciento; Doña Lucía Buffa, tres con cincuenta por ciento; Don Manuel Antonio Laquís, siete con cuarenta por ciento; Doña Elena Santomé de Arci, dos con treinta y cinco por ciento; Don Leopoldo Molinari, cuatro con cincuenta por ciento; Don Jorge Carlos Gómez, cuatro con cincuenta por ciento; Don Adolfo Fernando Ugarteche, tres con cincuenta por ciento; Don Alberto Hugo Kirkpatrich Richards, tres con veinte por ciento; y Don Ricardo Alberto Cazenave, tres noventa por ciento; previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación del fondo de reservas especiales. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, y el otro cincuenta por ciento dentro de los seis meses de acordada legalmente la transferencia. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, o no aceptaren la cesión a terceros, conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: Para la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Pascual Magro. — Juan Mario D'Alessandro. — Mario Héctor Bazán. — Antonio José Ben Paz. — Alberto Scopp. — Alberto Schiano. — Alfredo José Cambre. — Manuel Rey. — Miguel Angel Corsellas. — Rodolfo Félix Juan Brunet. — Antonio Luis Bertone. — María Esther Cevasco de Messina. — Lucía Buffa. — Manuel Antonio Laquís. — Elena Santomé de Arci. — Leopoldo Molinari. — Jorge Carlos Gómez. — Adolfo Fernando Ugarteche. — Alberto Hugo Kirkpatrick Richards. — Ricardo Alberto Cazenave.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.28|2-Nº 11.312 v.5|3|52

INDUSTRIAS DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 7 de Industrias Delta S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los socios señor Federico Strauss y "Sipag", Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Stengel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: — Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A., solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondiente a cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372, Capital Federal. — Vistas las razones expuestas, el socio señor Federico Strauss, da su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distribuirá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A., dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio la parte que le corresponde desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio, Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel. — Máximo F. E. Sonntag. — Federico Strauss. — p. Grafex S. A.: Alan C. Towers. — Adolfo Pischer. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.29|2-Nº 11.393-v.6|3|52

A. FELNER Y CIA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado N 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Abraham Felner, en representación del Felner e hijo y Cía. con domicilio en Santo Tomé 3050, don José David Felner por derecho propio y don Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson con domicilio en Lavalle 2470 se conviene lo siguiente: Primero: La sociedad Felner e Hijo y Cía. cede y transfiere a don José David Felner su participación en la sociedad A. FELNER Y CIA. Dicha participación asciende a la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de Curso Legal. El pago por dicha transferencia se efectúa en la siguiente forma: En la fecha se debita en la cuenta particular de José David Felner en la sociedad Felner e hijo y Cía. la suma de Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional. El saldo de trescientos mil pesos el señor José David Felner lo hará efectivo en la siguiente forma: Abonará la suma de cincuenta mil pesos el treinta y uno de diciembre de cada año en seis anualidades seguidas debiendo hacer efectiva la primera el treinta y uno de diciembre de 1951. — Segundo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson manifiestan que aceptan el retiro de Felner e Hijo y Cía. y el ingreso en su lugar de don José David Felner. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "David" Vale. Abraham Felner — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.28|2-Nº 11.231 - v.5|3|52

FABRICANTES UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Leopoldo Lach soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Asamblea número ciento veinticinco y José Hattey, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FABRICANTES UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Asamblea número ciento veinticinco. Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio le taller mecánico de precisión. Tercera: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero enero de mil noveciento cincuenta y dos. Dicho término quedará renovado automáticamente a su terminación por cinco años más y así sucesivamente cada cinco años sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio si no es denunciado por alguno de los socios seis meses antes de su vencimiento mediante telegrama colacionado. Prorrogado el primer plazo de cinco años el contrato puede ser denunciado por un socio en cualquier momento, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cuótas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios. Estas cuotas se integrarán así: don Leopoldo Lach con el valor asignado a las instalaciones de su propiedad existentes en el local y oficinas de la calle Asamblea número ciento veinticinco incluído el teléfono; y don José Hattey con dinero efectivo, de cuyo importe el cincuenta por ciento o sean cinco mil pesos moneda nacional los aporta en este acto. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don José Hattey en el carácter de gerente, quien de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos; los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus cuotas. Octava: En caso de disolución, el gerente será el liquidador. Novena: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales de la Capital Federal. (Firmado): J. Hattey. — L. Lach.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Ricardo Silvester, secretario

$ 215.— e.20|2Nº 11.390-v.6|3|52

KOFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Artículo Primero: Socios. Plazo de duración. Rubro. Domicilio. Entre los señores Don Werner Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; Doña Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs, argentina, casada, domiciliada en Amenábar mil quinientos cincuenta y dos, Capital; Don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "KOFINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de comercialización o industrialización, pudiendo a tal efecto efectuar todo tipo de inversiones, dedicarse a la compra y venta directa o como intermediarios de mercaderías, productos elaborados o semielaborados y materias primas, las que podrán ser industrializadas o no, directamente o por intermedio de terceros. A la vez podrá aceptar y dar representaciones dentro y fuera del país e importar y exportar todo tipo de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que se distribuyen entre los socios en la siguiente forma: al señor Werner Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la señora Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional y al señor Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de ochocientos mil pesos moneda nacional en acciones, cuotas de participación en empresas y otros valores comerciales, todos ellos realizables y de cuyo valor se responsabilizan plena y solidariamente todos los socios en los términos de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Werner Koennecke y Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke que por este contrato quedan nombrados socios gerentes de esta sociedad. El uso de la firma social adoptada Kofina S. R. L. la tendrán los socios gerentes individual e independientemente. Son atribuciones de los socios gerentes realizar todos los actos que comprende la administración de los negocios sociales, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Agrario de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto; efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y derechos sobre la propiedad intelectual y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías; efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados u obreros y otro personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos; renovar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza inclusive de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto y verificar, en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social; quedándoles absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, en fianzas o garantías de terceros y en recomendaciones a instituciones bancarias. También podrán nombrar uno o más gerentes, en los que podrán delegar las atribuciones que les son propias. — Artículo Quinto: — Balance. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: — Reserva y utilidades. — De las utilidades previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acurdo a las necesidades del negocio. El remanent de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Transferencias: Los socios podrán cederse uno al otro sus cuotas sociales no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad escrita de los socios que representan las dos terceras partes del capital social. — Artículo Octavo: Aumento de Capital: Para resolver el aumento del capital social, se requiere el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en cuyo caso tienen preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas los socios, en proporción a su participación actual. — Artículo Noveno: Transformación. La Sociedad Kofina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implique la constitución de una nueva entidad mercantil. — Artículo Décimo: Disolución. — La Sociedad sólo podrá disolverse por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social o de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Llave. En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Artículo Duodécimo: Poder: La Señora Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs está representada en este acto por el señor Werner Koennecke que firma en su nombre de acuerdo con el poder general otorgado a su favor e inscripto con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro de Mandatos bajo el número nueve mil ciento setenta y ocho folio treinta y seis mil cuatrocientos veintinueve del Registro número cincuenta y dos. — Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De acuerdo las partes con las disposiciones del presente contrato, firman en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Febrero de mil nuevecientos cincuenta y dos. — Fdo.: W. Koennecke. — p.p. W. Koennecke. — F. H. Koennecke. — Lo testado No vale.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.29|2-Nº 11.400-v.6|3|52

MADERERA YAGUARAZAPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3227. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Pedro Sacchi, casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, don Artur Schöller Scheid, casado, paraguayo, de treinta y nueve años de edad, don Victorio Scalisi, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad, don Arndt Eduardo Lang, casado, alemán, de cincuenta años de edad, y don Carlo Bollati, soltero, italiano, de veinticinco años de edad, con domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han acordado constituir una Sociedad Comercial en los términos y condiciones que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, señores don Pedro Sacchi, don Artur Schöller Scheid, don Victorio Scalisi, don Arndt Eduardo Lang y don Carlo Bollati una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "MADERERA YAGUARAZAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, representaciones y|o casas de ventas, depósitos, aserraderos o fábricas, en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo disponga la Asamblea de socios. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable por otro período igual de cinco años más. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías, productos, materias primas y maquinarias, maderas y materiales para la construcción y especialmente la explotación de bosques e instalación de fábricas y aserraderos para la elaboración de productos derivados de la madera. Para la realización de sus bienes, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integrarán en dinero efectivo y suscriben en la siguiente proporción: don Pedro Sacchi, suscribe dos mil quinientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Artur Schöller Scheid, suscribe tres mil ciento cincuenta cuotas que representan trescientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal; don Victorio Scalisi suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Arndt Eduardo Lang, suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Carlos Bollati suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes, en su carácter de Gerentes, tendrán el uso de la firma social en la forma que a continuación se establece: Para cualquier acto, contrato o negocio, por instrumento público o privado, así como para la firma de cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro documento relacionado con el manejo de fondos y|o que obliguen a la sociedad será necesario: a) La firma, indistintamente, de cualesquiera de los socios Gerentes don Pedro Sacchi o don Artur Schöller Scheid, o b) La firma conjunta de dos de los socios Gerentes señores don Victorio Scalisi, don Arndt Eduardo Lang o don Carlo Bollati. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes, éstos, actuando en la forma establecida precedentemente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Administrar libremente todos los bienes sociales. Por tanto, podrán adquirir bienes raíces, constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes o derechos, adquirir muebles o semovientes, vender o permutar cualquier clase de bienes de la sociedad, tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones, dar y tomar dinero prestado, solicitar créditos, emitir, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, quedando especialmente autorizados para operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como con otros bancos, instituciones de crédito real o personal y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; constituir, aceptar transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, "truct receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria), conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandato, sea de comisiones o representaciones o consignaciones, y de seguros como asegurados; adquirir, transferir o registrar marcas y patentes, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; hacer novaciones que extingan obligaciones; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a sus representados y ejecutar todo acto de enajenación o administración relacionado con sus fines y objeto. b) Nombrar y remover empleados y obreros, fijándoles sus remuneraciones, comisiones y gratificaciones, así como las habilitaciones que consideren oportuno otorgar. c) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. d) Otorgar ante las Aduanas, las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruídos contra la sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los socios-gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías para asuntos ajenos a la Sociedad. Los socios gerentes quedan en amplia libertad para ejercer el comercio en cualquier ramo, aun en negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Sexta: Los socios gerentes podrán designar representantes y|o apoderados de la sociedad, confiriendo poderes para todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, como así también para las que se ventilen ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de los Territorios y Municipalidades y ante todas y cualesquiera reparticiones o entes autónomos, como ser —entre ellos— la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Abastecimiento, Cámara de Alquileres, enunciación ésta que es meramente explicativa y no limitativa; y de un modo especial para representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a leyes del trabajo —en vigor o a sancionarse— ocurriendo ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones y demás reparticiones atingentes, con facultad para transigir comprometer en árbitros y para poner y absolver posiciones. — Séptima: Todas las resoluciones o acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Estas actuaciones serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando fueren convocados por cualquiera de ellos. — En todas las asambleas cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a la cantidad de cuotas que le pertenezcan y las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen la mitad más una de las emitidas, salvo en los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que siempre se requerirá unanimidad de votos. — Se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital para formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación de ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo o absorberlas. — Octava: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios. — El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda, para que los mismos reflejen fielmente la situación económico-financiera y los resultados de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, previa deducción de las previsiones necesarias para leyes impositivas en materia de réditos, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital social; b) Las sumas que la Asamblea de socios juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; y c) El remanente corresponderá a los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si de algún balance resultara que la sociedad ha perdido el treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato la disolución de la misma. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos. Dicha comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado u otro acto autenticado, dirigido al domicilio de cada socio. — De este derecho no podrá hacerse uso durante los tres primeros ejercicios sociales. — Llegado el caso previsto en el párrafo primero de la presente cláusula, el socio o socios que desearen retirarse de la sociedad, tendrán la obligación de vender a los otros socios todas las cuotas de capital que les pertenezca, al precio que surja del último balance aprobado. — En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho a adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán éstos venderlas a terceros, para lo cual deberán esperar el término de sesenta días improrrogables la decisión de los socios. — Si vencido este plazo, que comenzará a correr a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes, por telegrama colacionado u otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros en la forma y precio más conveniente a sus intereses. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán continuar en la sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, sin perjuicio del derecho que acuerda a los socios la cláusula novena, debiendo siempre obrar en las Asambleas de socios bajo una sola representación, sin tener derecho a ejercer la gerencia de la sociedad. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores la persona o personas que designe la Asamblea de socios, por el voto favorable de cuotas que representen la mitad más una de las emitidas. — De conformidad con lo estatuído en las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Maderera Yaguarazapá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Diego S. Villafañe y don Elías Idelson, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Sacchi. — Artur Scholler. — Victorio Scalisi. — A. E. Lang. — Bollati Carlo. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Elías Idelson. — Hay un sello. — Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos veintisiete del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: social. Vale. — Hay dos sellos. — I. Kleiman.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 530.— e.3|3-Nº 11.440-v.7|3|52

POLYTAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Siegfried Weyland, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; Ernesto Enrique Barneda, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Castro Barros 1141, Capital Federal; Víctor Carmelo Loinaz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; Luis Sprung, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida Alvear 4490, Capital Federal y la señora Luisa Martínez Acosta de Weyland, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; todos socios de "POLYTAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Agosto de 1946, bajo el Nº 658, folio 429, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el 27 de Enero de 1948, bajo el Nº 279, folio 252, libro 14; el 12 de Mayo de 1948 bajo el Nº 612, folio 341, libro 14; el 18 de Junio de 1949 bajo el Nº 1.152, folio 453, libro 16; el 19 de Septiembre de 1949 bajo el Nº 1.830, folio 70, libro 18; el 12 de Junio de 1950 bajo el Nº 982, folio 368, libro 18 y el 10 de Mayo de 1951 bajo el Nº 623, folio 289, libro 19; han resuelto por unanimidad, en uso de las facultades conferidas por el artículo quinto, designar gerente a don Alfredo Rolf Weyland, que firma "A. R. Weyland", argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tte. Gral. Riccheri 1097, Hurlingham (Provincia de Buenos Aires), con todas las facultades que otorga el contrato social. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Siegfried Weyland. — E. Barneda. — Víctor C. Loinaz. — Luis Sprung. — Luisa Martínez Acosta de Weyland. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120. — e.3|3-Nº 11.427-v.7|3|52

REGIBAUD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Miguel Angel Regibaud, Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud y José Schmelz, con domicilio en Avelino Díaz 548 de esta Capital, únicos componentes

de "REGIBAUD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 843, al folio 397, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en lo siguiente: Primero: En optar por la prórroga automática de la duración de esta sociedad, prevista en la cláusula tercera de su contrato social, con lo cual su duración queda extendida hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenticuatro. — Segundo: Se conviene en elevar el capital de la presente sociedad a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas que suman cien mil pesos por cada uno de los socios Regibaud, y las cincuenta cuotas restantes por el socio Schmelz e integradas por los rubros del Inventario General practicado al día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Se conviene en dejar subsistentes sin modificación las demás cláusulas del contrato original, no mencionadas en el presente. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. A. Regibaud. — Blanca A. G. de Regibaud. — José Schmelz. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|3-Nº 11.456-v.7|3|52

SESUDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Guillermo Winterhalder, argentino naturalizado, casado y Erico José Cyhlar, argentino naturalizado, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Lavalle número 465 y calle 3 de Febrero Nº 1930, respectivamente, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: I — Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "SESUDIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Lavalle Nº 465, 7º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — III — Objeto: Principalmente la creación y explotación de una editorial, la publicación, impresión, compra, venta, importación y exportación de revistas, libros, periódicos y cualquier impresión en general; la compra, venta, fabricación, importación y exportación de máquinas, papeles y artículos de imprenta y para las artes gráficas en general; la investigación, estudios y trabajos referentes a la industria papelera, como así también la posterior implantación de fábricas y su explotación; participar en empresas del mismo u otro ramo, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales, financieras o industriales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — IV — Capital Social: Es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: Guillermo Winterhalder, trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; y Erico José Cyhlar, trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes son en dinero efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento y el resto se integrará a medida que lo requieran los negocios sociales. — V — Duración: Será de diez años a contar de la fecha de este contrato. — VI. — Dirección Administración y Uso de Firma: Estas obligaciones serán cumplidas indistintamente por los Señores Erico José Cyhlar y Guillermo Winterhalder, quienes tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social individualmente y con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos 782, 806, 1881 y 2262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventario: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General durante la vigencia del presente contrato. — VIII — Distribución de Utilidades: Del resultado general del referido balance, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — IX — Liquidación Social: Será efectuada por los socios gerentes, al finalizar el plazo del presente contrato y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X — Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En este caso los herederos podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en una persona idónea, pero si resolvieran retirarse de la Sociedad, la parte que les corresponda, de acuerdo con el balance que a tal efecto deberá practicarse, deberá serles abonada dentro de los ciento ochenta días. — XI — Competencia y Domicilio: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales de Comercio Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. — XII — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conforme las partes firman este único ejemplar, extendido en los sellos de $ 3.— números: K 379.079 y K — 379.080, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Enmendado "Conformes" Vale. — Entre líneas "Civil" Vale. — Gmo. Winterhalder. — Erico J. Cyhlar. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.3|3-Nº 11.425-v.7|3|52

SALMUNTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Valentín Carlos Salmun Feijoo, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en la calle Santa Fe 1927; David Guillermo Salmun Feijoo, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en la calle Montes de Oca 1099; y David Michan, argentino, soltero, de 26 años, domiciliado en la calle Sarmiento 3287, únicos integrantes de "SALMUNTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por documento privado del 10 de Enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 31 del mismo mes y año, bajo el número 47, folio 47, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose realizado distintas modificaciones al contrato social, la última de las cuales se efectuó por documento privado del 1º de Febrero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 605, folio 250, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve y convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar a partir del 1º de Enero de 1952, el capital social de m$n. 1.750.000.— (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) a m$n. 2.500.000.— (Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional). — Segundo: El aumento de capital social de m$n. 750.000 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), será totalmente integrado y por partes iguales, por los consocios Valentín Carlos y David Guillermo Salmun Feijoo, m$n. 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por cada uno de ellos, mediante la cesión, transferencia, y capitalización de los créditos, que a la fecha tienen los mismos contra la sociedad, por un mayor valor, en las cuentas de Utilidades y Refuerzo de Capital. — En prueba de conformidad firman las partes, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 23 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmados: David G. Salmun Feijoo. — V. Salmun Feijoo. — David Michan". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 110.— e.3|3-Nº 11.479-v.7|3|52

TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre "Santa María", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el Sr. Ernesto Vergara del Carril; "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Sarmiento 355, 4º piso, representada por el Ing. Agustín Rocca y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), con domicilio en la calle Santa Fe 782, 6º piso, representada por el Sr. Alfonso Neri, en su carácter de únicos socios de Tecnagra, Compañía Técnica Agraria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (capital m$n. 500.000), cuyo contrato social y su modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1949, bajo el Nº 1676, al folio 38 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores inscriptas también en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1951, bajo los Nros. 1547 y 1548, al folio 390 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo elevar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), y modificar la constitución del comité de gerencia, quedando en consecuencia redactadas las cláusulas primera, tercera y séptima de la siguiente forma: Primera: Bajo la denominación de "TECNAGRA", COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Capital m$n. 2.000.000), se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará cincuenta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: "Santa María", Sociedad Anónima, Financiera Comercial e Inmobiliaria, mil cien (1.100) cuotas, o sea la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000); "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, doscientas (200) cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000); y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), setecientas (700) cuotas, o sea la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000). — Los socios han integrado en dinero efectivo, antes de ahora, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital suscripto, es decir: "Santa María", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, la suma de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 825.000); "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 525.000). — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841 y miembros del Comité de Gerencia a los señores Ernesto Vergara del Carril, Pellegrino Ghigi y Juan Santiago Cortesi. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 15 días del mes de Febrero, de mil novecientos cincuenta y dos. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Alfonso Neri. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170.— e.3|3-Nº 11.421-v.7|3|52

ULTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que con fecha 1º de Septiembre de 1950, según contrato privado: Primero: Los señores Napal y Dorregaray, ceden y transfieren a la Señorita Peréz y al Señor Frattini sus respectivas cuotas de capital social en "ULTRA, S. R. L." en la siguiente forma y proporción: El Sr. Napal 450 cuotas a la Srita. Peréz y el Sr. Dorregaray 40 al Sr. Frattini o sea en total 490 cuotas de $ 100 c|u. que representan la suma de $ 49.000. — José Napal. — Florentino Arnal Dorregaray. — Juan C. Frattini. — Julia de las A. Perez. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45.— e.3|3-Nº 11.461-v.7|3|52

VERNIK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Simón Vernik, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 960, piso 5º, dto. "C"; doña Ana Favelukis de Grunmann, domiciliada en la calle Rivadavia 642, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires; y doña Lía Rosa Grunmann de Vernik, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer 960, piso 5º, dto. "C"; todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad mercantil sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto negociar en el ramo de importación y exportación de mercaderías en general y la comercialización de productos alimenticios, especialmente el renglón de vinos y afines. — La sociedad girará bajo la razón social de: "VERNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente calle Thames 2447, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer si el desenvolvimiento de sus negocios así lo requiere. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años de duración contados desde el día primero de febrero de 1952. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000) dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Simón Vernik aporta sesenta cuotas valor sesenta mil pesos m|n.; b) La Sra. Favelukis de Grunmann aporta cincuenta cuotas de valor cincuenta mil pesos m|n.; c) La Sra. Grunmann de Vernik aporta diez cuotas valor diez mil pesos m|n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el balance e inventario que se firma por separado y se considera formando parte del presente. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Simón Vernik y Lía Rosa Grunmann de Vernik, en calidad de gerentes de la misma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios para el objeto de la sociedad. — Los mismos, en forma separada, y en su calidad de gerentes, tienen el uso de la firma social, siéndoles prohibido usarla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como en fianzas o préstamos a terceros. — Quinta: Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. — De las ganancias que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Del excedente de las utilidades realizadas y líquidas se practicará la distribución entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubie-

re. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, a terceros, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Séptima: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y serán asentadas en un libro de actas, donde igualmente se asentarán las resoluciones sobre aprobación de los balances. — Octava: Llegado el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación se hará en la forma que resuelva la mayoría de votos, computándose a cada cuota un voto. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su desolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que lo propuso, los que en caso de empate designarán un cuarto amigable componedor que falle será inapelable y hará cosa juzgada. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden firman un único ejemplar para su inscripción, en el lugar de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Simón Vernik. — Ana F. de Grunmann. — Lía R. G. de Vernik. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.3|3-Nº 11.459.v.7|3|52

WENGROWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los socios integrantes de WENGROWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Reg. Público de Comercio con fecha 29 de agosto de 1951, bajo el Nro. 2289, folio 2, del libro 22 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., han convenido de común acuerdo, introducir las siguientes modificaciones en el contrato social, con respecto a la cláusula tercera y cuarta, que en lo sucesivo serán redactadas en la forma siguiente: Tercera: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios para todas clases de operaciones bancarias y comerciales sin limitación alguna. La firma de la razón social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, así como particular de cada uno de los socios, tampoco podrá ser usada como fianza o garantía de obligaciones de terceros, de cualquier clase que ello fuera. — Cuarta: El capital social obligado queda aumentado de la suma de $ 100.000.00 a $ 250.000.00, dividido en cuotas de cien pesos cada una. — El Señor Jaime Wengrowicz suscribe e integra otras 200 cuotas o sean $ 20.000, que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio fenecido y se compromete a integrar 300 cuotas o sean $ 30.000.00 con futuras utilidades. El Señor Isaac Wengrowicz, suscribe e integra otras 200 cuotas o sean $ 20.000.00 que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio pasado y se compromete a integrar además 300 cuotas o sea pesos 30.000.00 con futuras utilidades. — El Señor Israel Wengrowicz, suscribe e integra también otras 200 cuotas o sean $ 20.000.00 que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio transcurrido y se compromete a integrar también 300 cuotas o sean $ 30.000.00 con futuras utilidades. — Todas las demás cláusulas del contrato original subsisten íntegramente en su valor. — Firmado: Jaime Wengrowicz. — Isaac Wengrowicz. — Israel Wengrowicz. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 110.— e.3|3-Nº 11.408.v.7|3|52

ADWORKING DE STORNI Y BAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Andrés Romeo Storni argentino, casado y Radamés Carlos Bayón, argentino, casado ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en esta Capital Federal, calle Entre Ríos 2084; cuyo contrato se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro social de "ADWORKING DE STORNI Y BAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 2084 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. Pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso a la sede social por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Regirán para el reintegro de capital y utilidades a la fecha del retiro las condiciones que se fijan más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de talleres gráficos en toda su amplitud y especialmente el negocio que actualmente está instalado en esta Capital calle Entre Ríos 2084. Podrán desarrollar actividades complementarias dentro de esa finalidad sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital social lo forma la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000) dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000,00) cada una, suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma y proporción: Andrés Romeo Storni suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra noventa cuotas o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.000) tino, casado. y Radamés Carlos Bayón. derechos y obligaciones a esa fecha. Pa- y el señor Radamés Carlos Bayón suscribe las ciento veinte cuotas restantes equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra en este acto sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000,00); dicha integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado por los socios con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por los mismos y debidamente certificado por el contador público nacional Don Pascual J. Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato; consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, etc., cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que giraba en plaza bajo ese rubro al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios que actuarán en forma conjunta como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituír y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Para todos los actos de la sociedad será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad, así fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en fianza de terceros ni en operaciones ajenas al negocio. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta y uno de octubre de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y dos, determinándose las pérdidas o utilidades y las que resulten serán destribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava: Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, consultar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Pasado los treinta días seguidos al cierre del ejercicio sin recibir objeciones por parte de los socios respecto al balance, éste se considerará aprobado, obligando a los mismos y a sus sucesores universales o particulares. — Novena: Ambos socios tendrán una remuneración mensual de cien pesos moneda nacional cada uno que se imputará a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, incapacidad o inhabilidad mayor a doce meses de uno de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o por haber vencido el término de incapacidad a practicar un balance general a los fines de determinar el capital y utilidades a la fecha de haberse producido el fallecimiento o la incapacidad. La suma que resulte será el haber de los herederos quienes deberán nombrar un representante legal en sustitución del socio desaparecido o incapaz, dicho representante tendrá opción a continuar dentro de la sociedad con el socio sobreviviente dentro de los términos del contrato. — Undécima: En el caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda o que el representante legal en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no quiera continuar con la sociedad, se procederá de la siguiente manera: el socio viviente o continuador del giro social podrá liquidar o continuar el negocio. En el caso de continuar con el negocio procederá a determinar el capital y utilidades en la forma como se estipula para el caso de fallecimiento o incapacidad y procederá a abonarlo al socio saliente o a los herederos o a depositarlo judicialmente en dos anualidades vencidas sin interés. Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin previa consulta al otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrá privilegio sobre las mismas. — Décimo tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio; y toda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero en discordia cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimo cuarta: Los socios podrán retirar por mes hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios ni cargas del ejercicio. Estando las partes contratantes conformes con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: responsabilidad comparecer, el, las, fijar, vencidas, todo vale. Entre líneas: argentino, argentino, todo vale. — Es Copia. Firmado: R. Storni y R. C. Bayón.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 420.— e.29|2-Nº 11.323 - v.6|3 52.

AUTOMOTORES SAN CARLOS GOLDENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treintaiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores David Rotman, Marcos Goldenberg, Jeremías Goldenberg, en su carácter los tres nombrados de únicos integrantes de la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada Goldenberg y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número ciento cinco, folio doscientos veintinueve, del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Arón Samuel Jajan, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado Perú doscientos setenta y cinco y Natalio Rotman ,argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida Quintana doscientos sesenta, todos los nombrados hábiles a los efectos del presente, se conviene. — Primero: El señor Marcos Goldenberg, cede de las trescientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, una cuota al señor David Rotman, doscientas cincuenta cuotas al señor Aron Samuel Jajan y setenta y cuatro cuotas al señor Natalio Rotman, todas ellas por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Jeremías Goldenberg cede las ciento setenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, al señor Natalio Rotman, por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las cesiones precedentes se realizan a título oneroso y por las sumas resultantes de cien, veinticinco mil, siete mil, mil cuatrocientos y diez y siete mil seiscientos pesos o sea en total cincuenta mil pesos moneda nacional, que los cedentes perciben en este acto de los cesionarios al contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de las cesiones precedentes quedan subrogados los cesionarios en todos los derechos y acciones que a la fecha competen a los cedentes en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, en las proporciones resultantes de las cuotas cedidas, y desligados totalmente de la sociedad de referencia los cedentes quienes declaran no tener acciones algunas que ejercer contra la sociedad o sus integrantes. — Los efectos legales de las cesiones que por este instrumento se pactan, se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Se conviene modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en definitiva en la siguiente manera "Segunda: La sociedad se denominará "AUTOMOTORES SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio social en la Capital, con sede actual en la calle Castro Barros ochenta y dos-ochenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudieran establecerse en el interior o en el extranjero". — Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra. — Firmado: David Rotman, A. S. Jaján, J. Goldenberg, M. Goldenberg y N. Rotman. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.29|2-Nº 11.321-v.6|3|52

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto

Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea con fecha 29 de Noviembre de 1951, el señor Juan Carlos Gallegos Guerrero, cede y transfiere a favor de los señores Luis Octavio Bencist Cadiz, Fernando Lopez Huici y Enrique López Huici la totalidad o sea las cinco mil cuotas de capital que su representada la sociedad " ARTULOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tiene y le corresponde en la "Sociedad Metalera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, constándose por esta misma escritura el capital de esta sociedad que se eleva a un millón de pesos y corresponde a sus tres únicos componentes, en la siguiente forma: al señor Luis Octavio Bencist Cadiz, la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos, al señor Fernando López Huici, la suma de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos y al señor Enrique López Huici, la suma de ciento cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70.— e.29|2-Nº 11.383-v.6|3|52

BUFACH LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Luis Eusebio Figueroa, doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa, domiciliados en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, don Julio César Róveda, doña Julia Hermida de Róveda y doña Luisa Dufour de Róveda, con domicilio en la calle Bolívar número mil once; todos argentinos, comerciantes y mayores de edad, integrantes de "BUFACH" LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Aconquija número dos mil novecientos dieciocho, convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: Los señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda adquieren de las señoras Julia Hermida de Róveda y María de las Nieves Herraiz de Figueroa, respectivamente, las cuotas que ambas tienen en la Sociedad mencionada, cediéndoles éstas todos los derechos y acciones dentro de la misma. — Segundo: Dada esta transferencia de cuotas los actuales integrantes de la Sociedad, señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda y señora Luisa Dufour de Róveda, resuelven modificar el contrato de sociedad inscripto en el Registro de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos treinta y nueve al folio ochenta y ocho del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: Tercero: El capital social, fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, queda aportado en la siguiente forma: por el socio Luis Eusebio Figueroa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sean ciento cincuenta mil pesos; por el socio Julio César Róveda, ochenta cuotas de un mil pesos o sean ochenta mil pesos; por la socia Luisa Dufour de Róveda, setenta cuotas de un mil pesos o sea setenta mil pesos. — Cuarto: El inciso B) de la cláusula décima del contrato, en su parte pertinente se modifica así: La cantidad restante de las utilidades líquidas, descontado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, será repartida entre los socios en la siguiente proporción, que también regirá para soportar las pérdidas: Luis Eusebio Figueroa, el cuarenta y cinco por ciento; Julio César Róveda, el treinta y cinco por ciento y Luisa Dufour de Róveda, el veinte por ciento restante. — Quinto: La cláusula undécima del contrato de sociedad queda redactada así: En caso de liquidación o disolución de la sociedad quedan nombrados en carácter de socios liquidadores, los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, quienes podrán actuar indistintamente o conjuntamente. Si la liquidación se produjera por cesión, venta o transferencia del fondo de comercio, o constitución de una nueva sociedad, las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de acuerdo a lo establecido en el punto tercero de este contrato. — Segundo: De la suma restante y hasta la cantidad de ochenta mil pesos, será distribuída entre los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, en proporción a sus aportes societarios, y Tercero): Las cantidades sobrantes serán repartidas entre todos los socios, en proporción al capital social aportado. Los socios dejan constancia que en el caso de constitución de una nueva sociedad, los socios Luis Eusebio Figueroa por una parte, y por la otra, Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, conjuntamente, ingresarán con el mismo capital social. Si la liquidación de la sociedad tiene por causa la finalización del término de duración de diez años, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de capital social; Segudo): Se entregará a los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, una cantidad igual a las ganancias que se hayan producido en el último ejercicio anual, en proporción a sus cuotas de capital y Tercero): Las sumas restantes serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que han aportado. Los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda se suceden entre sí, en caso de fallecer algunos de ellos, los deerchos que estipulan los dos incisos Segundo), mencionados en esta misma cláusula, para los distintos casos de liquidación. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido, que manifestarán su intención societaria y unificarán su representación en la señora esposa de cada uno de ellos; es decir, en doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa y doña Julia Hermida de Róveda. — Séptimo: En caso de fallecimiento de la socia Luisa Dufour de Róveda, en su carácter de socia fundadora de la firma Productos Bufach, sus cuotas societarias y todas las utilidades y derechos que en tal carácter le correspondieren, podrán ser adquiridas por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, exclusivamente por los demás socios, pero en el siguiente orden: correlativo y disyuntivo: Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los firmantes dan por transferidas las cuotas de las socias María de las Nieves Herraiz de Figueroa y Julia Hermida de Róveda a los socios Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa y por modificado el contrato social de Bufach Limitada, el que queda firme y vigente en todas sus partes que no hayan sido consideradas y que no contradigan o revoquen las cláusulas precedentes. — Julio Róveda. — Luis E. Figueroa. — M. Nieves Herraiz de Figueroa. — Luisa D. de Róveda. — Julia H. de Róveda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.29|2-Nº 11.341-v.6|3|52

CANIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don Vicente Sole Roig, español, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, y doña Dominga Coloma Roqueta, que firma "Coloma Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de cuarenta y un años de edad; los también cónyuges en primeras nupcias don Francisco Zdunic, yugoslavo, comerciante, de treinta y ocho años de edad, y doña Teodora Roqueta que firma "Teodora Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de treinta y dos años de edad; don Emilio Constantino Binaghi, que firma "E. Binaghi", casado en primeras nupcias con doña Delia Isabel Sixta Rizzi, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, y don José Pedrazzini, casado en primeras nupcias con doña María Elena Valcárcel, italiano, comerciante, de cuarenta y siete años de edad; todos domiciliados en esta ciudad, calle Suipacha, número quinientos doce, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CANIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social será en esta capital y tendrá su domicilio en la calle Lavalle, número setecientos veintiséis, o en el que más adelante determinen sus administradores-gerentes, pudiendo establecer sucursales en cualquiera otra parte del país. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el día seis del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, operaciones y obligaciones sociales, que por este acto ratifican y confirman los contratantes, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, bastando para ello el requisito de la reinscripción en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando su voluntad para ello y haciéndolo saber a sus coasociados mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la explotación de la casa de comercio que en los ramos de lunch y bar tienen actualmente en instalación en el lugar antes indicado, calle Lavalle, número setecientos veintiséis. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiene proporción: don Vicente Solé Roig, cien cuotas, o seis cien mil pesos; doña Dominga Coloma Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Emilio Constantino Binaghi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos, y don José Pedrazzini, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos. Los aportes fueron efectuados en esta forma: los relativos a los socios Vicente Solé Roig; Dominga Coloma Roqueta; Francisco Zdunic y Teodora Roqueta, en máquinas, instalaciones, útiles, enseres, muebles, mercaderías y demás efectos adquiridos para el establecimiento de la casa; y los pertenecientes a los socios señores milio Constantino Binaghi y José Pedrazzini, en la misma forma relacionada, habiendo integrado sus aportes con la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, todo ello con arreglo al balance practicado por las partes y uno de cuyos ejemplares se incorporará a la presente. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida comercialmente por los socios señores Vicente Solé Roig y Francisco Zdunic con el título de socios gerentes, y por don Francisco Juan Morelló, a quien se nombra y se le confiere por este acto el carácter de Gerente-administrador. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada de "Canigo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los tres gerentes nombrados, debiendo para obligar a la sociedad y realizar los demás actos concernientes a la administración y desenvolvimiento de las actividades sociales. ser usada por uno de los socios gerentes. cualquiera de ellos, conjuntamente con el gerente administrador, o con el que posteriormente fuere designado para desempeñar tal cargo. — Octavo: Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes; firmar cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos; cancelar; formular protestas; demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquiera naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deben gozar; acordar gratificaciones y comisiones; y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la sociedad, quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Noveno: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Décimo: De las utilidades realizadas o líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado e integrado por cada uno. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los tres gerentes percibirán como retribución por su trabajo personal y con imputación a la cuenta de "Gastos Generales" un sueldo mensual que será fijado de acuerdo con el convenio que rige para tales fines en el gremio de "Gastronómicos"; reconociéndose además a los socios gerentes la suma de cuatrocientos pesos mensuales a cada uno para gastos personales de movilidad y extraordinarios, con imputación a la misma cuenta. — Duodécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado quinto, de la mencionada ley, debiendo ser unificada su representación. En caso contrario serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo tercero. — Décimotercero: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistiera en la misma, los coasociados podrán devolverle el importe de las cuotas suscriptas, usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimocuarto: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de todos los socios. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — Vicente Solé Roig. — Coloma Roqueta. — Francisco Zdunic. — Teodora

Roqueta. — E. Binaghi. — José Pedrazzini. Tgo.: Ismael Berllés. Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. Ante mi: Daniel Blanco. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Canigo". Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil seiscientos sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar indicado de su otorgamiento, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 21 de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 490.— e.29|2-Nº 11.328 v.6|3|52

"C.A.D.I.P."
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 15. Primer Testimonio: Escritura Número Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Alberto Gumersindo Granados, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve y don Héctor Oscar Reig, soltero, con domicilio en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados vienen a formalizar un contrato de sociedad a regirse por el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "C.A.D.I.P." COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se la considerará sucesora de las actividades que desarrolla la sociedad que gira bajo el mismo rubro en el establecimiento de la calle Tres Arroyos números dos mil doscientos cuarenta y cuatro|seis de esta Capital, donde tendrá su domicilio legal pudiendo instalar agencias o representaciones en el interior del país. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de material plástico y sus derivados. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en quince años a contar desde el día treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales ratificándoselas expresamente. El socio que deseare retirarse antes de ese término deberá comunicarlo por telegrama al otro componente, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una el que ha quedado integrado hasta la suma de Doscientos mil pesos como consecuencia de la transferencia que del activo y pasivo de la nombrada sociedad antecesora han efectuado los señores don Manuel Teitelman y el Ingeniero Manuel Kornitz, formalizada en la escritura pasada en la *fecha ante el autorizante en este Registro, al folio once. En cuanto* al saldo de Cuarenta mil pesos que es el importe de la deuda que han tomado a su cargo los socios, según la precitada escritura, se obligan a ir cancelándola a medida que lo requieran las necesidades sociales. Dicho capital ha sido suscripto por partes iguales entre los socios, correspondiéndoles en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos. — Quinto: Para el supuesto de cesión y transferencia de las cuotas se dará preferencia al otro socio. Sin perjuicio de ello el señor Granados podrá hacerlo cuando lo considere oportuno en favor de su hijo Alberto Ignacio Granados Verdier. — Sexto: El día treinta de abril de cada año finalizará el ejercicio anual y se practicará un balance e inventario general. Deducido el cinco por ciento que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán por iguales partes entre los socios, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. Si éstas excedieran del sesenta por ciento del capital la sociedad a pedido de cualquiera de sus integrantes podrá entrar en liquidación. — Séptimo: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo de cualquiera de los socios quienes invisten la calidad de Gerentes pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos o bien hacerse representar por mandatarios. Para todos los efectos de la ley, inclusive para la aprobación de balances, cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento podrá la sociedad tomar parte en otras entidades comerciales o relizar negociaciones en común, aceptar representaciones. a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, cesiones de créditos, novaciones, remisiones o quitas de deuda. d) Dar o tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución bancaria, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas. e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables, para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la *administración*, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los integrantes de la sociedad ésta continuará sus actividades con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la personería y ese representante actuará con las mismas facultades que el otro socio. Si se optara por la disolución de la sociedad se procederá a la facción del balance e inventario general dentro del plazo de quince días de ocurrido el suceso, y el haber que corresponde a los interesados deberá ser hecho efectivo dentro del año, que se computará también desde el día del hecho. Igual procedimiento y término se adoptarán para el supuesto de retiro contemplado en el artículo tercero. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de los interesados será sometida dentro de los ocho días de producida, al dictamen de dos amigables componedores que nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio, quien actuará como árbitro único en caso de empate. Bajo el articulado precedente dejan los comparecientes formalizado el contrato de su referencia obligándose a su fiel y correcto cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcial A. Fidanza y don Enrique Boigen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Granados. — Héctor Oscar Reig. — Marcial A. Fidanza. — E. Boigen. — Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal y que llevan la siguiente numeración correlativas del dos millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415.— e.29|2-Nº 11.397 v 6|3|52

CARLOS SEIFRITZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 8 de CARLOS SEIFRITZ Y CIA S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Carlos Seifritz, Juan Federico Steuernagel y "S.I.P.A.G." Sociedad Industrial Para Artículos Generales, Sociedd Anónima, Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Stengel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A. solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondientes a Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372. Capital Federal. — Vistas la razones expuestas, los socios señores Carlos Seifritz y Juan Federico Steuernagel dan su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distriburá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A. dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, la parte que le corresponda desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio. Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: Carlos Seifritz. — Federico Steuernagel; p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel — Máximo F. E Sonntag; p. Grafex S. A.: Alan C. Towers, Adolfo Fischer.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.29|2-Nº 11.395 v.6|3|52

DE SCALZI
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante.

Se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Franco Lorini ha cedido 50 cuotas de $ 1.000,00 que hacen un total de $ 50.000.00 a favor del Sr. Ludovico De Scalzi que tenía en DE SCALZI EMPRESA CONSTRUCTORA S. R. L., según documentos del 11 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 35.— e.29|2-Nº 11.379 v.6|3|52

A. L. G. O. M. E. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Aldo Enzo Cassina de cuarenta y un año de edad, Suizo, casado, domiciliado en la calle Nazca mil quinientos ochenta y tres y Carlos Angel Valente, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos, ambos de esta Capital han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben: Primera: Entre las nombradas personas queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y pertinentes del Código de Comercio, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de desfibrar trapos de lana y algodón y fabricación de acolchados y anexos, que girará bajo el rubro de "ALGOMEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en la calle Esteban Merlo cuatrocientos noventa y siete al quinientos uno de Villa Pineral de la localidad de Caseros. Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, teniendo sus escritorios y Dirección comercial en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos de esta capital. — Segunda: La Sociedad se constituye con un capital de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veintiocho cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una cuyo capital lo aportan los socios en la siguiente forma: El socio Aldo Enzo Cassina, suscribe sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y que integra totalmente en mercaderías y maquinarias, de acuerdo a la planilla que se agrega y forma parte integrante del presente contrato, firmada por los interesados. El socio Carlos Angel Valente, suscribe sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo a la planilla indicada lo que hace el total de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, o sea ciento veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, importe del capital aportado. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes, el uso de la firma social igualmente estará a cargo de ambos socios, sin distinción, pudiendo actuar conjunta o separadamente, poniendo la firma personal, precedida del sello de la Sociedad. — Cuarta: Haciendo uso de la firma social, en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al mejor desarrollo y éxito del objeto social, para la defensa de sus derechos e intereses y representar a la sociedad ante los poderes públicos autoridades municipales o policiales, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, solicitar descuentos de documentos firmar, girar, aceptar y avalar letras vales, pagarés, warrants, cheques y demás papeles de negocio, girar contra fondos de la sociedad, depositados en nombre o a la orden de la misma, cerrar o abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres, marcas y patentes y practicar los demás actos que estimen convenientes a la sociedad, pues los enunciados no deben considerarse limitativos. Usando conjuntamente la firma, los socios podrán solicitar dinero prestado, créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. Pudiendo otorgar poderes generales y especiales para asuntos judicials y revocarlos. — Quinta: Los socios se obligan a dedicar todo el tiempo disponible para la buena marcha del negocio. — Sexta: La firma social no podrá darse en fianzas o garantías de ninguna clase, para terceros, salvo el caso especial que fuera dada de común acuerdo entre los socios firmando todos ellos conjuntamente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios para negocios ajenos a la sociedad y al ramo a que se dedica, salvo que se hiciera de conformidad de todos ellos. — Octava: La sociedad se constituye por tiempo veinte años y el socio que quisiera retirarse de la misma, al vender

su cuota parte en la sociedad, deberá dar aviso al otro con un plazo anticipado de noventa días, por telegrama colacionado, llegado ese caso, el socio saliente podrá transferir su cuota parte hasta la suma máxima de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al tercero, y el saldo de nueve mil pesos moneda nacional, deberá transferírselos indefectiblemente al socio que queda en la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad sin vender su cuota parte, deberá comunicársele a los otros, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, y vencido dicho plazo, el socio que se retira recibirá su parte en la sociedad de acuerdo al balance que se practique a la fecha de su retiro, y el importe que resulte, le será abonado en cuotas mensuales, que se fijarán de común acuerdo, en forma de que su pago no perjudique la buena marcha de la sociedad, en ningún caso percibirá al contado el importe de su parte, salvo que el socio restante, tuviere capital y deseare abonárselo. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, con los herederos del mismo, y si fueren varios, deberán designar uno, para que los represente, y si prefieren percibir la parte del socio fallecido, ésta les será entregada en cuotas que se fijarán y cuyo importe nunca podrá afectar, el giro normal de la sociedad, y en ningún caso podrán exigir el pago al contado del total de su parte. — Novena: Todas las resoluciones referentes a la buena marcha de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima: Anualmente y en las fechas que se fijen, se practicará un balance general e inventario de la marcha de la sociedad, y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para fondo de reserva legal. — Undécima: Toda duda o desinteligencia que se suscite en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta, por el Señor Juez Nacional de Comercio, en turno de la Capital Federal. — Duodécima: El domicilio real de la Sociedad, será en el fijado en la cláusula primera, o sea en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos, pudiendo ser trasladado el mismo, dentro de los límites de la Capital Federal, sin perjuicio de poder instalar sucursales dentro del territorio de la República y países vecinos. — Décima Tercera: En caso de llegarse a la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, y los bienes o importes que resulte, serán repartidos entre los socios, en la parte proporcional de las cuotas que hayan integrado en la misma. — En cuanto a la forma de liquidación queda entendido que será en remate público, salvo el caso de que los socios resolvieran otro medio de liquidación de la sociedad de común acuerdo. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto, constituyen sus domicilios legales en los mencionados al principio del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se refieren al cumplimiento del presente contrato de sociedad, y su cumplimiento, salvo el caso de que por telegrama colacionado, se hubiere dado aviso del cambio del domicilio. — Décima Quinta: La sociedad llenará todos los requisitos de ley y será inscripta en el Registro Público de Comercio, llevando los libros que la ley fija. — De conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituída la misma, que girará bajo el rubro de "Alcomec", en la fecha arriba citada. — Firmado: Aldo Enzo Cassina. — Carlos Angel Valente. — Entre líneas — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 370.— e.3|3-Nº 11 449-v.7|3|52

AZPEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — En Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Alberto Mario Azpeitía, casado, argentino, y Alberto Azpeitía, casado, argentino, los que a los efectos de este contrato constituyendo domicilio en la calle Patricios doscientos cincuenta; ambos mayores de edad y hábiles; se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que teniendo constituída entre ambos una sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social "Azpeitía y Compañía", con sede en la calle Patricios doscientos cincuenta, Capital, con un capital social de Cien Mil pesos moneda nacional y que tiene por objeto la compra venta de productos metalúrgicos propios y de terceros en la Capital Federal y cualquier punto de la República Argentina, cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y tres al folio cuatrocientos veinte del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. Deciden Transformar, sin perjuicio del derecho de terceros, la citada sociedad colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo que establece el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Sociedad ésta que se regirá por las cláusulas siguientes: — Segundo: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra venta de productos metalúrgicos, tanto por cuenta propia o de terceros como también representaciones, comisiones, etcétera, relacionadas a esos artículos, como asimismo a la exportación e importación de esos rubros. — Tercero: Dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con las actividades de la Sociedad Colectiva "Azpeitía y Compañía" que por este acto se transforma, haciéndose cargo del activo y del pasivo al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se acompaña balance general, el que arroja un Capital Social de Cien Mil pesos y una reserva de Cinco Mil pesos de igual moneda. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón Social "AZPEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Patricios doscientos cincuenta, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la misma, sin perjuicio del derecho de terceros. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), divididos en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio mil cuotas, o sea la mitad del capital. — Séptimo: El socio Alberto Mario Azpeitía integra su aporte de la siguiente manera: a) En especie, la suma de Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional (m$n. 87.055,90), formados de la siguiente forma: con la mitad del capital social de la Sociedad Colectiva transformada, o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), con más la mitad de la suma de Cinco Mil pesos que bajo el rubro "reservas eventuales" figura en el adjunto balance y que debe considerarse como capital social, o sea Dos Mil quinientos pesos (m$n. 2.500) con más la cantidad de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noveta centavos (m$n. 34.555,90), que arroja su "cuenta particular" en el citado balance; b) En efectivo, la suma de Doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos de igual moneda (m$n. 12.944,10), que restan para completar su aporte, integrando el cincuenta por ciento de esa cantidad mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento del pase de este Contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. Por su parte, en similar forma, integra su aporte el socio Alberto Azpeitía, o sea: a) En especie, la suma de Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (87.055,89), formados de la siguiente manera: con la mitad del capital social de la sociedad colectiva transformada, o sean Cincuenta mil pesos (m$n. 50.000), con más la mitad de la suma de Cinco Mil pesos que bajo el rubro "reservas eventuales" figura en el adjunto balance y que debe considerarse como capital social, o sean Dos mil Quinientos pesos (m$n. 2.500); con más la cantidad de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (m$n. 34.555,89), que arroja su cuenta particular en el citado balance; y b) En efectivo la suma de Doce Mil Novecientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos de igual moneda (m$n. 12.944,11), que restan para completar su aporte, integrando el cincuenta por ciento de esa cantidad mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina que se efectuará al momento del pase de este Contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Octavo: La Administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes en su carácter de tales podrán asumir la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes amplio poderes para actuar en nombre de la Sociedad aún en aquellos actos que por su naturaleza requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ejercer los actos especificados en todos los incisos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo los de los incisos quinto, sexto, décimo tercero y décimo sexto, sin necesidad de poder especial, considerándose como tal la presente cláusula. — Noveno: La Sociedad tendrá capacidad para realizar además de los negocios comunes a su objeto, los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos; formar parte de otras sociedades; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas de cualquier clase; constituírlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y percibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusaciones y querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invenciones, para todo lo cual sus representantes podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fuera menester, dejándose expresa constancia de que las presentes enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Décimo: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución Bancaria, oficial o privada, de todo el territorio de la Nación o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extracciones, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; girar en descubierto. — Décimo Primera: Anualmente, al treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. — Décimo Segundo: Las utilidades realizadas serán distribuídas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento a fondo de reserva, hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios fijarán la forma y época en que se abonarán estas utilidades a sus respectivos beneficiarios. Se deja asimismo establecido que, sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos precedentes, los socios podrán constituir otras que a su juicio sean convenientes establecer. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la proporción especificada en el inciso c). — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquel, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso estos deberán unificar personería, no pudiendo asumir la gerencia que quedará en este caso a cargo solo del socio sobreviviente, salvo que este decida lo contrario y ello sin perjuicio del derecho de los herederos y representantes de hacer revisar los libros trimestralmente. Para el supuesto de que se decida no proseguir el giro social con los herederos o representantes del incapaz o fallecido, se establece expresamente que el capital y utilidades que le correspondieren, serán abonados en cinco cuotas anuales, o sea una quinta parte por año. — Décimo Cuarto: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene a que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes deberán suscribirle en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. En cuanto a los efectos dispuestos por el artículo cuarto, inciso sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja establecido que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por todos los socios y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación social será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que éste designare, siendo su fallo firme e inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Azpeitía. — A. Azpeitía. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.3|3-Nº 11.478-v.7|3|52

B. O. GARCIA Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad que gira en ésta plaza bajo la razón social de B. O. García y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado los artículos primero, segundo, quinto y séptimo de su contrato social, según escritura otorgada ante el Escribano Emilio C. Torterola, con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos por haber aumentado el capital social en la suma de Dos millones cien mil pesos o sea hasta la cantidad de Tres millones de pesos; adicionar al objeto de la Sociedad el negocio de automotores; permitir a la Sociedad otorgar fianzas y garantías en favor de terceros comerciantes y fijar su nueva sede social dentro de esta Capital, cuyos artículos en lo sucesivo serán de la forma siguiente: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "B. O. GARCIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Córdoba dos mil ochocientos uno pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjeros. — Segundo: La Sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de maquinarias, motores, herramientas, y automotores y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos. Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles inmuebles o semovientes, venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias y/o con registro; constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones; permutar dar y recibir en pago; cobrar; percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres

mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sea mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, por el señor Bernardo Obdulio García y mil quinientas cuotas de mil pesos cada una por el señor José Alberto García. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Bernardo Obdulio García y José Alberto García, quienes quedan designados Gerentes. — Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y para el cumplimiento de su mandato, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna. No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad pero podrán otorgar fianzas y garantías en favor de terceros comerciantes.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 145.— e.3|3-Nº 11.416-v.7|3|52

CASA GOLDSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Goldstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba Número Novecientos setenta y cinco; don Gregorio Averbuj, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Córdoba Número Dos mil seiscientos ochenta y cinco, y doña Amada Comendador de Goldstein, cubana, casada, domiciliada en la calle Humboldt Número Mil novecientos treinta y cuatro, Departamento "A", todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA GOLDSTEIN, SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Córdoba Número Novecientos setenta y cinco de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de artículos para la moda, mercería y textiles en general, como asimismo cualquier otro renglón o ramo que de común acuerdo convienen sus socios y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Luis Goldstein: Ciento cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional; Gregorio Averbuj: Cien cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional y doña Amada Comendador de Goldstein: Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en bienes, créditos, mercaderías, muebles e instalaciones conforme al balance e inventario practicado por las partes a entera conformidad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Enero del corriente año. A su vencimiento será prorrogada por otro término igual si así lo resolvieren los socios de común acuerdo con una anticipación de por lo menos noventa días antes del vencimiento de los primeros cinco años. — Quinta: La dirección de la sociedad y la firma social estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Luis Goldstein y/o Gregorio Averbuj, quienes en tal forma actuarán como Gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente, con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán intervenir en otros negocios u operaciones que sean similares a los que constituyen el objeto de la sociedad; si así no lo hicieren, las utilidades que obtuvieren por tales conceptos deberán ingresar a la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por el incumplimiento a las obligaciones sociales. — Séptima: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre. Previa a toda distribución o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas y amortización y valuación sobre el activo, como asimismo previsiones en materia de leyes sociales, impositivas, etc., de acuerdo a las normas que rigen para el impuesto a los réditos, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio correspondiente, poniéndose de manifiesto a los mismos por el término de diez días corridos, mediante una anotación en el Libro de Actas suscripta por cualesquiera de los socios gerentes, cuya asentación será considerada como suficiente notificación a los socios; si no fuere observado en forma fundada dentro del mencionado término de diez días, se considerará de hecho aprobado; la aprobación del balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de los socios gerentes. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Luis Goldstein: el Sesenta por ciento; Gregorio Averbuj: el Treinta y cinco por ciento y Amada Comendador de Goldstein: el cinco por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de sus utilidades; el remanente será capitalizado en la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos por intermedio de cualquiera de los socios gerentes mediante citación dirigida a los demás socios con una anticipación de por lo menos dos días hábiles, dirigida al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el Libro de Actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa ambos socios gerentes actuarán como liquidadores en forma conjunta. — Si alguno de los socios resolviera quedarse con el establecimiento social se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar al contado. — Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad se licitará a la mejor oferta ante la persona que de común acuerdo designen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los treinta días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales; y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará de acuerdo a los valores reales y no nominales del balance e inventario especial premencionado. —los que serán determinados por arbitraje conforme a la cláusula siguiente en caso de disconformidad— y el pago se efectuará al contado o en cuatro cuotas trimestrales consecutivas documentadas en pagarés con el siete por ciento de interés anual. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, ya sea en la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Luis Goldstein. — Gregorio Averbuj. — Amada Comendador de Goldstein. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 380.— e.3|3-Nº 11.430-v.7|3|52

COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y CIVILES (C. E. O. P. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Ceslao Dubaniewicz, vende, cede y transfiere a favor de los socios Sres. Lenine Jesús Iglesias Lozano y Oscar Iglesias Lozano, las cien cuotas de mil pesos cada una, que es el capital que posee, en la Sociedad "COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y CIVILES (C. E. O. P. I. C.). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.3|3-Nº 11.432-v.7|3|52

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente modificación del contrato social de "DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": — Quinto: Cualquier suma de dinero que retiraran los socios para sus gastos personales, se computará a cuenta de futuras ganancias, debiendo deducirse de las utilidades que los socios habrían de percibir al final del ejercicio. — Luis Turrado. — Emma Trinidad O. de di Girolamo. — Ricardo Víctor Olivieri. — Pedro Pablo Olivieri, — Emilio Abdala. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45. — e.3|3-Nº 11.423-v.7|3|52

DISOET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Isaac Jusid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2643, Capital; don Abraham Man, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 2242, Capital; don Israel Galante, argentino, casado, domiciliado en la calle Oliveira César Nº 16, de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; doña Adela Jusid de Najdorf (quién figura actualmente en su documentación personal como "Adela Fusid de Najdorf"), argentina, casada, domiciliada en la calle Viamonte Nº 2359, Capital; y don León Kohan argentino, casado, domiciliado en la calle Yatay Nº 573 Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón de "DISOET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle San Luis Nº 2403, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación y comercialización de tejidos en general y afines, como asimismo la importación y exportación de los mismos. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Salvo el acuerdo unánime de todos los socios, ninguno de ellos podrán retirarse de la sociedad, antes de transcurridos dos años de vigencia de la misma; y en tal caso, deberá comunicar su decisión a sus coasociados, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea en la proporción de cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio. — Los referidos aportes están integrados así: a) por las mercaderías, instalaciones y depósito de garantía, que se detallan en el inventario que, practicado con fecha 14 de febrero de 1952, suscripto por las partes y confeccionado y verificado por el Doctor en Ciencias Económicas don Pedro Herbst, se anexa al presente, el que asciende a la suma de $ 217.530.44 m|n.; b) en dinero efectivo, la suma de $ 16.300.— m|n., según depósito efectuado en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad a constituirse; c) y el saldo de $ 16.169.56 m|n., será integrado por los socios, en partes iguales, a medida que las necesidades sociales lo vayan requiriendo. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de culquier especie; celebrar toda clase de contratos, modificarlos o resindirlos; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Isaac Jusid y Abraham Man, en calidad de socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — Los demás socios también tendrán el uso de la firma social, pero firmando dos de ellos, por lo menos, en forma conjunta e indistinta. — Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — Les está prohibido a los socios emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas ajenas o garantías en favor de terceros. — Los socios podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades, ante las Reparticiones Públi-

cas, como Aduanas, Municipalidades, Correos, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo incluso ante la Comisión de Conciliación. — Los Sres. Galante y Kohan se entenderán en todo lo relativo con las ventas; y la Sra. de Najdorf colaborará en las tareas de administración. — Séptima: Periódicamente, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, registrándose en un Libro de Actas, debidamente rubricado, las resoluciones de importancia que se adopten en cada reunión. — La Asamblea de socios fijará los sueldos y retribuciones de los componentes de la sociedad, cuyos importes serán imputados a gastos generales. — Las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley 11.645, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital, salvo las que por este contrato requieran el acuerdo unánime de todos los socios. — Octava: Anualmente, en la segunda quincena del mes de septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse cuando los socios lo crean conveniente. — De las utilidades que resulten, se deducirán las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo y las reservas que la asamblea de socios considere necesario efectuar. — Del remanente se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades así determinadas, corresponderá a los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Queda expresamente convenido que, durante los dos primeros ejercicios sociales, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiere, capitalizándose el saldo restante en sus respectivas cuentas particulares. — El ejercicio social comenzará el día primero de octubre de cada año y finalizará el día treinta de septiembre del año subsiguiente. — Los socios Gerentes deberán someter a la asamblea de socios el inventario y balance general dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, quedando automáticamente aprobadas dichas operaciones si no fueran observadas dentro de los quince días de la fecha de la asamblea. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, el socio incapacitado o sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando la representación, o bien en retirarse de la misma. En este último caso recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que correspondan de acuerdo al inventario y balance a practicarse dentro de los treinta días de producido el evento; el haber que así se determine será devuelto en seis cuotas semestrales e iguales, con más el siete por ciento de interés anual sobre los saldos resultantes, o en un plazo mayor si los herederos lo consienten. — Décima: La cesión o transferencia de cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad no podrá efectuarse, salvo acuerdo unánime de todos los socios. — Décima Primera: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. — La asamblea de socios que declare la disolución social, determinará la forma de su liquidación, la persona de sus liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato, o de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décima Tercera: En todo lo que no estuviera previsto en este contrato, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las Trece cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la razón social "Disoet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, en prueba de conformidad, este ejemplar único, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Jusid. — Abraham Man. — I. Galante. — Adela J. de Najdorf. — L. Kohan.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.3|3-Nº 11.420-v.7|3|52

DEPOSITO SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 30. Escritura Número Catorce: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el Ingeniero don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, que firma "Sánchez Sorondo", casado en primeras nupcias con doña Carolina Dolores Anasagasti Blaquier, domiciliado en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; Don Atilio Calvaroso, que firma "Calvaroso", casado en primeras nupcias con doña Micaela M. A. Paulantonio, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pueyrredón número ochocientos cuarenta y dos; Don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, que firma "E. De Ruggiero", casado en primeras nupcias con doña María Dolores Artacho, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento veinte, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; Don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, francés de origen, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince, de Vicente López, de tránsito aquí; Don Miguel Gabriel María Pincemin, que firma "M. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña María Helena Cristina Mercedes Rogberg, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí, francés de origen, argentino naturalizado, y Don Pedro María Cabaud, que firma "Cabaud", casado en primeras nupcias con doña Ernestina Clotilde Margarita Maffi, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve de esta ciudad, francés. Todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos y además, los señores don Enrique Luis Pincemin y don Roberto Jorge Pincemin, en nombre y representación de "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en adelante se llamará "Camix", justificándose el carácter invocado al final de la presente, y el Ingeniero Sánchez Sorondo, en nombre y representación de "Transmar Trading Company, Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima", que en adelante se llamará Transmar S. A., justificándose la representación invocada, también al final de la presente. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dijeron: Que por escritura del ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio diez y ocho de este mismo Registro, quedó constituída entre los señores don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, don Atilio Calvaroso, don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin don Miguel Gabriel María Pincemin, don Pedro María Cabaud, "Camix" y "Transmar", S. A., la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DEPOSITOS SANTO DOMINGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con plazo de duración hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta. El capital social quedó fijado en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, veinte y cinco cuotas; Don Atilio Calvaroso, veinte y cinco cuotas; Don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, veinte y cinco cuotas; Don Enrique Luis Pincemin, veinte y cinco cuotas; Don Roberto Jorge Pincemin, veinte y cinco cuotas; don Miguel Gabriel María Pincemin, veinte y cinco cuotas; Don Pedro María Cabaud, diez cuotas; "Camix", cuarenta cuotas, y "Transmar" S. A., cincuenta cuotas. Tengo a la vista testimonio de dicha escritura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y cuatro del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada. Que de común acuerdo todos los socios han dispuesto nombrar nuevos Gerentes e introducir algunas modificaciones al contrato social. Que llevando a ejecución lo convenido, todos los comparecientes otorgan y declaran: Primero: Déjase sin efecto el artículo "Tercero" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, advirtiéndose sin embargo que al finalizar cada ejercicio anual, a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, con un preaviso colacionado, dirigido a los demás socios con tres meses por lo menos de anticipación, con la aclaración que el socio o los socios que no estuviesen conformes con la disolución tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos la obligación de vendérselas bajo el régimen estipulado en la cláusula décima cuarta, para la fijación del precio de la cuota". — Segundo: Déjase sin efecto el artículo quinto del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente titular y para el caso de ausencia, inpedimento o incapacidad de éste, por Gerente Suplente, designándose desde ya para desempeñar dichos cargos respectivamente, a los señores don Roberto Carlos Julián Wilhelm, que firma "R. Wilhelm", casado en primeras nupcias, francés, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, mayor de edad; y don Eugenio César Calvaroso, que firma "E. C. Calvaroso", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Moreno número tres mil trescientos setenta y tres de esta ciudad, mayor de edad. — El Gerente suplente no estará obligado a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del gerente titular. — Los gerentes nombrados, actuando indistintamente en la forma dicha representarán válidamente a la Sociedad en la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y contarán al efecto con poderes y facultades ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas y garantías de cualquier género a favor de terceros. — Al solo efecto enunciativo, se deja constancia de que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "segundo" del contrato, inclusive delegar sus facultades en todo o en parte a favor de otras personas, socios o no, confiriendo los mandatos que mejor juzguen. — Las remuneraciones de los Gerentes, fijas y|o proporcionales, serán establecidas por la Asamblea de socios". — Tercero: Quedan suprimidas del artículo "Sexto" del contrato social, las palabras "Gerentes titulares o suplentes". — Cuarto: Queda modificado el primer párrafo del artículo "Noveno" del contrato social, en el sentido de que las asambleas se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios o el Gerente titular. — Quinto: Agrégase un último artículo al contrato social: "Décimo cuarto: La Asamblea de socios fijará cada año, al tratar el balance general anual, y por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas, el monto del "precio o valor" de las cuotas de capital que para los casos previstos en los artículos "Tercero" y "Décimo" de este contrato y "Doce" de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá cada cuota de capital, durante todo el plazo comprendido entre un ejercicio aprobado y el próximo balance general aprobado. — La fijación del "precio o valor" será por lo tanto impersonal, quedando convenido que todos los socios aceptan y conforman desde ya ese "precio o valor", cualquiera sea la calidad de vendedor o comprador, que eventualmente pudiera corresponderle. — Sexto: Ratifican y confirman el contrato social en todo lo que no haya sido modificado expresamente por esta escritura, que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Personerías: Las representaciones invocadas se justifican... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — Sánchez Sorondo. — R. Pincemin. — M. Pincemin. Calvaroso. — Cabaud. — E. De Ruggiero. — Angel Moreira. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Reconao. — Entre líneas: Atilio — Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 850.— e.3|3-Nº 11.428-v.7|3|52

DEL NORTE TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los un días del mes de Julio del año Un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Soriano, turco (Isla de Rodas), viudo, con domicilio en la calle Donato Alvarez 3600, de esta Capital ;Isaac Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 5302, de esta Capital y David Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 2376, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato: Primera: Los señores arriba mencionados constituyen la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación social "DEL NORTE TEXTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la importación, industrialización y venta de tejidos por mayor. — Segunda: El domicilio legal es en esta Capital y tendrá su sede social en la calle Pasteur 510, Escritorio 13, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Capital y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de ($ 150.000.— m|n.) Ciento cincuenta mil pesos m|n. que consiste en mercaderías, muebles y útiles de conformidad con el Balance practicado al efecto. Representado por ciento cincuenta cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Alejandro Soriano, cincuenta cuotas; el señor Isaac Soriano, cincuenta cuotas y el señor David Soriano, cincuenta cuotas. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la mayoría representada en el Capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día primero de julio del año un mil novecientos cincuenta y uno, prorrogándose automáticamente en períodos iguales, si no mediare la voluntad en contrario de los socios; cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, como mínimo, en cuyo caso los socios restantes podrán optar, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por Capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, abonándose en cuatro cuotas semestrales e iguales, consecutivos y sin interés. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, en forma separada, conjunta o alternativamente, cuya firma será la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro Del Norte Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento cincuenta mil pesos m|n., seguida de la mención Gerente, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, a todos ellos sin excepción, les está vedado comprometer la firma social, en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, como así también otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de Caja que la gerencia considere necesarios. Dichos Balances se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas usuales en el comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas reali-

zadas que resulten de dichos balances se reservarán el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del Capital Social y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales entre los socios. A los efectos de mejor solvencia de la sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias que le correspondan en cada Balance General, debiendo el saldo de cincuenta por ciento (50 %) acreditarse a las respectivas cuentas denominadas Beneficios Acumulados, devengando un interés del siete por ciento (7 %), sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse, previa conformidad de los socios por mayoría de votos, en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad por simple mayoría o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicados, igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse la Sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Novena: Queda expresamente establecido que los socios podrán por cuenta propia realizar operaciones similares a las que realiza la sociedad y asumir representaciones de otras similares. — Décima: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes inmuebles o raíces, recibir en pago, en garantía e hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean al contado o a plazos o darlos en pago, tomar dinero prestado a particulares, Bancos oficiales o a particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Buenos Aires, compañías y asociaciones de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares con garantía hipotecaria de bienes muebles o inmuebles o prendarios de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicas y privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar: aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados, que fueran necesarios, además la sociedad representará o podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos con facultades de comprometer en árbitros juris o arbitradores, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás actos que se juzguen convenientes a los intereses de la sociedad. — Décimaprimera: Si durante la vigencia del contrato sobreviniese la incapacidad o ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio incapaz o del que invistiese legalmente la representación del o de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento del término o decisión de los socios, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décimotercera: Cualquier diferencia que suscitare entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelta en forma amigable entre los mismos. En el caso de que dicha divergencia no fuese solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador amigable componedor de cuya designación se dejará constancia en el libro de Actas y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires a los trece días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno, el original en sellos de $ 0.10 m|n. con reposición Nº 520.890 K. 520.891 K y 520.892 K., y duplicados en sellos de $ 0.10 m|n., con reposición Nº 520.887 K. 520.888 K y 520.889. — Alejandro Soriano. — Isaac Soriano. — David Soriano. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 375.— e.3|3-Nº 11.485-v.7|3|52

GATTI Y PROVIDENZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "GATTI Y PROVIDENZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º Septiembre 1951, elevó su capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.3|3-Nº 11.448-v.7|3|52

HAEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: José Lapunzina, argentino, domiciliado en Salvador María del Carril dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal; Santos Lapunzina, argentino, domiciliado en Junín doscientos noventa y cinco, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y Horacio Castelli, argentino, domiciliado en Chivilcoy dos mil trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente contrato: Primero: Constitúyese entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "HAEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se establece en Salvador María del Carril dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o establecer representaciones en el interior de la República o fuera de ella. — Segundo: Fíjase el capital social en ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en los bienes que forman el actual activo de la Sociedad, existente en el domicilio de la misma calle Rivadavia diez y seis mil ochocientos ochenta y seis, Haedo, F.C.N.D.F.S. y de conformidad con el inventario, que suscripto por los socios, queda incorporado formando parte de este contrato. — La parte del socio señor Horacio Castelli, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ha sido adelantada por los socios señores José y Santos Lapunzina, por partes iguales, comprometiéndose el señor Castelli a reintegrar a sus socios dicha cantidad, con el sesenta por ciento de las ganancias anuales. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de artículos y maquinarias metalúrgicas; su importación y exportación y todas aquellas operaciones y negocios que le sean atingentes o puedan ser convenientes para el mayor éxito del objetivo social. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede celebrar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes a las sociedades de esta clase. — Por consiguiente, y a simple título ejemplificativo, está habilitada para adquirir, constituir, enajenar y extinguir toda clase de derechos reales; comparecer en juicio o ante las autoridades públicas por sí o por apoderado con mandato general o especial; celebrar operaciones de crédito con los bancos; celebrar contratos civiles y o comerciales de compra y venta, locación aún por más de seis años, cesión de créditos, permuta, trabajo, mandato, comisión y consignación, fianza y carta de crédito, depósito, prenda, seguro, mutuo, comodato, gestión de negocios, cambio, cuenta corriente mercantil y bancaria, transporte; emitir, negociar letras de cambio, vales, billetes y pagarés y demás papeles de comercio; transigir, novar, pagar, cobrar y percibir; renunciar derechos y remitir deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros y amigables componedores; demandar y reconvenir, etc. — Quinto: Señálase en veinte años el término de este contrato, a contar del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — No obstante cualquiera de los socios puede solicitar su retiro, después de dos años de vigencia de este contrato. — El señor Horacio Castelli, deberá además, haber reintegrado a sus socios acreedores su aporte, en la forma expresada en el artículo segundo. — Para ejercer este derecho, el socio que se retire deberá enviar a la Sociedad un telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula que no tendrán derecho alguno sobre las reservas constituídas o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley 11.729 u otras cargas legales o estatutarias. — También se conviene, que en ese caso, los valores del activo de la Sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado, y al costo las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — La devolución de las cuotas de capital, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito, se efectuará de la manera siguiente: cincuenta por ciento al contado, en el acto de retirarse y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestre vencido sobre el saldo, y garantizándose las cuotas con bienes de la sociedad o en su defecto con cualquier garantía a satisfacción. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, en todo o en parte, sin la previa conformidad de los demás socios. — Séptimo: Los socios llevarán un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten y que se tendrán por normas. — Las resoluciones quedarán aprobadas por mayoría absoluta de votos, salvo que la ley o este contrato exijan de manera expresa unanimidad. — Octavo: Las remuneraciones de los socios serán fijadas por resolución de los mismos y asentadas en el libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás socios adquirir su cuota social, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito, en la forma prescripta en la cláusula cuarta, o de lo contrario proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, no gozarán de sueldo ni remuneración alguna. — Se establece expresamente que no se fijará valor de llave del negocio para los casos de retiro o fallecimiento. — Décimo: El socio señor Horacio Castelli tendrá a su cargo directa y especialmente, la dirección de la producción de los artículos que fabrique la Sociedad, y la del personal de la misma, debiendo consagrar a sus tareas todo el tiempo y actividad que requiera la mejor marcha de los negocios sociales. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad, sin previa autorización de la Sociedad. — Los demás socios prestarán la cooperación que exija el desenvolvimiento de los negocios sociales y tendrán a su cargo especialmente la administración de la Sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto los socios pueden reglamentar la actuación de cada uno dejando constancia en el libro de actas. — Undécimo: La Sociedad será administrada indistintamente por dos cualquiera de los socios, que actuarán conjuntamente; en calidad de Gerentes, con uso de la firma social y con todas las facultades de ley. — No podrán comprometer la firma social para operaciones particulares de los socios. — Décimo Segundo: Anualmente al treinta de junio se practicará el balance e inventario general de la Sociedad. — Previa deducción de la reserva legal, se distribuirán las utilidades y en su caso las pérdidas. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, conjuntamente, o por la persona que por mayoría de votos designen. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los arbitradores designados nombrarán un tercero en caso de discordia. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo para la designación del tercero, el nombramiento será hecho por el señor Juez Nacional de Comercio en turno. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. Para todo lo no previsto especialmente en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden que los socios ratifican, dejan constituída la Sociedad, firmando los socios el presente ejemplar extendido en sellos de diez centavos número un millón sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno al noventa y tres, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|B.: Salvador María del Carril, dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal; vale. E|l.: de la Capital Federal. Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.3|3-Nº 11.487-v.7|3|52

JACOBO MEHAUDY Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Jacobo Mehaudy, Isaac Mehaudy y Abraham Mehaudy, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo la denominación de Jacobo Mehaudy y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se constituye con fecha primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La razón social se denominará: "JACOBO MEHAUDY Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también la denominación comercial "La Barata". — Tercera: El domicilio de la sociedad queda constituído en esta Capital en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y ocho, séptimo piso, departamento A, pudiendo establecer filiales, agencias, sucursales, representaciones, y establecimientos y plantas industriales en otros puntos del país y del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización al por menor de artículos de tienda, ropería, zapatería, perfumería, y afines, así como la de, cualquier otro artículo sin limitación alguna. — Podrá asimismo industrializar, importar y exportar toda clase de artículos sin excepción. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá recibir y conferir mandatos, representaciones, consignaciones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar prendas hipotecas y toda otra garantía, personal o real sin excepción. — Podrá operar con todos los bancos del país y del exterior, solicitando créditos documentados en descubierto o mediante descuentos, especialmente podrá operar con los siguientes bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares sin excepción, podrá asimismo dar, tomar en locación muebles e inmuebles, y en fin realizar sin excepción todo acto lícito no enumerado precedentemente. — Quinta: La sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Jacobo Mehaudy y Hermano" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y cuyos negocios y actividades proseguirá en forma interrumpida. — Sexta: Constituye el capital social la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional dividida en doscientos cuotas de Un Mil pesos cada una y aportando en la siguiente forma: Por el socio Jacobo Mehaudy, ochenta cuotas, por el socio Isaac Mehaudy ochenta cuotas, y por el socio Abraham Mehaudy, cuarenta cuotas. — Estos aportes fueron integrados por los socios Jacobo e Isaac Mehaudy, con sus participaciones en el capital líquido de la sociedad colectiva, "Jacobo Mehaudy y Hermano", y por el socio Abraham Mehaudy con el saldo a su favor de la misma sociedad, hasta la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos con Cincuenta y Seis centavos, quedando los restantes Diecisiete Mil Doscientos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional a compensar con las primeras utilidades obtenidas en la nueva sociedad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres so-

cios, quienes actuarán en forma indistinta y que desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todos las atribuciones que les confieren la ley y las disposiciones del presente contrato. — Los socios gerentes firmarán por la sociedad con su firma personal precedida por la denominación social. — Queda prohibido a los mismos firmar en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Octava: Los socios gerentes se obligan a aportar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo, ninguno de los socios dedicarse a otras actividades sin la previa conformidad de los socios restantes. — Novena: La sociedad, se constituye por plazo determinado, entrando automáticamente en liquidación a solicitud de uno cualquiera de los socios, formulado por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, a menos que los restantes socios opten por hacerse cargo de las cuotas del socio que se retire, en las condiciones de la cláusula décimosexta. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas o cedidas a terceros, ni embargadas, sin la aprobación expresa de los socios restantes. — En todos estos casos los restantes socios tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente en las condiciones de la cláusula décimosexta. — Todos los socios hacen desde ya renuncia expresa en tal sentido de los beneficios del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, renunciando asimismo a solicitar intervención judicial al respecto. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los tres socios gerentes conjuntamente. — Duodécima: Todos los retiros que efectúen serán sin excepción con cargo a sus propias cuentas particulares. Tales retiros lo serán en una proporción que no se comprometa el desenvolvimiento de las actividades sociales. — A los efectos de los retiros mensuales para gastos particulares, los socios determinarán a la iniciación de cada ejercicio, las sumas máximas a retirar, para cada uno. — Décimatercera: Cada año se practicará un balance de los negocios sociales y las ganancias, determinadas una vez deducidas las sumas necesarias para constituir el fondo de reserva legal y demás reservas de amortización y previsión, serán acreditada por los socios en la siguiente proporción: a Jacobo Mehaudy, treinta y siete por ciento; a Isaac Mehaudy, treinta y siete por ciento, y a Abraham Mehaudy, veintiséis por ciento. — Décimacuarta: Todo cambio a las cláusulas del presente contrato deberá contar con el acuerdo unánime de los socios. — La aprobación de balances, designación de apoderados, designación de nuevos gerentes, etc., deberá contar con la aprobación de los votos correspondientes a la mayoría absoluta del capital social. — Décimaquinta: En el acto de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, quedará al criterio unánime de los otros socios la decisión de incorporar al presente de los herederos o curador, así como las condiciones de esa incorporación. — En el caso de no incorporar a los derecho habientes, curador o representante, la valuación de las cuotas sociales se hará conforme a las condiciones de la cláusula décimosexta. — Los herederos a su vez tendrán la opción de solicitar su incorporación o el reintegro de su haber social, de conformidad con la cláusula que sigue. — Décimo sexta: Para la valuación de las cuotas sociales, en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios podrá optar entre tomar como base el último balance aprobado, o practicar un balance al efecto, a fin de determinar la proporción de su haber. — El reintegro del haber social será efectuado en cinco cuotas a los seis, nueve, quince y dieciocho meses desde la modificación. — Décimoséptima: Toda divergencia entre los socios o entre ellos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se resolverá por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el uso de discrepancia, cuyo fallo será obligatorio, e inapelable. — Los socios renuncian desde ya en forma absoluta a toda intervención judicial, salvo la única excepción en el caso, de delitos punibles criminalmente. — De la conformidad con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento conforme a derecho se obligan, firman los socios en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay varias firmas: Jacobo Mehaudy, Isaac Mehaudy y Abraham Mehaudy. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.3|3-Nº 11.458-v.7|3|52

JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Esteban Ricardo Geretto, argentino, casado, domiciliado en Tandil seis mil seis; Manuel Sousa, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, argentino, casado y José Lopardo, argentino, casado, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, todos de esta capital, mayores de edad hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Código de Comercio y leyes complementarias en vigor además de las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Durará este contrato veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificios, comerciales, de renta o particulares y en general todo otro trabajo que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal. — Igualmente podrá la sociedad adquirir cualquier medio lícito, bienes muebles o inmuebles, arrendarlos y proceder a su desalojo; hipotecarlos y cancelar hipotecas y en fin crear sobre los mismos toda clase de gravámenes con o sin garantía real o prendaria. — Quinta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Estas suscripciones son totalmente integradas por herramientas, inmuebles, terrenos y saldos de deudores varios, del negocio que en común poseían los contratantes, según surge del balance general practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en copia debidamente firmada por todos los socios se acompaña y forma parte del presente. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, podrán ejercer todos los actos necesarios a los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna naturaleza, incluso los determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Dichas facultades incluyen las de comprar, vender e importar toda clase de materiales, materias primas y artefactos para la construcción; abrir cuentas bancarias o cancelarlas; efectuar depósitos de dinero efectivo o documentos, bastando para estos últimos el endoso de uno cualquiera de los socios; girar sobre los fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos a los Bancos, especialmente al Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias, pactando en cada caso los intereses y plazos de la operación; percibir o pagar, otorgando o exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas y entidades privadas, con amplias facultades para suscribir convenios y contratos emergentes de dicha representación y en general ejercer todos los actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean necesarios al objeto social, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el monto que se estime prudente para formar reservas especiales o facultativas; las amortizaciones sobre el activo fijo y el saldo resultante se destinará a formar un fondo de reserva especial destinado a incrementar el capital, hasta que el mismo alcance tres veces su monto actual. — Una vez alcanzada dicha proporción, este remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los socios señores José Lopardo y Manuel Sousa, durante el tiempo que la sociedad tenga obras en construcción, percibirá, cada uno de ellos la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional por la tarea personal en las mismas. — Octava: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, lo que podrá hacer luego de transcurridos dos ejercicios comerciales, deberá comunicarlo a los otros socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la terminación del ejercicio comercial en curso y los haberes que le pudieran corresponder le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance y las siguientes con un interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si continúan los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante o bien si adquieren de los mismos los haberes que al mismo correspondieran en la sociedad. — En el primero de los casos, los herederos o derecho habientes del causante deberán unificar su representación y la persona que los represente tendrá las atribuciones que por acta se fijen de común acuerdo. — Para el caso de que se decidiera reintegrar los haberes correspondientes al causante, se practicará un balance general al efecto y fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad y lo que del mismo resultare se reintegrarán en la forma prevista en la cláusula anterior. — Si las posibilidades financieras de la sociedad lo permiten, estos reintegros podrán hacerse en menos cuotas o al contado, restando o anulando los respectivos intereses. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de ser puestos a disposición de los socios no fueran observados por escrito. — Décima: Todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente, será legislado por los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias. — Para toda duda, cuestión o divergencia, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo, definitivo e inapelable. — En tales términos se deja formalizado el presente que, transcripto en tres sellados nacionales de veinte centavos números setenta y ocho mil cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve, firman de conformidad los contratantes en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Esteban R. Geretto, Manuel Sousa, José Lopardo.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.3|3-Nº 11.442-v.7|3|52

LAS PRODUCCIONES ARTISTICAS ARGENTINAS CRUZ DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 3 de octubre de 1949 el señor Esteban Koe cedió al señor Jorge M. Cazau y el señor René Weil cedió al señor Martín Bofill las veinte cuotas de Un Mil pesos m|nal., que cada uno de los cedentes poseía en la razón social LAS PRODUCCIONES ARTISTICAS ARGENTINAS CRUZ DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión efectuada por su valor nominal. Por contrato privado el 28 de agosto de 1950, el socio Boghos Arzoumanian cedió al señor Raimundo Horvilleur las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el cedente tenía en la citada sociedad, al precio de m$n. 35.000. — Por contrato privado del 8 de febrero de 1952 los socios Enrique Lázaro Dreyfus, Rodolfo E. Rosenberg Moërel, Luciano Alfredo Augé, Norberto Eduardo Augé y Alfredo José Adler, cedieron al socio Raimundo Horviller, las sesenta, cincuenta, veinticinco, veinticinco y veinte cuotas de un mil pesos cada una, que respectivamente cada uno poseía en la Sociedad, cesiones estas efectuadas por las sumas de m$n. 60.000, 50.000, 37.500, 37.500 y 30.000 respectivamente, totalizando la suma de m$n. 215.000. — Por contrato privado del 8 de febrero de 1952 el socio Jorge M. Cazau cedió al señor Raimundo Horvilleur sus veinte cuotas de un mil pesos cada una, a su valor nominal; y el socio Martín Bofill cedió a la señora Halina Jakubowicz de Horvilleur, sus veinte cuotas de un mil pesos cada una, también a su valor nominal. Con motivo de tales cesiones, el capital social de m$n. 325.000 ha quedado repartido así: Raimundo Horvilleur: 305 cuotas de un mil pesos c|u., Halina J. de Horvilleur: 20 cuotas de Un Mil pesos c|u.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.3|3-Nº 11.477-v.7|3|52

LA FOTO ARGENTINA OTTASSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi con fecha 27 de diciembre de 1951, el señor Juan Antonio Ottasso, vende, cede y transfiere a los señores Doña Isabel Díaz y Ottasso de Garasino, Don Luis Jacinto Díaz y Ottasso y Miguel Antonio Díaz y Ottasso, a totalidad del capital que posee en la sociedad "LA FOTO ARGENTINA, OTTASSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea las cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — Enmendado —Ottasso — Ottasso — Vale. — Buenos Aires, Febrero veinte de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.3|3-Nº 11.434-v.7|3|52

LINDOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Ramiro Sebastián José López, argentino naturalizado, casado; Ramón Alberto Puga, argentino, casado y Jaime Rutman, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Talcahuano doscientos catorce, primer piso, oficina tercera, de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social "LINDOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil Seiscientos cincuenta y cinco, al folio ciento noventa y tres del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: El socio Jaime Rutman, cede y transfiere a favor de don Ramiro Sebastián José López, cinco cuotas mediante el pago que le hace en este acto de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El socio Jaime Rutman, cede y transfiere a favor de don Ramón Alberto Puga, las últimas cinco cuotas que posee en la Sociedad, mediante el pago de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional que le hace en este acto, desligándose totalmente de la Sociedad. — En prueba de conformidad firmamos el presente convenio en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ramiro S. J. López. — Jaime Rutman. — Ramón Puga. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.3|3-Nº 11.402-v.7|3|52